TOMO 179 Montevideo, Sábado 13 de Mayo de 1950 Núm. 13052

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se modifican las disposiciones sobre liquidación del impuesto suntuario a los automóviles

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de abril de 1950. — Núm. 45|A-20|1949.

Vistas las observaciones formuladas por la Cámara de Comercio del Automóvil, al régimen para la liquidación del impuesto a las ventas suntuarias establecido por el decreto de 31 de diciembre de 1949.

Atento a lo informado por la Oficina de Recaudación y a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley de 27 de julio de 1946,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el decreto de fecha 31 de diciembre de 1949, por el que se modificaba el régimen de liquidación del impuesto suntuario a los automóviles, por el siguiente:

"Artículo 1.o El impuesto suntuario a los automóviles carrozados se liquidará sobre el precio de venta al público.

Artículo 2.o Los importadores de automóviles formularán ante la Oficina de Recaudación, la declaración jurada de sus ventas, dentro de los treinta días de cada mes, por las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del mismo plazo.

La declaración se presentará en los formularios que a tal efecto provea la referida oficina y aún por los meses en que no se hubieran realizado ventas sujetas al impuesto.

En este último caso deberá indicarse esta circunstancia.

Artículo 3.o En los casos en que los importadores no efectúen sus ventas directamente al público, el impuesto se liquidará igualmente en la forma establecida por el artículo 1.o del presente decreto.

Facúltase a la Oficina de Recaudación, en los casos previstos por el inciso anterior, para establecer los porcentajes que correspondan a los intermediarios y que deben sumarse al precio establecido en la factura o documento equivalente a los efectos de determinar el precio de venta al público.

Artículo 4.o En las importaciones de automóviles realizadas por particulares, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta al público de plaza; a tales efectos los importadores deberán presentar a la Oficina de Recaudación una lista que contenga la marca o marcas que importen o vendan, detallando sus diferentes tipos o modelos, fuerza, cilindraje y|o cualquier otra característica que signifique diferencias de precios de ventas, así como los respectivos precios de venta al público de los distintos tipos o modelos, sin incluir en dicho precio el importe del impuesto que se reglamenta. Esta declaración deberá ser ratificada semestralmente, debiendo los importadores, en todo caso, comunicar de inmediato a la Oficina, cualquier alteración que se produjera en relación con los precios o las características de las unidades.

Artículo 5.o El impuesto no se aplicará a los automóviles que se destinen, en su primer uso, a taxímetros o vehículos de alquiler.

En tales casos se gestionará la devolución del impuesto y se documentará mediante constancia o certificación municipal, la inscripción o registro del automóvil como vehículo de alquiler.

Si posteriormente, y antes de un período de tres años se desafectare el automóvil a dicho servicio de alquiler, deberá abonarse el importe del impuesto cuya devolución se ha gestionado.

Las intendencias Municipales no autorizarán el empadronamiento de automóviles que hayan sido destinados para taxímetros, si no se acredita el pago del impuesto a los artículos suntuarios, o que se justifique mediante certificación de la Oficina de Recaudación, estar exonerado del impuesto por tener una antigüedad superior a tres años.

Artículo 6.o El presente decreto comenzará a regir a partir del 1.o de enero de 1950".

Art. 2.o En los casos establecidos por el artículo 4.o del decreto sustitutivo se aplicarán las disposiciones del decreto de fecha 24 de febrero de 1950.

Art. 3.o Las declaraciones juradas de las ventas realizadas durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, así como el pago de las diferencias de impuesto que pudieran corresponder, deberá efectuarse antes del 15 de mayo del corriente año. A partir de esa fecha comenzarán a correr los intereses, recargos y multas, por declaraciones y pagos fuera de plazo.

Art. 4.o Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO R. BERCHESI.

Con el número 13041 (29 de Abril) aparecieron los índices correspondientes al 1.er trimestre de 1950

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Ley. Se detienen lanzamientos en zonas gravemente afectadas por la sequía

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o En los Departamentos de Artigas y Salto y en el de Rivera en las zonas afectadas por la sequía, los Jueces no harán efectivo ningún lanzamiento de predio destinado a la ganadería, sin que se expida el Jurado respectivo creado por ley de 29 de junio de 1949.

Art. 2.o A los efectos del artículo anterior mantiénese la vigencia de todas las disposiciones referentes a los Jurados de Conciliación y Arbitraje de la citada ley, y establécese un plazo de 30 días, a partir de la promulgación de *esta ley, para* que las partes comparezcan a hacer valer sus derechos.

Art. 3.o Los Jurados tendrán facultad para suspender la efectividad de los lanzamientos decretados hasta por el plazo máximo de seis meses a contar desde la promulgación de esta ley.

Para la aplicación de esta disposición los Jurados deberán tener en cuenta el grado de perjuicio que en cada caso haya provocado la sequía, —así como los recursos propios con que cuenta el arrendatario para defender las haciendas a desalojar—, y el daño que pueda producir al promitente ocupante del bien en cuestión.

Art. 4.o Los Jurados fallarán los casos que se les sometan, dentro de 30 días; y sus fallos serán inapelables.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de abril de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 24 de abril de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — OSCAR SECCO ELLAURI.

3

Ley. Se fija de nuevo el porcentaje en más a devolver al Estado por préstamos de semilla de trigo y se prorrogan otras disposiciones en la materia.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase para el año agrícola 1950 51, las leyes del 22 de abril de 1947, 12 de mayo de 1948 y 19 de mayo de 1949 sobre préstamo de semilla de trigo.

Art. 2.o Derógase el artículo 2.o de la ley últimamente nombrada y modificase el 5.o de la del del 22 de abril de 1947, fijando en un doce por ciento (12 o|o) el porcentaje en más a devolver al Estado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de abril de 1950.

EDUARDO BLANCO ACEVEDO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de abril de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — CARLOS L. FISCHER. — NILO R. BERCHESI. — OSCAR SECCO ELLAURI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se confirma un laudo dictado por el Consejo de Salarios del Grupo XII, para plomeros y cloaquistas de Montevideo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Liga de la Construcción, contra el laudo dictado con fecha 31 de enero último por el Consejo de Salarios establecido para plomeros, cloaquistas, calefaccionistas, yeseros, etc, que fué publicado en el ejemplar N.o 12.994 de fecha 25 de febrero de 1950.

Resultando: 1.o) El laudo comprende únicamente a plomeros y cloaquistas del Departamento de Montevideo.

2.o) El recurso de la Liga de la Construcción versa sobre la retroactividad de una quincena establecida por el Consejo y sobre los salarios fijados. En cuanto a lo primero la Liga cita antecedentes de jurisprudencia nacional y extranjera, así como disposiciones legales tendientes a demostrar la incompetencia de los Consejos de Salarios y la del Poder Ejecutivo para imponer retroactividades. En cuanto a los segundo abunda en consideraciones tendientes a demostrar que los salarios son elevados, que no responden al concepto de un mínimo y que no están en relación con las variaciones del costo de la vida, según las informaciones que cita. Propone, finalmente, la supresión de la retroactividad establecida y la sustitución de la tarifa de salarios por otra.

3.o) Conferida vista al Sindicato de Plomeros y Cloaquistas, esta organización expresa que la apelación debe ser rechazada, porque la Liga no puede abrogarse la representación patronal y porque el propio Consejo establece en el cuerpo de la parte expositiva que "espera que la resolución adoptada será bien recibida por un sector importante del grupo patronal, puesto que así lo puso en su conocimiento una numerosa delegación recibida en su seno".

Agrega el Sindicato que no puede hablarse de retroactividad, desde que la fecha de vigencia de los nuevoes salarios fué fijada por los propios delegados patronales y dicha fecha es posterior a la reunión en que fueron aprobados.

A tal fin dicen que, en la reunión del día diez de enero, los patronos expresaron que estando en vías de liquidarse esa quincena; los salarios debían regir para la siguiente, esto es, para la que empezaba días después, el 16 de enero, y así se hizo, porque se aceptó el criterio de los delegados patronales.

Agrega el Sindicato que el Consejo fué instituído en abril de 1948 efectuándose las elecciones en noviembre de dicho año y que ya en marzo de 1949 la delegación obrera formuló su petitorio de mejoras.

En lo concerniente a los salarios votados, dice el Sindicato que dichos salarios están lejos de contemplar sus necesidades y que debe tenerse en cuenta que a diferencia de los demás obreros de la construcción ellos perciben la asignación familiar de cinco pesos ($ 5.00) mientras que en las otras ramas, por efecto de los convenios incorporados al texto definitivo de los laudos publicados en agosto 7 y octubre 22 de 1948, la asignación familiar es de diez pesos ($10.00).

Expresan, asimismo, que los viáticos no han sido aumentados y que la actividad que ejercen es notoriamente nociva.

Considerando: El Poder Ejecutivo ha establecido criterio en materia de retroactividades, tanto en el decreto de 19 de marzo de 1948, como en la resolución de fecha 11 de mayo de 1945. Analizada la retroactividad de 15 días establecida en el laudo, se llega a la conclusión inequívoca de que el Consejo no se ha apartado del criterio establecido en ambas oportunidades.

Considerando: En cuanto a la escala de salarios que se establece, cabe tener en cuenta lo siguiente:

A) Los plomeros y cloaquistas tienen menor asignación familiar que la establecida en las demás ramas de la construcción.

B) Las tarifas de salarios, contenidas en la resolución del Poder Ejecutivo publicada en el "Diario Oficial" de 22 de octubre de 1948, que comprende varias ramas de la industria no son uniformes; cabe recordar que ya en 1946, los electricistas obtuvieron una tarifa de salarios mayor.

C) La ley 10.434, de fecha 9 de julio de 1943, estableció el derecho a un mayor salario para los oficiales plomeros y cloaquistas.

D) Que si los laudos dictados para las otras ramas de la construcción en el año 1946 tienen correspondencia, para esta rama, en el convenio de 4 de enero de 1946, en cambio los laudos de 1948 que comprenden aquellas ramas, no tienen su equivalente para la rama de plomeros y cloaquistas.

Considerando: La Liga de la Construcción propone una tarifa de salarios sustitutiva que representaría las siguientes rebajas porcentuales:

Oficial de $ 8.50 a $ 8.00	5.9 %
Medio Oficial de $ 7.50 a $ 6.95	9.2 %
Peón de $ 6.15 a $ 5.75	6.5 %
Ayudantes de $ 3.20 a $ 2.90	9.4 %

Dentro del término improrrogable que la ley determina para fallar en los recursos interpuestos, el Poder Ejecutivo no puede entar al análisis minucioso de cifras para determinar si debe introducir las modificaciones porcentuales solicitadas por los apelantes, en un sentido de disminución o si debería aumentarlas, teniendo en cuenta la exposición del Sindicato obrero, hecho éste último descartado por no existir apelación.

No siendo muy sensibles las diferencias postuladas, el Poder Ejecutivo concluye en que, el laudo es acertado.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confírmase en todas sus partes el laudo dictado con fecha 31 de enero de 1950 ("Diario Oficial" N.° 12.994, de fecha 25 de febrero de 1950) dictado para los obreros plomeros y cloaquistas de Montevideo, por el Consejo de Salarios para plomeros, cloaquistas, calefeccionistas, yeseros, etc.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

5

Resolución. Se convoca a elecciones para la designación de Delegados obreros a la Caja de Compensaciones de Asignaciones Familiares número 8, de Maldonado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de abril de 1950.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la integración del Consejo Directivo de la Caja de Compensación N.° 8, de Maldonado.

Resultando: el Ministerio de Industrias y Trabajo dispuso que el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados promoviera el acuerdo de las asociaciones profesionales representativas de los intereses de patronos y trabajadores comprendidos en la misma.

El referido Organismo devuelve el expediente con el acuerdo firmado por los patronos, e informa que no ha sido posible concertar el convenio entre las Asociaciones de trabajadores.

Considerando: que, en virtud de lo que establece el artículo 8.o del decreto de 17 de mayo de 1944, corresponde convocar a elecciones a los trabajadores afiliados a la mencionada Caja.

En mérito a lo expuesto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Convocar a los trabajadores afiliados a la Caja de Compensación N.o 8 de Asignaciones Familiares de Maldonado, para elegir dos delegados titulares y cuatro suplentes ante el Consejo Directivo de la misma.

2.° Cometer al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios la preparación y realización del acto eleccionario y la proclamación de los candidatos electos.

3.° Fijar el plazo de 10 días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas. El envío de nóminas, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por las disposiciones que regulan la integración de los Consejos de Salarios, y la Caja pondrá a disposición del Tribunal, en caso que éste los requiera, los padrones patronales o de afiliados.

4.° Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — SANTIAGO I. ROMPANI.

6

Resolución. Se declara que los laudos emitidos por los Consejos de Salarios de la Industria Textil, Grupos 6 F) y 6 A. B, C. no son implicantes y se hacen consideraciones referentes a sus atribuciones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de abril de 1950.

Vistos estos antecedentes, relativos a la jurisdicción de los Consejos de Salarios instituídos para los Grupos 6 A), B), C), y 6 F), (Industria Textil), así como a la materia que comprenden los laudos emanados de los mismos.

Resultando: I) Por decreto de fecha 2 de octubre de 1946 publicado en el "Diario Oficial" N.° 12 000 de fecha 17 de diciembre de dicho mes y año, el Poder Ejecutivo "considerando necesario uniformar los regímenes de salarios para las industrias afines" y "conveniente fusionar los nuevos Consejos a instituirse para las Industrias 6 A), 6 B), y 6 C) en uno sólo que se denominará 6 A. B, C)", instituyó un Consejo denominado 6 A. B. C).

II) Por el mismo decreto, considerando "conveniente, además, crear, también por separado el Grupo 6 F), para fijar los sueldos y salarios de los empleados y obreros de las fábricas de tejidos de punto de lana, comprendiendo aquéllas que sean mixtas de lana y algodón, pero cuyo renglón principal sea lana", se instituyó el Consejo de Salarios para el Grupo 6 F), comprendiendo las fábricas de tejidos de punto de lana, comprendiendo aquéllas que sean mixtas de lana y algodón y algodón, pero cuyo renglón principal sea lana.

III) Efectuadas las elecciones e integrados ambos Consejos, éstos dictaron los laudos correspondientes.

El Consejo 6 A, B, C), dictó primero un laudo de aumentos provisorios con fecha 11 de marzo de 1948 (Diario Oficial N.° 12.447) siendo reformado dicho laudo, en cuanto a su retroactividad, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de mayo de 1948 (Diario Oficial número 12.479) de fecha 4 de junio de 1948.

El laudo definitivo fué dictado con fecha 8 de junio de 1949 publicándose en el (Diario Oficial N.° 12.791), de 24 de junio de 1949. Dicho laudo fué modificado por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de julio de 1949 (Diario Oficial N.° 12.826), de 5 de agosto de 1949 sustituyéndose la norma general N.° 19 y estableciendo una escala diferencial de salarios para las fábricas del interior.

El Consejo de Salarios del Grupo 6 F) dictó su laudo con fecha 2 de junio de 1948 que fué publicado en el "Diario Oficial" N.° 12.502, de fecha 2 de julio de 1948.

IV) El laudo del Grupo 6 F) titulado por el propio Consejo para fábricas de tejidos de punto de lana en su artículo 1.°, bajo el título: "Seda, lana y algodón" contiene una serie de normas relativas a determinados trabajos, efectuados con determinadas materias y con determinadas máquinas.

V) El laudo últimamente citado determinó que algunos fabricantes se consideraran comprendidos en el mismo y no en el 6 A, B, C). Esta posición fué objeto de reiteradas reclamaciones de la Organización Obrera respectiva.

VI) Con fecha 20 de setiembre de 1948 la Unión Obrera Textil solicitó al Ministerio dispusiera que el Consejo de Salarios para el Grupo 6 F) hiciera la rectificación correspondiente ajustándose al decreto de 2 de octubre de 1946.

VII) El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, aconsejó se promoviera una reunión conjunta de los Consejos de Salarios del Grupo 6 A. B. C), y del Grupo 6 F). Fracasadas algunas de las convocatorias a sesión, recién el 19 de agosto de 1949 se expidió el Consejo del Grupo 6 A, B. C), que entendió que el decreto de 2 de octubre de 1946 solamente fusionó en un Consejo los tres Consejos anteriores 6 A), 6 B) y 6 C), con la sola excepción de lo dispuesto en el artículo 6.° (creación del 6 F). Los dos Delegados obreros al Consejo 6 F) hicieron suya la declaración del 6 A, B C). Un delegado del Poder Ejecutivo subscribió la declaración en forma condicionada.

VIII) El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en el asunto promovido con la Empresa Frontex,

llega a la conclusión de que el decreto de 2 de octubre de 1946 suprimió la división original establecida por decreto de 21 de julio de 1944 en 6 A), 6 B) y 6 C), para establecer un sólo Consejo 6 A, B, C); que este Consejo contiene la materia de los tres que son sus antecedentes con la sola excepción de aquella materia que dió base, por desglose expreso, a la formación del 6 F), esto es, las fábricas de tejidos de punto de lana o de lana y algodón, siempre que la lana sea el principal renglón. El decreto de 28 de abril de 1947 declaró incluídos en el Grupo 6 A, B, C), los trabajadores de las mallerías de algodón de todo el país.

Considerando: analizados debidamente los elementos de juicio que surgen de estas actuaciones, forzoso es admitir la existencia de un problema de jurisdicción de dos Consejos de Salarios, ya que si bien el problema no es en verdad de fondo, atendiendo a la redacción clara y terminante del artículo 6.º del decreto de 2 de octubre de 1946 relativo a la jurisdicción y cometidos del Consejo del Grupo 6 F) (seis efe), en cambio la redacción de dicho decreto, en cuanto concierne a la jurisdicción y cometidos del Consejo del Grupo 6 A, B, C), si se consideran aisladamente sus disposiciones y no se analiza debidamente su parte expositiva, puede conducir a una errónea aplicación del mismo.

El propósito fundamental del decreto citado fué, incuestionablemente, el de fusionar tres Consejos de Salarios 6 A), 6 B) y 6 C), en uno sólo, el 6 A, B, C), por razones de orden práctico y persiguiendo la armonía y uniformidad de las soluciones. Solamente se excluyó de la jurisdicción de ese Consejo una materia determinada, claramente especificada en el decreto: las fábricas de tejidos de punto de lana y las fábricas de tejidos de punto de lana y algodón siempre que la lana fuera el renglón básico.

En consecuencia: la generalidad de las fábricas de tejidos, hilanderías, etc., de todo el país, están sujetas a la jurisdicción del Grupo 6 A, B, C), y obligados a cumplir sus laudos.

Las excepciones a la regla general son expresas: A) La Industrial de Juan Lacaze, atento a la existencia del Grupo 6 E); B) Las fábricas sujetas a la jurisdicción del Grupo 6 D), (cintas, cordones, etc.), y C) Las fábricas de tejidos de punto de lana y de tejidos de punto de lana y algodón en los casos ya señalados.

Todavía, si se tiene en cuenta, que el 6 D), no estaba en juego al efectuarse la convocatoria de 2 de octubre de 1946 y que el 6 E) (La Industrial de Juan Lacaze), tampoco estaba en discusión, es forzoso llegar a la conclusión de que toda la materia que correspondía a los Consejos 6 A), 6 B) y 6 C), se sumó para ser el objeto de la actuación de un Consejo exceptuándose, solamente, para formar el Grupo 6 F), las fábricas de tejidos de punto de lana y de tejido de punto de lana y algodón.

Por tanto, para formar parte del Grupo 6 F (seis efe) es indispensable dedicarse a la fabricación de tejidos de punto de lana o tejidos de punto de lana y algodón.

Considerando: el hecho de que el Consejo de Salarios del Grupo 6 F) (seis efe) haya laudado para seda, no significa que se haya apartado de su jurisdicción, porque esas disposiciones incluídas en el laudo de fecha 2 de junio de 1948 ("Diario Oficial" N.º 12.502), se refieren a una actividad complementaria o secundaria dentro de fábricas de tejidos de punto de lana o de tejidos de punto de lana y algodón.

El laudo del Grupo 6 A, B, C), de fecha 8 de junio de 1949 ("Diario Oficial" de 24 de junio de dicho año), contiene numerosas disposiciones sobre la tejeduría de seda.

Tanto un Consejo como el otro han ejercitado un derecho y cumplido una obligación al incluir en sus laudos dichas disposiciones. La letra, por sí sola no significa desviación en el ejercicio de la respectiva competencia ni la invasión de la jurisdicción del otro. Ambos laudos han previsto situaciones distintas: el del 6 F), la tejeduría de seda, etcétera, como complemento, como actividad secundaria de la tejeduría de punto de lana y de la tejeduría de punto de lana y algodón con la lana como materia prima básica y principal.

El 6 A, B, C), laudó para otra clase de Establecimientos, es decir, para los que componen el grupo principal de la Industria Textil.

Considerando: por todo lo expuesto resulta que, por encima de errores en el registro de listas o de defectos en la redacción de la convocatoria, lo fundamental es: la existencia de un Consejo que, por ser el resultado de la fusión de tres, recoge la materia de éstos, sin más excepción que aquellas expresamente establecidas; B) Solamente pueden formar parte del Grupo 6 F) (seis efe) las fábricas de tejidos de punto de lana o de lana y algodón siempre que la lana siga siendo lo fundamental; C) La determinación de si un Establecimiento puede o no, ser incluído dentro del Grupo 6 F), debe ser objeto de resolución en cada caso por el Organismo correspondiente sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales pertinentes.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Declarar que los laudos dictados con fechas 2 de junio de 1948 y 8 de junio de 1949 por los Consejos de Salarios de los Grupos 6 F), y 6 A, B, C), respectivamente, no contienen disposición que signifique invasión de la jurisdicción del otro.

2.º Que la solución de los casos particulares que puedan presentarse, debe ser dada siguiendo el criterio establecido en la parte expositiva de la presente resolución.

3.º Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

7.

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de candidatos a Delegados patronales y obreros, para integrar el Consejo de Salarios de Treinta y Tres.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de abril de 1950.

Vista la nota del Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, dando cuenta que ha vencido el plazo fijado para el registro de listas del acto eleccionario a realizarse para integrar el Consejo de Salarios, instituído para el personal que trabaja en todas las actividades comprendidas en los Grupos 1 a 20, del Departamento de Treinta y Tres, sin que se hayan registrado las correspondientes listas.

Considerando conveniente acceder a lo solicitado a fin de propender en lo posible a que las Delegaciones de las partes sean la genuina representación de los intereses afectados por la convocatoria.

De acuerdo con lo aconsejado por el Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios,

El Ministro de Industrias y Trabajo

RESUELVE:

Fijar un nuevo plazo de 15 días, a contarse de la publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial", para el registro de listas patronales y obreras ante el Consejo de Salarios para el Grupo 1 a 20, del Departamento de Treinta y Tres.

Publíquese y vuelva. — ROMPANI.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 179 — Montevideo, Sábado 13 de Mayo de 1950 — Núm. 13052

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

(1) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ... " 0.20
(2) Avisos matrimoniales ... " 2.00
(3) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente ... " 0.30
(4) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De mas de dos meses	" 0.50
De mas de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 9
Tercer llamado

Llámase a licitación N.o 9 para adquirir: Candados Yale o similar, cheviot azul, percalina negra, franela blanca, cinta de seda azul, botones corozo negros, hebillas de bronce, bobinas de hilo crudo, ojales, argollas, cuerda de siete milimetros, porta candados, madera compensada pino brasil, con destno a Tallers, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Mayo de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1950

(Cuenta corriente) My.12-21233-v.my.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 11
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 11 para adquirir: Toberas para fragua, clavos para herrar corona o similar, fuelles, con destino al Servicio de Veterinaria y de Remonta, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinte de Mayo de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Mayo 9 de 1950.

(Cuenta corriente) My.12-21234-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 43 para adquirir: Azul para lavar, rabo vacuno, galletitas María o similar, lengua de cordero, lengua de vacuno, papel de embalar color azul, liquido insecticida, pañuelos de mano, cotin, sombreros de brin blanco, crema dentífrica, talco perfumado, zapatos para niños y niñas, zapatos para señora, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintitrés de Mayo de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1950.

(Cuenta corriente) My.11-21225-v.my.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 42 para adquirir: Zapatos reglamentarios para Oficiales, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintidós de Mayo de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 8 de 1950.

(Cuenta corriente) My.11-21224-v.my.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o N.o 89
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 89 para adquirir. Remaches tubulares, hebillas para estriberas, carreteles de hilo lustre, torniquetes niquelados cerraduras para porta folios, vaqueta sirada, hebillas arrolo hebillas vistoria, armazones silleta, hebillas de bronce, chapas de hierro negro, chapas galvanizadas, estaño, plomo, goma laca, requeridos para Stock de Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinte de Mayo de 1950 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Mayo 4 de 1950.

(Cuenta corriente) My.9-21209-v.my.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 86 para adquirir: Ollas de aluminio, orejones, cigarrillos requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que ha disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta		
		$ 20.000.00	$ 30.00	la página
De $	20.001.00	" 50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	" 100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	" 200.000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	" 300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	" 400.000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	" 500.000.00	" 150.00	" "
" "	500.001.00	" 1.000.000.00	" 175.00	" "
	en adelante		" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: considerando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Las propuestas se abrirán el día veintidós (22) de Mayo de 1950 a las quince horas. — Montevideo. Mayo 4 de 1950.
(Cuenta corriente) My.9-21208-v.my.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40 Asunto N.o 84|6034
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 40 para adquirir: Aceite girasol, extracto pomidoro, queso tipo Chubut, sardinas, lentejas, lentejones, sal fina, hojas para máquina de afeitar, cepillos para ropa, fuentes llanas de loza, abrelatas agujas para Primus, planchas eléctricas completas, saca puntas, guarda puntas para lápices, gomas de borrar para lápices cortaplumas, lápices Faber o similar, frazadas tipo reglamentario, bolsas de lona para mercado peines para señora, camisas brin yerba mate para tropa, toallas para baño requeridos para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecinueve (19) de Mayo de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Mayo 3 de 1950.
(Cuenta corriente). My.6-21155-v.-my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 37 Asunto N.o 90|2140
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 37 para adquirir: Cañas para clarinete, cañas para saxofón, zapatillas surtidas para saxofón y clarinetes, resortes varios para oboes y saxofón, cuerdas bordonas, cordones para clarines requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecinueve de Mayo de 1950, a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Mayo 3 de 1950.
(Cuenta corriente). My.6-21167-v.-my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 34. Asunto N.o 83|4468
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 34 para adquirir: 5.000 kilos de lana lavada para stock de Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní No 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecisiete de Mayo de 1950 a las quince (15) horas). — Montevideo. Mayo 2 de 1950.
(Cuenta corriente) My.5-21154-v.my.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 39. Asunto N.o 90|2097
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 39 para adquirir: Loneta blanca N.o 8 para stock de Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1590 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día diecisiete (17) de Mayo de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo Mayo 2 de 1950.
(Cuenta corriente) My.5-21155-v.my.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 32. Asunto 91|2210
Segundo llamado

Llamase a licitación pública N.o 32 para adquirir: Una cámara frigorífica para carne, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Mayo de 1950 a las quince horas.
(Cuenta corriente) My.4-21142-v.my.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EPERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 7. Asunto N.o 201

Llámase a licitación pública N.o 7 para adquirir: Buzos azules, camisetas blancas, frazadas, capotes impermeables, polainas blancas, zapatos de gamuza, paño negro azulado, forro negro, entretela de lana, entretela para cuellos, acolchado, brin, botones anclas, botones negros, broches negros para cuello anclas para hombreras, liencillo, forro fulgurante, trencilla, hojas cartón, viseras, barbijos, tafiletes, acero virola, botones cartera, botones tirador, broches finos, hebillas, madrás, acolchado, botones blancos, juegos de hebillaje, cinta hilera; requeridos por Talleres para la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día nueve de Mayo de 1950 a las quince horas.
(Cuenta corriente) My.4-21143-v.my.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 41 para adquirir: Lamparillas eléctricas, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día trece de Mayo de 1950 a las nueve horas (9 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1950.
(Cuenta corriente) My.3-21129-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 13 para adquirir: Alpargatas de loneta yerba mate, alpargatas para niños, harina, valija de mano, calentadores eléctricos, crema de afeitar, franela, madrás o batista, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día quince de Mayo de 1950 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Abril 28 de 1950.
(Cuenta corriente) My.3-21131-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 18 para adquirir: Almidón de arroz, arroz común, alpargatas de loneta blanca, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día quince de Mayo de 1950 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Abril 28 de 1950.
(Cuenta corriente) My.3-21130-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 29. Asunto N.o 224|346
Segundo llamado

Llámase a licitación Pública N.o 29 para adquirir: Lamparillas eléctricas, fusibles, pilas secas para teléfonos y para linternas, lamparillas para dial, portátiles con defensas, portalámparas, densímetros estaño, goma laca, cable bipolar, cintas de goma, tetracloruro de carbono, agua destilada, manguera de goma, tornillos, empaquetadura hidráulica empaquetadura grafitada, goma en plancha, trapos limpieza, neoprene en plancha, sacabocados, juegos de llaves Stilson, llaves francesas, pinzas, martillos, destornilladores, hojas sierra, alambre de hierro, chapas de cobre y de bronce, correas, espárragos, requeridos por el R. O. U. Maldonado de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día dieciséis de Mayo de 1950 a las dieciséis (16) horas.
(Cuenta corriente) My.4-21144-v.my.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación 319 (2.o llamado). Renglón 3 de la licitación de referencia: 3 negatoscopios con instalación, 7 negatoscopios portátiles de mesa. Apertura de propuestas 24 de Mayo de 1950. Hora 16.
Licitación 332. Cocinas a gas para la "Central de Servicios Médicos". Apertura de propuestas 26 de Mayo de 1950. Hora 16.
Los interesados podrán pasar a retirar los recaudos respectivos por la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Montevideo, 9 de Mayo de 1950. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.12-21229-v.my.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES

Licitación N.o 323. (Segundo llamado). Artículos de lencería para la Central de Servicios Médicos. Apertura de propuestas 9 de Mayo de 1950. Hora 16.
Licitación N.o 324. (Segundo llamado). Equipo Generador de Succión para la Central de Servicios Médicos. Apertura de propuestas 11 de Mayo de 1950. Hora 16.
Licitación N.o 326. (Segundo llamado). Muebles de madera para Sucursales del Interior. Apertura de propuestas 12 de Mayo de 1950. Hora 16.
Licitación N.o 327. (Segundo llamado). Muebles metálicos para Sucursales del Interior. Apertura de propuestas 16 de Mayo de 1950. Hora 16.
Licitación N.o 331. Interruptores automáticos para ascensores. Apertura de propuestas 23 de Junio de 1950. Hora 16.
Los interesados podrán pasar a retirar los recaudos respectivos por Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1950. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.25-21025-v.ab.29.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|50
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Carpas y sobrecarpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, alle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Mayo de 1950 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.11-21223-v.my.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROBEEDURIA
Licitación número 9|50
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de caños de hierro galvanizado, dobles uniones y llaves de paso, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Mayo de 1950 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.5-21151-v.my.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROBEEDURIA
Licitación número 10|950
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para la venta del archivo telegráfico año 1948 y recortes Subsección Impresiones, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Mayo de 1950 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.5-21152-v.my.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 15|50
Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de medición, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 1.o de Setiembre de 1950 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.3-21134-v.my.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

22 de Mayo de 1950. Licitación N.o 616. Hora 18 y 15. Alpargatas, zapatillas y zuecos.

29 de Mayo de 1950. Hora 16 y 30. Licitación N.o 613. Tejidos.

12 de Junio de 1950. Hora 14. Licitación N.o 614. Tejidos Cif (segundo llamado).

17 de Julio de 1950. Hora 14. Licitación N.o 614. Tejidos Cif. Hora 17 y 30. Licitación N.o 615. Linón engomado o tarlatana para aparatos de yeso, Cif. — Montevideo, Mayo 8 de 1950.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso.

(Cuenta corriente) My.12-21232-v.my.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a los médicos que deseen integrar el Cuadro de Médicos Suplentes en el Instituto Traumatológico acordándoles un plazo de tres meses para su inscripción. Las bases correspondientes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de éste Ministerio, Avda. 18 de Julio 1882.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada Oficina.

(Cuenta corriente) My.10-21215-v.my.13.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 19
Muebles metálicos

Llámase a licitación pública por el término de quince días para la adquisición de 40 mesas para máquinas de escribir, calcular y rodantes, 17 armarios, 14 ficheros, 1 clasificador, 15 archivos y 90 papeleras, todo de acuerdo con los planos, muestras y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Oficina, Plaza Independencia N o 848 (Palacio Salvo, 2.o piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se abrirán en el local citado el día martes 23 del mes actual, a las quince horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Oficina se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 9 de 1950.

(Cuenta corriente) My.11-21221-v.my.13.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA N.o 20
Artefactos eléctricos

Llámase a licitación pública por el término de quince días para la adquisición de 35 estufas tipo radiador, 20 aparatos portátiles, 4 enceradoras, 2 aspiradoras, 16 ventiladores de pie, y 3 renovadores de aire, todo de acuerdo con los planos, muestras y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Oficina, Plaza Independencia N.o 848 (Palacio Salvo, 2.o piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se abrirán en el local citado, el día miércoles 24 del mes actual, a las quince horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Oficina se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más convenientes o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1950.

(Cuenta corriente) My.11-21222-v.my.13.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 673

Llámase a licitación para la adquisición de provisiones de boca con destino al vapor "Tacoma" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Dirección General de Administración (calle Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní). Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 16 de Mayo de 1950 a la hora quince. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) My.12-21235-v.my.15.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA DEL DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO
EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de la superior resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal fecha 18 de Abril último, dictada en los antecedentes que corresponden a la carpeta N.o 2143|47 y atento a lo determinado en el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 15 de Octubre de 1929, se emplaza a la señorita maestra OFELIA SEGOVIA, para que, dentro del término de quince días a contar de la fecha de publicación de este emplazamiento en el "Diario Oficial", tome posesión del cargo de ayudante de la escuela N.o 16, rural, de "Sarandí de Navarro", de este Departamento, con constancia de que si así no lo hiciera se producirá automáticamente su cesantía en el mismo. — Fray Bentos, Mayo 4 de 1950. — Félix Silva García, Inspector Departamental de Enseñanza Primaria.

$7.20 My.12-5007-v.my.15.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Madera

Se llama a licitación para adquirir: Pino Tea, Pino Brasil. Apertura de las propuestas: día 17 de Mayo a las 16 horas, en la "Sección Proveeduría" de la Institución, Avenida Gonzalo Ramírez 1675 donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, dentro del siguiente horario: De lunes a viernes de 15 a 17. Sábados de: 9 a 11.

(Cuenta corriente). My.6-21156-v.-my.17.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la adquisición: 1.o) En plaza: un equipo para electo-fono-flebo-cardiografía, dos aparatos para medida de metabolismo basal y un "amplificador Magnifocuser" N.o 5 y 2.o) Cif Mont.: un microscopio, un microproyector y un amplificador "Magnifocuser N.o 5".

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el Economato de la Facultad de Medicina (Av. General Flores N.o 2125) todos los días hábiles de 15 a 19 horas, Sábados de 9 a 12 horas. Las propuestas referentes al apartado 1.o serán abiertas el día Viernes 12 de Mayo de 1950 a las 17 horas y las referentes al apartado 2.o el día Viernes 2 de Junio de 1950 a la misma hora — Montevideo Mayo 3 de 1950. — La Administración.

(Cuenta corriente) My.8-21178-v.my 16.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA
Adquisición de uniformes para porteros

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia de este Consejo, calle Cerrito número 618 cuya apertura se realizará el día 17 del corriente mes a las 15 horas.

(Cuenta corriente) My.8-21194-v.my.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|950
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15|950, para el aprovisionamiento de 30.000 (treinta mil) kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de las propuestas para el día 19 de Mayo a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, sitas en la calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.5-21149-v.my.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de artículos de barraca, herramientas de carpintero y novecientos kilogramos de ración balanceada destinados al servicio de las escuelas granjas del país, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría.

La recepción y apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo, Soriano N.o 1045, el día veinte de Mayo de 1950, a las diez horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) My.10-21217-v.my.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

1.o Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de útiles y materiales de oficinas en las cantidades y condiciones de acuerdo con el pliego de condiciones que rige para esta licitación. La apertura y recepción de las propuestas se llevará a cabo el día quince de Mayo de 1950, a las quince horas.

2.o Llámase a licitación pública, por tercera vez, para el suministro de calzado: 500 pares de zapatos para niñas y 500 pares de zapatos para varones, para los alumnos de las escuelas primarias públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día trece de mayo de 1950, a nueve horas.

Dichos actos se llevarán a cabo en la sede del Organismo, Soriano N.o 1045, y los interesados podrán consultar los respectivos pliegos de condiciones en la Secretaría, dentro del horario administrativo. — La Secretaría General.

(Cuenta Corriente) Ab.28-21085-my.15

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

Llámase a licitación pública para la adquisición de un mil resmas de papel hilo blanco de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 15 de Mayo de 1950 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Galiesi, Secretario adhoc.

(Cuenta corriente) My.2-21118-v.my.13.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 84

Suministro de curupay en vigas o alternativamente vigas de curupay y durmientes para cambios de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 1.00 en la Administración del Instituto calle La Paz N.o 1095, 2.o Piso Apertura el 24 de Mayo de 1950 a las 14 y 30 horas. Informes: Teléfono 90942 — La Administración.

$4.80. My.6-4706-v -my.15

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 83

Suministro de materiales para troncales telefónicas de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo que puede obtenerse previo pago de $ 2.00 en la Administración del Instituto, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Apertura el 29 de Junio de 1950, a las 14 y 30 horas. Informes teléfono 90942. — La Administración.

$9 00 My.3-4532-v.my 20.

U. T. E.
LICITACION N.o 4301|50
Aceites lubricantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Julio próximo, a las 16 horas, para proveerse de 632.000 kilogramos de aceites lubricantes para turbinas, transformadores, compresores y motores diesel (liviano y pesado, tipos I y II respectivamente), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 2.00 — Montevideo, 11 de Mayo de 1950. — La Gerencia Administrativa

(Cuenta corriente) My.12-21230-v.my.24

U. T. E.
LICITACION N.o 3297|50
Crucetas de lapacho

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 19 de Mayo próximo a las 16 horas, para proveerse de crucetas de lapacho paraguayo amarillo, bien estacionado, para aisladores telefónicos: 1.600 tipo LDM 10 y 2.600 tipo LDM 8a. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.5-21143-v.my.16.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 5300|50
Venta de material usado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado hasta el 17 de Mayo corriente, ofrece en venta: 140.000 arandelas altas de porcelana para portalámparas, 32.000 kgs. guías telefónicas en desuso, 72 bobinas de maderas, usadas, 15 000 kgs. papel usado de archivo, 7.000 baldosas, varios tipos, usadas 28.900 kgs. cable de acero para aerocarril, 450 tambores de hierro usados, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.9-21212-v.my.13.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.782
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la compra de botellas de un litro de capacidad, de vidrio color ambar claro.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sede de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avda. Agraciada y Paysandú), el día 15 de Mayo de 1950, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en el local antes mencionado. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.8-21181-v.my 15.

A N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1790. Compra de chapas de fibrocemento para techos y accesorios para las mismas. Apertura: 26 de Mayo de 1950, a las 16 horas.

N.o 1791. Compra de útiles de oficina. Apertura: 25 de Mayo de 1950, a las 16 horas.

N.o 1792. Compra de alfajías, tirantes, tablas y tablones de madera para El Espinillar. Apertura: 31 de Mayo de 1950, a las 16 horas.
N.o 1793. Compra de maderas varias. Apertura 7 de Junio de 1950, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicaas en el Edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú, primer piso). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.12-21231-v.my.24.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1.780. Segundo llamado. Compra de aceite de colza. Apertura: 30 de Mayo de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.787. Construcción de una estación de Servicios Ancap, en la localidad del Chuy. Apertura. 29 de Mayo de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.788. Compra de una máquina portátil, nueva o usada para fabricar blocks de hormigón. Apertura: 30 de Junio de 1950, a las 16 horas.
N.o 1.789. Compra de un compresor de aire y herramientas neumáticas para excavaciones, etc. Apertura: 29 de Junio de 1950, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avda. Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.8-21180-v.my.19.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 67|50
Segundo llamado

El Soyp llama a licitación pública por segunda vez para la compra de hasta 250 (doscientos cincuenta) toneladas de sal marina xota para la salazón de productos de la pesca, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que podrá retirarse en el local de las Oficinas del Soyp, calle Colonia 1120, donde se procederá a la recepción y apertura de los sobres que contienen las ofertas el día Viernes 19 de Mayo a las 15 y 30 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.9-21210-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PABLO AURELIO CHIARELLI, uruguayo, profesor, con domicilio en la calle Jaime Cibils N.o 2565, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del cuaderno de poemas titulado: "El deseo" del cual declarase autor, habiendo depositado los ejemplares, a la vez solicita el registro del pseudónimo: "Pablo Aurelio", que usa en sus trabajos literarios, de lo que ha dejado testimonio en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.9-4845-v.my.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS EDUARDO PEREZ PEREYRA, uruguayo, escritor, con domicilio en la calle Guaná número 1995 (piso 2, apto. 3), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Cielito oriental" (vidalita) perteneciendo la parte musical al señor Juan Arzarello, de lo cual se han depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.8-4780-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO DE SALTERAIN Y HERRERA, uruguayo, escritor, con domicilio en la calle Echevarriarza N.o 3340, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada: "Balnes" (El Hombre, su Obra y la Epoca) de lo que se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina, los ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 20 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.4-4557-v.my.15.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Fisco, Druviel González y otro contra SABINO FRANCISCO VASQUEZ y otros. Imputación por infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ernesto Martínez y Humberto Vintimiglia para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 3 de 1950. — Artigas Zamora Ipar, Encargado del Despacho.
(Gestión Fiscal) My.8-21177-v.jn.12.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Juez Sumariante, dictada en autos "Fisco y Artigas Zamora Ipar contra ALCIONE MARTINEZ, Imputación por infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Alcione Martínez para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Abril 28 de 1950. — Fernando S. Castillos, Juez Sumariante.
(Gestión Fiscal) My.5-21147-v.jn.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 59691. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha Francisco Angel Anselmi, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 6, 7 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.12-4982-v.my.24.

ACTA N.o 59716. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Torres y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.11-4962-v.my.23.

ACTA N.o 59714. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Fred Taylor y Sons., Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan la marca "BETALYN" para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-4909-v.my.23.

ACTA N.o 59713. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "DENTAMMON", para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$2.00 My.11-4910-v.my.23.

ACTA N.o 59689. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Con esta fecha Alberto Aljadeff, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ALAMO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-4934-v.my.23.

ACTA N.o 59665. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Con esta fecha Sulco, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "COBREVID", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.8-4793-v.my.19.

ACTA N.o 59664. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Con esta fecha Sulco, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ARBOLSANUS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.8-4794-v.my.19.

ATA N.o 59675. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hardy, Spicier y Co. Limited, de Witton, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"THE" "HARDY"

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.8-4754-v.my.19.

ACTA N.o 59677. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Oil Company of California, de Los Angeles (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

T5X

para distinguir artículos de la clase 11 (aceites lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.8-4756-v.my.19.

ACTA N.o 59695. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. du Pont de Nemours and Company, de Wilmington, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

FABRILITE

para distinguir artículos de las clases 4, 6, 18 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.10-4854-v.my.22.

ACTA N.o 59671. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Con esta fecha The International Pen Company S. A., de Montevideo, (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.10-4883-v.my.22.

ACTA N.o 57849. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Félix Castillo de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SPORTSMAN" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.10-4906-v.my.22.

ACTA N.o 59684. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Con esta fecha Cía. Textil Real de San Carlos S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TELA REAL" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.10-4882-v.my.22.

ACTA N.o 59694. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha Horacio Parravicini y Próspero Pedragosa Sierra, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "NO-REF" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-4881-v.my.22.

ACTA N.o 59715. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Con esta fecab Dr. Rodolfo Schaeffer (Montevideo), solicita registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.10-4872-v.my.22.

ACTA N.o 59693. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "NUTRAMIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-4880-v.my.22.

ACTA N.o 59716. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Con esta fecha el Dr. Rodolfo Schaeffer, Montevideo, solicita registrar la marca

» DOMAGK «

para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 My.10-4873-v.my.22.

ACTA N.o 59692. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "YODAMIN" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-4879-v.my.22.

ACTA N.o 59696. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha E. Kleinmann, W. Barat y E. Hiller, de Montevideoe (Uruguay), solicitan registrar la marca "LA ATRACCION" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-4878-v.my.22.

ACTA N.o 59700. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Con esta fecha Enrique E. Emeric y Juan Pedro Ferrari, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "ANTI-H" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.10-4877-v.my.22.

ACTA N.o 59668. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aldao, Mántaras y Castells Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CACIQUE", para distinguir artículos de las clase s3, 7, 9, 13 y 20 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.5-4645-v.my.16.

ACTA N.o 59669. — Montevideo, Abril 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Julián Zavala Muniz (Montevideo), solicitan registrar la marca

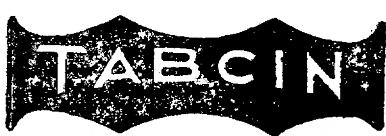


para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.5-4646-v.my.16.

ACTA N.o 59670. — Montevideo, Abril 20 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Twining y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "TWININGS", para distinguir artículos de la clase 1 (te, café, cocoa y chocolate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.5-4647-v.my.16.

ACTA N.o 59672. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Con esta fecha Juan Albacete (Montevideo), solicita reinscribir la marca "RICO-LAX", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.5-4056-v.my.16.

ACTA N.o 59659. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Miles Laboratories, Inc., de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.5-4667-v.my.16.

ACTA N.o 59662. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pinchin, Johnson y Associates Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



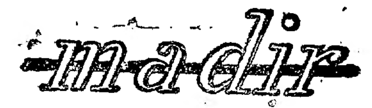
para distinguir artículos de la clase 7 (pinturas y barnices). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.4-4576-v.my.15.

ACTA N.o 59652. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan la marca "ANTIRRESFRIN FERRES", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4584-v.my.15.

ACTA N.o 59666. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aldao, Mántaras y Castells Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GUARANI", para distinguir artículos de las clases 3, 7, 9, 10, 11 y 13 (excepto hormiguicidas en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.5-4643-v.my.16.

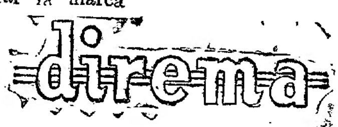
ACTA N.o 59667. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aldao, Mántaras y Castells Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SARANDI", para distinguir artículos de las clases 3, 7, 9, 10, 11, 13 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.5-4644-v.my.16.

ACTA N.o 59548. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — Con esta fecha Américo Rabajoli, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para artículos de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.4-4188-v.my.15.

ACTA N.o 59597. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía. por Renán Mórresi, Montevideo, ha solicitado registrarla marca



para artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecueivos. — La Dirección.
$6.00 My.4-4494-v.my.15.

ACTA N.o 59598. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía. por Renán Mórresi, Montevideo, han solicitado registrar la marca

para artículos de la cla... ...íquese diez días consecueivos. — La D...
$6.00 My.4-4495-v.my.15.

ACTA N.o 59644. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compañía Bao S. A. de Montevideo han solicitado el registro de la marca, "EL OPERARIO" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Irección.
$4.00 My.4-4498-v.my.15.

ACTA N.o 59646. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — on esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Dentists' Supply Company Of New York, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

DENTRON

para distinguir artículos de la clase 16 (dientes artificiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.4-4500-v.my.15.

ACTA N.o 59645. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "EL OBRERO" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.4-4499-v.my.15.

ACTA N.o 59649. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por J. R. Geigy, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan la marca "IRGAPYRIN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.4-4585-v.my.15.

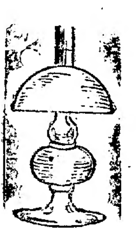
ACTA N.o 59650. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por E. R. Squibb y Sons, de Nueva York, solicitan la marca "TESTRYL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.4-4582-v.my.15.

ACTA N.o 59663. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

KATHON

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.4-4574-v.my.15.

ACTA N.o 59660. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mateo Alaluf (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 My.4-4575-v.my.15.

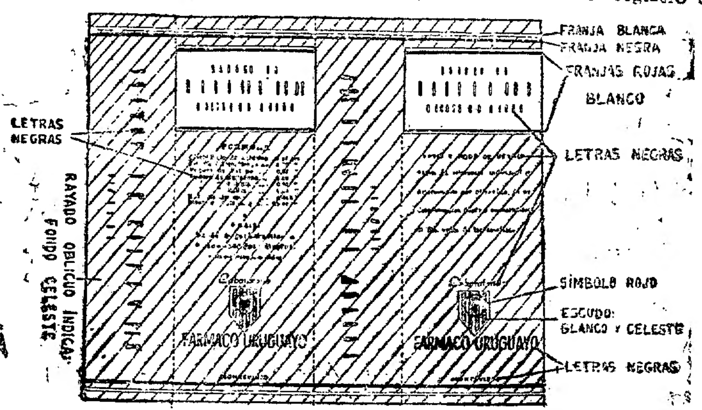
ACTA N.o 59648. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Los Cerros de San Juan, S. A., del Departamento de Colonia (Uruguay), solicita registrar la marca "SAN JUAN'S" para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.4-4036-v.my.15.

ACTA N.o 59655. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Kaval, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PASO AL DEPORTE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 My.4-4587-v.my.15.

ACTA N.o 59651. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan la marca "ANTIALERGIN", para la clase 9. — Publíquese die días consecutivos. — La Dirección.
$2.60 My.4-4583-v.my.15.

ACTA N.o 59661. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Duncan Harwood and Company Limited, de Vancouver, British Columbia (Canadá), han solicitado el registro de la marca "HARWOOD'S", para distinguir artículos de la clase 2 (bebidas alcohólicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.4-4577-v.my.15.

ACTA N.o 57021. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beisso y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$33.00 My.4-4497-v.my.15.

ACTA N.o 59703. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Con esta fecha Pedro Topuzoff, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "KING" para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-4876-v.my.22.

ACTA N.o 59704. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Con esta fecha J. Castillo y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LADY ANGOR" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-4875-v.my.22.

ACTA N.o 59702. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por General Electric Sociedad Anónima de Montevideo, solicitan la marca "CLARIDGE" para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-4860-v.my.22.

ACTA N.o 59696. — Montevideo, Mayo 5 de 1950 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme des Laboratoires Francais de Chimiotherapie, de Paris (Francia), han solicitado el registro de la marca "TIFOMYCINE" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-4853-v.my.22.

ACTA N.o 59681. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por H. A. Roberts y Compañía Sociedad de Desponsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "COW BOY" para la clase 5. — Publíquese diez días consecuticos. — La Dirección.

$4.00 My.9-4826-v.my.20.

ACTA N.o 59688. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Gerardo Ramón y Cía.. S. R. L. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TIOZONA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.9-4808-v.my.20.

ACTA N.o 59567. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha D. Guillermo Klimesch (Montevideo), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 My.4-4017-v.my.15.

ACTA N.o 59656. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Kaval, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GLOSAS DEPORTIVAS", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.4-4588-v.my.15.

Acta N.o 59.658. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Ruiz, de la Fuente y Zaballa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — La Dirección.

$9.50. My.6-4697-v.-my.17.

ACTA N.o 59686. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLORIDENT" para distinguir artículos de la clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.9-4806-v.my.20.

ACTA N.o 59687. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía.. S. R. L. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ARTRISTERON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.9-4807-v.my.20.

ACTA N.o 59674. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hardy, Spicer y Co. Limited, de Witton, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

HARDY SPICER

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle) para distinguir artículos de las clases 11 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.8-4755-v.my.19.

ACTA N.o 59676. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Kooperativa Forbundet Forening u. p. a. de Estocolmo (Suecia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6, 12 y 17 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.8-4753-v.my.19.

ACTA N.o 59680. — Montevideo Mayo 3 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por W. A. Sheaffer Pen Company, de Fort, Madison, Iowa (Estados Unidos de Norte América) solicitan la marca

SHEAFFER'S

para la clase 15 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 My.8-4762-v.my.19.

ACTA N.o 59682. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por H. A. Roberts y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "TEXAS", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.8-4763-v.my.19.

ACTA N.o 59657. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Kaval, Sociedad Comercial, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca, "GLORIAS CELESTES", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.4-4589-v.my.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8129. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Galeazzo Vigano, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina de lavar ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 My.11-4935-v.my.23.

ACTA N.o 8132. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Ltda., de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Marcador en ovinos y ganado similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.10-4855-v.my.22.

ACTA N.o 8130. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra por la Societé dite: Sergaf con domicilio en 102 rue Amelet, Paris (Francia) solicitan patente de invención por quince años para: "Persiana perfeccionada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.10-4874-v.my.22.

ACTA N.o 8126. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Antonio Zanivan, de Bolzano (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Elemento para la fabricación de muros en las construcciones edilicias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.10-4884-v.my.22.

ACTA N.o 8127. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Eric Leopold Hugo Cosby, de Londres Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras introducidas en los peines compuestos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.10-4885-v.my.22.

ACTA N.o 8133. — Montevideo, Mayo 5 de 1950 — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Paul Bouellat, de Lyon (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Una caldera de vapor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.10-4886-v.my.22.

ACTA N.o 8134. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Paul Bouellat, de Lyon (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Caldera a vapor por irradiación con un solo colector", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.10-4887-v.my.22.

ACTA N.o 8131. — Montevideo, Mayo 4 de 1950 — Con esta fecha el señor Simón H. Malinverno (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Purificador de humo aplicable a vehículos en general, para motores que emplean gas-oil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4769-v.my.19.

ACTA N.o 8135. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Con esta fecha Lovy y Rusonik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para. "Un nuevo calzado y su proceso de fabricación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.10-4888-v.my.22.

ACTA N.o 8125. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — Con esta fecha los señores Hugo Paolantonio y Antonio Morales, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gatos elevadores para vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto O. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 My.4-4611-v.my.15.

ACTA N.o 8122. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Con esta fecha Cía. Uruguaya de Fomento Industrial, S. A.. de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato de bolsillo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.4-4590-v.my.15.

ACTA N.o 8123. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Con esta fecha Enrique Torrents, Juan Giloca y Gastón Torrents de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Conector eléctrico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.4-4591-v.my.15.

ACTA N.o 8119. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Con esta fecha Inter-Talkie Ltda., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sistemas de alarma contra robos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.4-4613-v.my.15.

ACTA N.o 8124. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci, por Andrés Arcelin, residente en Haute Sao-

ne (Francia), solicita patente de invención por quince años para "Tornillo destinado especialmente al montaje de muebles y destornillador para tornillar y destornillar el mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 My.4-4630-v.my.13.

ACTA N.o 978. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Con esta fecha el señor José Pedro Capdeville, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hielo seco" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ab.24-4126-v.my.17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 28|950

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras en Casa del Niño, ascensor y reparación del ascensor existente, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Mayo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) My.8-21193-v.my.15

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 12|50

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: "Carretera en Ruta 107, Paso de Las Piedras (Calleros) Trozo 1 Km. 125 a 4 Km. 075 con origen en la ciudad de Canelones. (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 31 de Mayo de 1950, a la hora 16. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.8-21182-v.my.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 96. — Dolores-Cañada Nieto. Ubicada: tercera sección judicial del Departamento de Soriano.

Expediente N.o 3598. Propiedad: de Suc. Clara Grajales de Gómez. Parte del Padrón: N.o 4374. Area: 2 hectáreas 8134 m.2 26 dm.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.8-21183-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8. — Tramo: Pirarajá-José Pedro Varela. Ubicada: novena sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Expediente: N.o 3560. Propiedad. de Leopoldo Tosi. Padrón (parte) N.o 8572. Area: 9 hectáreas 7028 m.2 42 dm.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.8-21184-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 59. — Tramo: San Gregorio-Olera. Ubicada: novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente: N.o 2275. Propiedad: de Esmerilda D. de Arias Alonso. Padrón N.o 2528. Area: 2 hectáreas 1665 m.2 00.

Ruta N.o 26. — Tramo: Tacuarembó-Paso Borracho. Ubicada: cuarta sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente N.o 3257. Propiedad: Intendencia Municipal de Tacuarembó. Padrón N.o 4850. 2 hectáreas 6274 m.2.

Ruta N.o 5. — Empalme con Ruta N.o 26. Ubicada quinta sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente N.o 3254. Propiedad: Feliciano Rodríguez. Padrón N.o 5950. Area: 2190 m.2.

Ruta N.o 44. — Tramo: Paso Aguiar-Paso las Toscas. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Expediente N.o 2872. Propiedad de Suc. Eliseo B. Malvarez. Padrón N.o 1782. Area: 6 hectáreas 1694 m.2 32.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.8-21185-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Empalme Ruta N.o 5 y 30. — Tramo: Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 3106. Propiedad: de Rafaela Egaña de López Pintos. Padrón N.o 6283. Area: 3 hectáreas 5655 m.2 23 dm.2.

Ruta N.o 5 — Paso Manuel Díaz-Rivera. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 3503. Propiedad de Horacio Migliaro. Padrón N.o 4274. Area: 1 hectárea 6184 m.2 20 dm.2.

Ruta N.o 6 — Tramo: Puente Paso Real de Arroyo Hospital. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rivera.

Expediente N.o 3655. Propiedad de Mario Días Piegas. Padrón N.o 1769. Area: total a expropiar 5 hectáreas 1800 m.2 00.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.8-21186-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 56. — Tramo: Florida-Empalme Ruta N.o 6. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 2650. Propiedad de José Irureta Goyena y Julieta I. C. de Zorrilla de San Martín. Padrón N.o 10490. Area: 1 hectárea 5777 m.2 00.

Ruta N.o 56. — Tramo: Florida-Empalme con la Ruta N.o 6. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Florida.

Expediente N.o 2099. Propiedad de Armando Diana. Padrón N.o 10236. Area: 8522 m.2 44 dm.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.8-21187-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8. — Tramo: Puente sobre Arroyo Mosquitos. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3780. Propiedad de Carlos M. Abella. Parte del padrón N.o 273 (Suburbana). Area. 1831 m.2 34 dm.2.

Ruta N.o 8. — Tramo: Puente sobre Arroyo Mosquitos. Ubicación en la octava sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 2778. Propiedad de Julio Roberto Laborde. Parte del padrón N.o 330 (Suburbana). Area: 3978 m.2 44 dm.2.

Ruta N.o 11. — Tramo: Santa Lucía-Canelones. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3990. Propiedad de Enrique Fernández. Parte del padrón N.o 12233. Area: 2 hectáreas 9840 m.2 01 dm.2.

Ruta N.o 101. — (Ramal) Tramo: Accesos al Balneario San José. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3125. Propiedad de Uberill Echevarría (prometida en venta a Tomás Olivera) Padrón N.o 9901. Area: 687 m.2 15 dm.2.

Ramal de Ruta N.o 6. — Tramo: Castellanos-Puente sobre Arroyo Colorado. Ubicada en la doce sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3601. Propiedad de María Magdalena Villegas de Souza. Parte del padrón N.o 7806. Area: 7 hectáreas 7089 m.2 2500 dms.2.

Ruta N.o 8 — Pasaje Superior en Km. 40. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3723. Propiedad de María Bentancor de González. Padrón N.o 20. Area: 1177 m.2 69 dm.2.

Ruta N.o 8. — Pasaje Superior Km. 40. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3728. Propiedad de Hipólito I. Morales. Padrón N.o 6. Area: 625 m.2 00 dm.2

Ruta N.o 8 — Pasaje Superior Km. 40. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3725. Propiedad de Ireneo O. González. Parte del padrón N.o 8. Area: 596 metros cuadrados 02 dm.2.

Ruta N.o 8 — Pasaje Superior del Km. 40. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3729. Propiedad de Fructuoso E. Higuimaran. Parte del padrón N.o 7. Area: 625 m.2. 00

Ramal de Ruta N.o 6. — Tramo: Pueblo Castellano-Carretera Tala. Ubicada en la doce sección judicial del Departamento de Canelones

Expediente N.o 431. Propiedad de Suc. Juan Perdomo. Parte del padrón N.o 9331 y 10786. Area: 1930 m.2 87 dm.2.

Ramal de Ruta N.o 101. — Tramo: Acceso al Balneario San José. Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones.

Expediente N.o 3648. Propiedad de Eugene Millington Drake (prometido en venta a Juan Scasso). Padrón N.o 17651. Area: 1094 m.2 38 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) My.8-21188-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 9. — Tramo: Desvío en el Pueblo Castillos. Ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 3493. Propiedad de Delicia O. Cuadrado de Ventura. Padrón N.o 1012 (Urbano). Area: 7125 m.2.

Ruta N.o 19 — Tramo: 18 de Julio-Cañada Grande. Ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2701 Propiedad de Ponfilio Méndez. Padrón N.o 2808. Area: 1358 m.2 2173.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2986. Propiedad de Pía Eulogia Gutiérrez. Padrón N.o 8115. Area: 9349 metros cuadrados 2945.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2820 Propiedad de Arturo y Olivier S. Olid. Padrón N.o 5755. Area: 1960 metros cuadrados 89.

Ruta N.o 15. — Tramo: Rocha-Velázquez. Ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2931. Propiedad de Telésforo Gutiérrez. Padrón N.o 5636. Area: 5830 m.2 66.

Ruta N.o 9. — (Ramal) Tramo: Rocha-Valizas. Ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Rocha.

Expediente N.o 2364 Propiedad de Julio C. Horta y Angel A. Giannoni. Padrón N.o 1553. Area: 3 hectáreas 9326 m.2 44.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esqui-

na Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones. (Cuenta corriente) My.8-21189-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. — Tramo: Paysandú-Salto (Ensanche de la calle "B"). Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente N.o 2210. Propiedad de Vicente Garré. Padrón N.o 3260. Area: 4670 m.2 78.

Ruta N.o 3. — Tramo: Paysandú—Salto (Ensanche de la calle "B"). Ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente N.o 2213. Propiedad de Elbio Raúl Rivero. Padrón N.o 3357. Area: 1902 m.2 35.

Ruta N.o 90 y Ramal a Algorta. — Tramo: Guichón-Ramal a Algorta. Ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Paysandú.

Expediente N.o 3095. Propiedad de Carlos Algorta Real de Azúa. Padrón N.o 284. Area: 18 hectáreas 2925 m.2 34.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones. (Cuenta corriente) My.8-21190-v.my.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 55. — Tramo: Ombúes de Lavalle-Ruta 12. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3901. Propiedad de Daniel Alberto y Víctor Manuel Geymonat. Padrón N.o 10093. Area: 5686 m.2. 13.

Ramal de Ruta 21. — Tramo: Ruta N.o 21-Ruta N.o 55 (por Cls. Campana y Arrúe). Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3751. Propiedad de Teófilo Bouvier. Padrón N.o 9324. Area: 333 m.2 71.

Ramal de Ruta N.o 21. — Tramo: Ruta 21-Ruta 55 (por Cls. Campana y Arrúe). Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3750. Propiedad de José Marcial Bentancor. Padrón N.o 6390. Area: 1 hectárea 9025 m.2 12.

Ramal de Ruta N.o 21. — Tramo: Ruta 21-Ruta 55 (por Cls. Campana y Arrúe). Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3748. Propiedad de Suc. Tomás R. Hernández. Padrón N.o 8053. Area: 6407 m.2 50.

Ramal de Ruta N.o 21. — Tramo: Ruta 21-Ruta 55 (por Cls. Campana y Arrúe). Ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3747. Propiedad de Simón Giménez. Padrón N.o 8792. Area: 6177 m.2 59.

Ruta N.o 55. — Tramo: Ombúes de Lavalle-Ruta 12. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3908. Propiedad de Pablo Enrique Geymonat. Padrón N.o 9459. Area: 8299 metros cuadrados 28.

Ruta N.o 55. — Tramo: Ombúes de Lavalle-Ruta 12. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3907. Propiedad de Alfredo Geymonat. Padrón N.o 9458. Area: 7501 m.2. 32.

Ruta N.o 55. — Tramo: Ombúes de Lavalle-Ruta 12. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3906. Propiedad de Emilio Geymonat. Padrón N.o 3586. Area: 7320 m.2. 96.

Ruta N.o 55. — Tramo: Ombúes de Lavalle-Ruta 12. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3905. Propiedad de Margarita *Geymonat* de Geymonat. Padrón N.o 3578. Area: 1 hectárea 3217 m.2 64.

Ruta N.o 55. — Tramo: Ombúes de Lavalle-Ruta 12. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3904. Propiedad de Esteban, Alejo, Carlos Alberto y Eduardo Geymonat. Padrón N.o 3580. Area: 7892 m.2. 10.

Expediente N.o 3570. Propiedad de Pedro Duarte Rossi. Padrones N.os 3475 y 3333. Area: 1 hectárea 1593 m.2 32.

Ramal de Ruta N.o 22. — Tramo: Paso del Pelado-Cerro de las Armas. Ubicada en la segunda sección judicial de lDepartamento de Colonia.

Expediente N.o 3569. Propiedad de Suc. Pedro Ventura (promitente comprador: Paulino Medero). Padrón N.o 3477. Area: 1 hectárea 1254 m.2 03.

Ruta N.o 55. — Tramo: Ombúes de Lavalle-Ruta 12. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3903. Propiedad de Nicasia Fermina Herrera. Padrón N.o 2733. Area: 3677 metros cuadrados 76.

Ramal de Ruta N.o 12. — Tramo: Colonia Miguelete-Carretera Nueva Palmira-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3774. Propiedad de Juan Santiago Pontet. Padrón N.o 3304. Area: 5067 metros cuadrados 40.

Ramal de Ruta N.o 12. — Tramo: Colonia Miguelete Carretera Nueva Palmira-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3773. Propiedad de Juan Daniel Michelin Salomón. Padrón N.o 4809. Area: 1 hectárea 3749 m.2. 63.

Ramal de Ruta N.o 12. — Tramo: Colonia Miguelete-Carretera Nueva Palmira-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3772. Propiedad de David Michelin Salomón. Padrón N.o 7451. Area: 461 metros cuadrados 64.

Ramal de Ruta N.o 12. — Tramo: Colonia Miguelete-Carretera Nueva Palmira-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3769. Propiedad de Julia Ettlin de Walser. Padrón N.o 7093. Area: 2 hectáreas 6907 m.2 92.

Ramal de Ruta N.o 12. — Tramo: Colonia Miguelete-Carretera Nueva Palmira-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3765. Propiedad de Julia Lina Walser de Travers. Padrones N.os 10402 y 3233. Area: 3 hectáreas 0330 m.2 97.

Ruta N.o 52. Tramo: Nueva Helvecia-Colonia Valdense. Ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Colonia.

Expediente N.o 3719. Propiedad de Ricardo Vonrotz. Padrón N.o 7375. Area: 1132 m.2 81.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Agr.: Guillermo Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones. (Cuenta corriente) My.9-21191-v.my.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO HERMANN STEIN, en su carácter de usuario del nicho N.o 452 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del nicho aludido, los restos de Claro Cato, se hace pública esta petición previéndose que los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Abril de 1950. — La Jefatura.
$54.00 My.12-5005-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Domingo Pace, solicitando trasladar con destino al nicho celular N.o 2.768 grupo B, torre D. del Cementerio del Buceo, los restos de don ANGEL PACE, que se encuentra depositado en el sepulcro N.o 2.747 del mismo Comenterio se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Marzo de 1950. — La Jefatura.
$72.00 Mz.25-3107-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta Repartición, la señora María Santoro de Bartrina, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 94 bis, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General, los restos de ANTONIO S. SUAREZ, ANTONIO MEOQUI, MARIA MERCEDES UBOLDI, HECTOR FROILAN UALDE y una urna conteniendo restos no identificados se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — La Jefatura.
$72.00 Mz.7-2021-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado la señora VICENTA MARGARITA RIGHETTI DE BONTI solicitando extraer del sepulcro número 1084 del Cementerio del Buceo, con destino al osario general, los restos de las siguientes personas: Manuela Gómez de Cajiga María Elena Perrone de Cicera y Antonio Palay Traxería, se peviene a las personas que se crean con derecho a dichos restos que se acuerda un plazo de noventa días para proceder a su traslado; de lo contrario se proveerá como se solicita. — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — La Jefatura.
$72.00 Feb.24-1579-v.jn.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor SETIEMBRE RAUL VERA en su carácter de usuario del sepulcro número 492 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de título duplicado, a su nombre, por extravío del boleto primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al expresado local que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo. Enero 5 de 1950. — La Jefatura.
$54.00 En.26-618-v.my.22.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
AVISO

Habiéndose presentado el señor Francisco Lameira en su calidad de único heredero del Nicho N.o 127 del Cementerio de esta ciudad por fallecimiento de su extinta esposa Rómula Macció de Lameira, cediendo a favor de doña Adelina L. O. de La Cruz todos los derechos de propiedad que del mismo le corresponden, se previene a los que se consideren con derecho al expresado Nicho que tienen noventa días de plazo para interponer las declaraciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Pando, Febrero 13 de 1950. — La Secretaría. (Cuenta corriente) Feb.18-20421-v.jn.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 70.000 KILOGRAMOS DE HENO "TIPO MEZCLA"
Primer llamado

1.o) Llámase a licitación por primera vez para la adquisición de 70.000 kilogramos de Heno "Tipo Mezcla", de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal. 2.o) Las propuestas en el sellado de ley, serán recibidas hasta la hora 15 del día 17 de Mayo del corriente año en la repartición mencionada precedentemente; 3.o) La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Mayo 8 de 1950. — Esc. Jorge A. Castiglioni. Intendente. — Dr. Ricardo Medero, Secretario General.
(Cuenta corriente) My.10-21212-v.my.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
PAVIMENTACION DEL BALNEARIO ATLANTIDA
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles: Rambla, entre 12 y 10; 14 y 12; 8 y Plaza Rambla; 10 y 8 y 1; 1 y Rambla; Plaza Rambla, entre Diagonal Sur y Rambla 4 y Rambla; 4 y Diagonal Sur y calle 4 entre 1 y Plaza Rambla, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen los mismos al contado. — Pando, dieciocho de Abril de 1950.
(Cuenta corriente) My.5-21153-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles 22 entre 31 y 19, calle 20 entre 31 y la costa, calle 18, entre 31 y 25, calle 31 entre 18 y 24, calle 30 entre 20 y 18, calle 29 entre 22 y 18, calle 23 entre 24 y la costa, calle 19 entre 22 y 24 de la ciudad balnearia de Punta del Este, Departamento de Maldonado, a que concurran antes de diez días a contar de la fecha a la Contaduría Municipal de Maldonado a notificarse de las cuentas de pavimento y cordones que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de dicho plazo significará el reconocimiento de la cuenta. — Maldonado, Abril 22 de 1950. — Juan José Chiossi, Secretario.
(Cuenta corriente) My.3-21152-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Intendencia Municipal de fecha Abril 22 del corriente año, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación, a los propietarios de terrenos baldíos o edificados con frentes a las calles de la planta urbana de esta ciudad, para que procedan a pavimentar las aceras de acuerdo a lo establecido en la ordenanza sobre "Construcción de Veredas" del 4 de Setiembre de 1947. — Tacuarembó, Abril 22 de 1950. — Agr. Raúl S. Goyenola. Director Interino de Obras.
$24.00 My.4-4617-v.jn.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 12 de Mayo de 1950

1.a Sección

ENRIQUE EMILIO PEDRO PERI, 39 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Uruguay 825, y LUCY ANGLLICA URANGA, 21 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Uruguay 825.

FERNANDO GRIJO, 50 años, soltero, industrial, brasileño, domiciliado Convención 1465, y GARIBALDINA COSTA, 34 años, soltera, brasileña, domiciliada Convención 1465.

OTTO KAUDERS, 40 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 659, y RENATA ADELA SCHALEK, 34 años, soltera, empleada, británica, domiciliada Sarandí 659.

OSCAR RAUL FERNANDEZ, 28 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Uruguay 825, e IRMA HORTENSIA MONTECERIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 825.

CARLOS HECTOR BOZZANO, 34 años, soltero joyero, oriental, domiciliado Julio Herrera y Obes 1480, y MARIA CLODOMIRA FERNANDEZ CRUZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1480.

ROBERTO MUÑOZ DURAN, 27 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Colonia 826, y MARIA EMILIA SERE PIÑEYRUA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 807.

3.a Sección

CARLOS BELFOR GARCIA, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Sarandí 231, y VENUS LARRAINZAR, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 231.

4.a Sección

BELA COHEN, 34 años, soltero, comerciante, yugoeslavo, domiciliado Durazno 1027, y VALERIA BABY WOLLSTEIN, 21 años, soltera, empleada, húngara, domiciliada Durazno 1027.

RAYMOND MEYLAN, 29 años, soltero, profesor de ski, suizo, domiciliado Florida 1213, y EDUVIGIS LEVY, 40 años, soltera, comerciante, alemana, domiciliada Durazno 1027.

9.a Sección

JUAN PEDRO VISCA, 25 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Seré 2860 (Melilla), y ANGELA LUISA PERRONE, 21 años, soltera oriental, domiciliada Hudson 5605.

OMAR SANTORO, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Melilla 8279, y OLGA MYRTHA GALLO PIRIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6499.

10.a Sección

LUIS ALFONSO BRONDO, 37 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Lapuente 2260, y MARIA MERCEDES SANTOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lapuente 2260.

EDUARDO EYHERAGHAR, 49 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2507, y MARIA ELENA ARDANZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2507.

ARMANDO BRIOZZO, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado José Ma. Paz 1431, y ALCIRA ELENA GARRAFA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada José Ma. Paz 1431.

13.a Sección

DIDO ALCIR SOSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berna 2333, y ANGELA MATULSVICUS, 25 años, soltera, lituana, domiciliada Berna 2333.

CARLOS MENESES, 30 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Polonia 3795, y MARIA ANGELICA DIONICIO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 3795.

WALTER LOURIDO, 24 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Bélgica 2134, y ELSA IRIS GRAJALES, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2234.

19.a Sección

CARLOS MINERVINO, 53 años, viudo, obrero, italiano, domiciliado Blandengues 1997, y ANGELA VITTRITTI, 36 años, soltera, italiana, domiciliada Blandengues 1997.

ROBERTO FORTEZA, 23 años, soltero, tornero oriental, domiciliado Justicia 2051, y JOSEFINA ENCARNACIOON LOURIDO, 22 años soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1908.

ALBERTO BATISTA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2052, y MARIA DELIDA, 19 años, soltera oriental, domiciliada Cuñapirú 2220.

JAIME ALTMAN, 23 años, soltero, corredor, rumano, domiciliado Inca 2052, y RAQUEL ALTMINC, 22 años, soltera, polaca, domiciliada Inca 2052.

MIGUEL ANGEL BASSI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2465, y MARIA ROSA GUERRERO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Concepción Arenal 1908.

OSCAR RAUL SPRINGER, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Benito Chani 1996, y GLADYS DELGADO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Chani 1996.

GERT KLEIN, 26 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Arenal Grande 2459, y ALCIRA CACICA, 23 años, soltera, rumana, domiciliada Arenal Grande 2459.

DAVID WELT DANIEL, 23 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Porongos 2440, y LILI SARA HENDEL, 24 años, soltera, austriaca, domiciliada Democracia 2266.

EDISON CORREA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libres 1683, y NELLY DRAGO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada N. Palmira 1879.

20.a Sección

SOL SECCO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado E. Romero 489, y ELINA CUPERTINA LUZARDO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 475.

21.a Sección

FRANCISCO HECTOR LECHE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4181, y ELSA KIRRA ODLLAKOFF, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4181.

JOSE MARIA ALVAREZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corneille 4083, y BLANCA EFREN FALERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4204.

JOSE NATALIO PINO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Petain 879, y MARIA ROSA CHERONI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Petain 879.

JULIO CONDE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durán 5704, y MARIA ROSA SADI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Sayago 1071.

$2.00 P|p.v.my.15.

Montevideo, Mayo 11 de 1950

4.a Sección

MIGUEL LAKATOS, 52 años, soltero, industrial, húngaro, domiciliado Florida 1280, y LIVIA LOWINGER, 45 años, soltera, húngara, domiciliada Florida 1280.

5.a Sección

ELIAS CIURICH, 48 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Cuareim 1292, y REINA HERZOG, 30 años, soltera, francesa, domiciliada Cuareim 1292.

DOMINGO MONETTI, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cuareim 1025, y MARIA CONCEPCION NAVAS, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Ejido 964.

SEVERO CABELLO, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yí 1072, e IDINEA RODRIGUEZ MIRANDA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1072.

CARLOS MALMOSE, 40 años, divorciado, ingeniero, dinamarqués, domiciliado Tacuarí 1301, y HEDWIG STEIN, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Tacuarí 1301.

12.a Sección

MATUS PETERBURG, 53 años, soltero, corredor, ruso, domiciliado Marcelino Sosa 2711, y MINDLA KAZ, 56 años, soltera, rusa, domiciliada Marcelino Sosa 2711.

KLEVER INZAURRALDE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Marquez 2856, y ELCIRA MACARI, 26 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Pando 2922.

FABIANO GOMEZ, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Marquez 3290, y AIDA MARINA POUCE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Marquez 3290.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2065, y OFELIA IRENE LACHAISE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 2041.

EUSEBIO CARLOS FERNANDO OLIVERI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Consulado 3282, y LILIA FRUCTUOSA UMPIERREZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Consulado 3282.

NUMAR RAMON FAJARDO, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Nelson 3614, y GLADYS VICTORIA SANCHEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3614.

MANUEL TOLOSA, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado José L. Terra 3040, y AIDA ESTHER SEINES, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 3040.

NELSON SANCHEZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado B. Artigas 3698, y JUANA CELBA ARAMBURO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3698.

NORBERTO JOSE COUSTE, 33 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Dr. Pugualini 1822, y MARIA ELENA PEDRAJA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pugualini 1814.

LUDER KUETEKLIAN, 36 años, soltero, sastre, armenio, domiciliado Gral. Flores 2790, y AZNIV VANESKEHEIAN, 30 años, soltera, armenia, domiciliada Gral. Flores 2790.

14.a Sección

JACINTO HERMENEGILDO GRANJA, 59 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado Uruguayana 3375, y MARIA GLORIA CEDREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3375.

ELIODORO ANDRES CAMEJO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1183, y AIDA COSTA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1183.

JOSE LAMSZTEIN, 23 años, soltero, estudiante, polaco, domiciliado Manuel Correa 3544, y RAQUEL ROZENBAUM, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Manuel Correa 3544.

AYSNER ULISES CARRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arquímedes 1176, y MARIA AIDA ARAMENDI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Arquímedes 1180.

MANUEL RUBEN MUIÑOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Villalba 3322, e YOLANDA FRANCHI ARROYO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Villalba 3322.

15.a Sección

PEDRO OSCAR RUIZ, 27 años, soltero, técnico textil, argentino, domiciliado Chaná 2084, y ANA CARLOTA SCHWAN, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Chaná 2084.

SALIM AMADOR, 26 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado J. Requena 1005, y MARIA ESTHER SUAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1005.

ENRIQUE DUPIN, 27 años, soltero hacendado, oriental, domiciliado Tristán Narvajas 1094 y LIRIA MARGARITA PITTAMIGLIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvajas 1094.

FRANCISCO BELOS, 49 años, soltero peluquero, oriental, domiciliado Edo. Acevedo 1846, e ISIDORA GALLI, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1846.

17.a Sección

MANUEL DOMINGO RODRIGUEZ, 68 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Yucatán 3837 y AMELIA FALERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yucatán 3837.

18.a Sección

HAMLET BORRELLI, 37 años, soltero, empapelador, oriental, domiciliado Palmar 2179 Apto. 1, y GRACIA MARIA NAPOLI, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada José B. Lamas 2820 bis.

HEINZ BETTER, 29 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Pereyra 2904, y LORE SARA POPIELARZ, 25 años, soltera, alemana, domiciliada Pereyra 2904.

ANTONIO ALBERTO TROTTA MEROLA, 45 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. Requena 1214, y MARIA ANGELICA LEONE SANSONE, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 1214.

DANIEL ALBERTO FELIX RUBIO, 28 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2928, y TERESITA AZEVEDO MAÑE, 21 años soltera, oriental, domiciliada Br. España 2852.

JUAN HECTOR LATAPIE, 49 años. viudo, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Dighiero 2464, y OLGA DORILA RICHARD, 29 años. soltera, oriental, domiciliada Juan C. Dighiero 2464.

FEDERICO JUAN VILARO, 41 años. soltero, empleado. argentino, domiciliado Maldonado 2279, y VIRGINIA NICOLINO, 37 años. soltera, argentina, domiciliada Pereyra 3120.

AGUSTIN FELICIANO GUERRA, 46 años. viudo. cloaquista, oriental. domiciliado Avelino Miranda 2619, y CELMIRA GONZALEZ. 45 años, viuda, oriental, domiciliada A. Miranda 2619.

ARMANDO PEREZ. 22 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Sucre 1111, y MARIA ANGELICA SORRIBAS ITURRALDE, 25 años. soltera, oriental domiciliada Sucre 1111.

HARALDO FERNANDEZ, 32 años. soltero, metalúrgico oriental, domiciliado Libertad 2475, y MARIA JOSEFINA PIETRAFESA, 27 años. soltera, oriental, domiciliada Libertad 2471.

JAIME VALLS, 73 años, soltero. albañil, español. domiciliado C. de Bahía Blanca 2474, y ROSA VERGE, 54 años. soltera, española. domiciliada C de Bahía Blanca 2474.

GERMAN SERGIO ABAL BONOMI, 24 años. soltero, estudiante. oriental, domiciliado Larrañaga 4611, y MARIA SARA ISABEL ALVAREZ RUIBAL. 21 años, soltera. oriental, domiciliada Ellauri 973.

23.a Sección

HECTOR ANGEL MACCIO, 30 años. soltero, estudiante. oriental domiciliado Duvimioso Terra 1769, y MARIA NILZA MIREYA BORRELLI, 28 años. soltera, educacionista, oriental. domiciliada Duvimioso Terra 1769.

VICENTE PASCUAL. 37 años. soltero. comercio, argentino. domiciliado Mariano Moreno 2714, y MARIA ISABEL GONZALEZ, 36 años, soltera, chilena. domiciliada Mariano Moreno 2714.

FABIAN PIRIZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Ortiz 2965, y ALBA LUNA CANTON, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Ortiz 2998.

VICENTE SALGADO CAO, 25 años. soltero, comerciante, oriental. domiciliado 8 de Octubre 2489 y OFELIA JULIANA ZULUAGA. 24 años. soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2489.

$2.00 Pip-v.my.13.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Mensura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, dictado en los autos: "TEXEIRA (LAUDIER). Solicita declaración de salida fiscal". (Lo. 12, Fo 506) el subscripto Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, es comisionado, hace saber que el día 30 del corriente a las 8 y 30 horas se procederá a la mensura del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 23.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 174.492 señalado con el N.o 5 en el plano de mensura del agrimensor Mario Bordabehere, de Enero de 1942, aprobado el 4 de Mayo de 1945 por la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo en el expediente N.o 4134 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 7190 el día 10 del mismo mes citado, y según el cual se compone de una superficie de 410 metros cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 20 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Walcalde; 40 metros al Suroeste lindando con propiedad de los señores Carlos Gowland, Pedro C. Pampillón y Félix Alia; 10 metros al Sureste, lindando con propiedad de Leonor Carrasco y 42 metros al Noreste, por donde confina con propiedad de Leonor Carrasco y con el solar N.o 4 del mismo plano. En consecuencia se cita a todos los propietarios colindantes y demás interesados para presenciar la operación que será practicada por el agrimensor don Juan Cambiaso presidiendo la diligencia el subscripto Juez Comisionado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

$13.20 My.12-4972-v.my.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OLIVERO DE COVA (TERESA). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10 Fo. 493", se cita, llama y emplaza a los componentes de la sucesión de Benito Peratto, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 75.791, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello: de mandato del señor Juez de fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve expido el presente que signo y firmo en Montevideo al diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adj.

(Cuenta corriente) My.3-21046-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASARAVILLA (JACINTO CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 13, Fo. 143). se cita. llama y emplaza a don Alberto Garzón Casaravilla y a doña Sara Garzón Casaravilla, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 39 343 para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello de mandato del señor Juez, de fecha diez de Febrero del corriente año, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Gestión Fiscal) Ab.29-21117-v jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 177 280. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12. folio 782). se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 177 280. o a sus sucesores o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien. que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 para que comparezcan a estar a derecho. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949 — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

(Cuenta corrriente) Ab.29-21090-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 174.197. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 13. Fo. 189). se cita. llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 174.197, ubicado en la calle José L. Terra entre Bella Vista y Adoquinado existente hacia E. Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Marzo 27 de 1950. — Ana E Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ag.29-21091-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno. doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha treinta y uno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 169 314. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12. folio 313). se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 169 314. o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, para que comparezcan dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.29-21093-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 171.762. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12, folio 18), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 171.762. María T. Mariños, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado. calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Noviembre 18 de 1949. — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab 29-21092-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha primero de Marzo del corriente año. dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 166.109. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13. Fo 181). se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 166.109 o a sus sucesores a título particular o universal. o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien. para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de conciliación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.29-21094-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha primero de Marzo del corriente año. dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 166.908 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 180). se cita, llama y emplaza a don Francisco D. Costa. o a sus sucesores a título particular o universal. o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 166 908. ubicado en la línea Soroeste de la calle Lorenzo Fernández entre Caraguatay y Echaurri, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.29-21095-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 160.798 y don PASCUAL PIZZO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo 731). se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 160.798 y a don Pascual Pizzo o a sus sucesores a título particular o universal. o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. Noviembre 17 de 1949. — Ana E Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.29-21096-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diez de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 151.195. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13. Fo. 204). se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 151.195, ubicado en la

calle Miraflores esquina P. Blanes Viale, manzana 2486, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, para que comparezcan dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.29-21097-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiocho de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141.723. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12, folio 307), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 141.723, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.29-21098-v jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 140.182. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 318), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 140.182, doña Clara S. de Semitto o Senitto, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.29-21099-v.jn.5

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiocho de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 134.231. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12, folio 310), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 134.231 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.29-21100-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha primero de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 134.206. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 183), se cita, llama y emplaza el propietario del inmueble empadronado con el N.o 134.206, ubicado en la línea Este de la calle Zaragoza entre Godoy y Espuelitas, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21060-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiocho de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 131.906. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12, Folio 311), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.906, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre, 19 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21061-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiocho de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 131.904. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12, folio 319), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.904, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21063-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 131.905. Cobro ejecutivo de pesos". Libro 12, Folio 312), se cita, llama y yemplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.905, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21062-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 131.389. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12, folio 177), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 131.389, a los señores Enrique Figares, Eugenio Santo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21065-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha diecisiete de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 127.362. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13. Fo. 176), se cita, llama y emplaza a don Vicente Hernández Alonso, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 127.362 ubicado en la línea Este de la calle Melitón González entre Bilbao y Rizal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de *noventa días a contar desde la fecha, bajo* apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21066-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiocho de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 131.903. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 12, folio 317), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.903, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21064-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha primero de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 117.557. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13. Fo. 185). Se cita llama y emplaza a don Juan Ganzo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 117.557, ubicado en la línea Este de la calle Norberto Ortiz entre Chimborazo y Hum, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21067-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha primero de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 103.772. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 184), se cita, llama y emplaza a don Salomón Fiedler, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 103.772, situado en la línea Norte de la calle Camino Boizo Lanza entre avenida del Andaluz y Oficial N.o 5, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21069-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Roberto O. Zubillaga, de fecha diez de Febrero del corriente año, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 103.185. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 144), se cita, llama y emplaza a don Francisco López, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 103. 185 ubicado en la calle Atala entre Germinal y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
(Cuenta corriente) Ab.28-21068-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha diez de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 103.718. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 187), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble em-

padronado con el N.o 103.718, señor Octavio R. Bachino, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Camino Boizo Lanza entre Oficial N.o 2 y C. Grande, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.28-21070-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha quince de Febrero del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 77.750. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 178), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 77.750 señor Bernardo Foliente García o Bernardo Valiente y García, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.28-21072-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha doce de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GAUDIN FRANCISCO y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 706), se cita, llama y emplaza a don Francisco Gaudin o Guedin, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a bien empadronado con el N.o 94.548, ubicado en el Camino Propios entre el arroyo y B. Artigas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.28-21071-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha diecinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MARFETAN (HECTOR) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 680), se cita, llama y emplaza a don Héctor y Alfredo Marfetán: Estirpe, de Manuela Marfetán de Valdez que la componen: Delia Valdez de Spangemberg y Alfredo Valdez; Estirpe de Alberto Marfetán que la componen: Jorgelina Cardozo Pena de Marfetán, Arturo Marfetán Cardozo, María Celia Marfetán Cardozo de Lapido, Olga Marfetán Cardozo y Enrique Marfetán Cardozo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.005, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.28-21073-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con MARFETAN (HECTOR) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 683), se cita, llama y emplaza a don Héctor y Alfredo Marfetán; Estirpe de Manuela Marfetán de Valdez compuesta por: Delia Valdez de Spangemberg y Alfredo Valdez; Estirpe de Alberto Marfetán compuesta por: Jorgelina Cardozo Pena de Marfetán, Arturo Marfetán Cardozo, María Celia Marfetán Cardozo de Lapido, Olga Marfetán Cardozo y Enrique Marfetán Cardozo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 77.002, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.28-21074-v.jn.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 76.457 Cobro ejecutivo de pesos" Libro 12. Folio 310, se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.457, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta Interina.

(Cuenta corriente) Ab.27-21044-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 76.452. Cobro ejecutivo de pesos. Libro 12, Folio 304 se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.452, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 18 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adj. Int.

(Cuenta corriente) Ab.27-21045-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiocho de Noviembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 74.168. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 13. Fo. 58" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 74.168, señor Miguel Trocce e a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires No 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Ana Bonet Torres, Actuaria Adj.

(Cuenta corriente) Ab.27-21047-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 71.990, señoras OFELIA P. DE ROSSO u ORFILIA P. DE ROSSO y ORFILIA PATIÑO DE PEREYRA Cobro Ejecutivo de pesos". (Libro 12, Folio 785), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 71.990, señoras, Ofelia P. de Rosso u Orfilia P. de Rosso y Orfilia Patiño de Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949 — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.27-21048-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha primero de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 65.998. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 182), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 65.998 y a don Francisco Benvenutto, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 65.998, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab 27-21049-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha primero de Marzo del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 51.335. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 183), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 51 335 ubicado en la calle Pedro 1.o entre Laguna Merim y avenida Millán, Manzana N.o 4.895, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Marzo 20 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab 27-21050-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha primero de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado. "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 51.320. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 184), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 51 320, ubicado en la calle Pedro 1.o entre Laguna Merim y avenida Millán, Manzana 4.895, a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.27-21051-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha dieciocho de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con SUCESION DE BECCO (GUILLERMO, ELIAS, LUIS ANTONIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo 168), se cita, llama y emplaza a don Guillermo Elías Becco, Luis Antonio Becco y Guillermo Ferreira Becco, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 49.655, situado en la calle José M. Silva entre Tilleua y Dicul'oiz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Abril 29 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) Ab.27-21052-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha diecisiete de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado. "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 42 791. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 142), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 42 791 y a don PEDRO SANSONE, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab 27-21054-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha diecisiete de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 48.991. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 175) se cita, llama y emplaza al propietario de inmueble empadronado con el N.o 48.991 señora Blanca María Suárez, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la línea Norte de la calle Antonio M. Márquez entre San Francisco y Cartujares para que comparezcan a estar a derecho en el referido expediente que se tramita ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab 27-21053-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha diez de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 39 654. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 143), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 39.654, señor José Pereira o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.27-21056-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha treinta y uno de Octubre del corriente año dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BOSELLI DE AGUILERA (MARCELINA) y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12, Fo. 510), se cita, llama y emplaza a doña Marcelina Boselli de Aguilera y a don José Boselli, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 39.636, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1949. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.27-21057-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga de fecha diecisiete de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 53.558. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 176), se cita, llama y emplaza a don Rodolfo Velloso, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 53 558, ubicado en la línea Norte de la calle Yañez Pinzón entre Molina e Inclusa para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 18 de 1950. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.27-21055-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto O. Zubillaga, de fecha quince de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 39 530. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13 Fo. 178), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 39 530 señor Pedro Moro, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al referido bien que se tramita ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, para que comparezcan dentro del término de noventa días a partir desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 16 de 1950 — Ana E. Bonet Torres Actuaria Adjunta.

(Cuenta corriente) Ab.27-21058-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, de segundo turno, dictado en los autos: Fisco. Fructuoso Víctor Fernández y otros contra EUGENIO LAVECCHIA MEDAGLIA y otros. Por imputación de infracción aduanera. (L. 10, F.o 773), se emplaza al señor Agustín Víctor Mazzarino, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Gestión fiscal) My.12-21228-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con WESTHY o WEST SHAPERD o SHEPPEARD Y CIA. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 755), se emplaza a Westhy o West Shaper o Sheppeard y Compañía, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 63.686, situado en la calle Mariano Uriarte entre Polonia y avenida Bolivia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.12-21202-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con LUIS LORENZO PESCE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 32), se emplaza a Luis Lorenzo Pesce, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 60.829, ubicado en el camino Carrasco entre Oficial y Cambay: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.11-20681-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 148.744. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 753), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 148,744, situado en la avenida General Flores entre Quesada y Bulevar Artigas: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21197-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 110.254. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 770), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 110.254, situado en la calle Koch esquina Senaqué, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referncia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21198-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 131.907. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 11, Fo. 571), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.907, situado en el camino Edison entre Nueva Era y Nueva California y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21199-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 90.786, Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo.757), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 90.786, situado en el camino Paso del Andaluz entre camino Veracierto y camino Abrevadero, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My 8-21201-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 59.390. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11. Fo. 773), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59.390, situado en la calle Patagonia entre Perú y Bélgica, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21200-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con BRAULIO LAGO o LAGIO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11 Fo. 750), se emplaza a don Braulio Lago o Lagio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 110.937, situado en la calle José L. Terra esquina Koch: A) Para que comparezcan a estar esta a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21204-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: Municipio de Montevideo con CESAR CONSTANTINI. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 11, Fo. 756), se emplaza a don César Constantini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 153.471, situado en la calle Galileo entre L. Lasagna y D. Basso: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) My.8-21203-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 165.158 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 616), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 165.158, situado en la calle Oficial N.o 2 entre Laguna Merín y Oficial N.o 1, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B).

Para llenar en los mismos el requisito previo de la tetativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — Alberto M. Olivari. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.11-20865-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JACSTAN LIPTONWZKY" Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 49), se emplaza a Jacstan Liptonwzky, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere co nderecho al inmueble empadronado con el N.o 169.823 ubicado en la calle Quiebrayuyos entre Veraciertc y Arroyo Malvín A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Alberto M. Olivari. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.11-20866-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 165 139 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11. Fo 617) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 165 139, situado en la calle Oficial N.o 2 entre Laguna Merín y Oficial N.o 1, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.11-20867-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo, contra RAMON OUTEDA. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 12. Fo 49). se emplaza al señor Rámón Outeda, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 127.131, situado en la calle Pasaje entre Mariano Soler y Ramón Marquez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Marzo 13 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.11-20868-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra CARLOS FOLLE COLOMBO y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 38), se emplaza a carlos Folle Colombo a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 129.929 ubicado en la calle Celedonio Rojas entre Spikerman y Pantaleón Artigas: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.11-20870-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipios de Montevideo contra JOSE MARIA ROZAS o ROSAS. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12. Fo. 52), se emplaza al señor José María Rozas o Rosas a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 146.877, situado en la calle 5 de Abril entre 18 de Diciembre y Valerinos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 13 de 1950. — Alberto M. Olivari. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.11-20871-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SUCESION AGUIAR. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13; Fo 32), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 148.123 ubicado en la calle Daniel Zorrilla entre Vicuña y Tabapy y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del plazo de noventa días. Se hace constar que el inmueble de la referencia sería según denuncia del ejecutante de propiedad de la "Sucesión Aguiar" sin que hayan sido individualizados los integrantes de la misma. — Montevideo. Marzo 6 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.11-20869-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra FRANCISCO LOPEZ GARCIA. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 11 F. 308). se emplaza a don Francisco López García a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera qu ese considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 103.185, situado en la calle Atala entre Germinal y Cierre A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 11|1950. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Ab.11-20874-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 44 985. Cobro ejecutivo de pesos (L. 11 F. 622) se emplaza a la señora Carmen C. de Astraldi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera uqe se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 44.985. situado en el Camino Peirano entre Camino Vidiella e Ipané: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 13 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ab 11-20876-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra RAMON CES o GOES o GOLS". Cobro ejecutivo de pesos (L. 13 F. 29), se emplaza a Ramón Ces o Goes o Gols, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.426 ubicado en la calle Cotagaita entre Carlos de la Vega y Simón Martínez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia: bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: B) Par allenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 6 de 1950. — Alberto M Olivari.
(Cuenta corriente) Ab 11-20877-v.my17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra RAMON CES o GOES o GOLS" Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 13 F.o 48), se emplaza a Ramón Ces o Goes o Gols, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.425 ubicado en la calle Cotagaita entre Carlos de la Vega y Simón Martínez: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a ela tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. 6 de Marzo de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ab.11-20878-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra Víctor Venabídez o Benavídez. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 11 F.o 629). se emplaza al señor Víctor Venabídez o Benavídez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 37.500, situado en la calle Leonardo Olivera entre M. Vidaurreta y M. Berinduague: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 11|1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ab.11-20879-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra JOSE M. U AGUILAR. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 11 F. 449). se emplaza a don José M. U. Aguilar a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80 940. situado en la calle Ibirocay entre Ipiranga y Máximo Gómez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 11|1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ab.11-20875-v.my.17

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipios de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE Padrón N.o 128 785 Cobro ejecutivo de pesos (L. 11 F. 309). se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 128 785. situado en la Avenida Lezica entre Mediodía y Oficial N.o 1 y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para qu ecomparezcan a estar a derecho n los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Marzo 13|1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ab.11-20872-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipios de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE Padrón N.o 105 964. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 11 F. 222). se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 105.964. situado en la calle Pastorino entre Propios y Calle N.o 5. y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 13|1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Ab.11-20873-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo con LORENZO LUIS RODRIGUEZ Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13. Fo 29). se emplaza al señor Lorenzo Luis Rodríguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 152.731, situado en la calle Valladolid entre Rafael Eguren e Isabella: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Mz.16-20678-v.mz.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Matilde Elena Magariños Usher con sucesión de RAYMUNDO o RAIMUNDO RIOS DUARTE. Ejecución de hipoteca. Lo. 43, Fo. 774", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos dentro del término de noventa días, a estar a derecho y proceder a la escrituración respectiva, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio, a todos los herederos o causahabientes a cualquier título de don Raymundo o Raimundo Ríos Duarte. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 My.12-4968-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesiones de MARIA RAFAELA DESPOSITO DE ARCIERI, de AURELIA o AURELIA LIVIA DESPOSITO DE ROVERA, de LUIS ROVERA, de MIGUEL DESPOSITO, de MIRTA SARA CAMUSSO DESPOSITO y de JUAN JOSE CAMUSO DESPOSITO (Lo. 42. Fo. 420), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, a los sucesores de Luis Rovera y de Aurelio o Aurelia Livia Desposito de Rovera y especialmente a doña Ana o Ana María Rovera y a don Carlos Rovera. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$30.00 My.12-4967-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA CHIESSA o CHIESA DE MALFATTO o MALFATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.11-4920-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES MARIA DEL SOCORRO DE AGUIAR DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.11-4919-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA CARLOCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.11-4918-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL SABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.11-4917-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FRICIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.11-4916-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.11-4915-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CHAJA GRIUSPAN DE ZYLBERSTEIN o CHAJA GOYRISPAU DE ZILBERZTEYN o CHAJA GRYNSZPAN DE ZYLBERSZTEJN o CHAJA GRINSPAN DE SYLBERSZTEJN, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-4849-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO TEOFILO HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-4830-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALONSO IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.1.o-3441-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que TERESA BUSIELLO DE ACERENZA y otros, solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Roque Acerenza y Teresa Busiello; y de nacimiento de Teresa, Gilda Josefa, Juliana, Ermelinda y Adhemar Roque Aceranza Busiello; pues donde en la primera figura el apellido de la esposa y de su padre; y en las otras, el apellido de la madre y abuelo materno, como "Bussielo" o "Bussiello" o "Busielo" o "Russiello" o Russiello debe decir "Busiello" que es el verdadero; 2.o) De defunción de Teresa Acerenza de Sarro; y de matrimonio de Germán Sarro y Teresa Acerenza pues donde figura en la primera, el apellido de la madre de la causante, y en la otra, el apellido de la madre de la esposa, como "Bucielo" y "Bursiello" respectivamente, debe decir en ambas "Busiello". — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 My.8-4764-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 30 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.9-4841-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL VAZQUEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1050. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.8-4752-p.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LUISA MARTINEZ MEDINA DE QUIJANO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con don Carlos Quijano, pues donde en ella figura su nombre y apellido como "Luisa Medina" debe decir "Luisa Martínez Medina"; donde figura el año de su nacimiento como "1911" debe decir "1912"; y donde dice "hija de padre desconocido" debe decir "hija de Manuel Martínez"; además donde figura su madre como "Pabla Medina" debe decir "Paula Medina". — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 My.3-4512-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA NAVAJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$.400 My.6-4746-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sebor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA IGNACIA LERENA DE RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.5-4677-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AVELINA NORBERTA PEREYRA DE PRESA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Adelina Norberta" debe decir "Avelina Norberta". — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.5-4650-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FELIX GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.3-4510-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO PASCUAL DONATO NIOASIO ANTONELLI o ROGELIO ANTONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.3-4509-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE TRIAY SAUS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.3-4511-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HILDA BOSCANA BALIÑO, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Ecilda" debe decir "Hilda". — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.3-4513-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CONO SIRAGUSANO solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Carmen Siragusano Rifici, pues donde en ella figura el nombre y apellido de la madre como "Carmela Rifice" debe decir "Miguela Rosario Rifici" que es el verdadero. — Montevideo Abril 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

En fe de ello: de mandato judicial y para su publicación, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a fecha utsupra.

$12.00 My.2-4454-v.my19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES CARDONA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Mz.18-2700-v.mz.29.
My.3-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que OLGA BELLINAR solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Olga Dejmar Bellinar, pues donde en ella figura como "hija legítima" debe decir "hija natural" que es lo verdadero. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.29-4399-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados: "FRANCISCO y JOSE SOLACHE Prescripción treintenaria" (L.o 43 Fo 796), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos sobre el bien que se relaciona a continuación, para que comparezcan en dichos autos a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Descripción del bien Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en el Barrio "Vilardebó" 2oc. sección judicial de Montevideo Padrón número 84.097 que según plano del agrimensor Alfredo Pence y Sagra de Abril de 1891, se designa con el número

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ...

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

seis y tiene una superficie de 295 metros 15 decímetros deslindados así: 8 metros 59 centímetros al Este frente a calle Acevedo Díaz N.o 3029; igual extensión al Oeste, 34 metros 36 centímetros al Norte, con solares uno, dos, tres y cuatro; e igual extensión al Sur, con solar siete todos del mismo plano mencionado. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$48.00 Ab.21-4051-v.my.27.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que AMERICO BAROSSI y MARIA NAVARRO, solicitan la rectificación de la partida de defunción de su hijo José Barossi Navarro, pues donde en ella figura el apellido del causante como "Barroze" debe decir "Barossi" y donde figura el nombre y apellido de la madre como "María S. de Barroze" debe decir "María Navarro de Barossi" agregándose que su padre es don "Américo Fermín Barossi". — Montevideo, Mayo 26 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Ab.27-4325-v.my.15.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "María Clavijo con ULICES SILVA Divorcio unilateral". (Lo. 43, Fo 673), se cita, llama y emplaza a don Ulices o Ulysses Silva, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.21-4020-v.my.27.

Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARIA DESIDERIA ACUÑA con LEON FRAGA GALINDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 44, Fo. 19" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los esposos María Desideria Acuña y León Fraga Galindo y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592'943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Ab.14-3740-v.my.0.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELISA o FELICIA RODRIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.10-3548-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LESSA o MANUEL LESSA SALTERAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Ab.10-3510-v.my.16.

Divorcio unilateral
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados: "ELIDA ANTELO con JOSE SCHAFFER. Divorcio unilateral, (L.o 44, F.o 5)" se cita, llama y emplaza a don José Schaffer para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.31-3358-v.my.13.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados: "BENITO PINO. Segunda copia de escritura Lo. 44. Fo. 36" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Escritura que se solicita segunda copia. Autorizada por el escribano Héctor Mattos en esta ciudad el día 7 de Diciembre de 1948, por la cual don Germán Joaquín de Salterain Herrera en representación de Pedro de Avila Veira, Adela de Avila Veira, Luisa de Avila Veira, María Elisa de Avila Veira y Sara de Avila Veira, vendió a don Benito Pino, un solar de terreno situado en la 21.a sección judicial de Montevideo; padrón N.o 47.621, señalado con el número 3 de la manzana letra "A" en plano que en Junio de 1890 levantó el agrimensor Augusto B. Sudriers, compuesto de una superficie de 375 metros cuadrados, y con frente al Norte a calle número dos, hoy Volta. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$54.00 Ab.14-3728-v.my.22.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "Juana Castro con JOSE RAMIREZ. Divorcio unilateral" (Lo. 42 Fo 310) se cita, llama y emplaza a don José Ramírez para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.10-2193-v.ab.21.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de ANUNCIACION FIGARI DE BARBAGELATA. (Lo 43 F.o 64)" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a los herederos sucesores o causahabientes, a cualquier título de doña Anunciación Figari de Barbagelata de doña Catalina Barbagelata de Moreno y de Luis, Pedro, Ascensión y Lorenzo Barbagelata Figari, y en general a todos los que se consideren con derecho en los bienes dejados por dichos causantes, prometidos en venta por el Banco de Crédito, actualmente totalmente pagados, a fin de que comparezcan dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compra-venta, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez de Oficio. (Artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931) Descripción de los bienes a escriturarse: Ubicados en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo en Maroñas, señalados en plano de mensura del agrimensor Miguel E. Avilés, de Diciembre de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía y aprobado por el Municipio de Montevideo, el 22 de Diciembre de 1920, expediente número 19785 con los números 24, 30, 42, 51, 53, 54, 85, 87, 90, 94, 113, 115, 119, 132, 133, 134, 135 y 136, actualmente empadronados, respectivamente con los número 99648, 99642, 99174, 99183, 99185, 124884, 114142, 114144, 114147, 114151, 122692, 144117, 122673, 122700, 122701, 122702, 122703 y 122704. — Montevideo, Marzo 22 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$60.00 Mz.31-3360-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio SANDALIO APOLINARIO DE AVILA con ALBERICA GUMERSINDA PEREZ, en la que aparece el apellido del contrayente como "Avila" debiendo decir "de Avila"; de nacimiento de NYBIA MAGALI y RUBEN ARIEL DE AVILA PEREZ, en las que aparecen el apellido paterno como "Avila" debiendo decir "de Avila"; de nacimiento de GLORIA ESTHER DE AVILA en la que aparece el apellido paterno como "Avila" debiendo decir: "de Avila" que es como corresponde. Y a los efectos legales es hace esta publicación. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$15.00 My.12-4673-v.my.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BARBARO o BARBARI o BARBANI DE ARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 My.12-4831-v.my.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JUANA LENA DE LIBBI contra JUAN LIBBI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo 44, F.o 764), se hace saber que por resolución de fecha 17 de Marzo próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Libbi con Juana Lena de Libbi, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 20 de Abril de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 My.11-4936-v.jn.3.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Jaime Víctor Bielak con NOIMA GOLDBROCH, en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como "Nina Goldbroj" debiendo decir "Noima Goldbroch" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 My.11-4921-v.my.30.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MABEL ROSA FIRPO CARDOSO en la que aparece la fecha de nacimiento como "veinte de Julio de 1930" debiendo decir "veinte de Julio de 1933" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$9.00 My.9-4827-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PATROCINIO ANDRES DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Octubre 3 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal) My.8-21175-v.my.19.
Jn.6-v.jn.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERA DE GINARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 el Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.8-21176-v.my.19.
Jn.6-v.jn.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON COTELO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1950. — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.
$4.00 My.6-4747-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA AZULIMA o AZULIMA ALTUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Febrero de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 My.6-4748-v.my.17.

Denuncia de fallecimiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "RAMON GARCIA CALVO. Denuncia de fallecimiento". (Lo. 38, Fo. 107), se hace saber que por auto de fecha 30 de Octubre de 1942 se declaró judicialmente abierta la sucesión de Ramón García Calvo, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de la no comparecencia se nombrará curador de bienes. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.8-21174-v.my.19.
Jn.6-v.jn.16.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este

Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de NICANOR LAMATA FACCIO en la que aparece el apellido paterno como "Lanata" debiendo decir "Lamata" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Abril de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 My.6-4723-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ABRAM GRABOW con JOSPA FURMANSKA en la que aparecía los contrayentes como "Abram Graboff" y "Josefina Furmansky" debiendo decir respectivamente "Abram Grabow" y "Jospa Furmanska" y la de nacimiento de Beatriz Grabow Furmanska en la que aparece los nombres de los padres como "Abraham Graboff y "Josefina Fom" debiendo decir "Abram Grabow" y "Jospa Furmanska" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$15.00 My.6-4501-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA CLARA ROJAS DS PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My.5-4654-v.my.16

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: de defunción de PASCUAL IMBRIANI PAGNOTTA en la que aparece como apellido paterno "Imbrioni" y casado con "María Rafela Guibanielio" debiendo decir "Imbriani" y "Rafaela Giovaniello"; de nacimiento de ORESTES LUCIANO IMBRIANI, en la que aparece con el nombre de "Ernesto Luciano" debiendo decir "Orestes Luciano"; de nacimiento de Julio Miguel Imbriani, en la que aparece con el apellido paterno "Imbriano" debiendo decir "Imbriani"; de nacimiento de ROBERTO IMBRIANI, en la que aparece con el apellido materno "Giuvaniella" debiendo decir "Giovaniello"; de nacimiento de ADELINA CATALINA IMBRIANI, en la que aparece con el apellido materno "Yovaniello" y nieta de "María Pañoca" debiendo decir respectivamente "Giovaniello" y nieta de "María Pagnotta"; de defunción de ORESTES LUCIANO IMBRIANI en la que aparece como nombre y apellido "Oreste Imbriano o Imbriaco" y como hijo de "Rafaela Giovanielli y Pascual Imbriaco" debiendo decir respectivamente "Orestes Luciano Imbriani" e hijo de Pascual Imbriani y Rafaela Giovaniello"; y de matrimonio de ORESTES LUCIANO IMBRIANI con RAFAELA GIOVANIELLO en la que aparece el apellido de la contrayente como "Giovanelli" debiendo decir "Giovaniello" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de Octubre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$27.00 My.2-4447-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de LUIS BUDELLI con ISOLINA BOUBETA en la que aparece como apellido de la contrayente "Boubetta" debiendo decir "Boubeta"; de nacimiento de Alberto Acuña Boubeta en la que aparece el apellido materno como "Bouvett" debiendo decir "Boubeta"; y en la de nacimiento de Letizia Budelli Boubeta en la que aparece en el acto del reconocimiento y legitimación como apellido materno "Baubetta" debiendo decir "Boubeta" que es como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de Abril de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$15.00 My.2-4475-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ODDO o LUIS ANGEL JUAN ODDO ORMAECHEA u HORMAECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Ab.11-3573-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME STEINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ab.17-3905-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENA o ELENA LANGDON URTUBEY o DE URTUBEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 My.12-5004-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS LAGO BARRÓS, en la siguiente forma: donde dice "Barrios" debe decir "Barrós". — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 My.11-4924-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Adolfo Gómez con doña CARMEN ELSA MOLAS, en la siguiente forma: donde dice: "Antonio Barreiro" debe decir "Adolfo Gómez". — Montevideo, 6 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 My.11-4925-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SECCO DE ZOPPO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.10-4891-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL CABANELAS DE HERMIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.

$4.00 My.9-4811-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ o GONZALEZ DAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 My.9-4653-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o BIENVENIDO CIRO PEDRO BORGARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.8-4791-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA JUANA CASTIGLIONI o CASTIGLIONI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.8-4792-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN o ADAM GERHARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.8-4790-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS TOMAS ROIZ ARENAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.8-4773-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SARLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$4.00 My.8-4767-v.my 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO LEIRAS SEOANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 My.8-4789-v.jn.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "BARCELO, CARLOS MARIA y otra. Rectificación de partidas". (Lo. 45. Fo. 641), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Carlos María Barceló y Adelfina Micak de Barceló, donde dice "Adelfina Michak" debe decir "Adolfina Micak" y donde dice "Durazno", debe decir "Daruvar"; en la de nacimiento de Adolfo Reinaldo Barceló, donde dice "Bacelo" debe decir "Barceló", y donde dice "Michak", debe decir "Micak". — Montevideo. Marzo 15 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 My.9-4803-v.my.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ERMAN, BENCIAN. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Bencian Erman y Ana Michalovicaite, donde dice "Benjamín" debe decir "Bencian", donde dice "Jana Mijalevich" debe decir "Ana Michalovicaite", donde dice "Polaca" debe decir "Lituana"; en la de nacimiento de Israel Erman, donde dice "Benjamín", debe decir "Bencian" y donde dice "Jana Mijalevich, Polaca", debe decir "Ana Michalovicaite, Lituana"; en la de nacimiento de José Erman donde dice "Benjamín" debe decir "Bencian", y donde dice "Mijale, Polaca", debe decir "Michalovicaite, Lituana"; en la de nacimiento de María Erman, donde dice "Benjamín Herman", debe decir "Bencian Erman", donde dice "Mijalevich", debe decir "Michalovicaite", y donde dice "Polacos", debe decir "Polaco y Lituana, respectivamente". — Montevideo, Marzo 8 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Ab.29-4330-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ORSERO DE ARIGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.8-4757-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesió nde MARIANO INSUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Montevideo, 27 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.5-4631-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO o ELBIO JUAN CLIMACO PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 My.5-4632-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.5-4633-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA BONINO o BONINO PARMA DE NICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 My.5-4634-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno ,se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO CACCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.5-4635-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANA VIRGINIA GUEVARA DE DEPONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.5-4636-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al apertura de la sucesión de GERONIMO LUIS CROCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.5-4637-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA BALERIA o VALERIA CACERES DE CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 My.3-4550-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO DACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.3-4544-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.3-4545-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE RICON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.3-4546-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO OCHOA u OCHOA ARANGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.3-4549-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CABRERA VIZCAINO o BIZCAINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 My.3-4548-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ANTONIO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.3-4547-v.my.13.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno; se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIO JUAN JOSE RODRIGUEZ SILVA o JUAN J. RODRIGUEZ SILVA y de MANUELA LEMA DE RODRIGUEZ, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 My.3-4533-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE CAPOCASALE o CAPOCASALE LAMARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 My.2-4483-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la susión de GIUSTINA (JUSTINA) POZZAN o GIUSTINA (JUSTINA) POZZAN DE FABRIS, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$13.00 My.2-4484-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, s ehace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ANTONIO POLCARO ECHEGARAY, en la siguiente forma, donde dice: 'Antonio León XIII" debe decir "Juan Antonio". — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.29-4441-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de la partida de nacimiento de ANGEL BERTOLOTTI, en la siguiente forma: donde dice "Angelo hijo legítimo del..." debe decir: "Angel hijo legítimo del...". — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Julio E. Real, Actuario.

(Auxil.) 4.20 Ab.274368-v.my.15.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno en autos: "FULLER DE HOWARD, CAROLINA. Segudas copias. Lo. 46. Fo. 175", se hace saber a los sucesores de Carmen Albistur de Croker, Carolina Croker de Bland, Carlos H. Croker, a Henderson y Cía. Ltda., y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha veinticinco de Marzo del corriente año, se presentaron a este Juzgado los señores Carolina Fuller de Howard, Carlos B. Fuller, Antonino y Adolfo Suárez Fuller, María Luisa Suárez Domínguez, Juan Ignacio Risso Suárez, Alvaro J. Risso en representación del menor Octavio Carlos Risso Suárez y Luis Sayagués Laso en representación de Alberto Suárez Fuller, solicitando segunda copia de la hijuela de Sofía Croker de Fuller, que le fuera expedida en la partición de herencia de su madre Carmen Albistur de Crocker, aprobada en quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro e incorporada al Registro de Protocolizaciones del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, por el Escribano Actuario don Justo P. Linares el día treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, referente, entre otros, al inmueble ubicado en la esquina de las calles Juan Carlos Gómez y Buenos Aires de esta ciudad, empadronado con el número cinco mil quinientos treinta y dos, compuesto de una superficie de 370 ms. 62 dms., que hoy se deslindan así 23 ms. 59 de frente al Sur sobre la calle Buenos Aires N.o 615; 15 ms. 30 de frente al Oeste sobre la calle Juan Carlos Gómez N.o 1306; 16 ms. 10 al Este lindando con Henderson y Cía. Ltda. y 23 ms. 65 al Norte lindando con la misma sociedad, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Abril de 1950. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.

$84.00 Ab.27-4284-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "RECOBA MONTERO DE SARACHO, LUCRECIA MARIA ELENA. Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de doña Lucrecia María Elena Recoba Montero y don Luis Saracho, en la siguiente forma: donde dice "María Elena Recoba" debe decir "Lucrecia María Elena Recoba". — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Ab.27-4305-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "GAZZANEO ALFREDO y otros. Rectificación de partidas" se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Alfredo Francisco Gazzaneo con María Francisca Candia, de Eduardo García Cerchiari con Gioconda Gazzaneo Candia y de nacimiento de Gioconda Gazzaneo Candia en la siguiente forma: donde dicen "Francisca Candia de Gazzaneo" deben decir "María Francisca Candia de Gazzaneo" y donde dicen "Alfredo Gazzaneo" deben decir "Alfredo Francisco Gazzaneo". — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Ab.24-4154-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "FERNANDEZ, ALBINO y Otra. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Albino Fernández, que donde dice "primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro", debe decir "treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro"; y donde dice "hijo de José Fernández y de Guillermina Vázquez, ambos fallecidos", debe decir "hijo de Guillermina Fernández de Carvalho". — Montevideo, 20 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras ,Actuario.

$12.00 Ab.26-4245-b.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO OTTO BEMBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Ab.25-4207-v.my.31.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR LORENZO SIMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Ab.18-3921-v.ab.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en expediente que tramita con la toma de razón N.o 269, Lo. 46, Fo. 122, se hace público que se han presentado BLANCA, ALFONSO, OFELIA y ELENA ARCOS MONDINO, solicitando expedición de segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Conrado González Barbot, el 20 de Agosto de 1927 por la que adquirieron de María Inocencia Scotto, viuda de Miguel Antonio Caballo y de los sucesores de este último, dos inmuebles ubicados en este Departamento, uno empadronado con el N.o 86.408, en la 10.a sección judicial de 3 746 ms. 52 dms. cuadrados, que forma dos esquinas con frentes al Sud al

camino Larrañaga; al Este a la calle Altamirano y al Oeste, calle Chucarro, ahora Mactán; y el otro empadronado con el N.o 52.123, de 12.204 metros, que forma dos esquinas con frentes al Sudoeste al camino Raffo o Molinos de Raffo; al Sud a la calle Pena; y al Norte a la calle Susviela. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada señora María Inocencia Scotto de Caballo y a los sucesores de Miguel Antonio Caballo y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Abril de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$60.00 Ab.17-3757-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos: "Azurlay de Cernadas (Catalina) contra CERNADAS (OSCAR ROBERTO). Divorcio por sola voluntad" (L.o 45. Fo 778), se cita, llama y emplaza a Oscar Roberto Cernadas, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1950 — Amílcar Mántaras Actuario.

$18.00 Ab.17-3918-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos: "Gómez, Juan Gualberto contra FERRARI, DELIA DORA. Divorcio por causal" (Lo 46. Fo. 48), se cita, llama y emplaza a Delia Dora Ferrari Martínez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación — Montevideo. Marzo 29 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$24.00 Ab.11-3609-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de VICTORIA SATUT, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Miguel Jorge José" y "Ventura Necerola" debe decir: "Miguel Satut" y "Mantoura Nizarala". — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario.

$9.00 My.12-4963-v.my.30.

Emancipación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por auto de 17 de Marzo último se declaró legalmente emancipado a FERMIN JOSE RIGOLI, habiéndose otorgado la respectiva escritura por los esposos Fermín Rigoli y Angela Teresa Guelfi, ante el escribano Violeta Saldaña, el 31 del mismo mes, cuya copia fué inscripta con el N.º 49 al F.o 129 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario.

10.00 Sv.12-4969-v.my.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de OLGA ANA MARIA APRA, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Lorenzo", debe decir: "Apra", y B) En la de matrimonio de NELSON PERCAZ y de OLGA ANA NARIA APRA, donde la contrayente aparece como "Olga Apra" debe decir: "Olga Ana María Apra". — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.12-4996-v.my.30.

Segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "TRIAY FLORIT ANTONIO y otros. Segundas copias", (L.o 377, F.o 695), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan D. Binderu, sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura de venta, otorgada por Juan D. Binderu a favor de Antonio Florit y Leopoldo Casas ante el escribano Alberto B. Pérez en San José, el 18 de Octubre de 1919 y relativa al siguiente bien: una fracción de terreno con los edificios, quinta, arboleda, cercos de alambre y todas las mejoras y construcciones que contiene ubicada en el Pueblo de Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José, cuya fracción es la señalada en el plano levantado por el agrimensor Dermit, con el número cuatro bis y con arreglo a dicho plano se componía de una extensión superficial de veinticinco mil ciento once varas cuadradas, cuya equivalencia a la medida métrica es de dieciocho mil quinientos veinticinco metros noventa y tres decímetros cuadrados y no la que por error aparece en los títulos de propiedad. Dicho inmueble linda por el Norte, con la fracción número cuatro del citado plano; por el Sud, con el camino nacional a San José; por el Este, con la calle Octubre y por el Oeste, con la fracción número tres. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$66.00 My.12-4965-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DENETRIO SENRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.11-4943-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO GAIDOPULOS o JAIDOPULOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.11-4942-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto trno, doctor José Pedro Achard, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado FELIPE DELIO, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso). — Montevideo, Marzo 23 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Mz.30-3325-v.ab.29. My.10-v.jn.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de AIDA CRAVI, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Alejandrina", debe decir: "Aída". — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

(Auxil) $4.20 My.10-4889-v.my.27.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA ALAMBARRI DE PRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 25 de 1950. Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 My.6-4698-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA CERCHIARO DE VITOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario

$4.00 My.5-4683-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GONZALEZ o JUANA GONZALEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My 5-4652-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTIN o MANUEL BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.5-4653-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MESTRE o MESTRE GAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario

$4 00 My.5-4638-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA SIUTTO o SCIUTO DE DURANTE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6 00 My.4-4572-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA SENA DE SERANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.4-4563-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIO o ROSALIO CLAUDIO SILVA FRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.4-4564-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MIRAMONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.4-4565-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA FRAGUELA o FRAGUELA CAMPOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 My.4-4566-v.my.15.

Escrituración de oficio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos "Viñales de de León Paulina contra MANUEL CORNES y otra. Escrituración de oficio". (Lo. 38, Fo. 2), se emplaza a María García de Cornés, para que comparezca dentro de noventa días ante la escribana Neldema M. Vignoli con domicilio en la casa de la calle Juncal 1423 a otorgar la escritura de traslación de dominio del solar ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 58.186, con frente a la calle Ascasubi, prometido en venta a Juan Martín de León Saralegui, hoy Paulina Vignales de León bajo apercibimiento de decretarse la escrituración de oficio. — Montevideo Marzo 7 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$30.00 My.3-4537-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil ENRIQUE PUIG AZNAREZ, domiciliado en Rincón 512 Apto. 7, debiendo optar al título de procurador, a V. S. pido se reciba la información de los doctores Carlos Vallarino y Fermín J. Garicoits sobre mi vida y costumbres y aprobada se me expida testimonio. — Enrique Puig Az-

nárez — Montevideo, Junio 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.4-4568-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIA o MARIA FELICIA ALVES O FELICIA o MARIA FELICIA ALVES DE PEÑABADE o PENADADE y de MARY o MARIA ALVES o ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 My.2-4445-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROCABADO RICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.4-4567-v.my.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de RONALD HENRY KRYMOLOWSKI KACZEWSKI, donde el padre aparece como: "Jack", debe decir: "Isaac Isias"; donde la madre aparece como: "Polaca" debe decir: "Alemana"; donde la abuela paterna aparece como "Angela Schlesinger", debe decir: "Ana Schlesinger" y donde los abuelos maternos aparecen como: "Salon y Kaczewski y Slava Lipowick", debe decir: "Salomón Kaczewski y Slawa Lipovich" y B) En la de matrimonio de ISAAC ISIAS KRYMILOWSKY e IDA KACZEWSKI, donde el compareciente aparece como "Jack Krymolowski" debe decir "Isaac Isias Krymolowski". — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 My.4-4569-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de MARIA ANTONIA MONACO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Mono", debe decir: "Mónaco". — Montevideo, Abril 26 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.80 Ab.29-4442-v.my.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, Dr. José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "VIVO ANTONIO JOAQUIN con ISABEL BONOMI DE VIVO Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 38 Fo. 513), se hace saber que por resolución de fecha veintinueve de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Antonio Joaquín Vivo e Isabel Bonomi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 17 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Ab.25-4259-v.my.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos con IDALINA TECHERA SAMPAYO DE FERNANDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38 Fo. 428), se hace saber que con fecha trece de Febrero próximo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jesus María Trifón Olivera e Idalina Techera Sampayo. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Ab.25-4192-v.my.19.

Expedición de segundas copias

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados: "VALLES TRAVIESO REMIGIO ALBERTO y otros. Segundas copias". (Lo. 38. Fo. 351), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos a formular oposición a la expedición de las siguientes segundas copias: A) De la hijuela de doña Barbara Travieso expedida por el escribano Sixto de la Hanty el 12 de Agosto de 1873 relativa a la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Salvador Travieso aprobada el 19 de Mayo del citado año por el Alcalde Ordinario de San José señor Joaquín O. Nogueira y que se refiere al siguiente bien: una fracción de campo y sus mejoras ubicado en la séptima sección judicial del departamento de San José empadronada en mayor área con el N.o 3375, compuesta según título por una superficie de 6 hectáreas 6409 metros que con la expresada mayor área se deslinda así: por el Norte una recta de 215 metros 50 centímetros con M. Perera; por el Este, una recta de 422 metros 20 centímetros con Toribio Rodríguez; por el Sur en 214 metros 70 centímetros con calle de Chacras, por medio con la fracción "B" y con Conrado García y por el Oeste, en otra recta de 429 metros 60 centímetros con Mario Perera; B) Escritura de compra venta otorgada por Manuel Travieso a favor de Eduardo Valles, casado con Barbara Travieso, según escritura que autorizó en la ciudad de San Josée el señor Sixto de la Hanty el 16 de Enero de 1883, referente al siguiente inmueble una fracción de campo ubicada en la misma sección y departamento que la anterior compuesta según título de una superficie de 11 hectáreas 2995 metros que se deslinda así: al Norte recta de 116 metros 80 centímetros de frente a la calle Chacras por medio con la fracción "A" antes descripta; al Oeste, rectas de 916 metros 70 centímetros y 63 metros divisorias con el inmueble de la sucesión de Angel Derté Gómez; al Sur el Arroyo Castellanos y al Este, cuatro rectas de 25 metros, 571 metros 60 centímetros, 115 metros 30 centímetros y 281 metros 30 centímetros divisorias con inmuebles de Conrado García. Los emplazados deben comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, cuarto piso. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$102.00 Ab.21-4013-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a EULAMPIE SVEDOV, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Lidia Lilian Kalenoff (L.o 38 F.o 417) — Montevideo, Abril 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.22-4101-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN o JUAN PEDRO PEREZ y de MARGARITA BENTANCUR o BETANCUR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 423 cuarto piso) y especialmente se emplaza a Epifanio Ciriaco Pérez, Bentancur o Betancur, para que comparezcan a estar a derecho en las expresadas sucesiones dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ab 21-4019-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEANOR o ELINOR MURIEL HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Lo. 38, Fo. 500). — Montevideo, Abril 11 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.15-3814-v.my.23.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "DENIS MANUEL. Prescripción" (Lo. 38, Fo. 315), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Bernardo Guillamón, Juan F. Pérez, Francisco Parada, Carlos J. Bevilacqua, Juan Campanella, José Baselli, Teresa O. Baselli Santos Olmedo Baselli y José M. Alcoz, herederos causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al bien empadronado con el número 47 921 ubicado en la veinte sección judicial del Departamento de Montevideo, calle Felipe Caballero N.o 3964, compuesto de una superficie de 511 metros cuadrados 14 decímetros cuadrados, según el plano levantado por el agrimensor Julio C. Ceschi en Marzo de 1949 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales. Registro de planos de Mensura, el 30 de Marzo de 1949 con el N.o 20.735. El deslinde del bien, de acuerdo al plano referido es el siguiente: por el Norte una línea quebrada de 18 metros 40 centímetros que lo separa de Juan F. Pérez, padrón N.o 96.440, y de Francisco Parada padrón N.o 41.571; por el Este una línea quebrada de 50 metros 90 centímetros que lo separa de Carlos Vevilacqua, padrón N.o 41.572 de Juan Campanella, padrón N.o 41.573, de José Baselli, padrón N.o 41.574, de Santos Olmedo Baselli y otro padrón N.o 41.575, y de José M. Alcoz padrón N.o 41.576; por el Sur, 12 metros 60 centímetros a la calle Felipe Caballero y por el Oeste una línea quebrada de 45 metros 92 centímetros que lo separa de Bernardo Guillamón, padrones 175.096 y 47.920. — Montevideo, Marzo 14 de 1950 — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$54.00 Ab.15-3850-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado FELIPE DELIO, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) — Montevideo, Marzo 23 de 1950 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.30-3325-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JOSE ROMANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.9-10666-v.set.20.
My.12-v.jn.5.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "SAMUEL FRYD y MANFRED ANDACHT. Quiebra", se cita a los acreedores a la Junta que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 29 del corriente a las 14 y 30 horas, a fin de tratar la propuesta de concordato formulada por los fallidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1695 y 1696 del Código de Comercio.

Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 My.11-4949-v.my.23.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "IRENE F. PARDO contra FRANCISCO HERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Hernández para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My.11-4940-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión CARMELO NOVELLI", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de Carmelo Novello estableciéndose que donde el apellido del extinto dice Novelli debe decir Novello, y de nacimiento de Carlos Nelson, Luisa, Rafaela, Juan, María y Pascual Francisco Novello, estableciéndose que donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Nobelle, Nobella, Nobello y Novelli debe decir Novello en todas.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.11-4911-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "MANUEL RIVERA y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Erlinda Veiga de Burgueño, Felipa Zenona Burgueño o Felipa Burgueño de Rodríguez y Carmen o María Carmen Rivera García, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el inmueble que se describe a continuación: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en Pueblo Soca, 8.a sección del Departamento de Canelones, que según plano suscripto por el agrimensor Carlos S. Furriol, en Junio de 1933 e inscripto en la Di-

rección General de Catastro el 12 de Abril de 1935 se designan así: Solar N.o 1: Compuesto de 834 metros 50 decímetros de superficie, con 23 metros 85 al Norte lindando con la sucesión de Justiniano S. Burgueño; 30 metros al Este con solar N.o 2: 25 metros 52 centímetros al Sur con carretera a Minas y Maldonado; y al Oeste 39 metros 69 centímetros con Juan Jaume Bernat. Solar N.o 2: Compuesto de 500 metros que lindan en 18 metros 50 al Norte con dicha sucesión Burgueño; 23 metros 42 centímetros al Este con el solar N.o 3; al Sur 19 metros 88 con la carretera a Minas y Maldonado; y al Oeste 30 metros 50 centímetros con solar 1 ante deslindado. Solar N.o 3: Con una superficie de 336 metros 20 decímetros deslindado en la forma siguiente: Al Norte con la sucesión J. S. Burgueño en 16 metros 65 centímetros; al Este en 17 metros 5 centímetros con calle pública; al Sur en 17 metros 32 centímetros con carretera a Minas y Maldonado, y al Oeste en 23 metros 42 centímetros con solar N.o 2 del mismo plano. Solar N.o 4: De 154 metros 71 decímetros que es de forma triangular y se deslinda así: 28 metros 43 centímetros al Norte con sucesión J. S. Burgueño; al Sur o Sureste, 30 metros 18 centímetros con carretera a Minas y Maldonado y al Oeste, 10 metros 90 centímetros con calle pública. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$96.00 Ab.13-3725-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PUCHIELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.10-4896-v.my.22.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Julia Zoccola, don Eugenio Zoccola y don Urbano Zoccola, solicitando la declaración de ausencia de su hermano don PEDRO ZOCCOLA o PIETRO EGIDIO CAMILO ZOCCOLA. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Oct. 8-12241-v.nov.1.o.
Feb. 4-v.mz.1.o.
My.10-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIO FELIX o FELIX MARIO ANTONIO BONFIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.8-4771-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ISIDORA JARA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de María Isidora Jara o Isidora Pérez estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Isidora debe decir María Isidora; de matrimonio de Carlos Di Paula con María Isidora Pérez donde el nombre y apellido de la contrayente aparece como Isidora Jara debe decir María Isidora Pérez; y partidas de nacimiento de Carlos Alberto, Jorge Ruben y Susana Beatriz Di Paula estableciéndose que donde el nombre y apellido de la madre de los inscriptos aparece como Isidora Jara debe decir María Isidora Pérez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My.9-4813-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GARCIA o GARCIA CORRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.9-4842-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Janet Bekerman contra SAMUEL BURSTEIN. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Samuel Burstein para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My.9-4828-v.jn.13.

2.a copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión GERONIMO IZETTA. Pieza separada sobre 2.a copia de escritura", se hace saber al público que por sentencia de fecha 8 de Marzo próximo pasado, se declaró sin efecto la primera copia de la escritura de compra-venta otorgada ante el escribano José María Martino el 28 de Abril de 1919 en virtud de la cual el causante Gerónimo Izetta adquirió de don Alfredo García Lagos el inmueble empadronado con el N.o 69.987, situado en la Unión de este Departamento, compuesto de 276 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Fray Bentos, donde el edificio está señalado con el N.o 4277. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 My.6-4740-v.my.17.

Disolución de la sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Febrero de 1950, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE LUJAN LARRAURI y MARIA DEL CARMEN BRUSCHERA DE LARRAURI, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 My.6-4720-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.5-4676-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES o CECILIA DOLORES CORIA DE FRACHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.5-4651-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FAUSTINA ADELA VIEYTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4618-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FLORINDA CIPULLO estableciéndose que donde el nombre de la inscripta y del padre dice Filomena y Pablo debe decir Florinda y Francisco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Marzo 28 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 My.4-4612-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN PARODI BENBENUTO o BENVENUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4502-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE PINOTTI o PINOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4504-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILIA MARIA BOTTA DE RAMA o BASILIA BOTTA DE RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 28 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4518-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA COUTO DE UZAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.4-4519-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "JULIO O. ESCUDERO LAMAS Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente inmueble: El terreno empadronado con el N.o 653, situado en la séptima sección judicial de Montevideo cuya superficie según título es de 420 metros 21 decímetros con 9 metros 80 centímetros de frente al Norte a la calle Mercedes, entre las de Vázquez y Médanos; igual extensión al Sur, lindando con los señores Pintos y Silva; y 42 metros 95 centímetros por sus lados Este y Oeste, limitando respectivamente con N. Queirolo y Constancio Vigil. Y según plano del agrimensor Luciano Quintana Rossi de Julio de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro el 6 de Agosto del mismo año, con el N.o 15 481, tiene una superficie de 429 metros 31 decímetros, con 9 metros 66 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Mercedes; al Sud-Oeste, dos líneas: una de 45 metros 87 centímetros y otra de 1 metro 22 centímetros que la separa de los inmuebles empadronados con los N.os 652, 670 y parte del 668: 44 metros 60 centímetros al Noreste, confinando con inmueble empadronado con el N.o 654; y 11 metros 97 centímetros al Sudeste confinando con inmuebles empadronados con los N.os 667 y 668, parte. Los emplazados deberán comparecer dentro de referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Marzo 25 de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$66.00 Ab 24-4149-v.my 30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Mayo próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MODESTO CASTRO y MARIA ANTONIA BLANCO a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — O. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ab. 24-4148-v.my.17.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Diciembre de 1949 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RONALD JOHN KING y SARA RODRIGUEZ VILLALBA a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 1.o de 1950. — O. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ab.22-4123-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dic-

tada en el expediente caratulado: "Antonio Sastre contra MARIA C. FERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Cleofe Fernández para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ab.21-4036-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO MERLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 28 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.20-3986-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO VICTORIANO ORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.12-4987-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ULADISLAO MONTES o RUFINO ULADISLAO RUFINO o ULADISLAO MONTES XIMENEZ o JIMENEZ o GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.12-4988-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SAMUEL MORON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.12-4986-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE CARVALO GARCIA o CAVALO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.12-4985-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BURGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.12-4984-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA ENSEÑAT DE BORRAS o FRANCISCA ENSEÑAT VIVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.11-4907-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA MIQUEO DE SARASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.11-4954-v.my.23.

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CESAR RESALA. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución dictada en dichos autos, con fecha 17 del mes último, se declaró rehabilitado al fallido César Resala y se mandó levantar las interdicciones pendientes.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.11-4953-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SEVERO LOPEZ o LOPEZ MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.10-4871-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BONETTI DE GAGLIO o MARIA CARLOTA MARGARITA BONETTI PIROTTI DE GAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.10-4870-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO HORTAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.10-4869-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA CASTIÑEIRA o CASTIÑEIRAS DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, setxo piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.10-4856-v.my.22.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "SUSANA ELISABETH LATAPIE LOCANE. Incapacidad", (Lo. 34, Fo. 428), se hace público que por auto de fecha 25 de Julio del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a doña Susana Elisabeth Latapie Locane y se le designó curadora de la misma a su señora madre legítima doña Rosa Locane de Latapie. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 My.9-4817-v.my.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CIBULIS, CHONE JANKELIS y WAISBROIT, SCHEINDLA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, donde los contrayentes figuran como "Jaime Cibulis" y "Sofía Vaisbroit", debe decir en su lugar "Chone Jankelis Cibulis y Scheindla Waisbroit"; y B) De nacimiento de su hijo Ruben, donde los padres del inscripto aparecen como "Jaime Cibulis" y "Sofía Waisbroit", debe decir, en su lugar: "Chone Jankelis Cibulis y Scheindla Waisbroit". — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 My.9-4846-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO M... VEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.9-4727-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.9-4731-v.my.20.

EDICTO. — Por mndato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LUZARDO DE VENTRE DINA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la recificación de la parida de su nacimiento, pues donde en la misma figura con el nombre "Lina", debe decir: Dina. — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30. My.8-4761-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LEDOUX, EDUARDO y FOSSA, ANUNCIACION VALENTINA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en la que se nace figurar a la contrayente con el nombre de "Valentina" en lugar de Anunciación Valentina y de nacionalidad argentina, nacida el 23 de Julio de 1887, en Buenos Aires, en vez de decir: de nacionalidad uruguaya, nacida el 30 de Agosto de 1887, en Montevideo. — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 My.6-4724-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace sabe rla apertura de la sucesión de doña SEBASTIANA DELGADO DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.6-4728-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SOLAR SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.6-4726-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesón de don JUAN QUIÑONES o GHIGNONE o GHIGNONI o GUIÑONE o GUIÑONI y de doña AURORA DE LEON DE GHIGNONE o GHIGNONI o GUIÑONE o GUIÑONI o QUIÑONES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 My.6-4729-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES PRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.6-4730-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OLGA ORLANDI OXILIA u OLGA ORLANDI Y OXILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.6-4732-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CORREALES o CORREALE o COREALE o CORREALIS o CORREAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 My.6-4738-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BUCCINO o BUCINO o BUCHINO o BUCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.6-4737-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FERRARI DE LAINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 My.6-4743-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SANTORO PERNAS o SANTOS ALFREDO SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.6-4733-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALBINA MAGADAN GARCIA DE FONT y de don ISIDRO FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.6-4734-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA o SIMONA MARIA LUISA D'AGOSTINI o D'AGOSTTINI o DEAGUSTTINI o DEAGUSTINI DE AMORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.6-4579-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ETCHEVERRY, VENANCIO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Venancio Isaac Etcheverry, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, dado que en ella se hace figurar como apellido de su padre y de su abuelo paterno, el de "Etchebeerry", en lugar de Etchverry. — Montevideo, Abril 26 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 My.5-4662-v.my.23.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Carlos M. Freire, como mandatario de doña ROSA DANERI DE MORALES, interviniendo en nombre de su poderdante, juicio declarativo de prescripción treintenaria adquisitiva y declarativo de extinción del derecho de petición de herencia de don Juan Daneri, con respecto a los siguientes inmuebles: A) Solar de terreno empadronado con el N.o 75.109 con frente a la calle Comercio, por la cual los edificios tienen los números 1914-16, compuesto de un área superficial de mil ciento seis metros ochenta y dos decímetros, quince centímetros cuadrados, con veinticinco metros setenta y siete centímetros de frente a la mencionada calle Comercio, y B) Nicho N.o 139 del Cementerio del Buceo. — Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Clementina Virto o Clementina Brito, Juan, Carmen, Luisa y Adelaida Daneri, a los propietarios linderos con el inmueble descripto más arriba en la letra A), señores: Alberto Demoro Pérez, José A. Orisiña, Luis Morandi y Vicente Demoro, y a los herederos y causahabientes a título universal o particular, de todos los nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos a los inmuebles relacionados, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 My.4-4622-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MIRAZON. PURIFICACION. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando rectificación de las partidas que se indican seguidamente, a cuyo efecto manifestó que por error figura: en la partida de su nacimiento, como perteneciendo al sexo masculino, cuando en realidad pertenece al sexo femenino, y en la de su matrimonio con Rafael Carlos Goyén y en la de nacimiento de su hija Milka Dora, con el nombre "Pura" debiendo decir: "Purificación". — Montevideo, Marzo 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.50 My.4-4620-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RENEE ADELAIDA BANKIER o BANKIER DE CARLISLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4621-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña AURORA DOMINGA o DOMINGA AURORA ELENA LANGONE o LANGONE DE TORTORELLA y de don LUIS TORTORELLA o TORTORELLA SISTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.4-4578-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 My.4-4580-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALICIA PAEZ DE SAMPIETRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 My.4-4581-v.my.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ARDAITZ, OLDEMAR, ELBIO, ALCIDES; ARDAITZ DE PALLARES, NATIVIDAD EVANGELIA, y ARDAITZ DE TABAREZ ALBANA. Prescripción treintenaria" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, iniciando juicio por prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente inmueble una fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 23.833 y deslindada es plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Noviembre de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 9 de Diciembre del mismo año. Tiene una superficie de 3.689 metros con 40 decímetros, que se deslindan así: 42.95 de frente al Sur a la calle Burdeos, entre Chile y Grecia. Las mismas medidas al Norte, de frente a la calle Berna entre las mismas calles, 85.90 al Este a la calle Chile entre Berna y Burdeos y la misma medida al Oeste, lindando con los padrones 110.582, 169.713, 23.828 y 110.585. Es, pues, sobre el inmueble descripto, que se entabla dicho juicio prescripto, en el que se dispuso se cite, llame y emplace por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el bien identificado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio, dentro del término señalado, bajo apercibimiento de que, en su defecto, se les nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.00 My.4-4570-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CEJAS LAZO. GREGORIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Eustaquio Paez, y la de defunción de este último, pues donde en la partida de matrimonio figura como "Leonardo Cejas Lasso", debe decir: Gregoria Cejas Lazo y donde en la partida de defunción mencionada aparece como "Leonarda Cejas", debe decir: Gregoria Cejas. — Montevideo, Febrero 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Ab.28-4373-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ROTHER, ISAAC, y FUCHS, AMALIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rogelia, pues donde en la misma la madre de la inscripta figura con el apellido "Fehs", debe decir: Fuchs. — Montevideo, Marzo 29 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Ab.28-4333-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ZAS DE MORENO o MARIA QUINTINA ZAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.1.o-3442-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE BALLERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.12-4993-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.12-4992-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BALLES o BALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.12-4991-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña ESTEVANA

GREGORIA SEHABIAGA, don JUAN JOSE y don PEDRO SERVANDO SEHABIAGA y don MARIO SERVANDO GONZALEZ, en el expediente sucesorio de doña Clotilde Sehabiaga de Dufourc libro 32, folio 374, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) En la partida de matrimonio de los padres de la causante, aparece a nombre de Pedro Segabiaga con Maria Ugarte, cuando en realidad debió decir Pedro Sehabiaga con María Arispe; 2.o) En la partida de nacimiento de Estevana Gregoria aparece como hija legítima de Pedro Segabiaga y Mariana Arispe, cuando debió decir, Pedro Sehabiaga y María Arispe; 3.o) En la partida de defunción de Servando Sehabiaga, aparece Schabiaga, y que era hijo de Pedro Schabiaga y Mariana Harispe, cuando debió decir Servando Sehabiaga, e hijo legítimo de Pedro Sehabiaga y María Arispe; 4.o) En las partidas de nacimiento de Pedro Servando y Juan José Sehaviaga, aparece el apellido con "v" cuando debió decir Sehabiaga; 5.o) En la partida de defunción de Pedro Sehabiaga aparece el apellido Scabiaga, cuando la forma correcta era la primera; 6.o) En la partida de defunción de María Arispe de Sehabiaga aparece como Mariana Harispe de Schabiaga, cuando la forma correcta era la primera. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$34.00 My.12-4404-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DURAN o FRANCISCO JOSE DURAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$6.00 My.12-4990-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO o CONSOLACION BORGES DE DE PANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.12-4989-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ELOY G. EXPOSITO, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Atilio Eloy Expósito, en la siguiente forma: donde el inscripto figura con los nombres de Antilio Eloy, debe decir, Atilio Eloy; y donde figura el apellido Esposito, debe decir, Expósito. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.11-4931-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MONICHON DE RODRIGUEZ o MARIA ESTHER MONICHON DE RODRIGUEZ HERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.11-4930-v.my.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS OLLARI ZECCA y MARIA o MARIA YOLANDA OLLARI DE ZOGRAPHOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.11-4929-v.my.23.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ALFREDO BERRUTTI ROSSANI, domiciliado en Misiones 1361, escritorio 41, digo: Que para optar al título de Procurador vengo a producir información de vida y costumbres proponiendo a don Iberio Balay y don Rafael Bercianos, a quienes presentaré en la Oficina y pido se interrogue en forma legal. Sírvase recibir la información ofrecida y oportunamente expedir el testimonio pertinente. — Alfredo Berrutti Rossani". — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 My.10-4851-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sétpimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o TERESA ROSSELLO DE LAVAGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 My.9-4829-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA PERERA ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.9-4830-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.8-4776-v.my.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace haber la apertura de las sucesiones de JOSEFA GARCIA DE SEGADE y MANUEL ENRIQUE SEGADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.8-4777-v.my.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 11 de Marzo del corriente año, ha sido declarada doña MARGARITA BALPARDA BLANCO, incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes, habiéndosele designado como curador para que la represente en todos los actos de la vida civil al doctor Rodolfo Fonseca Muñoz. — Montevideo, Marzo 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00. My.8-4779-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GREGORES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$4.00 My.8-4773-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURORA LOPEZ DE VILLAMIL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Mayo de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.8-4774-v.my.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña ESTEVANA GREGORIA SEHABIAGA, don JUAN JOSE y don PEDRO SERVANDO SEHABIAGA y don MARIO SERVANDO GONZALEZ, en el expediente sucesorio de doña Clotilde Sehabiaga de Dufour libro 32 folio 374, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) En la partida de matrimonio de los padres de la causante, aparece a nombre de Pedro Segabiaga con María Ugarte, cuando en realidad debió decir Pedro Sehabiaga con María Arispe; 2.o) En la partida de nacimiento de Estevana Gregoria, aparece como hija legítima de Pedro Segabiaga y Mariana Arispe, cuando debió decir, Pedro Sehabiaga y María Arispe; 3.o) En la partida de defunción de Servando Sehabiaga, aparece Schabiaga, y que era hijo de Pedro Schabiaga y Mariana Harispe, cuando debió decir Servando Sehabiaga, e hijo legítimo de Pedro Sehabiaga y María Arispe. 4.o) En las partidas de nacimiento de Pedro Servando y Juan José Sehaviaga, aparece el apellido con "v" cuando debió decir Sehabiaga; 5.o) En la partida de defunción de Pedro Sehabiaga aparece el apellido Scabiaga, cuando la forma correcta era la primera; 6.o) En la partida de defunción de María Arispe de Sehabiaga aparece como Mariana Harispe de Schabiaga, cuando la forma correcta era la primera. — Montevideo, Diciembre 31 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$30.00 My.6-4404-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AVELINC FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00. My.8-4775-v.my.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAUL N. OLIVERI SILVEIRA, domiciliado en Rincón 538, para optar al título de Procurador, pide: Se cite a los doctores Sarandí Uriarte y Arthur Ferreira domiciliados en Paysandú 1343, interrogándolos por mi honradez y costumbres morales, y expidiéndoseme testimonio. — Raúl Oliveri". — Montevideo, Abril 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.6-4739-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VIRGINIA CALIGARIS o CALLEGARIS O CALEGARIS DE DELPRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00. My.8-4772-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CIOCCA y MARIA GIORGI DE CIOCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 My.5-4682-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA POSE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.4-4626-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA CIBO DE ANDREANI o VIRGINIA o VICTORIA CHIVO o CHIBO o CHIBÓ o CIBO DE ANDREANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.4-4627-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONTI DE BISIO o BIXIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forfa sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.4-4628-v.my.15.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "CRISTIAAN LODEWIJK BAKKER y MARGARITA MAYOR LASZLO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 28 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución

y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Cristiaan Lodewijk Bakker y Margarita Mayor Laszlo de Bakker. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 My.4-4571-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA CANDIDA o CANDIDA SANZ DE GRACIA o GRAZIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.4-4628-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO GAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.3-4539-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 28 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.3-4540-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME WOLF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 28 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.3-4541-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don TELESFORO ROSA y doña TEOTONIA GONZALEZ DE ROSA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Esther Anastasia, por figurar en ella con el nombre de Anastasia, en lugar de Esther Anastasia. — Montevideo, Abril 17 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.2-4364-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA TERESA JUANA NESE DE COCCARO o ANGELA NESE DE COCCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 My.3-4542-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA o ELIDA ISABEL COSTA DE ETCHEGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 My.3-4543-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN KUROPOTKIN, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) De su matrimonio con doña María Mercedes Carballo, donde dice: Kuropatkin, debe decir Kuropotkin; 2.o) De nacimiento de su hija Teresita: donde dice, Curopatkin, debe decir Kuropotkin; y donde dice, Carvallo, debe decir Carballo; y 3.o) De nacimiento de su hija Ana, donde dice: Kuropatkin, debe decir Kuropotkin. — Montevideo, Noviembre 24 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ab.29-4423-v.my.17

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eugenio Martínez Thedy, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de anular su marginación, y donde dice: "nacido el ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco", debe decir: "nacido el día ocho del presente". — Montevideo, Abril 22 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ab.27-4297-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: EMILIO VULETICH. Sucesión. Libro 33. Folio 143, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Amalia Ferreira de Vuletich, Juan María, Irma Esther y Emilio Omar Vuletich Ferreira, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) De matrimonio de Emilio Vuletich con Amalia Ferreira. 2.o) De nacimiento de Juan María Vuletich. 3.o) De nacimiento de Irma Esther Vuletich. En todas ellas donde aparece el apellido Vuletichi, debe decir, Vuletich — Montevideo, Abril 20 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ab.26-4271-v.my.13.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "BUENAVENTURA O. y OSMAR B. CARABALLO. Concurso necesario" (Lo. 34, Fo. 309), se cita a Junta de Acreedores que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado calle 25 de Mayo S.o 523, séptimo piso. Se previene que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la Junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Marzo 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, actuario.

(Costas) Ab.22-20999-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a Josefina Ribalta a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado SALVADOR FERRER (hijo), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.14-3755-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Velarde J. Cerdeiras, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don CLAUDIO ARAMBIYETTE y a doña OLMIRA u OLMISA GABARD para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Coronato (Isabelino) y Colombo de Coronato (María Inés) contra Arambiyette (Claudio) y Gabard (Olmira u Olmisa. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 11. Fo. 102), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$24.00 Ab.18-3947-v.my.25.

JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL DE SEGUNDO TURNO

Infracción a la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos: "GILDA LACASSAGNE FERNANDEZ. Infracción a la ley N.o 10.940", se hace saber que con fecha 21 de Noviembre de 1949, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 39 y 46 de la ley N.o 10.940, 1|3|946, incisos 7 y 12, 50, 53, 69, 80, 85, 86, 104, 105, incisos A), C), D) y E), 106 y 126 del Código Penal, 213 incisos 3 y 246 del Código de Instrucción Criminal, la procesada Gilda Lacassagne Fernández, en su calidad de propietaria del negocio en el ramo de almacén sito en la calle Enrique George N.o 1503, fué condenada como infractora de la citada ley número 10.940 por vender harina a mayor precio que el debido, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Abril 12 de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 My.12-5001-v.my.15.

Infracción a la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos: "LUIS CHIARINO BORRANI, Infracción a la ley N.o 10.940", se hace saber que con fecha 1.o de Febrero de 1950, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 39 y 46 de la ley N.o 10.940, 1|3|946, incisos 7 y 12, 50, 53, 69, 80, 85, 86, 104, 105, incisos A), C), D) y E), 106 del Código Penal, y 213 y 246 del Código de Instrucción Criminal, el procesado Luis Chiarino Borrani, en su calidad de propietario del comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle Justicia N.o 2024, fué condenado como infractor de la citada ley N.o 10.940, por vender carne a mayor precio que el debido, a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Abril 18 de 1950 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 My.12-4998-v.my.15.

Infracción a la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos: "ROGELIO RAMA AMARELLI. Infracción a la ley 10.940", se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1949, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 221, 237, 246, 251 y concordantes del Código de Instrucción Criminal, 39, 42, 49 de la ley N.o 10.940, 46 incisos 7, 69, 86, 105, 106 y 126 del Código Penal el procesado Rogelio Rama Amarelli, en su calidad de propietario del comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle Sierra N.o 1685, por vender carne a mayor precio que el debido, fué condenado como infractor de la ley N.o 10.940, a la pena de tres meses de prisión, suspendiéndole condicionalmente la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Marzo 20 de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$7.20 My.12-4997-v.my 15.

Infracción a la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos: "JUAN MARIA BENIGNO RIAL Infracción a la ley N.o 10.940", se hace saber que con fecha 1.o de Febrero de 1950, se ha dictado sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 39 y 46 de la ley número 10.940 1|3|946, incisos 7 y 12, 50, 53, 69 80, 85, 86, 104, 105, incisos A), C), D) y E), 106 y 126 del Código Penal, y 213 incisos 3.o y 246 del Código de Instrucción Criminal, el procesado Juan María Benigno Rial, en su calidad de propietario del comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle Garibaldi N.o 2159, fué condenado como infractor de la citada ley N.o 10.940, por vender carne a mayor precio que el debido a la pena de tres meses de prisión, con suspensión condicional de la misma, siendo de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Abril 18 de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 My.12-4999-v.my.15.

Infracción a la ley N.o 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos: "JUANA MARIA LAUREIRO DE PIÑEYRO. Infracción a la ley N.o 10.940", se hace saber que con fecha Noviembre 21 de 1949, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual se condena a Juana María Laureiro de Piñeyro, en su calidad de propietaria del negocio en el ramo de almacén de comestibles, sito en la calle Propios 5198, de acuerdo con los artículos 39 y 46 de la ley número 10.940, 1|3|946, incisos 7 y 12, 50, 53, 69, 80, 85, 86, 104, 105, incisos A), C), D) y E), 106 y 126 del Código Penal, 213 incisos 3.o y 246 del Código de Instrucción Criminal a la pena de tres meses de prisión, suspendiéndole condicionalmente la misma y declarando de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios, como infractora de la citada ley número 10.940. — Montevideo, Febrero 7 de 1950. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$8.40 My.12-5000-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CODINA, citándose a los herede-

ros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 1463. — Montevideo, Mayo 29 de 1949. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.
$6.00 My.11-4903-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES MELENDRERA y de CARMEN VARELA DE MELENDRERA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Abril 22 de 1950. — Sofía Elena Gadea de Gasteiú, Juez de Paz.
$6.00 My.12-4970-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Larrañaga N.o 3498). — Montevideo, Marzo 27 de 1950. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$6.00 My.8-4786-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por mandato del señor Juez de de la 23.a sección de la Capital, doctor Mario Benito Pascual, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ORSINI MICHELINI, citándose a los interesados para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.
$6.00 My.12-4973-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "LUIS A. MONTOSSI S. Se le expida segunda copia de escritura". (Lo 13, N.o 109, Fo. 50). se emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho o puedan tener interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Salto el 11 de Marzo de 1925, por el escribano Fructuoso T. Leal, en la que doña Zelmira Onetti de Ipar, viuda de don Dionisio Ipar, vendió a don Domingo Onetti el solar empadronado con el N.o 306, ubicado en la manzana N.o 109 de la planta urbana de la ciudad de Artigas, compuesto de 1845 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle Presidente Berreta; al Sur, con Antonio Correa de Oliveira; al Este, con la calle Eduardo M. Castro, y al Oeste, con S. Bustamante. — Artigas, Marzo 16 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$42.00 Ab.15-3793-v.my.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, recaída en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra PABLO MANUEL FERRANDIS. Cobro ejecutivo de pesos" se emplaza al demandado Pablo Manuel Ferrandis o a sus sucesores a título universal, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Artigas, Marzo 31 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$18.00 My.4-4619-v.my.15.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Lo. 12. N.o 1219. Fo. 746. Luis A. Montossi con MARIA GONZALEZ DE MONTERO y otros. Prescripción treintenaria", en trámite ante este Juzgado, se emplaza a María González de Montero, Eloy Montero, Francisca Montero, Juana Montero, María Montero, Braulia Montero, Patricio Montero, Braulio Montero, sus causahabientes y todos los que se considere con derecho sobre la fracción de campo sita en Tres Cruces Chicas, segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 821, compuesta, según plano del agrimensor Arsenio Nunes, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 113 el 28 de Octubre de 1948, de un área de 106 hectáreas, 4623 metros 42 centímetros y linda: al Norte y Oeste, con más campo del actor y, al Sur y Este, con la sucesión Bibiano Montero, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, representados por procurador común, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Febrero 14 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$42.00 Ab.18-3930-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO o CAXIANO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 4 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.12-4974-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA YEQUI DE MILOCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 4 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 My.10-4848-v.fy.22.

Prescripción
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado: LORENZA ANGELA CHILINTANO, MARIA EXEQUIELA CHILINTANO y JOSE ANTONIO DOTTI. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Catalina Ortiz, Silveria Ortiz, Emeterio Ortiz, Segunda Ortiz, Rodolfo Ortiz, Zoila Ortiz, Pedro Pacreu, Manuela Pacreu, Juan Gómez, Isabelina Gómez y Bernardino Capote, sus sucesores o causahabientes, a cualquier título, y en general a todos los que se consideren con derechos en el bien que se relaciona a continuación: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 17291, compuesto, según título, de una superficie de siete hectáreas, tres mil setecientos ochenta y ocho metros, diez decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Olivera, al Sur, con Pantaleón Pérez; al Este, con sucesión Juanicó, y al Oeste, con Santiago Dogliotti. Esta propiedad fué mensurada por el agrimensor Juan P. Mones Ruy, habiendo sido inscripto el plano respectivo en la Oficina de Empadronamiento de Canelones, con el número ciento achenta y ocho, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho según el que tiene una superficie de seis hectáreas, tres mil cincuenta y nueve metros, y linda: al Oeste, en ciento noventa y tres metros quince centímetros frente al camino Vecinal en medio, con sucesión José Dogliotti; al Norte en trescientos cincuenta y ocho metros ochenta centímetros; con el mismo; al Este, en ciento ochenta y cuatro metros, con Baeza Ocampo, y al Sur, en trescientos veinte metros, cincuenta centímetros, frente al camino Vecinal. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Canelones, Noviembre 19 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.
$72.00 Ab.17-3894-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión PABLO GIACHELLO CIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Las Piedras, Abril 21 de 1950. — Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$4.00. My.8-4760-v.-my.19.

JUZGADO DE PAZ LA 5.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los treinta días, a deducir sus derechos en forma, sus derechos — La Paz, Marzo 24 de 1950. — Esc. Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
$6.00 My.5-4684-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado GUALDEMIR CUELLO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice: Dorvalina, debe decir Doralisa y donde dice: Gualdemar, debe decir Gualdemir, por ser los verdaderos.
Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Melo, Febrero 18 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 My.12-5015-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GERALDA PAULA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 3 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 My.11-4939-v.my.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace sager la apertura de la sucesión de GABRIEL MELO VICTORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 20 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario
$4.00 My.4-4596-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOBAL TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 26 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 My.3-4527-v.my.13.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado FAUSTINO DA SILVA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que se inserte en el acta respectiva la fecha de su nacimiento que lo es el 22 de Setiembre de 1893, que por error se omitió. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Marzo 8 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 My.3-4528-v.my.20.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado PASCUAL OLIVERA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice hijo de Felicio Olivera y madre desconocida debe decir, hijo natural de Felicia Olivera y padre desconocido. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Marzo 8 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 My.3-4529-v.my.20.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "Celia Velázquez contra FELIX RODRIGUEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza al nombrado Félix Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 6 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 My.3-4530-v.jn.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, en autos "Florana Etelvina Araujo de Franco contra la sucesión de FLORENTINO BELEN DA ROSA, investigación de paternidad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Florentino Belén da Rosa, familiares e interesados, para que se presenten ante este Juzgado en esta juicio a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Melo, Febrero 10 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$24.00 My.3-4531-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Ariel Pandolfi Irazú, se hace saber la

apertura de la sucesión de don BRAULIO BUENO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 21 de 1950. — Ariel Pandolfi Irazú, Juez de Paz.

$6.00 My.12-4978-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Abril de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN CARLOS CARRO y PAULINA MARIA RIGO. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tengan interés, se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 2 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 My.10-4904-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o JACINTA ANTONIA AMARILLO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.10-4894-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA MARIA TERESA FORETS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.10-4893-v.my.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA LUCIA o LUISA SALLE DE BALDI y JUAN o JUAN BAUTISTA BALDI SALLÉ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 29 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 My.10-4892-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO LARZABAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 18 de 1950. — Escribano Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$4.00. My.8-4782-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "ALDAX DE LARCEBEAO ZOILA RAMONA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña Zoila Ramona Aldax de Larcebeau, solicitando la siguiente rectificación: En su partida de nacimiento donde se establecen los nombres de Soila Estanislada, deben sustituirse por los de Zoila Ramona y en donde su padre figura con el apellido Aldache debe establecerse el de Aldax, por ser los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 28 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 My.5-4655-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO AGUSTIN TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 12 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.4-4615-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR WALLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 31 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.4-4597-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de RUPERTO CABRERA BORRAS, JUANA MARIA ALTOLAGUIRRE DE SILVEIRA o JUANA ALTOLIGUIRRI DE SILVERA, JUAN QUINTANA, ANGEL MANUEL DEGREGORI y ADELAIDA o ADELAIDA ROSA ALTOLAGUIRRE DE DEGREGORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 30 de 1949. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$16.00 My.3-164-v.my.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "CUMELLAS DE PIRIZ JUANA ESTHER Prescripción" se cita, llama y emplaza a María Pequera de Rodríguez, a Herminia Ferragut, a sus sucesores o causantes y a todos los que se consideren con cualquier derecho, en el siguiente inmueble: Un solar de terreno baldío, ubicado en la manzana 42 de la ciudad de Rosario, tercera sección judicial de este Departamento, que formaba parte del padrón urbano N.o 358 y que hoy lleva el padrón individual N.o 1661, señalado el solar con el N.o 1 en el plano que en Enero de 1948 trazó el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, el cual aprobado por la Intendencia Municipal, fué inscripto con el N.o 1.354 en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 1.o de Abril de 1948, consta de una superficie de 654 metros, 5250 centímetros y se deslinda así: al Sur, 12 metros 25 centímetros con frente a la calle España y en otra línea de 10 metros con el solar dos del mismo plano; al Este, en 43 metros 05 centímetros con Simón de la Torre; al Norte, en 22 metros 25 centímetros, con sucesión Angel Cenóz con quien también confina en 12 metros 75 centímetros, al Oeste, lindando asimismo por este viento con el referido solar 2 en una extensión de 30 metros, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Marzo 27 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$66.00 Ab.29-4444-v.jn.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "MONDON DE GUERRA, ADELA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Adela Mondón de Guerra, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: En donde el apellido de su abuelo materno aparece como Canavel, debe establecerse el de Janavel, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 20 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab.29-4435-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "BERTOLETTI JUAN. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bertoletti, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: En donde su apellido figura como Bertolete, debe sustituirse por el de Bertoletti, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 18 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$12.00 Ab 29-4436-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "ILLESCAS, ROGELIO Prescripción" se cita llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos y especialmente a Carmen Giménez o sus herederos a cualquier título, en el inmueble situado en Carmelo sexta sección judicial de este Departamento empadronado con el N.o 1757 que según el plano trazado por el agrimensor Feliciano M Alvariza en Noviembre último inscripto en la Oficina D. de Catastro el 29 del mismo mes, se compone de una superficie de 278 metros 64 decímetros y linda: al Norte con frente a la calle Solís; al Este Rita G de Gabiani; al Sur, Alfredo Ibaldi y al Oeste Sucesión de Fausto Marzuca, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia Marzo 27 de 1950 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$42.00 Ab.12-3663-v.my.19.

JUZGADO DE PA ZDE LA TERCERA SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 529, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle General Flores esquina Rincón, manzana 61, inmueble que se encuentra a nombre de sucesión DOMINGO ETCHEVERRY, y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Abril 21 de 1950 — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab 29-21104-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 281, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle José María Garat, manzana 38, inmueble que se encuentra a nombre de sucesión PLACIDO BENITEZ, y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Abril 21 de 1950. — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.29-21105-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita; llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 750, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle 25 de Agosto, manzana 79, inmueble que se encuentra a nombre de ROSARIO VIDAL DE CASTRO y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario Abril 21 de 1950 — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab 29-21106-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 832, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle Treinta y Tres, manzana 96, inmueble que se encuentra a nombre de sucesión JUAN P RIVAROLA, y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rosario Abril 21 de 1950 — Zózima Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.29-21108-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 937, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle Boulevard Este manzana 98 inmueble que se encuentra a nombre de JUAN A. ABELLA, y a toda persona que se considere con derecho al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rosario, Abril 21 de 1950 — Zózima Martino de González, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Ab.29-21109-v.jn.5

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 847, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle 18 de Julio esquina 25 de Agosto, manzana 88, inmueble que se encuentra a nombre de sucesión JUAN GRANERO y a toda persona que se considere con derecho al referido bien para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrár-

seles defensor de oficio. — Rosario Abril 21 de 1950. — Zózima Martino de González. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.29-21107-v jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia. se cita. llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 364, cito en la planta urbana de esta ciudad, calle General Flores, manzana 42, inmueble que se encuentra a nombre de sucesión PEDRO ORIBE, y a toda persona que se considere con derechos al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, Marzo 17 de 1950. — Z. L. Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-20838-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 835 sito en la planta urbana de esta ciudad, calle 18 de Julio y Treinta y Tres, manzana 86, inmueble que se encuentra a nombre de sucesión JORGE WILSON, y a toda persona que se considere con derechos al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, Marzo 17 de 1950. — Z. L. Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-20839-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 428, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle Rincón, manzana 50, inmueble que se encuentra a nombre de ROSA B. DE RODRIGUEZ, y a toda persona que se considere con derechos al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, Marzo 17 de 1950. — Z. L. Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-20840-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 69, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle General Artigas, manzana 11, inmueble que se encuentra a nombre de JOSE RAMON RODRIGUEZ, y a toda persona que se considere con derechos al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, Marzo 17 de 1950. — Z. L. Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-20841-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 246, sito en la planta urbana de esta ciudad, calle Cerrito, manzana 34, inmueble que se encuentra a nombre de RAYMUNDO ESQUIBEL, y a toda persona que se considere con derechos al referido bien, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Colonia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rosario, Marzo 17 de 1950. — Z. L. Martino de González, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.1.o-20842-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados. "OFELIA LONGIÑA CUEVAS DE FERNANDEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ofelia Longina Cuevas de Fernández solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y de matrimonio en el sentido de que donde se establece en la partida de nacimiento Ofelia Longina Lacueba, hija de Juana Lacueba, debe decir: Ofelia Longina Cuevas hija de Juana Cuevas; y en la partida de casamiento, donde dice: Ofelia Ovalle hija de Jesús Ovalle, debe decir: Ofelia Longiña Cuevas hia de Juana Cuevas, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno Abril 21 de 1950 — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.28-4378-v.my.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados "LIDIA ELSA CORBO OCAMPO DE PORLEY con CARLOS M. PORLEY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que con fecha primero del corriente se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges doña Lidia Elsa Corbo Ocampo de Porley y don Carlos M. Porley y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 18 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$20.00 Ab.26-4258-v.my|20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAXIMA PEREZ DE SCHIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 31 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 My.3-4506-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN DE LEON o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 27 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 My.6-4702-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paar que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 28 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.3-4507-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura d ela sucesión de CARLOTA MARTINEZ DE OLVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 28 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.3-4508-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL SCARELLA DE MERKLEN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 29 de 1950. Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 My.5-4685-v.my.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor Agustín A. Bazzano, se hace saber que ante dicho Juzgado se intenta la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SABATES, en la forma siguiente: Donde el nombre del inscripto dice Crispín, debe decir: Antonio, que es lo que solicita. — Trinidad, Abril 24 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario

$9.00 My.3-4522-v.my.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión FELIPE LONGO, Cobro de contribución inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Felipe Longo o a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón número 112, ubicado en esta ciudad, en la manzana 16 y que linda: Norte, Félix José Mila; Sur, Rosa Virginia Volonté Bozzolo de Rodríguez; Este, Medardo Robert y, Oeste, calle Independencia, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Abril 15 de 1950. — Nelson Nicoliello. Juez de Paz.

(Costas) Ab.25-21024-b.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra RAMON CARBALLO. Cobro de C. Inmobiliaria" se emplaza a don Ramón Carballo o a sus sucesores, y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.236, ubicado en esta ciudad, en la manzana 178, y que linda: Norte, Carmen P. M. de Mañan; Sur, calle Manuel Oribe; Este, calle Piedras y Oeste, Pantaleón Reyes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que esta publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Abril 12 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.22-20998-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Dptal. contra ARTEMIO DOMINGUEZ, Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a don Artemio Domínguez, o a sus sucesores, y a todas aquellas personas que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.243, ubicado en esta ciudad, en la manzana 179 y que linda: Norte, calle Inés Durán, Sur, María Sánchez; Este, calle Independencia; y Oeste, Severino Cáceres y Paula Conde, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934 — Trinidad, Marzo 29 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.13-20912-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber al apertura de la sucesión de MARIA SALOMON DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Marzo de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.6-4711-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Floroida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 28 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.6-4712-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA MEDERO DE MESA, y de GERMANA, FELICIA, CLARA y EUGENIA MEDERO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Abril de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.6-4713-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora. se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO LEMES o LEMES HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Abril de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.6-4714-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITONA ISA-

BEL o ISABEL ROMAN DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir n forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 29 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.6-4715-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Franriso José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA o ADELINA QUINTINA LIZASO o LIZAZO o LIZASA DE AGUINAGA, citándose a los herederos, acreedires y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 12 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.6-4716-v.my.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA COITO o COYTO y de GREGORIA o MARIA GREGORIA BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadis para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 29 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.6-4717-v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "LEGUIZAMON AMADOR. Rectificación de partidas, 27489", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado solicitando la rectificación de las siguientes partidas. 1.o) La de su matrimonio con María Antonia Peluso; 2.o) Las de nacimiento de sus hijos Alberto, Carlos Amador, María Yolanda y Delmiro Alcides, por cuanto en todas ellas aparece con el apellido de Leguísamo, en vez de Leguizamón, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 30 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$15.00 My.6-4718-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE TIERNO y de ISABEL BENITEZ DE TIERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 23 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 My.11-4960-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PERDOMO DE RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 29 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.11-4959-v.my.23

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA HERNANDEZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde la inscripta aparece con el nombre de María Ramona Hernández, se establezca el verdadero que es el de Enriqueta Hernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Marzo 17 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$9.00 My.6-4710-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO MARIO LONGINOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechis ante este Juzgado. — Minas, Abril 21 de 1950. — José Ramón Díaz Actuario.

$4.00 My.6-4709-v my.17.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "JULIAN UBERFIL DEL PUERTO con HILDA MAURA NUÑEZ LAMAS DE DEL PUERTO Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 24. Fo 275) se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha veintidós de Marzo del corriente año, a solicitud del esposo se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Julián Uberfil del Puerto e Hilda Maura Nuñez Lamas, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos del caso se hace esta publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946. — Minas, Abril 1.o de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Ab.29-4421-v.my.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 11 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.12-4977-v.my.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA PEREZ DE MONTAÑEZ o MONTAÑES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 4 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.12-4976-v.my.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de EDMUNDO S. o EDMUNDO SATURNINO FERNANDEZ SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 2 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.12-4975-v.my.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO PEREZ DUTRA y CEFERINA DE PEREZ DUTRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 6, Fo. 465), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Domingo Pérez Dutra y Ceferina García de Pérez Dutra, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Abril 28 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 My.11-4948-v.jn.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DIAZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 27 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.11-4946-v.my.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de GERTRUDIS BALERIA HERMINIA ROUX o ERMINIA o HERMINIA GERTRUDIS BALERIA ROUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 30 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.4-4551-v.my.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA LATTANCIO o LATTANZIO DE MIRAGLIA o MIRALLA y de JOSE MIRAGLIA o MIRALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 25 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.4-4552-v.my.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARTINEZ DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 22 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.4-4553-v.my.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDENCIO o LAURENCIO LOBATO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 24 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.3-4523-v.my.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Lui García Lagos Ramímez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ANGELOTTI o ARQUILDA ANGELOTTI, o ANGELOTA o ANCHILOTE o ANLLELOTE o ANCHELLOTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus dechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 24 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.3-4524-v.my.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURO MEDINA LARROSA o MAURO LEONARDO MEDINA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en foma sus dechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 21 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.3-4525-v.my.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ESPIGA ITUZAREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 21 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.3-4526-v.my.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA PIRIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones — Maldonado, Abril 13 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Ab.27-4295-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de las sucesiones de CEFERINO E. GOMEZ y HAYDEE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Abril 24 de 1950. — Sara Broqua, Juez de Paz.

$6.00 My.11-4945-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, declárese judicialmente abierta la sucesión de JOSE RAMON FERNANDEZ o JOSE RAMON FERNANDEZ CHAVES o JOSE RAMON ALEJANDRINO FERNANDEZ o JOSE RAMON ALEJANDRINO FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y toda otra persona o personas que se consideren con derecho a esta sucesión, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Abril 18 de 1950. — Solé Mujica, Juez de Paz.

$6.00 My.4-4554-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de

la sucesión de GRACIANA FAGALDE DE PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 25 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.10-4857-v.my.22.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado TOLENTINA TECHERA ZAPATA solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer su nombre como "Nicolasa" en vez de "Tolentina" que es el verdadero. — Paysandú, Abril 21 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 My.9-4847-v.my.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL BAGLIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 27 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.6-4694-v.my.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ZALACAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Abril 24 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.4-4559-v.my.15.

Apertura de sucesiones y emplazamiento
Por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTA FERNANDEZ DE FRENCIA, FRANCISCA LEDESMA DE FRENCIA, JACINTA FRENCIA FERNANDEZ y CELIA o CELIA DELIA FRENCIA LEDESMA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los presuntos herederos Carlos Celestino, Luis María y Diego Leonor Frencia Fernández, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio curador de bienes según corresponda. — Paysandú, Abril 17 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 My.6-4695-v.jn.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GILLES DE PLANCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 24 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.4-4560-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ARGELAGUET DE BARDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 21 de 1950 — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.4-4561-v.my.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ZANINI DE PERANZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 21 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 My.4-4562-v.my.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y emplazándose especialmente a Raúl Pedro Bianchi Stagno, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes según corresponda. — Paysandú, Abril 11 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$18.00 Ab.24-4141-v.my.30.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "María Isabel Masseilot de Ríos contra TIBURCIO RIOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 19, Fo. 407, N.o 158) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Isabel Masseilot de Ríos y Tiburcio Ríos, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Abril 10 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.
$20.00 Ab.24-4142-v.my.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos "Luisa Fallini de Bazzini contra FELIX BAZZINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal y medidas precautorias" (Lo 19 Fo. 363 N.o 1385) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luisa Fallini y Félix Bazzini, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de 60 días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú Abril 10 de 1950 — Juan Oholeguy Actuario.
$20.00 Ab.24-4143-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MARTINEZ BRITOS DE RIVAS o LAURA MARTINEZ DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 22 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 My.6-4693-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 6 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.
$6.00 My.4-4558-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 25 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 My.12-5010-v.jn.16.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA CASARETTO DE MONACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 24 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 My.12-5011-v.my.24.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA DARRE DE DATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Abril 14 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 My.12-5009-v.my.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Luba Tijanovich de Gabreluk contra CLEMENTE GABRELUK. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 9 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$16.00 Ab.21-4059-v.my.15.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa se hace saber la apertura de la sucesión de UMBERTO VICTORIO o UMBERTO PALLADINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Marzo 22 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Ab.21-4058-v.my.27

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL DEFFELIPPE o MATEO ANGEL DOMINGO DEFFELIPPE o ANGEL DEFFELIPPE o MATEO ANGEL DOMINGO DEFFELIPPE o ANGEL DEFFELIPE o MATEO ANGEL DOMINGO DEFFELIPE o ANGEL DEFILIPPE o MATEO ANGEL DOMINGO DEFILIPPE y JUANA BEYRIES citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: bajo apercibimiento. — Fray Bentos Marzo 20 de 1050 — Mario Durañona Actuario.
$24.00 Ab.21-4060-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2050, sito en la planta suburbana de esta ciudad, prolongación de la calle J. J. Mendoza, a nombre de HUGO J y RAMON A. GODOY, y que linda con los bienes raíces empadronados con los N.os 2.049, 2.051, 2.838 de la manzana quinta D. de propiedad de Francisco Josevich, Sixto García y Nicolás Chavez respectivamente, y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 12 de 1950. — Mario Echenique Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Ab.22-21003-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 27 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 My.12-5003-v.my.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE ORIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 28 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 My.9-4844-v.my.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MACHADO LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 26 de 1950 — Héctor T. Lémez, Actuario.
$4.00 My.5-4689-v.my.16.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet en autos: "Juan Carlos Ferreira contra LEONTINA TRINDADE DELFIM. Divorcio". (Lo. 35. Fo. 431), se cita y emplaza a la demandada doña Leontina Trindade Delfim, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará la conciliación. — Rivera Setiembre 21 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$24.00 Ab.27-4315-v.jn.2.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos "Cocco (Atilio) contra los sucesores o causahabientes de DE SOUZA (JUAN ANTONIO)O Prescripción treintenaria". (Libro 35. folio 540), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan

a estar a derecho en dichos autos y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Valentín Mar, a sus sucesores o causahabientes y a los de Juan Antonio Souza y a todos los que se consideren con algún derecho sobre los solares siete y ocho de la manzana número doscientos noventa y siete de la planta urbana de la ciudad de Rivera, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, padrón número dos mil setecientos ochenta y siete, los que por estar unidos y según plano de mensura del agrimensor Zoé Tajoco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el número doscientos diecinueve en Noviembre siguiente, tienen una superficie de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados siete mil veinticinco centímetros cuadrados, midiendo cada uno de sus lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros lindando por el Suroeste de frente a la calle Lavalleja; por el Eureste y por formar esquina también de frente a calle Lambaré, por el Noreste con Juan Longinotti y Nicolás y Colombina Caggiani y por el Noreste con Celestino Gimenez. — Rivera, Marzo 31 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$60.00 Ab.21-4028-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OLINDA MACHADO ALBORNOZ o MACHADO DE ALBORNOZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 20 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Ab.18-3956-v.my.25.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de: CORNELIO MARTELL, CARLOS MARTELL, OSCAR MARTELL DOS SANTOS, CARLOS WALTRUDES MARTELL DOS SANTOS, DAGOBERTO MARTELL MARSET y ESTANISLAO MARTELL, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores causahabientes a cualquier título y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y en especial a: Victorino, Marcelina, Máxima, Ana, Hipólito, María, Sofía, Cornelia, Troyano Martell dos Santos, Luz Artigas Oliver, Julio Carlos Martell Oliver, Ana Lea, Carlos Ruy y Ofelia Martell Marset y Gertrudis María Muniz de Martell, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. — Rivera, Junio 18 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$36.00 Mz.31-3364-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE MADRUGA o PEREIRA MADRUGA o PERERA MADRUGA, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, 20 de Abril de 1950. — Carlos Alberto Artecona, Juez de Paz.

$6.00. My.8-4796-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL HERMELINO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.9-4834-v.my. 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AQUILES NICOLAS RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 27 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 My.9-4835-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace la apertura de las sucesiones de MANUEL LUCIO CORREA, CLEMENCIA GONZALEZ DE CORREA o CLEMENCIA PETRONA GONZALEZ DE CORREA e IRLA GLADYS CORREA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 14 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 My.8-4833-v.my.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de BONIFACIO ALFONSO, JORGELINA ISABEL ALFONSO DE PRESA, ALBA ISABEL PRESA, LUCILA ALFONSO DE ROJAS, VIOLETA LILA ALFONSO DE PEYROT, ISABEL MATOSO DE ALFONSO y OCTAVIO ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 1.o de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 My.9-4832-v.my.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que JACINTO HILARIO SANCHEZ, ha solicitado ante este Juzgado la rectificación de su partida de nacimiento, donde el nombrado, su padre y su abuelo paterno aparece con el apellido "Santos" debe decir: "Sánchez", que es lo que corresponde. — Rocha, Abril 10 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$9.00 My.9-4818-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado INES SAPOLIN TECHERA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice del sexo "masculino" debe decir: "femenino", que es lo que corresponde. — Rocha, Abril 10 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$9.00 My.9-4819-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, ISIDRA COSTA DE PEREYRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que donde dice: "Isidro" y del sexo "masculino", debe decir: "Isidra" y "femenino", respectivamente. — Rocha, Abril 13 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$9.00 My.9-4820-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 14 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00. My.8-4798-v.-my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BENITO DE LEON o PEDRO B. DE LEON o PEDRO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 11 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00. My.8-4799-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO NICODELLA o NICODELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 10 de 1950. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00. My.8-4800-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA AIDA MOLINA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 15 de 1950. — José A. Ribot Hara, escribano.

$6.00 My.8-4801-v.my.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictado en los autos: "Administración Dpeartamental de Rentas contra JULIANA BARRIOS DE SILVA. Intimación de pago". (Lo. 14, N.o 257, Fo. 46), se cita y emplaza a los herederos de doña Juliana Barrios de Silva y demás interesados en el bien inmueble ubicado en esta ciudad, en la calle 19 de Abril, empadronado con el N.o 495 de la manzana N.o 71 y especialmente a doña María y Gregoria Felicia Silva y Carlota Silva de Santos, para que dentro del término de noventa días, comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 13 de 1950. — Agustín de Vega, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.22-21004-v.my.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA URRIAGA DE MACHIAVELLO o MACHIAVEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 3 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 My.11-4955-v.my.23.

Auxiliatoria de pobreza

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en autos: "CLAUDIO SUAREZ DA SILVA. Auxiliatoria de pobreza para litigar por divorcio con María Elina Carballo" Lo. 17 Fo. 340), se cita, llama y emplaza a doña María Elina Carballo para que dentro de 90 días comparezca en este expediente, bajo apercibimiento (artículo 307 C. de P. Civil). — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$18.00 Ab.28-4372-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA o TERESINA CIRELLI o CHILERI DE MARADEY o MARADEI o MARADE, de MARIA MARADEY, MARADEI o MARADE y VICENTE MARADEY, MARADEI o MARADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 4 de Mayo de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.11-4961-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ISIDRO PEDRO MOLTENI, en la que éste aparece con el apellido paterno "Multeni" y el materno "Gotti" cuando debe decir: Molteni y Gatti, respectivamente. — Salto, 27 de Abril de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 My.11-4956-v.my.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA MORENCIO, en la que ésta aparece con el nombre de "Juan" y de sexo "masculino", cuando debe decir Juana de sexo femenino, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza. — Salto, 2 de Mayo de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.11-4950-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA FAVIERI o FAVIERE DE LASPREBITERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Abril de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 My.4-4536-v.my.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente: "RAMON PIÑEIRO. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Sebastián Bonelli a favor de don Ramón Piñeiro, autorizada por el escribano Raúl Cazabán Goñalvez, el 6 de Noviembre de 1942 referente al inmueble situado en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 383 en mayor área (hoy número 1.441), manzana 77, compuesto según certificado de mensura del agrimensor Ramón Estévez, de 31 de Octubre de 1942, de una superficie de 142 metros, 2 decímetros, que se deslinda así: al Norte 8 metros sobre calle 3 de Octubre; al Este, 18 metros con Manuel Barreiro; al Sur 7 metros 78 centímetros con la sucesión de Santiago Coco y al Oeste, 18 metros con Bonelli y Massaferro, hoy Guillermo Frankssoni. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Sebastián Bonelli, sus derecho-habientes y a todos los que por cualquier concepto tuvieren interés en este juicio, para que se presenten a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

cio, con quien se seguirá el juicio. — Salto, 18 de Abril de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$54.00. My.8-4770-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESPAMINONDA o IPAMINONDO, CONSTANCIO, ANTONIO CLAUDINO, BRIGIDO SEVERO, EDUVIGES SANTURION DE SEVERO y ANA ANTONIA SEVERO DE SEVERO, citándose a los herederos y, especialmente a Umbelina, Ana, Antonia, Avelino, Calimerio y Antonio Severo, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 7 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Mz.18-2601-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA MALLADA DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 22 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.12-2480-v.fy.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ESPINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el presente feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Enero 4 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00. My.8-4781-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ BENTANCOUR o PEDRO MARTINES BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 14 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.6-4708-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 14 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 My.6-4703-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA DEL PINO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 17 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Mz.31-3377-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 14 de 1949. — Ruben Stratta Marquez, Juez de Paz.

$6.00 My.6-4707-v.my.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA GONZALEZ DE DIAZ, JUANA o JUANA ANGELICA DIAZ, MARIA ADELIA DIAZ y MAXIMO DIAZ GASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Erilda Díaz, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 14 de 1949. — Ruben Stratta, Juez de Paz.

$18.00 My.6-4704-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GIL DE GOICOECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 21 de 1950. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00. My.8-4787-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "JOSE CARLOS PARAFITA y AIDA MAXIMINA ARIAS ROMERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veinte del corriente, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre los cónyuges José Carlos Parafita y Aida Maximina Arias Romero, citándose a todos los que tuvieren interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Abril 25 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 My.11-4958-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 27 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 My.6-4741-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA OLIVEIRA DE NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 18 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 My.4-4616-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Tacuarembó, dictada en autos: "FERMINA SUAREZ DE SORIA, Sucesión". (Lo. 8, Fo. 781, N.o 497) se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bonifacio Soria, a don Bartolo Soria, a don Juan Soria, a don Vicente Soria, a doña Máxima Soria, y a doña Gregoria Soria, personalmente; y a doña Leonarda Soria, a doña Petrona Soria, y a don Wenceslao o Wenceslado Soria, en sus causahabientes legítimos y naturales respectivamente, llamados: Cándido, Dionisia, y José Sánchez Soria, los de doña Leonarda Soria de Sánchez; Elbio, Gregorio, Orfilia, y Rosalía Telesca Soria, los de doña Petrona Soria de Telesca; y Ambrosio, Pablo, Teodora, y Bartolo Soria, los de don Wenceslao o Wenceslado Soria, para que comparezcan en estos autos, dentro de término del emplazamiento, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Tacuarembó, Marzo 22 de 1950. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$36.00 My.6-4742-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor Alvaro H. Méndez, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta, dictada en los autos "RICCETTO ENRIQUE MARIO. Rectificación de partida", (Libro 10, N.o 196, folio 797), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Enrique Mario Riccetto solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice Enrrique Mario debe decir Enrique Mario y donde dice Risceto debe decir Riccetto. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 28 de 1050. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$12.00 My.9-4812-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO EUSTAQUIO MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, — Treinta y Tres, 21 de Abril de 1950. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$4.00 My.3-4520-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho. — Treinta y Tres, Marzo 23 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 My.5-4664-v.my.16.

REMATES JUDICIALES

ELBIO TRASMONTE

JUDICIAL

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Piguina Vivas, dictada en autos, "Serratosa y Castells S. A. contra COMPAÑIA UNION MICRO OMNIBUS. Ejecución de prenda". (Lo 33, Fc. 182). El día 23 de Mayo a las 14 y 30 horas en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065 procederá asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y sin base de los siguientes bienes: 1 ómnibus Chevrolet, padrón 1130, matrícula A 1090; 1 ómnibus Chevrolet, padrón 2177, matrícula A 1085; que constan de carrocerías, chassis y respaldo de asiento, sin tren delantero y sin motor (1 chocado); 1 ómnibus Chevrolet, padrón 2162 matrícula A 1092, que tiene cubiertas, faltándole 1 llave trasera y llave o econtacto. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el acto de serle aceptada.

$12.00 My.10-4895-v.my.22.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra DARIO SARACHAGA. Cobro ejecutivo de pesos". (N.o 3, Lo. 6, Fo. 363) se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 512.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la once sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 90.899, señalada con el N.o 69 de la fracción "E" en el plano practicado en Marzo de 1907 por el ingeniero A. Marroche y compuesta de una superficie de 2.560 m.2 que se deslindan así: 32 metros de frente al Sur, sobre el Camino Departamental al Paso del Andaluz; 32 metros al Norte, lindando con la fracción N.o 70; 80 metros al Este, sobre la calle España y 80 metros al Oeste, lindando con la fracción N.o 68.

Se previene. 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos); 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 14 de 1950.

(Cuenta corriente) My.6-21168-v.my.24.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra DARIO SARACHAGA. Cobro ejecutivo de pesos" (N.o 2, Lo 6 F.o 561), se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo del año en curso a las 16 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 720 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien, una fracción de terreno, situada en la once sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 90.901, señalada con el N.o 67 de la fracción letra "E" en el plano practicado en Marzo de 1907 por el ingeniero A. Marroche y compuesta de una superficie de 2.400 metros cuadrados que se deslinda así: 30 metros al Sureste de frente

al Camino Paso del Andaluz entre España y Francia, distando el punto medio de dicho frente 77 metros de la esquina formada por las dos calles primeramente nombradas; 80 metros al Suroeste limitando con el solar N.o 66; 30 metros al Noroeste limitando con parte del solar N.o 70 y 80 metros al Noreste limitando con el solar N.o 68 del plano citado.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías (si las hubiere) y el de la Contribución Inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) etc.; 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 619. — Montevideo, Abril 15 de 1950.
(Cuenta corriente) My.6-21169-v.my.24.

PLINIO ORIBE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL
En su ubicación y al mejor postor

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Corporación Administradora Financiera (C.A.F.) con MARTA ANA BELLI BARBOZA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 44, Fo. 57), se hace saber al público que el día 26 de Mayo próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Plinio Oribe, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio en el construído y a construirse y demás mejoras que contiene, situado en la quinta sección judicial de Montevideo, padrón N.o 9.542, que según plano firmado por los agrimensores Arturo Rodríguez y Julio Nin Lavalleja de Julio 15 de 1946, inscripto en Catastro el mismo día con el número 15292, consta de una superficie de: 153 metros cuadrados, deslindados así: 20 metros 35 centímetros de frente al Este, a calle Médanos; 7 metros 52 centímetros de frente al Sur, a calle Canelones, por ser esquina; 20 metros 35 centímetros al Oeste, con propiedad padrón 9.543; y 7 metros 52 centímetros al Norte, con parte propiedad padrón N.o 9.541.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que serán de cuenta del comprador, los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás anexos; y 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Serie A-48, Urbana 1664) y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. -- Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$36.00 My.5-4659-v.my.23.

PEDRO T. BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Teodoro Vila con FRANCISCO MIGUEL BRAÑAS y ESTHER CARLOTA PEREYRA PEIBOT DE BRAÑAS. Ejecución de hipoteca". (Lo. 43, Fo. 237), se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo a la hora 16 y 30 y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero señor P. Ballefín Espinosa, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Propiedad ubicada en la octava sección judicial de Rocha, padrón número 1.533, o sea una fracción de campo y sus mejoras, compuesta según título de 84 hectáreas, 2133 metros, y según plano del agrimensor Raúl O. Borsani, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Rocha con el número 35 el 20 de Mayo de 1938, se señala con el número uno y está compuesta de una superficie de: 99 hectáreas, 8616 metros, deslindados así: al Noreste, línea quebrada de tres rectas, que a partir del Arroyo Don Carlos, miden: la primera que corre de Noroeste a Sureste, 1874 metros 90 centímetros y linda con Julia Pita; la segunda que corre de Noreste a Suroeste, 79 metros 30 centímetros, y la tercera que corre de Noroeste a Sureste, 497 metros 10 centímetros, lindando por ambas con Severo Torres; al Sureste 375 metros 80 centímetros con la fracción dos del mismo plano; al Suroeste, 2552 metros con Pedro Calegaris y José Cardoso Victoria y al Noroeste, el Arroyo Don Carlos.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$70.00 Ab.13-3726-v.my.13.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL
Propiedad antigua, bien situada. Remataré de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesión de RAMONA PELFORT DE CALAFAT". (Lo. 42, Fo. 767), se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Francisco Luis Tambasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Padrón número 25.792. Un solar de terreno con edificio y mejoras que contiene, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 30 de la fracción letra "B" en plano levantado en Mayo de 1898 por el agrimensor Guillermo Rodríguez, compuesto de una superficie de: 309 metros, 24 decímetros, teniendo: 9 metros de frente al Suroeste, a calle Estero Bellaco número 2935, entre las de Yatay y Tuyutí, distando 27 metros de la esquina formada con calle Tuyutí; 34 metros 36 centímetros de fondo al Noroeste, limitando con solar 29; 34 metros 36 centímetros al Sureste, limitando con solar 31; y 9 metros al Noreste, con solar 25.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario. — Comisión: 2 o|o. Informes: 25 Mayo 661. Teléfono: 8 18 03.
$33 00 Ab.27-4312-v.my.15.

ALEJANDRO PAEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "JUAN JOSE SALABERRY. Venia y remate público" (Lo. 9, Fo. 332), se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo a las 15 horas, por el martillero Alejandro Paez, asistido del Alguacil y Actuario y en el vestíbulo del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 250.00 la hectárea, la sexta parte proindivisa del siguiente bien inmueble: Un campo con sus alambrados y demás mejoras, situado en "Las Flores" octava sección judicial del Departamento de Río Negro, compuesto de una superficie de 853 hectáreas, que corresponden a dos fracciones de 426 hectáreas 5.000 metros, cada una, empadronadas con los N.os 562 y 2.629, y que según plano del agrimensor Rafael Thevenet de Marzo de 1934 inscriptos con los N.os 7 y 6, respectivamente, el día 3 de Mayo del mismo año en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Río Negro, tiene el siguiente deslinde: Por el Norte y Noreste, el arroyo de los Cerros de Itacabó que separa la propiedad de doña Enriqueta García de Santayana; por el Este, parte del arroyo de los Cerros de Itacabó y una recta de 1.000 metros que separan de campos de la nombrada señora Enriqueta García de Santayana; por el Sur, el arroyo de los Manantiales; y por el Oeste, recta de 3.601 metros 10 centímetros, lindando con campos de los señores Pedro A. y Juan M. Pino. Sexta parte: 142 hectáreas 1.667 metros. Base: $ 250.00 la hectárea.
Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2.o) Los gastos de escrituración, impuesto universitario y certificados de los registros son de cargo del comprador; 3.o) Los títulos de propiedad y demás antecedentes, así como los autos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría del Juzgado. — Paysandú, Abril 18 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$44.80 Ab.26-4311-v.my.15.

JUAN ANTONIO BRAGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en la Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: TOMAS CLAUDIO y JUAN MARIA TANOYRA: Concurso necesario, Libro 29, Folio 787 y lo dispuesto por este Juzgado exhortado, se hace saber: que el día 24 de Mayo próximo en el lugar de sus respectivas ubicaciones, a la hora y sobre las bases que se expresarán, se procederá por el martillero Juan Antonio Braglia con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado y del suscrito Actuario Adjunto, a la venta en remate judicial de los siguientes inmuebles: A) Hora 15 y 15. Base pesos 5.333.33. Fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la décima quinta Sección Judicial de esta Capital, empadronada con el N.o 22.080, compuesta de 6m.87 cm. de frente al Este a la calle Joaquín de Salterain (ex Municipio), cuya puerta de entrada del edificio está señalada con el N.o 1383, entre las de Lavalleja y Rivera, distando el punto medio de dicho frente, según certificado de empadronamiento, 31m.96cm. de la esquina formada por esta última calle; por 14m.60cm. de fondo al Oeste por donde linda con Inocente Tanoyra, por el Norte con Tomás Sanguinetti y por el Sur, con sucesión de Tomás Sinumono; y B) Hora 15 y 30. Base $ 5.333.33. Fracción de terreno, con sus contrucciones y demás mejoras, ubicadas en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el N.o 22.081, compuesta de 6m.87cm. de frente al Este a la calle Joaquín de Salterain, cuya puerta de entrada está señalada con el N.o 1385 entre las de Lavalleja y Rivera, distando el punto medio de dicho frente, según certificado de empadronamiento 25m. 12cm. de la esquina formada por esta última calle; por 14m.60cm de fondo al Oeste, por donde linda con Inocencio Tanoyra; por el Norte, con Juan Celis y Antonio Ambrosini y por el Sur, con el citado Tanoyra.
Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada y a los efectos de derecho; B) Serán de cargo de los compradores la comisión del rematador, gastos de escrituras, impuestos universitarios y certificados; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, calle 25 de Mayo N.o 523. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Abril de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
Más informes: Avda. 18 de Julio 1242.
$54.00 My.3-4514-v.my.23.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL
Larrañaga esq. Rivera

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados: "Lo. 46, Fo. 8. MENDEZ (ESTEBAN) Sucesión", se hace saber al público que el día diecisiete de Mayo próximo a las dieciséis horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros "Gomensoro y Castells", con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que le acceden, empadronada con el número veintiocho mil quinientos catorce ubicada en el barrio "Nueva Roma" vigésima cuarta sección udicial del Departamento de Montevideo y compuesta según título de una superficie de mil seiscientos cincuenta y un metros, ochenta y nueve decímetros, cuarenta y un centímetros, doscientos treinta y siete milímetros y según plano trazado en Marzo del corriente año por el agrimensor Ulises B. Márquez Martorell, inscripto ofrece una superficie de mil seiscientos siete metros, diez decímetros que se deslindan así: veinticuatro metros al Nor-Noroeste con inmueble empadronado con el número veintiocho mil quinientos quince; cincuenta y un metros cuarenta y ocho centímetros al Nor-Noreste con frente a la Avenida Larrañaga; treinta y cuatro metros, sesenta centímetros al Sur Sureste con frente a la calle Rivera por ser esquina y cincuenta y un metros noventa y cinco centímetros al Oeste Suroeste con el inmueble empadronado con el número veintiocho mil quinientos trece.
Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Serán de cargo del comprador todos los gastos de escrituración, certificados, comisión de rematador, con excepción de los impuestos que legalmente se imponen a los enajenantes. III) Que la venta se realiza libre de toda clase de gravámenes y que los vendedores se obligan a entregar la propiedad desocupada antes del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno gozando el promitente comprador de un plazo de ciento ochenta días para escriturar computados desde la fecha de la realización del remate IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523 3er piso) a disposición de los interesados. — Montevideo Abril 17 de 1950. — Julio R. Real, Actuario Adjunto. — Más informes: Piedras 318
$48.00 Ab.28-4323-v.my.16.

MARIO HECTOR PANIZZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Caja Popular de Pando contra sucesión ARTURO FUREST. Ejecución de hipoteca". (Lo. 37, Fo. 323), se hace público que el día 22 de Junio entrante, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Mario Héctor Panizza, presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número setenta y dos mil novecientos cinco (N.o 72.905) señalado con el N.o 7 de la manzana 16 en el plano del agrimensor don Raúl B. Conde, del 29 de Noviembre de 1924 y compuesto de una superficie de ciento ochenta y seis metros sesenta y dos decímetros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste a la calle Pernas por donde la puerta de entrada al edificio está señalada con el N.o 2809, entre las de Zapucay y Purificación, distando el punto medio de su frente doce metros ochenta y nueve centímetros de la esquina formada con la última calle nombrada, al Nordoeste, mide veintiún metros sesenta y cinco centímetros, lindando con Olimpio Moalli, al Sudeste, veintiún metros ochenta centímetros con el mismo Moalli y al Sudoeste, mide ocho metros cincuenta y nueve centímetros con más terreno de la manzana 16.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Cóligo de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios, certificados de los Registros, Impuestos Universitarios y demás que demanden la escritura de venta o traslación de dominio; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 My.12-5013-v.my.30.

RAUL FRANCISCO ARDAO

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Illa, María Estela con HERMES A. SOSA. Divorcio" (Lo. 36, Fo 772), se hace público que el día 15 del entrante mes de Mayo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero señor Raúl Francisco Ardao, presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado asistido del Actuario Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 17.333.33 (diecisiete mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos) equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con los edificios y mejoras que contiene empadronado con el N.o 31.814, ubicado en el Barrio "Diego Lamas" a inmediaciones de Punta Carreta 18. sección judicial de este Departamento, señalado con el número 42 de la manzana letra "C" en el plano del agrimensor don Manuel E. Avilés, de Enero de 1907 y vuelto a medir por el agrimensor don Carlos A. Rabassa (h.) el 5 de Mayo de 1926 compuesto de una superficie de doscientos once metros y treinta y un decímetros, que se deslindan así: ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Presidente Williman donde tiene el edificio su puerta de entrada señalada actualmente con el número 568, antes 38 entre las de General Suárez y Tarumán distando su punto medio veintiún metros cincuenta y cinco centímetros de la esquina que forman las nombradas calles Williman y Suárez igual extensión en la línea del fondo al Sudeste, lindando con don Domingo Roverano, veinticuatro metros sesenta centímetros en la del Nordeste, confinando con doña Antonia B. de Larghi, e igual extensión al Sudoeste lindando con don Carlos Ghiringhelli.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, pero si el ofertante fuera el Banco Hipotecario del Uruguay, se le eximirá de efectuar consignación alguna. 2.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al inmueble que se enajena obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca N.o 248, Serie "27" — Ley 13 de Julio de 1921), y los autos en que se decretó esta venta se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 17 de 1950 — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Ab.26-4210-v.my.15.

RAFAEL S. VIERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Banco Español del Uruguay contra MARIO ENRIQUE CARLE VIGLIONE y otros. Intimación". (Lo. 37, Fo. 629), se hace público que el día 27 del actual, a la hora 11 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero, don Rafael S. Viera, asistido del Oficial-Alguacil y Actuario-Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que erceda la suma de $ 7.339.12, equivalente a las dos terceras partes de la tasación respectiva, agregada a fs. 42, del siguiente bien objeto de esta ejecución: los derechos que corresponden al señor Mario Enrique Carle Viglione en la sucesión le su padre lon Alfredo Manuel Carle y que comprenlen, de acuerdo con la relación jurada de bienes aprobada judicialmente en el expediente sucesorio del causante Alfredo Manuel Carle, que tramita ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno (Lo. 33, Fo. 153), actualmente agregado a estos autos de ejecución, (fs. 19 a 30 y fs. 33 y vuelto), los derechos y obligaciones que, por su cuota hereditaria corresponden al nombrado Mario Enrique Carle Viglione (17|80), según declaratoria de herederos hecha en dicho expediente (fs. 33 y vuelto), en los siguientes bienes dejados por el extinto Alfredo Manuel Carle; A) Las 3|16 avas partes de terrenos y mejoras cerca del Buceo, sección judicial dieciocho de Montevideo, divididos primeramente por el agrimensor Joaquín C. Travieso en los 73 solares de plano (letra A.) trazado el 14 de Octubre de 1911 y luego subdivididos en parte por planos de 18 de Enero de 1922 del agrimensor B. N. Silva (letra B.) de Enero de 1925 del agrimensor Víctor E. Selesco (letra O.), que se individualizan a continuación, señalando la letra o número del solar, letra referida del plano, área y calle a que dan frente: 1 C, 166 metros 17, Rivera y Bustamante; 2 C. 94 metros 24, Bustamante; 3 C. 88 metros 36, Bustamante; 4 C. 82 metros 52, Bustamante; 3 B. 431 metros 33, Rivera; 4 B. 447 metros 93, Rivera; 6 B. 492 metros 43, Rivera; 8 B. 361 metros 04, Rivera. c. B. 184 metros 23, Caracas; d B. 202 metros 17, Caracas; a B. 388 metros 50, Bustamante; b B. 369 metros 50, Bustamante; 10 A. 255 metros 16, Caracas; 15 A. 270 metros, Rizal y Caracas; 16 A. 270 metros, Rizal; 21 A. 256 metros 92, Bustamante; 22 A. 294 metros 40, Bustamante; 23 A. 635 metros 31, Rivera y Caracas; 26 A. 270 metros 59, Caracas; 31 A. 368 metros 94, Caracas: 33 A. 368 metros 94, Caracas; 34 A. 368 metros 94, Caracas; 40 A. 368 metros 95, Saldanha da Gama; 41 A. 381 metros 67, Saldanha da Gama; 42 A. 283 metros 06, Saldanha da Gama; 53 A. 270 metros 66, Bustamante; 54 A. 249 metros 60, Bustamante; 57 A. 284 metros 20, Bustamante; 58 A. 293 metros 58, Bustamante; 59 A. 297 metros 62, Bustamante; 61 A. 269 metros 87, Bustamante; 62 A. 255 metros 93, Bustamante 64 A. 223 metros 15; Saldanha da Gama; 65 A. 229 metros 12, Saldanha da Gama y Bustafante; 66 A. 105 metros 39, Saldanha da Gafa 67 A. 199 metros 30, Saldanha da Gama y Busfamante; 71 A. 136 metros 20, Bustamante; B) 2|20 de los terrenos y mejoras cerca del Buceo, sección judicial 18.a de Montevideo, divididos primeramente por el agrimensor Víctor E. Selasco, en los 58 solares del plano A, trazado en Setiembre de 1922. Los solares 1 a 3 fueron subdividos en cuatro solares 1 a 4 por otro plano, B, del mismo agrimensor Selasco, de Agosto de 1923. Los solares 22 a 24 del A, fueron subdividos de nuevo en 4 solares de otro plano, J, del mismo agrimensor Selasco, de Junio de 1927. Los solares 36 a 41 del A, fueron subdividos en 10 solares del plano K, del mismo agrimensor Selasco, de Julio de 1927, y el solar 3 de este plano K, fué subdividido en dos lotes, planos N y M, del mismo agrimensor Selasco, de Febrero de 1929. Estos solares se individualizan así: 1 B, 244 metros 70, bulevar Propios, Plazuela y calle Aguiar; 2 B, 192 metros 02, bulevar Propios y Aguiar; 3 B, 229 metros 12, bulevar Propios y Aguiar; 4 B, 266 metros 23, bulevar Propios y Aguiar; 4 A, 237 metros 38, bulevar Propios: 6 A, 245 metros 69, bulevar Propios; 8 A, 301 metros 75, bulevar Propios; 9 A, 329 metros 85, bulevar Propios 10 A, 357 metros 90, bulevar Propios; 12 A, 366 metros 25, bulevar Propios; 13 A, 298 metros 75, bulevar Propios; 14 A, 473 metros 63, Ramón Anador; 18 A, 362 metros 46, Ramón Anador 21 A, 400 metros 85, Andrés Aguiar; 4 J, 282 metros 07, Andrés Aguiar; 3 J, 266 metros 21, Andrés Aguiar; 2 J, 250 metros 35, Andrés Aguiar; 1 J, 234 metros 49, Andrés Aguiar 25 A, 244 metros 39; Andrés Aguiar; 27 A, 231 metros 60, Andrés Aguiar; 28 A, 248 metros 10, Andrés Aguiar; 30 A, 286 metros 10, Ramón Anador; 31 A, 278 metros 35, Ramón Anador; 33 A, 462 metros, Ramón Anador; 34 A, 436 metros 42, Ramón Anador; 35 A, 329 metros 90, Ramón Anador, Los solares 34 y 35 han sido divididos en tres lotes A, B, y C, según planos de Noviembre de 1930, por el mismo agrimensor Selasco, siendo sus áreas de 261 metros 12, 255 metros 25 y 249 metros 90, 10 K, 273 metros 7480 centímetros, Ramón Anador; 9 K, 124 metros 680, Ramón Anador; 8 K, 179 metros 1056, Ramón Anador 7 K, 175 metros 04, Thiebaud; 6 K, 266 metros 7750, Thiebaud 5 K, 230 metros 9625, Thiebaud; 4 K, 195 metros 1875, Thiebaud; 3 K, 126 metros 57; Thiebaud y bulevar Presidente Oribe: 3 K, 135 metros 38, Presidente Oribe; 2 K, 383 metros 6310, Presidente Oribe; 1 K 375 metros 8430, Presidents Oribe; 42 A, 457 metros 37, Presidente Oribe; 43 A, 413 metros 66, Presidente Oribe; 44 A, 379 metros 95, Presidente Oribe; 45 A, 341 metros 24, Presidente Oribe: 46 A, 302 metros 53, Presidente Oribe; 47 A, 263 metros 82, Presidente Oribe; 48 A, 330 metros, Presidente Oribe. Los solers 47 y 48, han sido subdivididos en 4 solares, según planos trazados por el mismo agrimensor Selasco, el 1, 2, 3 y 4, Febrero de 1937. 49 A, 319 metros 80, Plaza; 50 A, 420 metros, Andrés Aguiar y Plaza este solar ha sido subdividido en tres lotes N.os 1, 2 y 3, de 140 metros cada uno, según plano del agrimensor Selasco, de Noviembre de 1925: 51 A, 320 metros 90, Andrés Aguiar; 52 A, 362 metros 70, Andrés Aguiar: 53 A, 404 metros 55, Andrés Aguiar; 1 L, 353 metros 80, Andrés Aguiar; 2 L, 380 metros 60, Andrés Aguiar; 3 L, 407 metros 40, Andrés Agiuar; 4 L, 400 metros 22, Andrés Aguiar; 5 L, 351 metros 27, A. Anguiar; 6 L, 358 metros 29, A. Aguiar; C) Terreno con edificio, en Peñarol, sección judicial 21.a de Montevideo, fracción 4 de plano del agrimensor Vicente Irastorza, de 28 de Setiembre de 1939, área 22.798 metros con frente al S. a camino Colman, al E. fracción 5, al N. con Puppo y al O., fracciones 7 y 2; D) Terreno y mejoras en el Rincón del Cerro, 16.a sección judicial de Montevideo, fracción 2 del plano del agrimensor Irastorza, de 28 de Setiembre de 1939, área 41.484 metros 60, con frente al N. O. a calle que va a camino de Pajas Blancas, al N. E. fracciones 3 y 7, al S. O. fracción 1 y al S. E. Enrique y Angel J. Xaiz y Felipe Machín y otro; E) Terreno y mejoras en Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo, solar 45, fracción 3 del barrio Gonzalo Ramírez, en plano de 26 de Enero de 1911 del agrimensor, digo: ingeniero Luis Caselli, área 932 metros 58, con frente al S. a la playa, hoy Rambla O'Higgins, al N. solar 43, al E. 45, y al O 44; F) 1|2 del terreno y mejoras, en la manzana 1279, de la planta novísima de esta ciudad, solar 8 de esa manzana en plano del agrimensor Juan Mier, de 20 de Febrero de 1912, área 327 metros 75, con frente al E. a bulevar Artigas, al N. solar 7 al S. 9 y al O. 10; G) 1|2 del terreno con edificio y mejoras, en la 24.a sección judicial de Montevideo, solar 208 del plano del agrimensor Amaro H. Cabrera, de Setiembre de 1912, árae 500 metros, con frente al S. O., a calle Estivao, al N. O. solar 209, al S. E., solar 207 y al N. E., solar 232, H) 1|2 del terreno y mejoras, a inmediaciones del Buceo, sección judicial 18.a de este Departamento, solar 45 del plano de subdivisión del agrimensor Joaquín G. Travieso, de 14 de Octubre de 1911, área 256 metros 53 decímetros, con frente al N. a calle Saldanha da Gama, al S. solar 51, al E. con el 44, y al O. con los solares 46 y 50; I) 1|2 del terreno con edificio y mejoras, en la 18.a sección judicial de Montevideo, solar 8 del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de 17 de Marzo de 1924, área 513 metros, con frente al S. O. a calle Anzani, al S. E. solares 9, 11 y 12, al N. E., 22 y al N. O., 7; J) 1|2 del terreno y mejoras, en la 10.a sección judicial de Montevideo, solar 21 del plano del ingeniero Luis Caselli, de Mayo de 1924, área 456 fetros 20, con frente al S. E., a la calle Ramón Anador al N. E., solar 20, al N. O., con varios y al S. O., el 22; K) Solar de terreno y mejoras, padrón N.o 33705, 24.a sección judicial de Montevideo, N.o 275, manzana N del plano del agrimensor Amaro H. Cabrera, de Setiembre de 1912, área 328 metros 10, con frente al N. E. al camino Propios Este solar lo adquirió el causante, de Tomás Le Bretón y otros, representados por el Banco Francés, Supervielle y Cía., según escritura autorizada por el escribano Ezequiel Naderna, el 21 de Julio de 1938; L) Mobiliario de la casa habitación. Los solares de las letras A), B) y H), forman parte de 3 operaciones de ventas a plazos que administra el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, donde están los antecedentes, estando algunos solares ya pagos, otros libres y otros pagán-

dose Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos legales; 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, y 3.o) Que los autos en que se decretó esta venta, así como los sucesorios de don Manuel Alfredo o Alfredo M. Carle se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$213.00 My.10-4913-v.my.27.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la cuarta sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección de Montevideo, dictada en el expediente caratulado: "MARIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ CASTRO. Sucesión". (Lo. 6, Fo. 369, N.o 176), se hace saber que el día 30 de Mayo a la hora 16, y en el lugar de ubicación, se procederá a la venta en remate público por el martillero Juan Serga Rodríguez con la asistencia del Actuario Ad-hoc designado escribano Pedro Cia, al mejor postor y con la base de mil quinientos ochenta y un pesos con diez centésimos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el N.o 35854, ubicada en el Pueblo Victoria, 20 sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 8 (ocho) de la manzana ocho bis del plano trazado por el agrimensor Julio de Medina en Marzo de mil novecientos diez y compuesta de una superficie de doscientos noventa y cinco emtros, quince decímetros y veinticuatro centímetros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Bella Vista, por treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros de fondo, lindando por el Norte con el solar siete, por el Sur con el solar nueve y por el Oeste con el solar seis.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta inferior a la base señalada; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma; 3.o) Que son de cargo de los compradores los gastos de escrituración y la comisión del rematador; 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado calle San José N.o 886 (ochocientos ochenta y seis. — Montevideo, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta. — Héctor Luis Odriozola, Juez. — Montevideo, Abril 28 de 1950. — Héctor Luis Odriozola, Juez de Paz.
$39.00 My.11-4933-v.my.29.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA DIECISEIS SECCION DE MONTEVIDEO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Se avisa al público que el día 26 del corriente a las 15.30 y 15.45 horas se rematarán por orden del Juzgado de Distrito de la dieciséis sección de Montevideo y en la puerta del mismo, calle Vicente Yañez Pinzón 4307, dos equinos que se subastarán con la base de las 2|3 partes del valor de las tasaciones respectivas. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Jorge Raúl Bula, Juez de Distrito.
$6.00 My.11-4952-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "FANNY MARGARITA MANASSI y otros. Venia". (Lo. 13, N.o 977, Fo. 269), se hace saber al público que el día 31 del mes actual, a la hora 14, en las puertas de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, serán enajenadas al mejor postor las cuotas partes que, como herederos de sus padres Marcelino Manassi y María Otilia Austt de Manassi, corresponden a los menores Fanny Margarita, José Asis y Pascual César Manassi, juntamente con sus hermanos mayores Washington Artigas, Renée y Juan Alberto Manassi, en una fracción del solar 4 de la manzana 190 de esta ciudad, empadronada en mayor área con el N.o 1066, que según plano del agrimensor Arsenio Nunes, registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 64, el 30 de Abril de 1949, tiene una superficie de ochenta metros, sesenta y cuatro decímetros, y linda: al Sudeste, en un frente de 2 metros con 80 centímetros, con la calle Ansina; al Sudoeste, con más terreno de las nombradas sucesiones Manassi, midiendo 28 metros con 80 centímetros; al Noroeste, con la sucesión Francisco Belzarena, y al Nordeste, con Blas Mello, teniendo estas últimas líneas igual dimensión que sus respectivas paralelas, por ser el terreno rectangular.

Se previene que: I) No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; II) El bien deslindado ha sido tasado a razón de $ 1.80 el metro cuadrado; III) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y IV) Los títulos y demás antecedentes del inmueble se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Artigas, Mayo 5 de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36.00 My.11-4964-v.my 29.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de P. de la primera sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, doctor Germán Cabezas, dictado en el expediente caratulado: "Manuel García Huertas y otros contra MANUEL ANTONIO IGLESIAS CALVO. Cesación de condominio". (Lo. 3, folio 157), se hace saber al público que el día 7 de Junio próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del señor martillero don Agustín Malnero, con asistencia del Alguacil Ad-hoc don Alejandro Poppa y Actuario Ad-hoc escribano Carlos María Bascans se venderá en remate público y con la base de $ 800.00 el siguiente inmueble: Dos solares de terreno con las mejoras correspondientes empadronados en mayor área con el N.o 1167 situado en esta ciudad de Colonia, manzana N.o 86 teniendo ambos solares una superficie de seiscientos un metros con sesenta y cinco decímetros, según plano del agrimensor Manuel E. Ibarra de Julio de 1931, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con fecha 11 del mismo mes y año y cuyo deslinde es el siguiente: Al Sur, en 16 metros con frente a la calle Río Negro. Por el Este en 37 metros 70 centímetros con el solar N.o 6 de Emilio Alberto Porras, por el Norte en igual medida que por el Sur con el solar N.o 3 de Virgilio Cattoi y por el Oeste en igual medida que por el Este con la sucesión de Juan Manzino.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc. etc.; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la primera sección de Colonia, calle Rivera N.o 218. — Colonia, Mayo 5 de 1950. — Germán Cabezas, Juez de Paz.
$39.00 My.12-5014-v.my.30.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil del Departamento de Colonia y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, en autos "La sucesión de GIMENEZ DE LACOSTE PETRONILA. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día quince de Mayo próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero don Martín M. Déniz y presidiendo el subscripto al remate público, sobre la base de trescientos pesos la hectárea y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la undécima sección judicial del Departamento de Colonia, paraje "La Laguna", padrón N.o tres mil seiscientos noventa, compuesta de una superficie de treinta y seis hectáreas tres mil setecientos noventa y dos metros, setenta y cinco decímetros según plano del agrimensor Feliciano Alvariza de Agosto de 1949 y deslindada así: por el Norte, arroyo de las Vacas; por el Noreste, Armando W. Lacoste; por el Sur, camino vecinal a Ombúes de Lavalle y por el Oeste, la fracción N.o 2 del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el momento de aceptársele la oferta el diez por ciento de la misma; B) Que la comisión de remate será de cuenta de los vendedores; C) Que los títulos se encuentran en este Juzgado de Paz (Ombúes de Lavalle), a disposición de los interesados. — Ombúes de Lavalle, Abril 18 de 1950. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.
$33.00 Ab.27-4363-v.my.13.

JUAN M. CABARA
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "GUILLERMO ALVAREZ y LUCIANO ALVAREZ. Sucesiones", se hace saber al público que el día cinco de Junio del año en curso, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado Letrado calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Juan M. Cabara, presidido por el señor Alguacil Ad-hoc don José Raúl Nogueira y asistido del subscripto Actuario Adjunto, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de $ 60.18, de la cuota parte indivisa (1|27) que corresponde a doña Aurelia Alvarez sobre el siguiente inmueble: "La fracción de campo y accesiones ubicada en la segunda sección de Durazno, padrón 4233, compuesta de quince hectáreas 950 metros y 60 decímetros cuadrados, señalada con el N.o 11 en plano de Junio de 1911 del agrimensor Floro J. de Souza, lindera: Noreste, campo de Benjamín Rodríguez; Noroeste, la fracción 12 de Fermín Alvarez; Sureste, el arroyo Tomás Cuadra y Suroeste la fracción diez de María Ventura Alvarez".

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 24 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.
$30.00 My.6-4701-v.my.24.

HOMERO E. ANDRADE
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO LAGUNA. Incapacidad. Pieza por separado sobre Remate judicial" (Libro 38. Folio 600), se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo entrante, a las quince horas en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Homero E. Andrade, presidido por el señor Alguacil ad-hoc don José Raúl Nogueira y asistido de la suscripta Actuaria, a la venta en remate público de la cuota parte que le corresponde al incapaz de autos —su dieciséis avas partes— del siguiente inmueble: "Una fracción de terreno con los edificios que contiene, empadronada con el N.o 579, situada en la manzana 107 de esta ciudad, compuesta de 882 metros cuadrados 4.170 centímetros deslindada así: al Norte, 21 metros 47 centímetros de frente a la calle Rincón; al Sur, igual extensión con terreno de Francisco Bazzi; al Este, 40 metros 70 centímetros con Nicanor Borges, y al Oeste, 41 metros 50 centímetros con sucesores de Jose Russomagno, y el área de su cuota parte es de 55 metros cuadrados 1.510 centímetros 62 milímetros". Dicha cuota parte saldrá a remate con la base de las dos terceras partes de su aforo, o sea la cantidad de $ 108.25 (ciento ocho pesos con veinticinco centésimos). Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada. Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cargo del comprador. Que los títulos del inmueble se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 18 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$36.00 My.3-4515-v.my.20.

LUIS ALBERTO VILLAR
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, dictado en los autos "ELSA VIOLETA y MARTA MARTINA PEREIRA. Nombramiento de tutor" se hace saber que el día 20 de Mayo próximo, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 691, a las 10 horas, el martillero don Luis Alberto Villar, asistido del señor Alguacil Ad-hoc y en presencia del subscripto Actuario de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y sobre las bases que se expresarán los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno empadronada en mayor área con el N.o 2.353, ubicada en esta ciudad de Trinidad, compuesta parte del solar N.o 3 y parte del N.o 1, de la manzana 203 señalada como la fracción número 2 en el plano levantado por el agrimensor Luis A. Ibiñete inscripto con el número 11 en la entonces Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento el diez de Febrero de mil novecientos treinta y nueve compuesto según dicho plano de quinientos noventa y un metros setenta y un decímetros que lindan Al Norte veintidós metros doce centímetros con Blás Penza; al Este veintiséis metros sesenta y cinco centímetros con la fracción uno del mencionado plano: al Sur veintidós metros doce centímetros con propiedad de Bibiano Pereira y al Oeste veintiséis metros setenta y cinco centímetros con José García y Francisco Volpe; B) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada en mayor área con el N.o 2.353 que es parte del solar N.o 1 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad, manzana 203 señalado dicho terreno como la fracción N.o 2 en el plano de mensura y fraccionamiento practicado por el agrimensor Luis A. Ibiñete en Abril de mil novecientos treinta y ocho, registrado con el número veintitrés en la Oficina Departamental de Catastro el cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho compuesta según dicho plano de una superficie de seiscientos noventa y seis metros [illegible] y nueve decímetros que lindan al Norte en una medida de cuarenta y tres metros [illegible] centímetros con la fracción número [illegible] de María Listur de Medero; al Este calle General Fructuoso Rivera en un frente de catorce metros trece centímetros; al Sureste una [illegible] en dos metros noventa y siete centímetros al Sur calle Inés Durán en una extensión de [illegible]

renta y un metro ocho centímetros y al Oeste en dieciséis metros veinte centímetros con Francisco Volpe. Estas dos fracciones de terrenos se venderán sobre la base en conjunto de tres mil doscientos pesos equivalente al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria: C) Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, sita en la segunda sección de este Departamento de Flores, empadronada en mayor área con el número mil seiscientos nueve, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Baumgartner y compuesta de veintiuna hectáreas tres mil ochocientos sesenta y siete metros noventa y dos decímetros que lindan, según títulos, al Norte en trescientos setenta y cinco metros setenta centímetros con los sucesores de don Inocencio Medero; al Sur con los sucesores de Martín Goñi al Este con la fracción dos y tres de Liboria Pereira de Camacho y José María Pereira, y al Oeste con Máximo Pereira: D) Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene contigua a la anteriormente citada y con el mismo padrón, señalada con el número dos en plano de mensura levantado por el agrimensor don Julio Baumgartner en Enero de mil novecientos treinta y tres, con una superficie de diecisiete hectáreas dos mil ochocientos setenta y tres metros noventa y ocho decímetros que lindan: Al Norte con los sucesores de don Inocencio Medero, al Oeste con la fracción número uno de Bibiano Pereira, al Este con los sucesores de don Inocencio Medero y al Sur con la fracción tres de José María Pereira: E) Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la segunda sección de este Departamento de Flores empadronada con el mismo número que las fracciones de campos anteriormente descriptas señalada con el número tres en el ya referido plano del agrimensor Baumgartner, compuesta de diecisiete hectáreas dos mil ochocientos setenta y tres metros noventa y ocho decímetros que lindan al Norte en ochocientos ochenta y ocho metros con la fracción dos del plano mencionado de Liboria Pereira de Camacho al Sur en setecientos ochenta y un metros cuarenta centímetros con los sucesores de don Martín Goñi, al Este en ciento treinta y ocho metros sesenta centímetros con los sucesores de don Inocencio Medero y al Oeste en doscientos noventa y nueve metros veinte centímetros con la fracción uno de Bibiano Pereira. Las tres fracciones de campos descriptas anteriormente se venderán sobre la base de ciento ocho pesos la hectárea o sea, sobre un total conjunto de seis mil cuarenta y cuatro pesos equivalente al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria. Asimismo, dicho rematador procederá también a vender en remate público, al mejor postor al contado y sin base, el día 22 de Mayo próximo en el local feria de la Sociedad de Fomento de Flores, a la hora correspondiente los siguientes semovientes de propiedad de los sucesores de Bibiano Pereira y Rosa Susana Puyol: 17 vacas con cría; 12 novillos de uno y medio y dos años; 8 vaquillonas de dos años; 13 vaquillonas; 20 terneros de uno y uno y medio años; 3 bueyes; 1 toro; 5 equinos; 185 capones, 290 ovejas; 90 borregos, 80 borregos diente de leche y 3 carneros; Asimismo, el nombrado rematador procederá a vender en remate público, sin base, al contado y al mejor postor el día 20 de Mayo próximo, a las 14 horas en la casa N.o 394 de la calle Fructuoso Rivera de esta ciudad de Trinidad los siguientes muebles y útiles: 1 juego de dormitorio, compuesto de una cama vestida, ropero, 2 mesas de luz, toilet y 2 sillas: 1 mesa grande y 1 mesa chica, usadas; 6 sillas; 1 juego de comedor, compuesto de aparador, mesa y 6 sillas; 1 ropero grande, muy usado; 4 camas vestidas; 1 radio General Electric, usada; 1 rastra de tres cuerpos, 1 máquina desgranadora; 1 carro de cuatro ruedas, capacidad mil kilos; 1 arado manzera; 1 arado de carpir: 1 máquina alambrar; 1 lote de herramientas; 1 charret de dos ruedas, 1 volanta de cuatro ruedas.

Se previene: A los efectos de la venta de los inmuebles antes determinados: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos de propiedad, planos y demás antecedentes de titulación se encuentran en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad, Abril 18 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$138.00 My.2-4480-v.my.19.

WASHINGTON UNANUE
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión de PEDRO GUERRERO. Cobro de C. Inmobiliaria" se hace saber que el día 20 de Junio próximo, a la hora 16, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero don Washington Unanue, asistido del señor Actuario Ad-hoc y del señor Alguacil Ad-hoc, a la venta en remate público, y con la base de las dos terceras partes de la tasación, o sea la suma de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos ($ 1.844.00) del siguiente bien inmueble. Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, en la manzana 154, empadronado con el N.o 1.067 (solar 4) y que linda. Norte, sucesión Gil Cantera; Sur, Florentino P. Barragan; Este, Eustaquio A. Reyes y Oeste, calle Rivera, y que según plano del señor agrimensor don Luis A. Ibiñete consta de una superficie de 917 metros cuadrados, 4120 centímetros cuadrados.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 10 o|o en garantía de la misma; B) Que los gastos de certificación y escrituración serán de cargo del comprador; y C) Que los autos se hallan de manifiesto en el Juzgado a disposición de los interesados. — Trinidad, Abril 18 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21043-v.my.15.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Pascual Gattás contra ANGEL MARIA ACEVEDO. Ejecución prendaria". (Lo. 5, Fo. 757), se hace saber al público que por resolución de fecha 20 de Mayo de 1949, se decretó el remate por el martillero Victoriano M. Plada del camión Ford V8 con ruedas dobles carrocería cabina cerrada con volcadora hidráulica, motor BB-134815249, de 24 H.P. empadronado en la Intendencia Municipal de Maldonado con el N.o 227, matrícula B1-198 de propiedad de Angel María Acevedo y cuyo remate se realizará el día 27 de Mayo corriente a las 16 horas en los talleres de la agencia Ford de esta ciudad, al mejor postor. — Maldonado, Mayo 5 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$10.00 My.12-4983-v.my.24.

ANTONIO B. FERNANDEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CECILIO NUÑEZ. Sucesión. Medidas de seguridad" se hace saber que el día 25 de Mayo próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Antonio B. Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario y por precio que exceda al de las dos terceras partes del aforo, que es de ciento cincuenta pesos, del siguiente inmueble: un solar de terreno y sus mejoras ubicado en el Barrio Ugolini de esta ciudad, padrón número 1463 compuesto de trescientos metros sesenta decímetros cuadrados, que se descompone y linda, según título: 9 metros 32 centímetros de frente al Sur sobre la calle Ugolini: por 32 metros 26 centímetros de fondo, costados paralelos, lindando al Norte y Oeste con Brígido Llano y al Este con Estanislao Sosa.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta; que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador y que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Minas, Abril 25 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$27.00 My.5-4688-v.my.23.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de JUANA PEREZ DE UMPIERREZ". (Lo. 5, Fo. 97), se hace saber al público que el día 26 de Mayo corriente a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público y con la base del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria que es de treinta y seis pesos la hectárea, en lotes por separado, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección de este Departamento compuesta de una superficie de 23 hectáreas 5170 metros cuadrados, empadronada con el N.o 3977 y que se deslinda así: al Norte, con Nicolasa H. de Camacho; al Sur, con Juana U. de Arrutti y Angel Umpiérrez; al Este, Jacinto P. Torres y al Oeste, con Eudoxio Umpiérrez; B) Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la anterior y empadronada con el mismo número y compuesta de una superficie de 77 hectáreas 3379 metros cuadrados 70 decímetros y que se deslinda así: al Norte con Petrona P. de Fontes; al Sur, con las sucesiones de José María Umpiérrez y Justo Núñez; al Este, con Pelegrino Fontes y al Oeste, con Eudoxio Umpiérrez.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a estos autos y a disposición de los interesados. — Maldonado, Mayo 3 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$36.00 My.11-4947-v.my.29.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia
de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Fiscal Letrado Departamental Soldo, inventario de los bienes del ausente GUSTAVO FRASCHING. (Hoy extinto)" se hace saber que se ha decretado la venta en remate almoneda al mejor postor y al contado. de los siguientes bienes del causante: 1 chalana de madera denominada "Miraba" 1 par de remos, 1 motor portátil fuera de borda marca "Penta" de 4 H.P. N.o 203.085, 1 red para pesca, 1 bolsita conteniendo: 1 juego de llaves planas compuesto de 5 unidades; 2 llaves tubo, 1 destornillador, 1 llave para magneto 1 pinza, 2 bujías, efectos personales y otros objetos del causante Gustavo Frasching y de que es depositario el señor Alcides Salomón: cuya venta tendrá lugar, donde se encuentran depositados dichos bienes, calle Queguay N.o 835, el día 19 de Mayo próximo venidero a las 13 y 30 horas por el rematador Alejandro V. Paez, asistido del Alguacil del Juzgado; todo según consta en el expediente que podrá ser examinado por los interesados en este Juzgado. — Paysandú, Abril 28 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.00 My.6-4692-v.my.17.

FRANCISCO KAISAR
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en autos "ANTECEDENTES RELATIVOS AL HALLAZGO DE MADERAS ARROJADAS POR EL MAR EN LAS COSTA DEL OCEANO ATLANTICO" se hace saber al público, que el día 15 de Mayo entrante a las 15 horas y frente a las Oficinas de la Subprefectura de este Puerto, se procederá a la venta en almoneda, por el pregonero don Francisco Kaisar, asistido del subscripto Juez de Paz de los siguientes bienes: 12 tablas de 5.50 metros de largo por 0.15 centímetros de ancho y 0.08 centímetros de espesor; 12 tablas de 5.50 metros de largo por 0.15 centímetros de ancho y 0.02 y 1|2 de espesor; 7 tablas de 5.50 metros de largo por 0.34 centímetros de ancho y por 0.03 y 1|2 de espesor; 6 tablas de 5.50 metros de largo por 0.24 centímetros de ancho y 0.02 y 1|2 de espesor; 7 tablas de 5.50 metros de largo por 0.24 centímetros de ancho y 0.02 y 1|2 de espesor; 1 tabla de 5.50 metros de largo por 0.10 centímetros de ancho y 0.02 y 1|2 de espesor; 1 tabla de 5.50 metros de largo por 0.10 centímetros de ancho y 0.03 y 1|2 de espesor; 7 tablas (tirantes) de 5.50 metros de largo por 0.15 centímetros de ancho y 0.07 y 1|2 de espesor; 9 tirantillos de 5.50 metros de largo por 0.07 centímetros y 1|2 de ancho y 0.07 y 1|2 de espesor; 1 tirantillo de 5.50 metros de largo por 0.07 y 1|2 centímetros de ancho y 0.05 de espesor.

Se previene que la venta se hará al mejor postor y al contado y que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Puerto de La Paloma, Abril 27 de 1950. — Enrique Gil Salguero, Juez de Paz.

(Costas) My.6-2157-v.my.17.

JUAN ALBERTO ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de
Segundo turno de Salto
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "YOLANDA GALBARINI DE LOPEZ y otros. Venta de inmueble", se hace público que el día 21 de Mayo entrante a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, barrio Baltasar Brum, calle Guaraní, se procederá, por intermedio del martillero señor Juan Alberto Errandonea Guerra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del subscripto Actuario, a la venta en remate almoneda, al mejor postor y sobre la base de pesos 8.000.00 del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, con todo lo en el edificado, situada en el Pueblo Nuevo de esta ciudad, hoy barrio Baltasar Brum, Manzana Municipal A-12 y Catastral N.o 244 empadronada antes con el N.o 2.978 (hoy padrón 3.254), compuesta de una superficie de 4.543 metros con 67 decímetros cuadrados, dentro de estos límites: al Norte, calle Guaraní en un frente de 107 metros 30 centímetros 106 metros con 39 centímetros al Sur lindando con Juan Carrasco y Manuel Rodríguez: 43 metros 20 centímetros sobre calle Colón hoy República Argentina y 41 metros 96 centímetros al Oeste, sobre calle Gaboto hoy Dr. Chiazzaro.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere la base antes referida: 2.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o de la misma a los efectos de derecho; 3.o) Que los gastos de escrituración y certificados serán por cuenta del comprador: 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, así como los autos en

que se decretó este remate se encuentran de manifiesto en la Actuaria a mi cargo, Palacio de Oficinas Públicas, segundo piso alto, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles; y 5.o) Que se habilitó el feriado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Abril 20 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$33 00 Ab 27-4327-v.my.15.

CESAR NICOLA FIRPO
Juzgado de Paz de la primera sección de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Salto, dictada en autos "Fisco contra ANTONIO MONTANARI. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber que el día 19 de Mayo próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don César Nicola Firpo a la venta judicial de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con edificación, en área total de 689 m2. 5351, con los siguientes límites: Norte: Angel P. Tenca; Este: Avda. José E. Rodó; Sur: Fracción N.o 2; Oeste: Pedro E. Tenca. 2.o Una fracción de terreno en área de 639 m2 7899, con los siguientes límites: Norte: Fracción N.o 1, ya descrita; Este: Avda. José E. Rodó; Sur: Antonio Mattos Larrachea; Oeste: Pedro E. Tenca. Estos inmuebles llevan respectivamente los números 1 y 2 del plano de Mensura y División, levantado por el agrimensor D. M. Devicenzi Amaro en Abril de 1946. Las bases que regirán para el remate serán las siguientes: Para el lote N.o 1 de $ 1:552.73; para el lote N.o 2 de pesos 1.066.31.

Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases antes referidas y que son las dos terceras partes de las tasaciones. Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario ad-hoc el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los títulos, plano y antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, Rincón 87, a disposición de los interesados. — Salto, Abril 18 de 1950. — José Pedro Igoa, Juez de Paz.
$16.50 My.3-4535-v.my.29.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado Ldo de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GINES SANCHEZ y otros. Sucesiones. Remate judicial Lo. 12. Fo. 276". se hace saber que el día 26 de Mayo próximo a las 15 horas, se procederá por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres No 643, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 600.00 en un solo lote, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la Colonia Paullier Hnos., 5.a sección judicial del Departamento compuesta según título de 8 hect 4.444 mc. y según plano del Agr. S. Mascheroni de Enero de 1950, inscripto en la oficina respectiva, con el N.o 36, de 7 hectáreas 3.539 m c. y linda: al Norte con Suc. Agustín González en 162 mts 70 cmts. y en 102 mts. 20 ctms al Sur con Camino Departamental a Rosario en 83 mts. 30 cmts.; al Este en 149 mts. 50 cmts. con Suc. A. González y en 413 mts. 70 ctms. con Ceferino González y por el Oeste calle Pública de 20 mts. de ancho por medio con Suc. Agustín González en una extensión de 550 mts. 70 cmts y están empadronadas con los números 884 y 885.

Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida y que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 o|o de su oferta a los efectos de derecho. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — San José, Abril 20 de 1950. — Humberto Pou, Escribano Actuario.
$33.00 Ab.28-4375-v.my.16.

ANGEL MAZZIOTTI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: JUAN CARLOS OLIVEROS. Quiebra". (Lo. 26. Fo. 333). se hace saber: Que el día 14 de Mayo próximo a las 9 horas y en las noches subsiguientes hasta su terminación desde las 21 a las 24 horas, el martillero don Angel Mazziotti asistido del señor Alguacil Ad-hoc don Miguel J. Muguerza, procederá a la venta de todas las mercaderías que existían en el comercio del fallido, las que se encuentran depositadas en el local del nombrado martillero, ubicado en calle Lavalleja y Río Branco de esta ciudad.

Se previene: Que las ventas serán al contado, sin base y al mejor postor, habiéndose habilitado el feriado y horas necesarias. — Mercedes, Abril 22 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$16.00 Ab.26-4200-v.my.13.

BENITO ARISTONDO
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Felipe Teixeira contra JOSEFA TRAVIESO DE NUÑEZ y sus menores hijos JUANA ELBIA, RAFAELA, CARMEN DOMINGA, SIXTA ADELA, ROS HIALMAR y VIRGILIA ALBA NUÑEZ TRAVIESO y CATALINA NUÑEZ TRAVIESO y CASTO NUÑEZ TRAVIESO y JUAN NUÑEZ TRAVIESO. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Mayo próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación el martillero don Benito Arístondo asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Escribano Actuario procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras y accesiones que contiene, constituído por el solar N.o 5 de la manzana número 145 de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el N.o 883 y compuesto, según plano del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, de una superficie de mil doscientos treinta y seis metros con noventa y seis decímetros cuadrados (1.236 m. 96 d2.) dentro de los límites siguientes: por un frente con la calle Arenal Grande en una extensión de 28 m 90 c. por otro frente, con la calle César Ortiz y Ayala en una extensión de 42 m. 95 c.; por el fondo, con propiedad de doña María Correa; y por otro lado con propiedad de don José María López, en una extensión de 42 m 95 c.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en la Oficina Actuaria. — Tacuarembó, Abril 21 de 1950 — Raúl Ferreira, Actuario.
$36.00 Ab.28-4388-v.my.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y A LPUBLICO

Teniendo en formación una sociedad de responsabilidad limitada con los señores Dionisio Trujillo, Rodolfo Donnangelo y Ulises Trujillo, que girará con la denominación de "Rafael Guarga Ltda.", y continuará la explotación comercial e industrial de mi actual casa comercial cuyo activo y pasivo pasará a aquélla, todos los que tengan créditos a cobrar deberán presentar sus comprobantes en el estudio del escribano Dionisio Trujillo, calle Treinta y Tres 1334, piso 5.o, dentro del término legal y a los efectos que dispone la ley de 26|9|904. — Montevideo, Abril 12 de 1950. — RAFAEL GUARGA.
$16 00 Ab.20-3970-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que el señor MANUEL MAXIMO LARRAVIDE, con almacén en la calle Navarra N.o 1904, ha resuelto traspasar dicho negocio al señor Juan Gregorio Goncalvez y por lo tanto los que se consideren acreedres deberán concurrir a la dirección precitada. — Montevideo, Abril de 1950. — Manuel M. Larravide. — Joao Gregorio Goncalves.
$6.80 Ab.24-4155-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 Código de Comercio, se hace saber que con intervención de "Oficinas Goldman", se disolvió la sociedad que en el ramo de fábrica de fiambres y anexos giraba bajo la razón social "ISAAC Y CIA." en Durazno, Capital del Departamento del mismo nombre, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ernesto Isaac Acreedores presentarse en Misiones 1361|5. Montevideo
$12.00 Ab.20-3969-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Pablo Antonio Marino nuestro comercio en el ramo de almacén y bar. Acreedores presentarse en el comercio. — Totoral del Sauce 17 de Abril de 1950. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — MARIO BASSADONE. — ESTELA HERNANDEZ DE BASSADONE.
$6.80 Ab 24-4182-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender la sociedad "MOLINO SAUCE LIMITADA" a los señores Crecencio Becarias y Ruben Ma. Arnello. Acreedores presentarse en Escribanía Orosmán Maite Esquelf, Sauce, Canelones. — Ruben M. Cendán. — Alberto de Horta. — Sauce, Abril 15 de 1950.
$6.80 Ab.24-4183-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CARLOS A. BATTO (hijo) y Hnos., por incertidumbre en el fiel cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacen esta segunda publicación a los efectos pertinentes; y comunican que con fecha 28 de Febrero de 1949 vendieron al señor Pedro F. Carlos el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en esta ciudad calle Coronel Bolognesi N.o 9. Los que se consideren con derechos presentarse en término legal: escritorio A. Ferrer calle Guaviyú 2520.
$9.60 My.12-4941-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Silvano Mederos Acosta la carnicería padrón N.o 3427 ubicada en Gral. Flores y Treinta y Tres (Las Piedras Dpto. de Canelones). Acreedores Oficina Jurídica Cavieri, Gral. Flores 685 (Las Piedras). — JUAN FUERTE SANGUINETTI.
$6.40 My.12-4914-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. He prometido vender a favor de Aldo Bracco Fossati y Alfredo Valli Chiarbone, el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Km. 23.200 del camino Maldonado. Acreedores en Farandí 423, primer piso (Escribanía Montrana). — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — HILARIO BURMIA.
$3.40 My.12-4951-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Agasi Santurian el almacén frutas, verduras y tienda sito en la calle Polonia 3950 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678 — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — MANUEL VARTAMIAN. — ASSAMA SAYTAN DE VARTAMIAN. — Agasi Santurian.
$6.40 My.12-4979-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Luis y Fernando Luzón y María Olga Domínguez de Luzón, comunican que han prometido vender a los señores Américo González Marziotti y José Carreras, el comercio de carnicería sito en Carlos Berg N.o 2538. Acreedores presentarse en Lavalleja N.o 1635, con los justificativos de práctica. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — LUIS LUZON. — MARIA OLGA DOMINGUEZ DE LUZON. — FERNANDO LUZON.
$9.60 My.12-5012-v.my.31.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Hago saber al comercio y al público, que rescindí la promesa de compraventa de subscribí con David Cohen e Irma Ximeno de Cohen por el café y bar de la calle Emilio Romero N.o 1002. Acreedores: Domingo Aramgurú N.o 1974. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — JOSE MARIA LOPEZ BIELLE.
$6.40 My.12-4981-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, resolví ceder al señor Angel Grabino mis derechos como copromitente comprador del café, bar y horno de pizza, calle Burgues N.o 3701, propiedad de Nazario Domingo Infante y Blanca Rosa Codina de Infante. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — GUILLERMO GRABINO.
$6.40 My.12-4980-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención de los balanceadores públicos Costas Cabezas y Fabbio Prezioi hemos vendido el almacén de comestibles ubicado en la calle Thiebaut N.o 1251 de esta ciudad, al señor Francisco Goicochea. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — NICOLAS DI MATTEO. — MARIA D. DI MATTEO.
$6.40 My.12-5008-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a Pau y Serafini el comercio que en los ramos de bazar y juguetería teníamos establecido en esta ciudad, calle Convención N.o 1479. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Panizza y González Mullin, calle Sarandí 444, segundo piso, escritorio N.o 11. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — PAU y LACROIX — JOSE PAU. — HECTOR L. LACROIX. — Pau y Serafini.
$12.00 My.12-4994-v.jn.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 493 del Código de Comercio, se hace saber que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Gelpi y Motta" ha sido disuelta con fecha 10 de Diciembre de 1949. Acreedores deben presentarse en calle 8 de Octubre 2161, de la ciudad de Salto. — Salto, Abril 29 de 1950. — ORLANDO MOTTA. — EMMA AGUIRRE DE MOTTA. — BARTOLOME GELPI — AIDA RIVAS DE GELPI.
$12.00 My.11-4957-v.jn.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas "Suárez", Convención 1537, he prometido en venta al señor Roberto Arietta mi casa de comercio en el ramo de almacén, lechería y bebidas alcohólicas calle Resistencia número 1728. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — JOSE AMADO PEREYRA. — Roberto Arietta.

$10.20 Ab.25-4200-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina comercial de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don Ernesto Safores ha prometido en venta a la señora JUANA CARTA DE MARTIN el comercio en el ramo de almacén, comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas sito en la calle Pedernal 2199. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Abril de 1950. — Osvaldo Paggiola, Sarandí 224.

$10.20 Ab.25-4218-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina comercial de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don ANTONIO YANNICELLI ha prometido en venta al señor Valenti Pérez el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas sito en la calle Charrúa 2048. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Abril de 1948. — Osvaldo Paggiola, Sarandí, 244.

$10.20 Ab.25-4217-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas "Suárez", Convención 1537, he prometido en venta a los señores Werner Sommer, Guillermo Eisner y Alberto Favilla las instalaciones de mi casa de comercio situada calle Colonia 875. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifican acreedores. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — BRU y Cía., Soc. Ltda. — Werner Sommer. — Guillermo Eisner. — Alberto Favilla.

$10.20 Ab.25-4199-v.my.15.

EXTRAVIO

Se han extraviado dos boletas de subscripción de seis acciones de Compañía Salus S. A. N.o 260 y 288. Se ruega devolverla en Compañía Salus S. A., calle Cerro Largo 1727.

$2.00 My.4-4592-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por documento privado de 10 de Febrero último se disolvió totalmente la sociedad "BLASI Y CIA." con fábrica de tejidos en Manuel Haedo N.o 2933. Acreedores presentarse en la misma dirección. Esta publicación se hace a los efectos de lo prescripto en el artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Abril de 1950. — Joaquín Lorenzo Zúñiga. — Alberto Lorenzo Zúñiga. — Julio Rossi. — Enrique Antonio Blasi.

$12.00 Ab.29-4393-v.my.24.

CAJA POPULAR DE CASUPA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que prescriben los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 27 de Mayo próximo, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Sauce s|n de este pueblo de Casupá, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para efectuar el escrutinio y firmar el acta en representación de los accionistas; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al 6.o ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1950; 3.o) Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para el Directorio, Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas: A) Que la asamblea general ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 40); B) Que los señores accionistas para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone la ley pertinente, referente al depósito de acciones tres días antes de la asamblea. — Ricardo Charlone, Presidente. — Angel J. B. Moscatelli, Secretario — Casupá, Mayo de 1950.

$16.00 My.6-4696-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que Cinematográfica Glücksmann, S. A. y United Cinema Limitada, establecidos en esta ciudad, calle Río Branco 1326 venderán a favor de Cinematográfica Glücksmann - Cinesa todos sus negocios y establecimientos cinematográficos radicados en el país (explotación de cines y distribución de películas). A los efectos legales, especialmente ley 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a quienes tengan créditos, derechos y acciones que deducir para que los presenten en Sarandí 444 (escritorio 40), estudio del doctor Santiago de Brum.

$ 13.60 Ab.25-4216-v.my.15.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Suc. CORDON)

Se hace saber que se ha presentado la señorita MAGDALENA JAVIER ALONSO, solicitando se le expida duplicado del recibo de custodia de valores N.o 9123|25, a nombre de Magdalena Javier Alonso, por haber extraviado el original; y a los efectos que hubiere lugar se efectúa esta publicación.

$4.00 My.6-4691-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Pérez, vende a Federico Mercadal Zamit y Ademar Manuel Pérez, el comercio de almacén de comestibles, licencia alcohólicas, y consignatario (con depósito), sito en San Gerónimo tercera sección judicial Florida, padrones 488 y 521. Acreedores, dicho establecimiento. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Florida, Marzo de 1950. — MANUEL PEREZ. — Federico Mercadal Zamit. — Ademar Manuel Pérez.

$6.80 My.6-4722-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luis Alberto Senatore vende a Alberto Cono Laitano, el comercio de bar y anexos que tiene establecido en el Club Social "La Barrera" de esta localidad. Acreedores en dicho local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Florida, Marzo 24 de 1950. — LUIS ALBERTO SENATORE. — Alberto Cono Laitano.

$6.80 My.6-4721-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. María Gaeta de Radaelli prometió vender a Juan Novas la provisión de comestibles, frutas y verduras, situado en la calle Guadalupe N.o 1436 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio indicado. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — MARIA GAETA DE RADAELLI. — Juan Novas.

$6.40 My.6-4705-v.my.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia, he prometido vender a la señora Cayetana Caiazzo de Aguerre el comercio sucursal de panadería en la calle Rep. Dominicana N.o 2952. Acreedores presentarse en La Paz 1977 según ley 26 Setiembre 1904. — IRMA VAZQUEZ CROVETTO.

$6.40 My.4-4623-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Artículo 492 Código de Comercio. Hemos resuelto disolver la Sociedad Szombati y Adjemian que gira en esta plaza en el ramo de relojería y joyería. El socio Bogos Adjemian se hace cargo del activo y pasivo. Acreedores: presentarse Ejido 1491. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — Bogos Adjemain. — ANTONIO Z. SZOMBATI.

$8.00 My.4-4625-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que los integrantes de la firma "Collin Modelos Limitada" han prometido ceder la totalidad de las cuotas sociales a los señores don Ernesto Altman y a los esposos Schwartzkopf. Los acreedores y demás interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio de dicha Sociedad, calle Juan Carlos Gómez 1315. — Montevideo, Abril 29 de 1950.

$12.00 My.5-4660-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FRANCISCO RODRIGUEZ DE SA y JUAN GREGORIO GONCALVES VIEIRA, clausuramos el comercio de venta de frutas y verduras, sito en avenida Brasil 2561. Acreedores a escribanía Abu Arab, Charrúa 1812, todo según ley Setiembre 26 de 1904.

$6.40 My.4-4595-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la sociedad "Leys y Tunessi" para explotación línea y ómnibus pasajeros entre Carmelo y Ombúes de Lavalle, haciéndose cargo de activo y pasivo el ex socio señor José Tunessi. Presentarse nuevo domicilio Empresa, en Ombúes de Lavalle 11.a sección judicial de Colonia. — Carmelo, Abril 25 de 1950. — José Tunessi. — JUAN CARLOS LEYS.

$8.00 My.4-4505-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunicamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Carlos María y Lorenzo Estanislao Foderé el establecimiento de tambo, matrícula 2006 en Conaprole con todos los animales, máquinas, enseres, plantaciones, marca de ganado y mejoras, que funciona en Cardal trece sección judicial y quinta policial del Departamento de Florida. Los acreedores deberán presentar dentro de treinta días los justificativos de sus créditos en el mismo establecimiento al señor Nepomuceno Pollero o en Montevideo al escribano Hugo F. Barú, calle Minas 1562. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — JUAN MARTIN y HECTOR MIGUEL HERNANDORENA.

$16.00 My.5-4680-v.my.29.

AGENCIA MARITIMA VIDAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1.a Convocatoria

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los accionistas de la Agencia Marítima Vidal S. A. a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Mayo de 1950 a las 10 horas en su local, calle Colón N.o 1578. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Honorarios de Directores y Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — El Directorio.

$8.00 My.12-4902-v.my.24.

SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Pablo Isetta, el 24 de Abril del año en curso, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 40, al Fo. 173 vuelto, del tomo 2 del Registro de Contratos, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo sus bases principales, las siguientes: Socios: Arquitectos: RAFAEL RUANO y JULIO AMERICO PIETROPINTO, y señor JOSE ANTONIO GARCIA FRAGA. Denominación: "Ruano, Pietropinto y García Fraga Limitada". Objeto: Ramo de la construcción en todos sus aspectos. Capital: Treinta mil pesos, ya integrado con materiales, maderas, máquinas, muebles, útiles y créditos; cuyo capital ha sido dividido en cuotas, y fué aportado por los socios en las condiciones que en dicha escritura se estipulan. Plazo: Dos años, prorrogable automáticamente año a año. Domicilio: En esta ciudad, en la sede que se establezca. Administración: A cargo del socio arquitecto Rafael Ruano, y en ausencia de éste, será ejercida en forma conjunta por los otros dos socios arquitecto Julio Américo Pietropinto y señor José Antonio García Fraga. Asambleas y balances: Anualmente en el mes de Abril de cada año. Directorio: Integrado por los tres socios. Liquidación: Por el método que la asamblea de socios determine; siendo liquidador el socio administrador. Ganancias y pérdidas: Separado el fondo de reserva, corresponderán las ganancias: arquitecto Rafael Ruano 54 o|o, arquitecto, Julio Américo Pietropinto 26 o|o, y señor José Antonio García Fraga 20 o|o. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las ganancias. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Rafael Ruano, Socio Administrador.

$22.00 My.12-4966-v.my.24.

NUMA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de la Sociedad, que se celebrará el día 27 de Mayo a las 18 y 30 horas en el camino de la Redención N.o 7658 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Quórum; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o) Designación de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas el depósito de sus acciones o certificados de custodia, con tres días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea (artículo 28 estatutos). — El Directorio.

$10.00 My.12-4971-v.my.24.

ELAR LIMITADA

Por contrato subscripto el 7 de Febrero de 1950 en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de sexto turno con el N.o 101 del Folio 232 y siguientes del Libro N.o 1 de Contratos Sociales expedido el 8 de Marzo de 1950, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: Socios: ENRIQUE AHRONHEIM y LOTHAR ROSENBLATT. Objeto: Compra y venta de repuestos de automóviles; razón social: "Elar Limitada". Plazo: 2 años, prorrogables. Capital social: $ 5.000.00, que se integrarán por el señor Enrique Ahronheim pesos 1.666.67 y por el señor Lothar Rosenblatt $ 3.333.33. Domicilio: calle Canelones 1685. Administración: a cargo indistintamente de cada uno de los socios y los movimientos de fondos, conjuntamente. Ganancias y pérdidas: por partes iguales.

$10.00 My.4-4493-v.my.15.

DISOLUCION DE SOCIAL

Se pone en conocimiento del comercio y público en general, que los señores Cayetano Federico y Alberto Guasco han disuelto la Sociedad que tenían constituída, y que giraba en esta ciudad calle Zapicán N.o 2571, en el ramo de "elaboración, torrefacción e industrialización del café". A los efectos leagles se efectuan estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — CAYETANO FEDERICO GUASCO. — ALBERTO GUASCO.

$12.00 My.4-4624-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Manuel Sarser y Guillermo Sarser (hijo) mi fábrica de cochecitos para bebés que gira en la avenida San Martín 2866, acreedores presentarse en San Martín 2866. — GUILLERMO SARSER.

$6.40 My.5-4690-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Luis Mario Sánchez, Felipe Fígoli, Agustín Domínguez y Domingo Domínguez, la Sociedad Colectiva que gira bajo la razón social "Empresa de Omnibus Plaza Libertad" con sede en la calle Paraguay 1326. Acreedores, presentarse en la calle Mercedes N.o 787, tercer piso, Apto 6 (Dr. Hughes). — DIEGO L. ALLEN — EDGAR W. ALLEN — FERRUCCIO GUIDI. — LUIS MARIO LIMIDO.

$9.60 My.5-4678-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que se ha rescindido totalmente el compromiso de compra venta que referente a la carnicería sita en avenida Garzón N.o 2064, habían celebrado el señor Juan B. Gianelli y Domingo Pallas. Los esposos Juan B. Gianelli y Juana Castera de Gianelli, prometieron vender dicho comercio a Manuel Alonso Rodríguez. Los acreedores de los señores Gianelli y Pallas deberán presentarse en término legal en escribanía: Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — JUAN BAUTISTA GIANELLI. — JUANA C. DE GIANELLI. — Domingo Pallas. — Manuel Alonso Rodríguez.

$12.80 My.5-4639-v.my.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a Luis Gómez Añón y Guillermo Dell Gianelli, la panadería que tenemos instalada en Justo Maeso N.o 3539, de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en: Escribanía Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 19. — JOSE RAMON RAMA. — ANTONIO VAZ DAMIAO. — MATILDE R. DE RAMA. — Guillermo Dell Gianelli. — Luis Gómez.

$6.40 My.5-4640-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a Diego Gilberto Hannay, la panadería que tenemos instalada en la avenida Larrañaga N.os 2964 y 2966 de esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía: Antelo Rodríguez Sarandí 430, escritorio 18. — MANUEL CARVALLIDO. — LUIS WANS. — AIDA ALFONSO DE CARVALLIDO. — ELBIA FERNANDEZ DE WANS. — Gilberto D. Hannay.

$6.40 My.5-4641-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Luis María Solari Fridl, la parte que me corresponde en el bar, fiambrería etc., que gira en esta plaza bajo la firma de "Gorgal y Castro" ubicado en Pocitos, en avenida Larrañaga y 26 de Marzo. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — RAFAEL E. GORGAL.

$9.60 My.5-4648-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso N.o 1269 prometimos vender al señor Atanasio Rodríguez el almacén de comestibles y lechería sito en la calle Mateo Cabral N.o 3449 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — EXALTACION VENTURA A. DE BALSAMO. — EUFRACIO I. BALSAMO. — Atanasio Rodríguez.

$12.00 My.5-4686-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la Sociedad "Gran Hotel Lido Azul Limitada", que gira con hotel y anexos en este balneario, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Petracci. Acreedores presentarse a escribanía Uslenghi, en Pando. — Costa Azul, Mayo 2 de 1950. — FRANCISCO JOSE PORRO. — Juan Petracci.

$8.00 My.5-4661-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Ferreira y Fernández" para la explotación de los almacenes y bares ubicados en Copacabana N.o 6658 y Navarra N.o 1950; haciéndose cargo el señor Carlos Ferreira del activo y pasivo del comercio sito en Copacabana N.o 6658 y el señor Gilberto Fernández constituyéndose en Sociedad con el señor Saúl Fernández, tomarán a su cargo el activo y pasivo del comercio de Navarra N.o 1950. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Carlos Ferreira. — Gilberto Fernández. — Saúl Fernández.

$16.00 My.5-4687-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con la intervención de la Oficina "García Míguez", 18 de Julio 1456, he prometido vender a los señores Gustavo Ricciotti, Alejandro Castelnovo, Erminio Zanotta y Ernesto Croci, el comercio que en los ramos de almacén, fiambrería y puesto de frutas, poseo en la calle Andes 1150, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — ROBERTO ECHINOPE. — BLANCA NIEVES ARCE DE ECHINOPE. — Gustavo Ricciotti. — Erminio Zanotta. — Alejandro Castelnovo. — Ernesto Croci.

$13.60. My.8-4783-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con la intervención de la Oficina García Míguez, 18 de Julio 1456, he cedido a favor del señor Arpad Weiss, los derechos que, como promisario comprador, me confiere la promesa de compra-venta que hemos firmado con fecha 3 de Setiembre de 1949, entre el suscrito JUAN PUIG y don MARIO BELLO, como prometiente vendedor, relacionada con el negocio de restaurant sito en Liniers 1280, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Abril 15 de 1950. — JUAN PUIG. — Arpad Weiss. — MARIO BELLO.

$13.60. My.8-4784-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender a Patrón Limitada S. R. L., nuestra casa de comercio que en el ramo de fábrica de artículos de hierro galvanizado y hojalata, tenemos instalada en la calle Marcelino Sosa número 2981. Los acreedores deberán presentarse en la Avenida General Flores número 2811. — PEDRO BRUNO. — ENRIQUE BRUNO.

$10.20. My.8-4759-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Antonio Frachelle, el comercio que en el ramo de Estación de Servicio, tengo instalado en el Bulevar Artigas número 1919, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Abril 26 de 1950. — OFELIA RENEE GIBERNAU.

$6.80. My.8-4751-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, que hemos prometido vender el comercio que gira en la ciudad de Pando, en los ramos generales y depósito de cereales y forrajes, bajo la razón social de "C. GREGORIO FACELLI y Cía.", a los señores Juan José Defunchio y Blas Aparain Ovenart. Pasivo a cargo de los vendedores donde se presentarán los acreedores con sus justificativos correspondientes. — Pando, Mayo 2 de 1950. — C. Gregorio Facelli. — Arturo E. Nogueira. — Juan José Defunchio. — Blas Aparain Ovenart.

$13.60. My.8-4758-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a don Fermín Olmedo, el comercio que en el ramo de bar tengo instalado en calle Ituzaingó esquina Ledesma, tomando a mi cargo el pasivo. Los acreedores deben presentarse en el referido comercio a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Mercedes, 2 de Mayo de 1950. — JOSE ELBIO ALVAREZ.

$8.00. My.8-4788-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que los componentes de la razón social PLANA Ltda. sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la compra-venta y fraccionamiento de bienes inmuebles, con sede en Buenos Aires 526 han resuelto disolver la misma y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Socios: Eduardo Hilmayer. — Erich Walter Martín. — Presentarse: Juncal 1486 escritorio 1.

$12.00. My.8-4750-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido al consocio Juan Justo Arboleya, todos los intereses que teníamos en el negocio de "Pompas Fúnebres" y también en el negocio de "Almacén y Provisión", que giraban en esta plaza bajo la razón social de "CASALS Y ARBOLEYA", haciéndose cargo exclusivo del activo y del pasivo el señor Juan Justo Arboleya. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el escritorio casa número 154 de la calle J. P. Ramírez. — Rocha, Marzo 13 de 1950. — Julio Oscar Casals Orrego por sí y en representación de Rosa Mary Casals Orrego. — Nydia Esther Casals Orrego de Masiello — Peraí Gomero Casals Orrego. — Juan Justo Arboleya.

$24.00. My.8-4797-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Angel Rondán el almacén y bar sito en la calle Lima 1400 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 2678. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — SANTIAGO BESIO. — ELVIRA V. DE BESIO. — Miguel Angel Rondán.

$6.40 Ab.29-4409-v.my.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Doña Angela Ilarraz de Morixe y los señores Juan Carlos Morixe Ilarraz, Antonio Dell'Aqua, Máximo Zerboni doctor Carlos Alberto Dell'Aqua, Luis Rapetti, Mario Benjamín José Genta Briano, Severo Fernando Vázquez del Valle y Raúl Medardo Rocca Devincenzi constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "CASA MORIXE LIMITADA" con el objeto de continuar el giro de la empresa "Casa Morixe Del'Aqua y Cía.", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo, con un capital integrado de $ 280.000.00 moneda nacional; la administración social está a cargo de un Consejo Directivo integrado por los señores Juan Carlos Morixe Ilarraz, Máximo Zerboni y doctor Carlos Alberto Dell'Aqua o de dos cualesquiera de ellos; el plazo de 6 años prorrogable por períodos de 2 años según escritura que el 21 de marzo de 1950 autorizó el escribano Julio R. Bardallo inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de 6.o turno. — Mario L. Durán Rubio, Julio R. Bardallo y Fernando Miranda, escribanos.

$12.00 My.8-4768-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el Centro Comercial e Industrial Israelita del Uruguay, ha transferido su activo y pasivo al Banco Palestino Uruguayo. Los que se consideren acreedores deben presentarse en la sede social, calle Andes 1180. — El Directorio.

$8.00 My.10-4895-v-Jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Jorge Gerardo Martínez, el comercio que tenemos en esta ciudad, calle José Pedro Varela, ramos café, billar y bebidas alcohólicas. Acreedores en el mismo comercio. Ley Setiembre 26 de 1904. — Colonia, Mayo 2 de 1950. — ALFREDO VILLORIA. — CLAUDINA LIRIO DE VILLORIA. — Jorge G. Martínez.

$8.00 My.10-4905-v.jn.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado disolver la Sociedad "Méndez y Fernández" establecida con panadería, en la calle Coronel Carabajal N.o 405 de esta ciudad quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio Antonio G. Fernández. — Minas, Mayo 5 de 1950. — MENDEZ Y FERNANDEZ.

$6.40 My.10-4897-v.my 29.

"SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE HOTELES E INMUEBLES"
(S. A. F. H. I.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1950, a las 11 horas, en el domicilio social, calle Cerrito 507, quinto piso para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de los accionistas que habrán de efectuar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículos 19 y 20); 2.o) Reforma de estatutos sociales; 3.o) Aplicación de las reservas facultativas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán presentar en la sede social, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco nacional o extranjero, a cambio de las cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que conste el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — El Directorio.

$11.20 My 10-4899-v my 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Mauricio Pollak mi parte en la Sociedad que en el ramo, "taller de radio y electricidad" tengo formada en esta plaza con el señor Herbert Frankenstein y que gira bajo la firma: "Taboada y Frankenstein", con domicilio actual en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1832; ocupando el mencionado señor Pollak, mi lugar en dicha firma, con los mismos derechos y obligaciones. Acreedores presentarse; dentro del plazo legal en la escribanía Moalli, B. Aires 460. — Montevideo, Abril 26 de 1950. — RAMON ANTONIO TABOADA.

$16.00 My.10 4852-v.jn.2.

ARMAND UGON Y COMPAÑIA LIMITADA
AUMENTO DE CAPITAL Y NUEVA REDACCION DE ESTATUTOS

Por medio de un contrato privado de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, los socios don EMILIO ARMAND UGON, WALTER KOLTONSKI, LADISLAO REICHENFELD, FRANCISCO VAMOS, doctor VICTORIO ALHADEFF, han resuelto aceptar como nuevo socio a la Sociedad Financiera Uruguaya Limitada (SOFU Limitada), aumentar el capital social de cien mil pesos (100.000.00) a doscientos mil pesos 200.000.00) y dar una nueva redacción a los estatutos sociales de esta sociedad, introduciendo los siguientes cambios en los estatutos actuales: Sede: Paraguay 1350. Capital social: Doscientos mil pesos divididos en dos mil cuotas de cien pesos (100.00) cada una, correspondiendo al señor Armand Ugón cien cuotas, al señor Koltonski doscientas cuotas, al señor Reichenfeld cuatrocientas treinta cuotas, al señor Vamos doscientas setenta cuotas, al doctor Alhadeff, quinientas cuotas y al socio SOFU, quinientas cuotas. Las cuotas han sido integradas totalmente. Administración: los dos socios; representando al socio SOFU, el señor Mauricio Soriano. Gerente: señor Walter Koltonski. Uso de la firma: Siempre dos de los Administradores conjuntamente. Prohibición de fianzas a favor de terceros, ajenos al giro social. Duración: Treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, con prórroga automática de cinco años. Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno e inscripta con el número veintisiete al folio noventa y ocho y vuelto y siguientes del Tomo tercero del Registro de Contratos.

$20.00 My.3-4521-v.my.13.

RUBEN ELPERN Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura que el 13 de Marzo próximo pasado autorizó el escribano Mario Capocasale, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 155 al Folio 347 del Libro 1 de "Contratos Sociales", se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguiente bases: Socios: RUBEN ELPERN PUPKIN, LUIS BACH SCHERR y RAUL TEMPERAN FERNANDEZ. Razón social y denominación: "Ruben Elpern y Compañía Limitada. — Rayc Limitada". Objeto: Importación y venta de repuestos y accesorios para automóviles, camiones, maquinarias y herramientas en general. Domicilio: Montevideo, actualmente Canelones 1300. Plazo: 2 años a contar del otorgamiento, prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo aviso. Capital $ 13.000.00, totalmente integrado, aportado $ 10.000.00 por Elpern y el resto por mitades por otros dos socios. Balance anual Segunda quincena de marzo. Ganancias y pérdidas: 45 o|o socio Elpern, 35 o|o socio Bach y 20 o|o socio Temperán. Las utilidades líquidas pasarán a aumentar el capital social. Administración general: R. Elpern. Uso de la firma social: Elpern y Bach conjuntamente, con excepción de contratos relativos a inmuebles y prendas, que quedan a resolución de la asamblea. — Montevideo, Abril 28 de 1950.

$16.00 My.3-4538-v.my.13.

CERAMICA LA PAZ S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1950 a la hora 20, en la sede provisoria, calle Juan Carlos Gómez N.o 1378, piso 2.o, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria, el balance y el informe del Síndico; 2.o Fijar el número de miembros del Directorio y proceder a su designación; 3.o Nombrar Síndico y suplente y 4.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se previene: 1.o Que la asamblea se considerará constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. No alcanzándose este número y transcurridos sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea estará habilitada par sesionr cualquiera sea el número de accionistas que concurra o cualquiera que sea la cantidad de capital representado. 2.o Que para tomar parte en la asamblea es indispensable que hasta tres días antes del fijado para la reunión, los accionistas depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un certificado bancario de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

$18.00 My.3-4573-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 194. — Hacemos saber que hemos prometido vender a Miguel Julio Vilche el comercio ubicado en Avenida Agraciada N.o 3785 bis. Acreedores en el mismo comercio. — CELMAR y PEDRO BENEDETTI. — Montevideo, Abril 29 de 1950.

$6.40 My.3-4503-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don JOSE SAGARRA ha prometido en venta al señor Francisco Maeso el comercio en el ramo de bar y almacén, sito en la calle Cerro Largo 847|9. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo de 1950.

$6.80 My.9-4825-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público en general que por contrato de disolución de sociedad celebrado en el día de hoy, los señores LUIS E. SUPPARO y EMILIO MAINARD han cedido a sus consocios Jorge E. Belgrano y Nelson Jalil el activo y pasivo que les corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Belja Sociedad Limitada. A los efectos legales se hace esta publicación debiendo presentar los acreedores los justificativos de sus créditos en el local social calle Galicia 1276 de esta ciudad. — Montevideo, 10 de Mayo de 1950. — Luis E. Supparo. — Emilio Mainard. — Jorge E. Belgrano. — Nelson Jalil.

$13.60 My.9-4804-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial", de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don RAMIRO MAS URIOSTE ha prometido en venta al señor Antonio María González, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Morales 2592. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo de 1950.

$10.20 My.9-4824-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don DOROTEO BONIFACIO FURTADO, ha prometido en venta al señor Luis Chiselline los derechos de compra que tenía la firma Pedoja y Cía., del comercio en el ramo de hotel sito en la calle Soriano 1166. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo de 1950.

$10.20 My.9-4823-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9|1904 hacemos saber la clausura del comercio del señor PEDRO SILVA, calle Portugal N.o 3249, por fallecimiento. Acreedores en Oficinas Brusco, Agraciada 4103 dentro plazo legal. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Sucesión Pedro Silva.

$6.80 My.9-4840-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "América" de López y Martínez, Charrúa 1760, he prometido vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas, verdulras y lechería, sito en la calle Comercio N.o 2152 al señor Pedro Humberto Varela. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 29 de 1950. — ANTONIA ESPONDA DE EGAÑA. — ISMAEL CASIANO EGAÑA. — Pedro Humberto Varela Pereira.

$6.80 My.9-4832-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Cercido" R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Eulogio Rodríguez, el café, bar y fiambrería de la avenida General Flores N.o 4156. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 30 de 1950. — JOSE LOPEZ PEREZ. — ELVIRA JUSTO DE LOPEZ.

$6.80 My.9-4810-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor César Ermano Di Loreto la cuota que me corresponde en la sociedad con el señor Pascual D'Ottavio del restaurant y bar, Constituyente 1652. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 s,e notifica acreedores. — Montevideo, 29 de Abril de 1950. — AGUSTIN CIRINO. — Pascual D'Ottavio. — César Ermano Di Loreto.

$10.20 My.9-4805-v.my.29.

RESCISION DE COMPRAVENTA .....

Hacemos saber que resolvimos escindir la promesa de compraventa que subscribimos como promitentes compradores del almacén emplazado en el kilómetro 37 de la carretrea a Cerrillos, Departamento de Canelones, propiedad del señor Pedro Rubens Ferreira. Acreedores: Gowland N.o 1913. Montevideo. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — CARLOS MACHADO. — CARMELO MACHADO.

$6.80 My.9-4809-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la señorita Lorenza Pose, el comercio de venta de pan y comestibles ubicado en esta ciudad calle Colonia 865 Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490 — Monteideo, Abril 21 de 1950. — FERMIN FERREIRA.

$12.00 Ab.24-4162-v.my.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía. Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores José Souto Sánchez y Francisco Ramírez el café y bar de la calle Piedras N.o 449. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 16 de 1950. — DAVID GARCIA. — TOMASA CLOTILDE MEDINA.

$6.40 Ab.28-4350-v.my.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460 resolvimos disolver la sociedad "DOMINGUEZ HNOS Y CIA" que en el ramo de confitería y bar. gira en la Rambla República del Perú N.o 867 de esta ciudad, desligándose de la misma el señor Luis González Seijas y tomando los señores Jesús y Domingo Domínguez el activo y pasivo de la sociedad a su cargo. — Montevideo, Abril 14 de 1950. — Luis González Seijas. — Emilia González de González. — Jesús Domínguez. — Domingo Domínguez.

$9.60 Ab.28-4349-v.my.17.

AL COMERCIO P AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía. Solís N.o 1160 prometí vender al señor Adolfo Francisco Laraia, el kiosko para venta de cigarrillos y caramelos establecido en la calle Colonia No 867 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo. Abril 23 de 1950 — WENCESLAO ORSINI D'AGOSTO.

$6.40 Ab.28-4351-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hacé saber a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, que la Sociedad Colectiva, Razón Social TAIBO Y MARTINO denominación Tipografía Sportman con sede en la casa 1071 de la calle Dr. Piovene, ciudad de Pando se disolverá, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Martino. Acreedores en la misma. — Juan C. Martino. — Roque N. Taibo.

$9.60 Ab.28-4337-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que el señor ANTONIO LUCENO venderá al señor Albérico Garrido la mitad del comercio de la calle Carlos de la Vega N.o 4055, del rafo de almacén. Acreedores: Escribanía Mascaró, Juan Carlos Gómez 1479, cuarto piso, escritorio 54.

$6.40 Ab.24-4102-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la disolución de la sociedad "ALBA y SALVETTO" —Lavadero San José— cuyo activo y pasivo queda perteneciendo exclusivamente a la socia señora Kilda Salvetto de Marra, desvinculándose totalmente la otra socia, doña María Esther Alba de Ibarburu. (Ley 26 de Setiembre de 1904, artículo 492 del Código de Comercio). — San José, Abril 18 de 1950. — Kilda Salvetto de Marra. — María Esther Alba de Ibarburu.

$12.00 Ab.25-4228-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que se dejó sin efecto la venta de mi comercio sito en Ipiranga 1451, el que clausuré. Interesados presentarse Plaza Independencia 707. Oficinas Atanasiu. — LAURA RODRIGUEZ LUZ.

$4.00 Ab.26-4239-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que se procederá a la disolución de la sociedad existente entre los señores RAMON PARAJO y VICENTE QUAGLIATA, y que tiene por objeto la fábrica de pastas establecida en la calle Ramón Anador 3400, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Vicente Quagliata. Los acreedores deberán presentarse en el plazo legal en el domicilio indicado. — Montevideo Abril 24 de 1950. — Vicente Quagliata. — Ramón Parajo

$16.00 Ab.28-4336-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "CEMENT BLOCK LIMITADA" con domicilio en esta ciudad. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la Escribanía Grazioli De Castro. Du Pré, de 9 y 30 a 11 y 30 — Montevideo Abril 21 de 1950. — Walter J. Paulazzo. Donato Valentín Sierra; Julio César Roldán.

$12.00 Ab.28-4341-v.my23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos proyectado disolución de la firma "NUDELMAN Y VEGH S. LTD." establecida con el comercio denominado "Baratí Muebles", en Andes 1378. Acreedores presentarse en el mismo comercio. (artículo 492 del Código de Comercio). — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Carlos Nudelman. — Martín Vegh.

$8.00 Ab.27-4209-v.my.22.

HIDRAULICA STELLA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Viernes 2 de Junio de 1950 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Paysandú N.o 1083, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designar dos accionistas para firmar acta y escrutinio; 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1950, y distribución de utilidades aconsejadas por el Directorio; 3.o) Elección de miembros del Directorio, de Síndico y respectivos suplentes.

Nota: Se hace constar que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, a las 19 horas del día 2 de Junio de 1950 entra en efectividad lo dispuesto en dicho artículo, quedando la asamblea válidamente constituída, cualquiera sea el capital representado. — El Directorio

$12.00 My.11-4912-v.my.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 1.o de Febrero de 1950, por el escribano Roberto Agosti, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 80 al Fo. 186 del Lo. 1 de Contratos Sociales, los señores ELIO MAGGI PASQUET y LUIS GILLI BEUX, constituyeron Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la explotación de imprenta, anexos y en general realizar toda clase de actos de comercio. Domicilio: Nueva Helvecia, calle Berna 3212, Capital. $ 20.000.00, totalmente integrado aportando por partes iguales cada uno de los socios. Plazo: 2 años prorrogable por períodos de un año, salvo aviso. Dirección y Administración en forma indistinta por cualquiera de ambos socios, como asimismo el uso de la firma. Balance anual del 1.o al 15 de Julio. Ganancias y pérdidas por partes iguales. — Montevideo, Mayo 6 de 1950.

$12.00 My.11-4923-v.my.23.

ESMALTEX URUGUAYA LTDA.

Por contrato subscripto el 1.o de Marzo de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de segundo turno con el N.o 153 del Fo. 343 vuelto y siguientes del libro N.o 1 de Contratos Sociales, con fecha 12 de Abril de 1950, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Esmaltex Uruguaya Ltda.". Socios: RODOLFO y AMERICO KURUCZ. Objeto: Esmaltados a horno para la industria. Capital: Diez mil pesos, integrados por partes iguales. Administración: Ambos socios conjuntamente. Razón social: "Esmaltex Uruguaya Ltda.". Plazo: 2 años prorrogables. Pérdidas y ganancias, por partes iguales. Domicilio: Williman 522.

$8.00 My.11-4944-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Ernesto Caspary, nuestro almacén de comestibles y fiambrería, ubicado en Montevideo, Gabriel A. Pereyra 3184, debiendo presentarse los acreedores (ley 26 Setiembre 1904) en 25 de Mayo 669, escritorio 4. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — EUGENIO STRAUSS. — JENNY STRASS.

$6.40 My.10-4903-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don MOISES SCHARF y señora han prometido vender a don Mendel Pachman, la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tienen establecida en la calle Colorado 2201 de esta ciudad. Quienes se consideren con derecho deben comparecer con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Meier Wsrebor, Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 201, cualquier día hábil de 10 a 12 horas.

$12.80 My.10-4901-v.my.29.

"CASA DEL PARTIDO S. A."
SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 31 de Mayo del año corriente, a las 16 horas en el local calle Juan Carlos Gómez 1384, para tratar los asuntos siguientes:

1.o) Memoria, inventario y balance general correspondiente al duodécimo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1949; 2.o) Remuneración del Directorio; y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos; y a sus efectos se deja constancia expresa, que dicha asamblea se tendrá por constituída con el número de accionistas que concurran, como así lo dispone el artículo 35 de dichos estatutos.

$18.00 My.11-4937-v.my.31.

"ANGRES MOTOR LIMITADA"
MODIFICACION DE CONTRATO

Por contrato de Abril 14 de 1950, inscripto en Abril 25 de 1950, con el N.o 173, folio 395 y siguientes del libro Primero de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se modificó el contrato de Sociedad "Angres Motor Limitada" en la siguiente forma: Devengarán las sumas prestadas a la Sociedad por el socio Otto Markus el interés del 8 o|o anual, destinándose un 5 o|o de las ganancias líquidas al fondo de reserva, y percibiendo del saldo remanente el socio Otto Markus el 60 o|o, y el socio Gunter Angres el 40 o|o, dividiéndose las pérdidas en igual proporción. — OTTO MARKUS. — GUNTER ANGRES.

$10.00 My.4-4614-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

P. A. I. F (Soc. Anon.) con domicilio en kilometro 100 de la carretera Montevideo-Florida hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que ha prometido vender el activo y pasivo a Frigorífico Florida, Sociedad de Responsabilida Limitada. Domicilio a los efectos de los créditos: Independencia 713. Florida. — El Directorio.

$6.40 My.4-4670-v.my.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"MANUEL RODRIGUEZ BIDEGAIN LTDA."

Se hace saber que por escritura que el día 19 de Agosto de 1949 autorizó el escribano Javier Fitipaldo en la ciudad de Montevideo, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 7 de Setiembre de 1949 con el N.o 365 al folio 895 y siguientes del tomo N o 1, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Ltda. de cuya escritura se publica el extracto siguiente: Son socios los señores WINTHROP SCOTT PERRY y MANUEL RODRIGUEZ BIDEGAIN los que tienen indistintamente el uso de la firma social. Objeto: Compra y venta de productos ganaderos y agrícolas y actividad comercial correspondiente a esos fines. Razón social :Manuel Rodríguez Bidegain Limitada con domicilio en la calle Rondeau 2298. Capital social es de $ 5.000.00, aportando pesos 2.500.00 cada uno de los socios. Fondo de reserva: Anualmente se distribuirá de las ganancias que hubiera el 5 o|o hasta alcanzar el 50 o|o del capital social, distribuyéndose las ganancias restantes, el 50 o|o para cada socio. Las pérdidas serán distribuídas en idéntica proporción. La Sociedad durará el término de diez años a contar del día 19 de Agosto de 1949. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad continuará su giro hasta la terminación del contrato, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, representados, estos, por una sola persona, al solo efecto de fiscalizar las operaciones sociales. Si los socios resolvieran terminar con la Sociedad o si entra en liquidación, se practicará un inventario y balance estimativo, que servirá de base para la liquidación y disolución, y en caso de no ponerse de acuerdo los socios, respecto a esta liquidación, se procederá a la venta en remate público de los bienes, por el rematador que indiquen los socios o el Juez en caso de no ponerse de acuerdo. Realizados los bienes y pagados íntegramente las obligaciones de la Sociedad, cada socio retirará su parte de capital y de ganancias si las hubiera, en la proporción establecida.

$28.00 My.5-4642-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber (ley 26 de Setiembre de 1904) que SARA PIÑEYRO DE GONZALEZ y CARLOS PIÑEYRO prometieron vender a la sociedad "Piñeyro González y Cía.", la casa de comercio en el ramo de bazar y ferretería, denominada "Piñeyro Hermanos", establecida en Camino Ariel 4920. Acreedores presentarse en Sarandí 510 esc. 2 y 3. (Dr Salvador Junio). — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Carlos Piñeyro. — Sara Piñeyro de González.

$9.60 Ab.29-4397-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Ignacio Ruben y Julio César Rey nuestro comercio en el ramo de lechería y venta de pastas, sito en la calle Colonia N.o 2251. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE BENITO SARTORE. — LAURA PILAR VIERA DE SARTORE

$6.80 My.2-4453-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos pertinentes comunico que he prometido vender a la Sociedad en Comandita "Castelao y Compañía" el negocio de horno de ladrillos situado en la undécima sección judicial del Departamento de Montevideo, paraje "Manga", calle denominada Abrevadero sin número. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Américo M. Rodríguez Vera, calle Lavalleja N.o 1884 Apto. 1 de 10 a 12 horas, retirando el comprobante respectivo. — Montevideo, Abril 27 de 1950. — JUAN JULIO AGRESTA. — Castelao y Cía.

$13.60 My.2-4482-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con fecha dos de Enero del corriente año he vendido al señor Rodolfo de Leonardis, todas existencias, inclusive la patente de bebidas alcohólicas de mi comercio establecido en la calle Uruguay esquina Monseñor Vera de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del subscripto vendedor, debiendo los acreedores presentarse en mi casa habitación calle Uruguay N.o 554, dentro del término de ley. De acuerdo con la ley de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Rivera, Abril 11 de 1950. — ANTONIO FIAT. — Rodolfo de Leonardis.

$16.00 My.2-4486-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha sido totalmente disuelta la Sociedad Alfredo Dienelt, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Alfredo Dienelt. Acreedores: Gral. Flores 2073. (Fdo.): Alfredo Dienelt. — ANTONIO BAYER. — E. WALTER ZIELINSKI.

$8.00 My.2-4446-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 29 de Diciembre de 1949, clausuré mi casa de comercio, ubicada en el Pueblo San Jacinto (Canelones). Acreedores dirigirse al escribano Joaquín J. Rodríguez Pérez. Buenos Aires 591. — Montevideo, Abril 17 de 1950. — GUSTAVO GODEL SONNESCHEIN.

$8.00 Ab.29-4402-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que la Sociedad "Salvo, Soumatre y Compañía" de esta plaza, con asiento y domicilio en la casa N.os 3000|02 de la calle Gerónimo Piccioli, ha prometido vender al señor Roque Peluso el establecimiento comercial e industrial que gira en el ramo de fábrica de ladrillos refractarios, ubicada en dicha casa de la calle Piccioli, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo de dicho comercio. A los acreedores o interesados se previene que se presenten con los justificativos correspondientes, dentro del término legal a la Escribanía de Arturo F. Echevarría, Sarandí 444, tercer piso. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — LUIS SALVO.

$16.00 Ab.26-4272-v.my.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y público en general, que los componentes de la razón social "BAYA Y VIGNOLO", que gira en los ramos de librería y anexos, con sede en Florida N.o 1476, han resuelto disolver la misma. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Juan Francisco Bayá. — María Tiburcia Belardo de Vignolo.

$9.60 Ab.26-4260-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escrituras autorizadas por el escribano Cándido A Doyenart, el 17 de Febrero y el 27 de Marzo de 1950, fué disuelta parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Barraca Artigas S. C. separándose de la misma el señor BARTOLOME FERRA y "CONSTRUCTORA RINCON". Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Cód. de Comercio. — Fray Bentos, Marzo 30 de 1950 — Cecilio Amarillo. Director Gerente.

$16.00 Ab.21-4054-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que Arón Nowinski ha prometido vender a Moisés Monchek el establecimiento comercial e industrial que gira en el ramo de fábrica de juguetes, ubicado en la casa N o 2577 de la calle Dr. Enrique Pouey, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo de dicho comercio. A los acreedores o interesados se previene que se presenten con los justificativos correspondientes, dentro del término legal a la Escribanía de Arturo F. Echevarría, Sarandí 444, tercer piso. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — ARON NOWINSKI.

$16.00 Ab.26-4273-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Se hace saber que la señora ANDREE FRITSCH venderá al señor Alejandro Rosembaum la casa de comercio de la calle Soriano 780, segundo piso del ramo de pensión familiar. Acreedores: Escribanía Mascaró, Juan C. Gómez 1479, cuarto piso, escritorio 54.

$6.40 Ab.24-4103-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Máximo Nedelis nuestra carnicería calle Francisco Muñoz 3250. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Ley 26 Setiembre 1904. — MANUEL ALONSO. — MARIA ESTHER OÑA.

$3.20 Ab.24-4114-v.my.12.

JOSE MARIA MAÑE
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria a celebrarse el día 12 de Mayo a la hora 11 en nuestro local social, calle Paraguay N.o 1968, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1950; 2.o) Elección del Síndico por el ejercicio 1950|51.

Nota: De acuerdo con el artículo 31 de nuestros estatutos, los accionistas deberán depositar por lo menos 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea, las acciones o comprobantes de que ellas se hayan depositado en alguna institución bancaria. Se recuerda asimismo que transcurridos 30 minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — El Directorio.

$7.20 My.5-4668-v.my.15.

VENTA DE NEGOCIO

Hago saber que he prometido comprar al señor ANTONIO GADOLA y a los sucesores de MARIO FENINI el "Taller de Escultura y Yesería" que gira en esta plaza bajo la razón social "Gadola y Fenini" ubicado en la calle Bella Vista N.o 1409, citándose a los acreedores a que concurran a la calle Rincón N.o 630, estudio del escribano Amílcar Castro Vannelli, dentro del término de 30 días a percibir el importe de sus créditos. — Armindo Alvez Nogueira.

$12.00 Ab.24-4137-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender el comercio que en el ramo de "tienda y mercería" gira en esta plaza avenida Millán N.o 3793. Acreedores presentarse en avenida Luis P. Ponce 1553 Apto. 3. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — PAPUS HNOS.

$6.40 My.10-4900-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficina Ubal Díaz" calle 25 de Mayo 512 comunico haber vendido mi comercio ubicado en la calle Porongos N.o 3554 (provisión) al señor José Mario Fernández. De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en dicha oficina. — MANUEL RODRIGUEZ.

$6.40 Ab.29-4414-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha sido disuelta totalmente la sociedad de hecho existente entre los señores OSCAR GRUNSPAN y VICTORIO COSTA IBERO, establecido con "Fábrica de Dulces y Conservas" bajo la razón social "Grunspan y Costa" en la calle Hocquart N.o 1924 de esta plaza, denominada "Frigoalien" tomando a su cargo el activo y pasivo el socio Grunspan citándose a los acreedores a que concurran a la calle Rincón N.o 630, estudio del escribano Amílcar Castro Vannelli, dentro del plazo de 30 días a percibir el importe de sus créditos. — Oscar Grunspan. — Victorio Costa.

$6.00 Ab.24-4136-v.my.17.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RURALES S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29, inciso G) de los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía de Transportes Rurales S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se celebrará en los salones de la Federación Rural del Uruguay, avenida 18 de Julio 965, el día 24 de Mayo próximo, a las 10.30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la situación económica actual de la Compañía. Gravámenes que impone el nuevo laudo de salarios; Solución a adoptar; 2.o) Designación de miembros del Directorio. Titulares y suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte de la asamblea general, deberán depositar en la caja de la Compañía (Simón Martínez N.o 6651) con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlos depositados en alguna institución bancaria u oficina pública. (Artículo 39 de los estatutos). — Montevideo, Abril 29 de 1950.

$14.00 My.4-4598-v.my.14.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo N.o 18 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Mayo a las 16 horas en el local de la calle Minas N.o 1871 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Enero de 1950; 2.o) Elección de Síndico y su suplente; 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo N.o 20 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en Secretaría (calle Minas N.o 1871) las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas antes del día 25 de Mayo. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Delfor Fuica Passadore, Presidente. — Idelfonso Pereda Valdés, Secretario.

$14.00 My.11-4927-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la Agencia de Lotería y anexos del señor JUAN HEIDER en la calle Sarandí N.o 399 será explotada en lo sucesivo por la firma Heider, González y Cía. Los créditos deberán presentarse en la Escribanía Vidal, calle Rincón N.o 717 dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 24 de 1950

$10.20 My.2-4468-v.my.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha disuelto la sociedad en comandita LATAILLADE Y CIA. Fábrica de Bebidas sin Alcohol, que giraba en esta ciudad en el Bulevar Artigas N.o 2272. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Misiones 1475 piso 4.o, esc. 3 dentro del término legal. — Montevideo, Abril 17 de 1950.

$12.00 Ab.24-4170-v.my.17.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo N.o 18 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 29 de Mayo a las 17 horas en el local de la calle Minas N.o 1871 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Disolución y liquidación de la Sociedad; 2.o) Nombrar la Comisión Liquidadora (de acuerdo al artículo 60 de los estatutos sociales) 3.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo N.o 20 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en Secretaría (calle Minas N.o 1871) las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas, antes del día 25 de Mayo. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Delfor Fuica Passadore, Presidente.— Idelfonso Pereda Valdés, Secretario.

$14.00 My.11-4928-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos vendido carnicería calle Cerro Largo número 1690, a Román Varela García, que tomó a su cargo activo y pasivo. Acreedores emplazados. Ley 26 Setiembre 1904. — JULIO LUIS BALCON.

$4.00. My.8-4765-v.my.31.

PROFAR LIMITADA

Se ha constituído la Sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: I) Integrantes: señores IGNACIO REYES RIUS y LUIS GARCIA ALVAREZ; II) Objeto: Representaciones comerciales de productos químicos y farmacéuticos, leche maternizada, así como la representación, importación y distribución de artículos en general; III) Razón social: Profar Limitada; IV) Domicilio Montevideo; V) Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos) dividido en cuarenta títulos de $ 500 (quinientos pesos) cada uno. Integrado el 50 o|o; VI) Plazo: Tres años, prorrogables; VII) Administración: Directorio integrado por los dos socios, bajo la presidencia del señor Reyes Rius, quien tendrá el uso de la firma social; VIII) Asambleas: Una por año.

Inscripción: con el N.o 24 al Fo. 129 y siguientes del tomo 4 del Registro de Contratos del Juzgado Civil de sexto turno, con fecha 29 de Abril de 1950.

$10.00 My.5-4679-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficinas Goldman", Misiones 1361|6, el quiosco de cigarrería, bombonería y fantasías, firma LUIS SCHWARTZER LABE, Sierra 1533, de Montevideo, ha sido prometido en venta al señor Héctor Walter Borrazás, quien se hace cargo del activo y pasivo.

$8.00 Ab.20-3968-v.my.13.

GENERAL MOTORS URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará en el local de la calle Cerro Largo 751, el día 26 de Mayo, a la hora 11 para considerar la siguiente orden del día: 1. Modificación del plan de gratificaciones al personal. 2. Distribución de gratificaciones para el año 1949.

$9.00 Ab.29-4394-v.my.17.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad British Overseas Airways Corporation

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que British Overseas Airways Corporation, se presentó ante este Juzgado, solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

British Overseas Airways Corporation.

Acuerdo aprobado por la corporación el día trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. "Registro en el Uruguay; Resolvióse: Que la Corporación debería solicitar registrarse en el Uruguay: que de acuerdo a los poderes conferidos a la Corporación por el Civil Aviation Act, 1946, (ley de Aviación Civil, 1946) la Corporación establece una filial en Montevideo con el fin de fomentar sus gestiones allí y además que el capital para las operaciones de la Corporación en el Uruguay será, por el momento, de 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos"). Se certifica una copia fiel de dicho Acuerdo. Con fecha 19 de Octubre de 1949. Hay una firma ilegible, Secretario, siendo una persona autorizada para firmar en nombre de la British Overseas Airways Corporation en virtud del párrafo 13 del Primer Plan del Civil Aviation Act, 1946. A este Acuerdo le antecede, en hoja aparte, una constancia notarial en español que dice: don Félix William Grain, Notario Público y del Ilustre Colegio de la ciudad de Londres; etc., etc. Doy fe de que la firma "K. H. Staple" subscripta al pie de la copia de un Acuerdo adoptado por la "British Overseas Airways Corporation", en idioma inglés que se agrega, es auténtica y del propio puño y letra de don Kenneth Harry Staple, el Secretario de dicha Corporación y debidamente autorizado al efecto; habiendo sido así subscripta por él dicha firma en mi presencia el día de hoy. Y para que conste donde y como convenga y fuera necesario doy la presente que firmo, rubrico y sello en dicha ciudad de Londres, a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): F. W. Grain, Notario Público.

Hay un sello seco en relieve color rojo de dicho Notario. Sigue en idioma inglés: Por el presente certifico que creo que la firma: "F. W. Grain" que antecede es del propio puño y letra del señor Félix William Grain, Notario Público de Londres, y que el referido señor Félix William Grain está en pleno ejercicio de sus funciones como Notario Público. — (Firmado): F. G. Dadd, por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Hay un sello de dicha autoridad: 24 de Octubre de 1949. Sigue en castellano la legalización de la firma del señor F. G. Dadd, autorizada por el señor Julio Néstor Sosa, Cónsul General del Uruguay en Londres, con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello del Consulado General del Uruguay en Londres.

El infrascripto, traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del acuerdo adjunto escrito en idioma inglés y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el número 4578. — Montevideo, Noviembre 12 de 1949. — Sigue firma ilegible.

Traducción número 4631. — Yo, Félix William Grain, de la ciudad de Londres, notario público, debidamente admitido y juramentado, ejerciendo en dicha ciudad, por el presente certifico y atestiguo Que el documento aquí adjunto, marcado "F. W. G. 1", es copia fiel y exacta de la ley de la British Overseas Airways, de 1939, del Parlamento Imperial Británico, que gobierna el establecimien-

to y constitución de la British Overseas Airways Corporation. Que el documento también adjunto aquí, marcado "F. W. G. 2", es copia fiel y exacta de la ley de Aviación Civil, de 1946, del mencionado Parlamento Imperial Británico, que reforma en parte dicha ley de la British Overseas Airways, de 1939. Que el documento también adjunto aquí, marcado "F. W. G. 3.", es copia fiel y exacta de la ley de Corporaciones de Vías Aéreas de 1949 del mencionado Parlamento Imperial Británico, que provee la fusión de la British South American Airways Corporation con la susodicha British Overseas Airways Corporation. Y que, habiendo sido tales copias impresas y publicadas bajo la autoridad del Inspector de la Papelería de Su Majestad y el Impresor del Rey de Leyes del Parlamento, puede y debe darse fe y crédito de su veracidad en todas las Cortes de la Judicatura y fuera de ellas.

En testimonio de lo cual firmo el presente, de mi puño y letra, fijándole mi sello oficial en la precitada ciudad de Londres, este día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado): Félix William Grain, Notario Público. — Londres. — Hay un sello seco en relieve, color rojo, de dicho notario público. — Hay dos sellos del Consulado General del Uruguay en Londres. — Sigue al dorso: Por el presente, certifico que creo que la firma "F. W. Grain, que antecede, es del propio puño y letra del señor Félix William Grain, notario público de Londres, y que el referido señor Félix William Grain está en pleno ejercicio de sus funciones como notario público. — (Firmado): Por el Subsecretario del Ministerio del Interior. — Hay un sello de dicha autoridad. — Setiembre 6 de 1949. — Sigue en castellano la legalización de la firma del señor F. G. Dadd, autorizada por el señor Julio Néstor Sosa, Cónsul General del Uruguay en Londres, con fecha siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El infrascripto traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta de la constancia notarial adjunta, escrita en idioma inglés y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el número 4631. — Sigue firma ilegible.

Ley de la British Overseas Airways de 1939. — 2 y 3. Geo. 6. Ch. 61. — "F. W. G. 1.". — Indice de las Secciones. — Creación y funciones de la British Overseas Aiways Corporation. — Sección 1. — Establecimiento y creación de la corporación. 2. — Funciones de la corporación. 3. — Destino de bienes y personal del Imperio en relación con los servicios de la corporación. 4. — Control del Secretario de Estado sobre ciertas actividades. 5. — La corporación no fabricará superestructuras o motores aéreas. 6. — Control a ejercerse por el Secretario de Estado sobre concesiones o garantías corrientes. 7. — Salvedad relativa a las disposiciones sobre permisos de 26 Geo. 5 & 1 Edw. 8. c. 44. — Transferencia a la Corporación de los compromisos de la Imperial Airways Limited y de la British Airways Limited. — 8. — La corporación adoptará ciertos contratos provisorios. 9. — Transferencia a la corporación de los compromisos de compañías existentes. 10. — Contratos existentes con el Secretario de Estado y el Director General de Correos. 11. — Otros contratos existentes. 12. — Trámites pendientes. — Poderes de empréstitos. — 13. — Poderes de empréstito de la corporación. 14. — Poder de la corporación para emitir capital accionario. 15. — Límite sobre la cantidad de capital de una línea aérea y préstamos temporarios a ser emitidos o colocados por la corporación. 16. — Poder de la Tesorería para garantizar el capital accionario y préstamos temporarios de la corporación. — Disposiciones financieras generales. 17. — Fondo de la línea aérea. 18. — Destino de los ingresos de la corporación. 19. — Destino de las reservas generales. 20. — Inversión de los fondos de la corporación. 21. — Control de los gastos del capital sobre las concesiones o garantías corrientes. — Cuentas e informes. — 22. — Cuentas e intervención y ajuste de las mismas. 23. — Informes anuales y declaraciones periódicas. — Concesiones gubernamentales y c. — 24. — Concesiones iniciales por el Secretario de Estado. 25. — Concesiones ulteriores por el Secretario de Estado. 26. — Programas suplementarios y cálculos y modificaciones de las concesiones. 27. — Poder del Secretario de Estado para hacer concesiones a ciertas compañías. 28. — Poder del Secretario de Estado para otorgar facilidades a las aeronaves. 29. — Concesiones y gastos para otorgar facilidades a pagarse de dineros provistos por el Parlamento. 30. — Modificaciones de s. 1 de 26 Geo. 5 & 1 Edw. 8. c. 44. — Provisión, de parte de la corporación, de facilidades para el Servicio de Su Majestad. — 31. — Rebaja de tarifas en el caso de tratarse de empleados o flete de Su Majestad. 32. — Poderes del Secretario de Estado en caso de emergencia. — Provisión, por parte de la corporación, de aeródromo y otras facilidades. — 33. — Provisión, por parte de la corporación, de aeródromo y otras facilidades. — (Disposiciones respecto a compañías subsidiarias & c. — 34. — Obligaciones de la corporación con respecto a compañías en las cuales tiene acciones y c. 35. — Miembros & c. que han de responder por los honorarios. — Personal, sueldos, jubilaciones & c. — 36. — Contratación del personal y sueldos y condiciones de empleo. 37. — Representación colectiva del personal. 38. — Plan de pensiones y jubilaciones de las compañías existentes. — 39. Continuar con las asignaciones graciables. 40. — Poder de la corporación para establecer planes de jubilación. — Transitorio. — 41. — Liquidación y disolución de las compañías existentes. 42. — Disposiciones relativas para que el capital de líneas aéres sea distribuído por las compañías existentes a sus accionistas. 43. — Transferencia de documentos de las compañías existentes. 44. — Exención de derechos de papel sellado y timbre. — General. — 45. — Interpretación. 46. — Título breve. — Agregados. — Primer agregado. — Disposiciones suplementarias referentes a la corporación. — Segundo agregado. — Disposiciones referentes a las órdenes comprendidas en la Sección 4 (1). — Tercer agregado. — Contratos provisorios para la adquisición, por parte de la corporación, de las obligaciones de la Imperial Airways Limited y la British Airways Limited. — Cuarto agregado. — La Sección 1 (1) de la ley de Navegación Aérea de 1936, según reforma por esta ley. — Quinto agregado. — Disposiciones referentes a salarios &c. — Sexto agregado. — Disposicione referentes a los planes de pensiones y jubilaciones de las compañías existentes. — Capítulo 61. — Una ley que disponga el establecimiento de una corporación a conocerse bajo el nombre de British Overseas Airwais Corporation; para facilitar la adquisición, por parte de dicha corporación, de ciertas empresas de transporte aéreo; para tomar más y mejores medidas respecto al funcionamiento de servicios de transporte aéreo y para efectos relacionados con los asuntos anteriormente mencionados. — (4 de Agosto de 1939). — Por su Majestad el Rey y con el asesoramiento y consentimiento de los Lores Espirituales y Temporales y los Comunes en este Parlamento aquí reunido y por la autoridad del mismo, decrétase lo siguiente: Constitución y funciones de la British Overseas Airways Corporation. — Establecimiento y creación de la corporación. — 1 (1) Tan pronto como sea posible, luego de la aprobación de esta ley, se establecerá para los fines expuestos una corporación a conocerse bajo el nombre de British Overseas Airways Corporation (de aquí en adelante denominada "la corporación" en esta ley. (2). — La corporación consistirá de un Presidente, Vicepresidente y un número tal de otros miembros que no sea menor de nueve ni mayor de quince, como sea considerado conveniente, de cuando en cuando, por el Secretario de Estado. Con tal que la corporación sea considerada ya establecida cuando se efectúen los nombramientos del Presidente, Vicepresidente y otros cinco miembros y los trámites de la corporación no sean afectados por ninguna vacante a producirse entre dichos miembros o por cualquier omisión en el nombramiento de un miembro. (3). — Los miembros de la corporación serán nombrados por el Secretario de estado, quien también nombrará a dos de los miembros para desempeñar las funciones de Presidente y Vicepresidente, respectivamente. (4). — La corporación puede designar un miembro para ser el principal miembro ejecutivo de la corporación, no siendo éste ni el Presidente ni el Vicepresidente. (5). — La corporación pagará a cada uno de esos miembros de acuerdo a las funciones que desempeñen como tales una remuneración a ser determinada por el Secretario de Estado, con la aprobación de la Tesorería y pagará al Presidente y al mencionado Vicepresidente de acuerdo a su función como tal, la remuneración que habrá de determinarse (además de cualquier otras remuneraciones a la que pueda tener derecho, de acuerdo a su función como miembro). (6). — La corporación pagará a su principal miembro ejecutivo de acuerdo a su función como tal, la remuneración que habrá de determinar la corporación (además de cualquier otra remuneración a la que pueda tener derecho, de acuerdo a su función como miembro). (7). — Las disposiciones suplementarias contenidas en el primer agregado a esta ley tendrán efecto con relación a la corporación. — Funciones de la corporación. — 2 (1). — La corporación estará obligada, de acuerdo a lo dispuesto más adelante, a asegurar el más completo desarrollo, consecuente con la economía de servicios eficientes de transporte aéreo de ultramar a ser efectuados por la corporación y a asegurar que tales servicios se efectúen a precios razonables. (2). — La corporación estará facultada, de acuerdo a lo que más adelante se proveer, ya sea en relación con el cumplimiento de sus obligaciones comprendidas en la subdivisión precedente o como una actividad independiente para: A) Efectuar servicios internos de transporte aéreo; B) Comprometerse a realizar vuelos en términos de fletamento; C) Comprometerse a realizar vuelos con fines de reconocimiento aéreo; D) Concertar arreglos para la instrucción y aprendizaje en asuntos relacionados con la navegación aérea, de personas empleadas o deseosas de ser empleadas en calidad de pilotos o en cualquier otra condición, ya sea por la corporación o por otras personas; y E) Llevar a cabo reparaciones de las aeronaves. (3). — La corporación estará facultada, de acuerdo a lo que se determina más adelante, para hacer cualquier cosa que estime conveniente para facilitar el cumplimiento de las funciones a ella conferida por las disposiciones precedentes de esta Sección o que sea incidental o a ello conduzca, incluyendo, en particular, pero sin perjuicio para la generalidad de esta disposición, facultades: A) Para adquirir aeronaves, piezas y equipos y accesorios de aeronaves; B) Para adquirir o construir aeródromos, edificios y talleres de reparación; C) Para adquirir sistemas de iluminación, faros, instalaciones radiales y otras plantas y equipos· D) Para fabricar piezas de superestructuras y de motores aéreos y equipos y accesorios de aeronaves; E) Vender, alquilar o, de otra manera, disponer de cualesquiera bienes perteneciente a ella y que en su opinión no sea requerido para el debido cumplimiento de sus funciones; F) Concertar cualquier arreglo a efectos de establecer o mantener servicios de transporte aéreo a funcionar en colaboración con la corporación o, de otra manera, por otras personas, cualquier arreglo para la fusión de entradas o ganancias otras personas que realicen servicios de transporte aéreo; G) Actuar como agentes para cualquier otro compromiso contraído para la provisión de servicios de transporte aéreo en cualesquiera otras actividades tales que la corporación tenga facultades para continuar; H) Proporcionar alojamiento en hoteles u otros lugares para pasajeros y facilidades para el traslado de pasajeros a o desde los aeródromos y para recoger, entregar y depositar equipaje y flete; I) Para efectuar, con las personas encargadas de proveer cualesquiera facilidades para los pasajeros o flete en relación con los servicios de transporte aéreo, arreglos referentes a la provisión de tales facilidades; J) Para contraer cualquier compromiso a fin de proveer servicios de transporte aéreo o en otras actividades de tal índole que la corporación tenga facultades para desempeñar o para adquirir, tener o poseer cualesquiera acciones o capital accionario o cualquier interés financiero en cualquier empresa tal; K) Prestar dinero o a salir de garantía en nombre de cualquier empresa, como se menciona en el párrafo anterior; L) Llevar a cabo trabajos de prueba, dirigir, estimular y fomentar la educación e investigación en temas relacionados con cualquiera de sus funciones; M) Designar juntas asesoras o comités y tales juntas locales o comités, con tales funciones ejecutivas o de otra clase y bajo tales términos relativos a la remuneración y de otra manera como lo estimen oportuno; N) Concertar acuerdos con el gobierno de cualquier otro país; y O) Gestionar proyectos de ley en el Parlamento. — Destino de bienes y personal del Imperio en relación con los servicios de la corporación. — 3. (1). — Excepto con la aprobación del Secretario de Estado o de acuerdo con los términos de cualquier autorización general que éste le haya conferido, la corporación no podrá, con relación a cualquier servicio efectuado por ella utilizar ninguna aeronave, superestructuras o motores aéreos proyectados o fabricados fuera de los dominios de Su Majestad o cualesquiera accesorios de aeronaves o cualquier equipo así fabricado o llevar a cabo fuera de los dominios de Su Majestad, cualesquier trabajos de mantenimiento o reparaciones (que no sean reparaciones de emergencia) en o a ninguna aeronave o accesorios de aeronave o a cualquier equipo así usado. (2). — La corporación obrará de acuerdo a las instrucciones que, de tiempo en tiempo, le sean dadas por el Secretario de Estado, para garantizar a tal punto y en los casos que sean indicados en dichas instrucciones, que las aeronaves utilizadas, como se indicó anteriormente, sean registradas en cualquier lugar de los dominios de Su Majestad y que los pilotos y otras personas empleadas por la corporación para desempeñar cualquier cargo deberán ser ciudadanos ingleses y tendrán o deberán haber tenido tal relación con la Reserva de Fuerzas Aéreas o las Fuerzas Aéreas Auxiliares o con servicios correlativos en algún lugar de los dominios de Su Majestad, fuera del Reino Unido, como se estipulare. (3). — Las disposiciones de esta Sección tendrán efecto como si un protectorado británico, cualquier territorio con respecto del cual un mandato de la Liga de las Naciones ha sido aceptado por Su Majestad y cualquier otro territorio que esté bajo su protección o soberanía de Su Majestado formara parte de los dominios de Su Majestad. — Control del Secretario de Estado sobre ciertas actividades. — 4. (1). — La corporación no podrá, excepto con la autoridad de una orden del Secretario de Estado: A) Mantener o adquirir cualquier empresa comprometida en la provisión de cualquier servicio de transporte aéreo entre las Islas Británicas y Eire; B) Mantener cualquier servicio interno de transporte aéreo o ejercer en relación con cualquier servicio tal cualesquiera de los poderes a ella conferidos en los párrafos (F), (J) o (K) de la Subsección (3) de la Sección dos de esta ley; C) Comprometerse a cualquier vuelo en términos de fletamento dentro de las Islas

Británicas o cualquier vuelo con el fin de realizar una inspección aérea dentro de las Islas Británicas, o D) Adquirir o construir cualquier aeródromo en las Islas Británicas; siempre que nada de lo expuesto en el párrafo (A) de ésta Subsección se aplique con relación al funcionamiento o provisión de cualquier servicio como parte de o en relación con un servicio transatlántico, en cuanto que: (1) En un viaje al exterior ningún pasajero, correo u otro flete embarcado en las Islas Británicas sea desembarcado en Eire, excepto a título de transbordo con el fin del transporte por vía aérea a través del Atlántico; y (2) En un viaje de regreso ningún pasajero, correo u otro flete sean embarcados en Eire, excepto por vía de transbordo luego del transporte por aire a traves del Atlántico; y (3) En cualquiera de los casos el punto del transbordo es uno en el que no existe, en la fecha de la aprobación de esta ley, ningún servicio de transporte aéreo desde las Islas Británicas. Las disposiciones del segundo agregado de esta ley se aplicarán con respecto a la creación, por parte del Secretario de Estado, de una orden bajo esta Subsección y de la revocación o modificación de tal orden. (2). — Excepto con la aprobación del Secretario de estado o de acuerdo con los términos de cualquier autorización general dada por él, la corporación no podrá: (a) Comprometerse a efectuar ningún vuelo con fines de reconocimiento aéreo, excepto cuando éste se relacione con el desarrollo de un servicio de transporte aéreo efectuado o propuesto para que se efectúe por la corporación; (b) Adquirir aeronaves de cualquier tipo que no sea aprobado por el Secretario de Estado; (c) Ejercer cualquiera de las facultades que le hayan sido conferidas en los párrafos (d), (f), (j), (k) o (l) de la Subsección (3) de la Sección dos de esta ley o excepto con relación a las personas empleadas o con deseos de ser empleadas por la corporación, el poder conferido a ellas por el párrafo (d) de la Subsección (2) de esta Sección; o (d) Concertar cualquier acuerdo con el gobierno de cualquier país que no sea el Reino Unido; con tal que esta Subsección no se aplique con relación al ejercicio, por parte de la corporación, de cualquier facultad para realizar la cual se requiere una autorización proveniente del Secretario de Estado, bajo la Subsección (1) de esta Sección. (3). — Ninguna de las disposiciones detalladas a continuación en esta Sección será interpretada en el sentido de impedir a la corporación, sin la autorización del Secretario de Estado, bajo la Subsección (1) de esta Sección y sin su aprobación o autoridad general bajo la Subsección (2); (a) De aceptar y tener tales acciones o capital accionario de la compañía conocida como Railway Air Service, Limited, tal como son trasferidas y adjudicadas a ella en virtud de las disposiciones subsiguientes a esta ley y de los contratos planeados aquí; (b) De continuar llevar a cabo cualquier arreglo existente con respecto al funcionamiento de servicios de transporte aéreo en nombre de esa Compañía, siendo arreglos cuyos beneficios son así transferidos y adjudicados como se indica anteriormente; (c) Hacer y llevar a cabo cualquier arreglo con esa compañía en el sentido de renovar cualquiera de los arreglos existentes, siendo arreglos con respecto al funcionamiento de los mismos o sustancialmente los mismos servicios como los que los arreglos existentes detallan. — 25 Geo. 5 y 1 Edw. 8. c. 44. — (4) El Secretario de Estado antes de crear cualquier orden que autorice a la corporación a ejercer, en relación con cualquier servicio de transporte aéreo interno cualesquiera de los poderes conferidos a ella en los párrafos (f), (j) o (k) de la Subsección (3) de la Sección dos de esta ley, consultará con cualquier autoridad de licencias establecida bajo la Sección cinco de la ley de Navegacin Aérea de 1936 y considerará cualquier informe que le sea presentada por tal autoridad. — La corporación no habrá de fabricar superestructuras o motores aéreos. — La corporación no fabricará superestructuras ni motores aéreos. — Control a ejercerse por el Secretario de Estado sobre concesiones o garantías corrientes. — 6. — Siempre que el poder que tiene el Secretario de Estado para hacer cualquier concesión a la corporación bajo esta ley, es o puede llegar a ejercerse o cualquier garantía dada por la Tesorería bajo esta ley esté en vigencia: (a) Excepto con la aprobación del Secretario de Estado, la corporación no podrá comprometerse a efectuar ningún servicio de transporte aéreo de ultramar que inmediatamente antes del días indicado no fuera realizado por cualquier de las compañías conocidas bajo el nombre de Imperial Airways Limited o British Airways Limited (de aquí en adelante denominada en esta ley como "las compañías existentes); y (b) El Secretario de estado puede indicar a la corporación que (1) Que se comprometa en cualquier servicio de transporte aéreo o en cualquier otra actividad que tenga poder para efectuar; (2) Que interrumpa o haga cualquier alteración en cualquier servicio de transporte aéreo u otra actividad que estén efectuando o lleven a cabo; o (3) No se compromete en ninguna actividad que ella haya determinado tomar; siempre que, en el caso de un servicio o actividad que requiriera la actividad de una orden del Secretario de Estado comprendida en la Subdivisión (1) de la Sección cuatro de esta ley o la concesión de una licencia bajo cualquier orden en consejo hecha bajo la Sección 5 de la ley de Navegación Aérea de 1936 o la variación de tal licencia, cualquier instrucción del Secretario de Estado comprendida en el párrafo (b) de esta Sección sea, en primera instancia, una instrucción para solicitar la orden necesaria o como se presente el caso para la licencia o alteración necesarias. — Salvedades respecto a las disposiciones de 26 Geo. 5 y 1 Ew. 8. c. 44. — 7. — Nada en esta ley será interpretado como eximiendo a la corporación o cualquier persona empleada por ella de cumplir con las disposiciones de cualquier orden en consejo hecha bajo la Sección 5 de la ley de Navegación Aérea de 1936 (la que se refiere a las licencias de transporte aéreo y vuelos comerciales). — Transferencia a la corporación de compromisos de la Imperial Airways Limited y British Airways Limited. — 8. (1). — Tan pronto como se pueda, después de la aprobación de esta ley, la corporación adoptará y ratificará, con las modificaciones, si las hay, como puede acordarse por escrito por todas las partes interesadas y aprobadas por el Secretario de Estado, los contratos provisorios expuestos en el tercer agregado a esta ley para la adquisición, por parte de la corporación, de compromisos de las compañías existentes y, por lo tanto, esos contratos tendrán efecto como si hubieran sido realizados con la corporación de otra manera que como contratos provisorios. Dichos contratos y cualquier acuerdo que provea a modificación de ello será de aquí en adelante en esta ley denominados "los contratos de compra"; (2) El Secretario de Estado presentará una copia, a cada Cámara del Parlamento de cualquier acuerdo que disponga la modificación de cualesquiera de dichos contratos. (La corporación adoptará ciertos contratos provisorios). — Transferencia a la corporación de los compromisos de compañías existentes. — (9) (1) En el día indicado los compromisos de las compañías existentes serán transferidos y adjudicados a la corpo- poración sin garantía ulterior en virtud de esta ley; (2) La transferencia efectuada por la última Subsección precedente, sujeta a los términos de los acuerdos de compras y a las disposiciones de esta ley, se extenderá al total de los compromisos de cada una de las compañías existentes inculyendo: (a) Todas las aeronaves, tierras, talleres y otros bienes haberes, facultades, derechos y privilegios que tengan o disfruten con relación a lo expresado o a ello perteneciente; y (b) Cualesquiera derechos e intereses de las compañías existentes en cualquier otro compromiso; y (c) Todas las responsabilidades y obligaciones de las compañías existentes. — Contratos existentes con el Secretario de Estado y el Director General de Correos — 10. (1). — A partir del día indicado todo contrato concertado entre el Secretario de Estado del Aire o el Secretario de Estado y el Director General de Correos de Su Majestad, por una parte y cualquiera de las compañías existentes, por otra parte, dejarán de tener efecto, excepto en la medida en que impongan: (a) Obligaciones sobre una compañía existente con respecto al transporte de correspondencia o el mantenimiento de servicios de transporte aéreo en relación con el transporte de correspondencia; o (b) Obligaciones al Director General de Correos de Su Majestad con respecto a la remuneración a pagarse por el transporte de correspondencias o para el mantenimiento de servicios de transporte aéreo en relación con el transporte de correspondencia; siempre que esta Subsección no afecte ningún derecho u obligación que surja de cualquiera de esos contratos referentes a cualquier cosa hecha u omitida antes del día indicado, para cualquier derecho u obligación tal de cualquiera de las compañías existentes, será incluida dentro de los derechos y obligaciones transferidos a la corporación por la última Sección precedente; (2) En tanto que un tal contrato imponga cualquier obligación tal como se mencionan en los párrafos (a) o (b) de la última Subsección precedente tendrá efecto como si la corporación fuera allí sustituída por la compañía existente que es una parte en ello. — Otros contratos existentes. — 11. — Sujeto a lo dispuesto en esta ley y a los términos de los acuerdos de venta, todas las escrituras, bonos, acuerdos, documentos y arreglos en vigencia que subsistan inmediatamente antes del día señalado y se relacionen con cualquiera de las compañías existentes tendrán, en lo que se relacione con los compromisos de esa compañía, tanta fuerza y efecto, contra o en favor de la corporación, y su vigencia será tan efectiva como si en lugar de la compañía la corporación hubiera sido nombrada en eso ubiera sido una parte en ello. — Transacciones pendientes. — 12. — (T) Toda transacción o causa de acción pendiente o existente inmediatamente antes del día indicado por o contra cualquiera de las compañías existentes con relación a sus compromisos podrá continuarse y ser puesta en vigencia por o contra la corporación como podría haberlo sido por o contra esa compañía si la ley no se hubiera aprobado. — Poderes de empréstito. — Poderes de empréstito de la corporación. — 13. — Sujeto a las disposiciones de esta ley la corporación puede, con el consentimiento de la Tesorería, pedir dinero prestado mediante la emisión del capital de la manera de aquí en adelante estipulada para todos o cualquiera de los siguientes propósitos, es decir: (a) Pago de todas o cualquiera de las partes de la causa a ser dada en los acuerdos de compra para la adquisición, por la corporación, de los compromisos de las compañías existentes; (b) Disposición del capital en giro; (c) La adquisición de otros compromisos o de acciones o capital accionario de otras empresas y préstamos efectuados a las mismas y el cumplimiento de garantías dadas a nombre de otras empresas; (d) El rescate de cualquier capital que se les exija o esté autorizados a rescatar; y (e) Cualquier otro gasto que pueda ser cargado con propiedad a la cuenta capital, incluyendo el reintegro de todo dinero pedido temporariamente en préstamo comprendido en la Subsección (2) de esta Sección para cualesquiera de los fines precedentes; (2) La corporación podrá también con el consentimiento de o de acuerdo a los términos de toda facultad general dada por la Tesorería, pedir prestado temporariamente por medio de giros al descubierto u otro medio, dineros tales como pueda requerir para saldar sus obligaciones y cumplir con sus obligaciones bajo esta ley. — Facultad de la corporación para emitir capitales. — 14. — (1) La corporación podrá crear y emitir capital accionario, a ser denominado "Airways Stock", con el propósito de permitir a la Corporación: A) Cumplir con sus obligaciones con respecto a la asignación de capital a o por la indicación de las compañías existentes de acuerdo con los acuerdos de compra; B) Colocar cualquier dinero que estén facultados, por esta ley, para pedir prestado mediante la emisión de capital accionario; 2.o) El capital de Líneas Aéreas y el interés será cargado a la empresa y todos los bienes e ingresos de la Corporación. 38 y 39 Vict. c. 83; 3.o) Sujeto a las disposiciones de esta ley el capital de Líneas Aéreas, será emitido, transferido, negociado y rescatado bajo tales términos y de acuerdo con los reglamentos que el Secretario de Estado con la aprobación de la Tesorería, pueda prescribir, y a cualquiera de estos reglamentos puede aplicarse a los propósitos de esta sección con o sin modificaciones, cualquier disposición de la ley de Préstamos Locales de 1875 o de cualquier promulgación relacionada con las acciones emitidas por una autoridad local.

Límites sobre la cantidad de capital de Líneas Aéreas a ser emitidos o colocados por la Corporación.

15. El total de las cantidades pendientes con relación al capital principal de cualquier capital de Líneas Aéreas emitido, y de cualquier préstamo temporario colocado por la Corporación bajo esta ley, no excederá de un límite de diez millones de libras en ningún momento: Siempre que nada en esta sección impida a la Corporación pedir prestado más de dicho límite a los efectos de rescatar cualquier capital de Línea Aérea que se les exija o tengan derecho a rescatar, o de pagar cualquier préstamo temporario tal.

Facultad de la Tesorería para garantizar capital y préstamos temporarios de la Corporación

16. 1.o) La Tesorería puede garantizar, de tal manera y en tales condiciones como lo crea necesario el rescate o reintegro y el pago de interés sobre cualquier capital de Líneas Aéreas emitido o préstamo temporario colocado por la Corporación en esta ley; 2.o) Cualquier cantidad erigida en esta sección por la Tesorería, para salir de garantía, será cargada sobre y emitida del Fondo Consolidado del Reino Unido, o el producto creciente de ello (de aquí en adelante denominado "Fondo Consolidado"). Y cualquier cantidad recibida por vía de reintegro de cualquier suma así emitida, o por vía del interés sobre ello será paga al Erario Público; 3.o) Los compromisos y todos los bienes e ingresos de la Corporación serán cargados junto con el reintegro de cualquier suma así emitida del Fondo Consolidado, incluyendo interés al tipo de interés determinado por la Tesorería, inmediatamente después del capital principal e interés de cualquier capital accionario o préstamo temporario garantizado por la Tesorería bajo esta sección, y cualquier suma que, por los términos de la emisión de cualquier capital accionario tal, la Corporación esté obligada a dejar de lado para el rescate de cualquier capital accionario, y en prioridad a cualquier otra carga no existente en la fecha de la emisión o colocación del capital accionario o préstamo, con respecto del cual ha sido hecha la emisión del Fondo Consolidado; 4.o) Tan pronto como sea posible luego que cualquier garantía sea dada bajo esta sección la Tesorería presentará una declaración de la garantía ante ambas Cámaras del Parlamento; 5.o) Si bajo esta sección se emita cualquier suma del Fondo Consolidado, la Tesorería tan pronto como sea posible luego de finalizar el año financiero en el cual la primera suma es así emitida, presentará ante ambas Cámaras

del Parlamento, un cómputo de todas las sumas, recibidas en todo momento por vía de reintegro de todas las sumas así emitidas, y un cómputo similar será presentado de análoga manera durante todos los años subsiguientes a menos que se demuestre por el cómputo presentado el año anterior que todas las sumas de dinero así emitidas han sido reintegradas.

Disposiciones financieras generales

Fondo de Líneas Aéreas

17. La Corporación establecerá un Fondo de Líneas Aéreas, y todas las entradas de la Corporación será llevadas a ese Fondo, y todos los pagos hechos por la Corporación se harán de ese Fondo.

Aplicación de los ingresos de la Corporación

18. 1.o) Los ingresos de la Corporación para cualquier año financiero se aplicarán en sufragar las siguientes cargas por ese año: A) Gastos de funcionamiento y establecimiento y gastos en, o provisión para, mantenimiento y renovación de los compromisos y el cumplimiento de las funciones de la Corporación (incluyendo pagos referentes a, y provisión para asignaciones de pensiones y jubilaciones), a ser cargadas debidamente a la cuenta de los ingresos; B) El interés sobre cualquier capital emitido de Líneas Aéreas ,o préstamo temporario colocado por la Corporación; C) Las sumas exigidas por cualquiera de los reglamentos hechos bajo la subsección; 3.o) De la sección catorce de esta ley, serán transferidos a un fondo de amortización o de otra manera, dejadas de lado, con el fin de proveer al rescate del capital de Líneas Aéreas; 2.o) La cantidad sobrante de los ingresos de la Corporación en todo año financiero, luego de sufragar los gastos a que se refiere la subsección precedente, se aplicará para enmendar las deficiencias en los ingresos que se hayan acumulado de años anteriores, y en caso de existir saldo de tal cantidad luego de haber enmendado esas deficiencias será llevado a una cuenta general de reserva tan pronto como sea posible luego de finalizar ese año. Siempre que la cantidad que se mantenga para el crédito de esa cuenta ya sobrepasa, o debido a una transferencia comprendida en esta subsección sobrepasara un décimo del costo para la Corporación del capital activo que forma parte por ese momento de su empresa, a una suma equivalente a la mitad del saldo mencionado, o según el caso, a la mitad del excedente que de ello resultará, será paga al Secretario de Estado y por intermedio del mismo incorporada al Erario Público, en lugar de ser incluída en la cuenta general de reserva.

Aplicación de la reserva general

19. Los dineros que se mantengan por el crédito de la cuenta de reserva general al finalizar todo año financiero pueden ser aplicados para sufragar cualquiera de las cargas de ese año mencionadas en la subsección (1.o) de la última sección precedente o para enmendar cualquier deficiencia en los ingresos a partir de años anteriores, hasta el punto que los ingresos de la Corporación para ese año sean insuficientes para correr con esas cargas o enmendar esas deficiencias y estando pendiente cualquier destino tal de esos dineros éstos pueden ser empleados en los compromisos de la corporación o invertidos de acuerdo a las disposiciones de la siguiente Sección. — **Inversión de fondos de la corporación.** — 20. — cualquier fondo de la corporación que no sea inmediatamente exigido para el cumplimiento de alguna de las funciones de la corporación será invertido, en caso de hacerlo, en Títulos del Gobierno del Reino Unido. — **Control del gasto capital en las concesiones y garantías corrientes.** — 21. — En tanto que la facultad del Secretario de Estado para hacer cualquier concesión a la corporación comprendida en esta ley, se ejerza o pueda ejercerce, o cualquier garantía dada por la Tesorería comprendida en esta ley esté en vigencia, la corporación no podrá incurrir en ningún gasto del capital, excepto con la aprobación del Secretario de Estado o de acuerdo a los términos de cualquier autorización general dada por él. — **Cuentas e informes — Cuentas e intervención de las mismas.** — 22. — (1) La corporación llevará cuentas exactas y otros informes relacionados y preparará, con respecto a cada año financiero, un estado de cuentas del modo que se ha juzgado conveniente por el Secretario de Estado. (2) El Estado preparado con respecto a cualquier año financiero contendrá detalles tales con respecto a cualquier compañía que en cualquier tiempo durante ese año fuera una compañía subsidiaria, como se ha dispuesto por el Secretario de Estado. (3) Las cuentas de la corporación serán intervenidas por interventores a ser nombrados anualmente por la corporación, con la aprobación del Secretario de Estado. (4) Así que las cuentas de la corporación hayan sido intervenidas la corporación enviará una copia del estado de cuentas a que se refiere la Subsección (1) de esta Sección al Secretario de Estado, junto con la copia de cualquier informe levantado por los interventores respecto a ese estado o a las cuentas de la corporación. (5) El Secretario de estado presentará una copia de cada uno de esos estados e informes ante ambas Cámaras del Parlamento. — **Informe anual y declaraciones periódicas** — (23. — (1) Tan pronto como sea posible, al finalizar cada año financiero, la corporación presentará al Secretario de Estado un informe que trate generalmente de las operaciones de la corporación durante ese año y que contenga, respecto a los procedimientos y plan de acción de la corporación, una información tal que pueda hacerse pública sin detrimiento a los intereses de los compromisos de la corporación. (2) El Secretario de Estado presentará una copia de cada uno de esos informes ante ambas Cámaras del Parlamento. (3) La corporación suministrará al Secretario de Estado: (a) Tales declaraciones financieras y estadísticas; y (b) Tal información con respecto a la situación financiera de toda compañía subsidiaria, como sea exigido de cuando en cuando por el Secretario de Estado. — **Concesiones gubernamentales &c. — Concesiones iniciales con el Secretario de Estado.** — 24. Sujetándose a las disposiciones de esta ley, durante el período que comience en el día fijado y que finalice a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, el Secretario de Estado podrá, con la aprobación de la Tesorería, hacer a la corporación concesiones de cantidades tales como él considere necesarias para facultar a la corporación durante ese período para: (a) Continuar y desarrollar cualquier servicio de transporte aéreo y otras actividades que fueran operadas por cualquiera de las compañías existentes inmediatamente antes del día fijado; y (b) Hacerse cargo y desarrollar otros servicios de transporte aéroe y actividades tales aprobadas por él y que exija que la corporación se haga cargo del desarrollo. — **Concesiones ulteriores por el Secretario de Estado.** — 25. — (1) Con respecto a y antes del comienzo de todo ejercicio contable de acuerdo a su definición en esta Sección, la corporación puede presentar al Secretario de Estado: (a) Un programa de servicios de transporte aéreo y otras actividades que la corporación proponga continuar a hacerse cargo durante ese ejercicio; y (b) Un cálculo de los ingresos a ser percibidos por la corporación durante ese ejercicio y de los gastos, ya sea sobre cuenta de ingreso o cuenta del capital, en que ella incurre durante ese ejercicio. — (2). Tales programas y cálculos serán presentados cuando el Secretario de Estado lo disponga y su forma y contenido se ajustarán también a él. (3) A pedido del Secretario de Estado la corporación le facilitará toda la información, pormenores y detalles ulteriores que exija en relación con los programas y cálculos mencionados y permitirá a toda persona por él autorizada para ese fin que inspeccione y saque copia de las cuentas, libros, documentos o papeles de la corporación y suministrará las explicaciones que dicha persona o el Secretario de Estado pueda razonablemente exigir. (4) El Secretario de Estado en consulta con la corporación considerará todos los programas y cálculos que le sean presentados de acuerdo con esta Sección y puede exigir le sean hechas modificaciones. (5) Si el Secretario de Estado está de acuerdo con que la realización de cualquier programa con respecto a un ejercicio contable redundara en el adecuado cumplimiento de las funciones de la corporación y que cualquier presupuesto para ese período es razonable y ajustado con amplias miras a la eficiencia y economía, podrá, con consentimiento de la Tesorería, aprobar este programa y este presupuesto. (6) Si al Secretario de Estado le pareciera, respecto a cualquier presupuesto que haya aprobado, que los gastos de la corporación durante un ejercicio contable se exceden de sus ingresos durante dicho período, el Secretario de Estado, sujetándose a las disposiciones de esta ley y con aprobación de la Tesorería, al mismo tiempo que aprueba ese presupuesto, determinará si suma alguna y, en caso afirmativo, cuál, deberá pagarse a la corporación con respecto a ese período, habiéndose tomado en cuenta a cuánto asciende dicho excedente y a la posición financiera de la corporación en dicho momento. (7) Si de acuerdo a la última Sección precedente el Secretario de Estado resuelve que cualquier suma correspondiente a un período contable deberá ser paga a la corporación, dicho Secretario de Estado podrá sujetándose a las disposiciones de la siguiente Sección, hacer concesiones por tal cantidad a la corporación, correspondiente a ese período, el excedente del total no siendo mayor que la suma determinada por él en los momentos que de tiempo en tiempo a él le parezca conveniente. (8) Si luego de considerar cualquier programa y presupuesto correspondiente a un período contable, el Secretario de Estado podrá, si le parece conveniente, no obstante que no haya aprobado todavía ese programa y presupuesto, hacer tal pago o pagos a la corporación según lo estime la Tesorería a cuenta de cualquier concesión que, referente a ese periodo, pueda hacer la corporación contando con una autorización, según lo expresa la Subsección precedente. (9) En esta y en la próximo Sección: (a) La expresión "período contable" significa un período de tres años, a comenzar el primer día de Abril de cada uno de los siguientes años, es decir, el año mil novecientos cuarenta y uno, el año mil novecientos cuarenta y cuatro, el año mil novecientos cuarenta y siete y el año mil novecientos cincuenta. La expresión "ingresos" no incluye ninguna concesión que pueda ser efectuada por el Secretario de Estado a la corporación bajo esta ley; y (c) La expresión "gastos" correspondiente a cualquier presupuesto incluye cualquier suma allí propuesta para ser apartada o designada para cualquier efecto. — **Programas y presupuestos suplementarios y variación de concesión.** — 26. (1) Si la corporación se compromete durante cualquier período contable a cualquier servicio de transporte aéreo u otra actividad, siendo éste un servicio o actividad no incluído en un programa aprobado por el Secretario de Estado bajo la última Sección precedente, con relación a ese período, la corporación puede y debe, si se lo ordena el Secretario de Estado, someterle un programa suplementario de tal servicio o actividad y un presupuesto suplementario de ese gasto e ingreso a ser incurrido y recibido por la corporación, correspondiente a ese período. (2) Si la corporación, durante cualquier período contable, interrumpe o no se compromete a ningún servicio de transporte aéreo u otra actividad, siendo un servicio o actividad incluídos en un programa aprobado por el Secretario de Estado en la última Sección precedente con respecto a dicho período o en un programa suplementario aprobado por el Secretario de Estado desde el comienzo de dicho período, la corporación someterá al Secretario de Estado, siempre que éste se lo indique, un presupuesto suplementario del gasto y los ingresos que hubieran sido incurridos y recibidos por la corporación con respecto a ese servicio o actividad durante ese período. (3) Si durante cualquier período contable la corporación hace cualquier cambio en cualquier servicio de transporte aéreo u otra actividad, siendo éste un servicio o actividad incluído en un programa aprobado por el Secretario de Estado bajo la última Sección precedente en lo referente a ese período o en un programa suplementario aprobado por el Secretario de Estado desde el comienzo de ese período, la corporación, si se lo indica el Secretario de Estado, le someterá un presupuesto suplementario del gasto e ingresos en que pudiere haber incurrido y recibido por la corporación con respecto a ese servicio o actividad durante ese período, a no ser por el cambio, y del gasto e ingresos así ocurridos y recibidos teniendo en cuenta el cambio. (4) Las disposiciones de las Subsecciones (2), (3), (4) y (5) de la última Sección precedente se aplicarán en relación a cualquier programa suplementario y presupuesto de la misma manera como se aplican con relación a cualquier programa o presupuesto al cual se refiere la Sección. (5) Si el Secretario de Estado aprueba un presupuesto suplementario sujetándose a las disposiciones de esta ley y con la aprobación de la Tesorería podrá en el mismo momento en que apruebe dicho presupuesto aumentar o disminuir cualquier suma determinada por él en la Subsección. (6) De la última Sección precedente para ser la suma que debiera ser abonada a la corporación con respecto al período contable al cual se refiere ese presupuesto o en un caso en que él ya ha efectuado el aumento o disminución bajo esta Subsección, la suma aumentada o disminuida, según sea el caso, por tal cantidad como él pueda determinar, no sobrepasando: (a) En el caso de un presupuesto suplementario tal como se menciona en la Subsección (1 o (2) de esta Sección, la cantidad que resulta de ese presupuesto representará cualquier excedente del gasto sobre los ingresos o de los ingresos sobre los gastos, según el caso; (b) En el caso de un presupuesto suplementario, tal como se menciona en la Subsección (3) de esta Sección la cantidad que resulta de ese presupuesto representará: (1) La diferencia entre cualquier excedente del gasto sobre los ingresos, los cuales hubieran existido a no ser por cualquier cambio como se menciona en dicha Subsección (3) y cualquier excedente de los gastos sobre los ingresos y los cuales existirán teniendo en cuenta ese cambio; o (2) La diferencia entre cualquier excedente de los ingresos sobre los gastos que podrían haber existido a no ser por ese cambio y cualquier excedente de los ingresos sobre los gastos que existirán teniendo en cuenta ese cambio; o (3) La suma de cualquier excedente de gastos sobre ingresos que hubieran existido a no sèr por el cambio y cualquir exceso de los ingresos sobre los gastos que existirán teniendo en cuenta el cambio; o (4) La suma de cualquier excedente de los ingresos sobre los gastos que debieran haber existido a no ser por ese cambio y cualquier exceso de gastos sobre ingresos que existirá considerando ese cambio. (6) Si el Secretario de Estado, bajo la última Sección precedente en el momento de aprobar un presupuesto suplementario, efectúa cualquier aumento o disminución en cualquier suma, el total de las concesiones que él pueda hacer a la corporación bajo esta ley, referente al período contable al cual se relaciona dicho presupuesto, puede igualar, pero no exceder, la cantidad a la que se le aumenta o disminuye esa suma, según sea el caso. — **Poder del Secretario de Estado para hacer concesiones**

ciertas compañías. — 27. (1) El Secretario de Estado puede, sujetándose a las disposiciones de esta ley y con la aprobación de la Tesorería, acordar para hacer concesiones a cualquier compañía a la cual esta Sección se refiere, considerando los compromisos contraídos por esa Compañía con el Secretario de Estado, con respecto a los servicios de transporte aéreo de ultramar. (2) Sera un término de todo acuerdo hecho seguidamente a esta Sección, que ninguna concesión será pagadera bajo el acuerdo, a menos que se cumplan las instrucciones dadas por el Secretario de Estado para asegurar que uno o más Directores de la compañía en cuestión será una persona o persona nombradas por el Secretario de Estado. (3) Esta Sección se aplicará a cualquier compañía con respecto de la cual el Secretario de Estado está de acuerdo en que las siguientes condiciones se cumplan por ese tiempo, es decir: (a) Que la corporación tenga acciones o capital accionario en la compañía; y (b) Que un subsidio sea pagadero a la compañía por el gobierno de algún otro país que no sea el Reino Unido, considerando los compromisos contraídos por esa compañía con ese gobierno, que son los mismos o somilares a los que sean contraídos por esa compañía con el Secretario de Estado. — **Poder del Secretario de Estado para proveer facilidades para aeronaves.** — 28. El Secretario de Estado puede proveer facilidades para el funcionamiento de las aeronaves de la corporación y de cualquier compañía a la cual la última Sección precedente se aplique bajo los términos que pueda y con la aprobación de la Tesorería, considerar adecuado. — **Concesiones y gastos de la provisión de facilidades a ser pagas de los dineros provistos por el Parlamento.** — 1 & 2 Geo 6 c. 33. — 29. (1) La cantidad total de las concesiones que puedan ser hechas por el Secretario de Estado bajo esta ley en cualquier año que termine a los treinta y un días de Marzo, cuando sumado a la cantidad total de cualesquiera subsidios pagos en ese año bajo los acuerdos efectuados antes del comienzo de esta ley, de acuerdo a la Sección (1), ley de Navegación Aérea de 1936, según reforma por la ley de Navegación Aérea de 1938 (disposiciones financieras) o efectuado después del comienzo de esta ley, de acuerdo a dicha Sección uno, como se reforma adelante por esta ley, no excederá de los cuatro millones de libras. (2) No se hará ninguna concesión bajo esta ley después del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. (3) Todas las concesiones que puedan ser hechas por el Secretario de Estado bajo esta ley y todos los gastos en que pueda incurrir el Secretario de Estado bajo esta ley en la provisión de facilidades para el funcionamiento de aeronaves se pagará de dineros provistos por el Parlamento. — **Reformas de s. 1 de 26 Geo. 5. & 1 Edw. 8. c. 44.** — (30 La Subsección (1) de la Sección uno de la ley de Navegación Aérea de 1936, según reforma por la ley de Navegación Aérea de 1938 (disposiciones finales) tendrá efecto como si: (a) Después de las palabras "pasajeros o bienes" estuvieren insertadas las palabras "dentro de las Islas Británicas con exclusión del Eire"; (b) Las palabras "tres millones" fueran sustituídas por las palabras "cien mil"; (c) Las palabras "mil novecientos cincuenta y tres" fueran sustituídas por las palabras "mil novecientos cincuenta y tres" y, subsiguientemente, la mencionada Sección uno tendrá efecto de acuerdo en el cuarto agregado a esta ley. Siempre que, no obstante, las reformas efectuadas en esta Sección, el Secretario de Estado pueda pagar los subsidios que se haya comprometido a pagar en virtud de cualquier acuerdo hecho antes del comienzo de esta ley en cumplimiento de dicha Sección, análogamente a como si esta Sección no hubiera sido promulgada. — **Facilidades probistas por la corporación para el servicio de Su Majestad.** — Rebaja de tarifas en casos de empleados y flete de Su Majestad. — 31. La corporación obrará de acuerdo a las instrucciones que de tiempo en tiempo puedan ser dadas por el Secretario de Estado para asegurar que, hasta tal punto y en casos tales como pueda ser estipulado en las instrucciones se hagan rebajas en las tarifas a ser cobradas por la corporación, destinadas al transporte de personas al Servicio de Su Majestad o por los miembros de las familias y aquellos que dependan de personas que se hallen en tal servicio y en las tarifas destinadas al flete transportado para Su Majestad (ya sea por referencia a un porcentaje o a la cantidad de cualquier rebaja hecha por la corporación a cualquier otra clase de personas o a cualquier comisión autorizada por la corporación a sus agentes). — **Poder del Secretario de Estado en caso de emergencia.** — **10 & 11 Geo. 5. c. 80.** 32 — (1) Cualquier orden efectuada bajo la Sección siete de la ley de Aeronavegación de 1920 (que autoriza al Secretario de Estado a dar órdenes en tiempo de guerra, sea ésta actual o inminente, o de una gran catástrofe nacional) puede exigir que toda o cualquier parte de la empresa de, o cualquier bien y derechos bajo el control de la corporación, será puesta a disposición del Secretario de Estado o a disposición de las personas que se disponga por la orden. (2) Mientras dicha orden esté en vigencia o corporación cumplirá con cualesquiera instrucciones que les puedan ser dadas a ella por o bajo la Dirección del Secretario de Estado. — **Provisión de aeródromos y otras facilidades por parte de la corporación.** — **Provisión de aeródromos y otras facilidades por parte de la corporación.** — 33. — (1) Sujeto a las disposiciones de esta Sección, la corporación podrá proporcionar a las aeronaves que no se hallen prestando servicios a la corporación, la utilización de los aeródromos que están bajo el control de la corporación y los beneficios de alojamiento, radio u otras facilidades de que la corporación disponga y puede cobrar los precios que considere adecuados por concepto de tal uso o beneficio. (2) Sin cobrar nada, la corporación podrá proporcionar a cualquier aeronave usada en el servicio de Su Majestad, la utilización de tal aeródromo y el beneficio de cualesquiera de las facilidades mencionadas anteriormente. (3) El Secretario de Estado puede dar instrucciones a la corporación para que a precios razonables proporcione a las aeronaves piloteadas por o al servicio de las personas o clases de personas que se señalen en las instrucciones, el uso de tales aeródromos controlados por la corporación o el beneficio de las facilidades que se les pueda poner a su disposicin, según se indique. (4) La corporación, en virtud de la Subsección (2) de esta Sección o de cualquier instrucción de Secretario de Estado, bajo la Subsección (3) de esta Sección, no tendrá ningún compromiso para proporcionar la utilización de aeródromos o el beneficio de cualesquiera facilidades cuando esto produzca un interferencia con el cumplimiento de las funciones de la corporación. — **Disposiciones en cuanto a compañías subsidiarias, etc.** — **Obligaciones de la corporación con respecto a las compañías en las cuales tienen acciones, etc.** — 34. En tanto que el Poder del Secretario de Estado para hacer cualquier concesión a la Corporación bajo esta ley sea o pueda ser ejercible o que cualquier garantía dada por la Tesorería bajo esta ley se halla en vigencia, la Corporación ejercerá, en relación a cualquier cosa hecha o para ser hecha por cualquier compañía, ejerza poderes tales como los que puede tener en relación con tal compañía de acuerdo con cualquier instrucción particular o general que el Secretario de Estado pueda dar con respecto al ejercicio de tales poderes con la aprobación de la Tesorería. (2) La Corporación proveerá al Secretario de Estado información y detalles tales como los que pueda de tiempo en tiempo exigir con respecto a cualquier facultad que la Corporación pueda tener en relación con cualquier compañía y con respecto a cualquier cosa hecha o propuesta para su ejecución por cualquier compañía. (3) Las referencias a esta sección respecto a las facultades de la Corporación con relación a una Compañía, serán interpretadas como incluyendo cualquier facultad de votación en las reuniones de la compañía y cualquier poder para designar, nombrar o destituir un Director de la Compañía. —

Miembros y etc. a responder por los honorarios. — 35. Cualquier miembro de, o persona empleada por la Corporación, que sea un Director de cualquier compañía con la cual la Corporación tenga un acuerdo subsistente para el establecimiento mantenimiento u operación de la compañía de un servicio de transporte aéreo para o en colaboración con la Corporación o que ha llegado a ser Director de cualquier otra compañía a pedido de la Corporación o en virtud del ejercicio de cualquier facultad de la Corporación directa o indirectamente para nombrar un Director de esa otra Compañía, o cuyas facultades como Director de cualquier otra compañía, han sido provistas en todo o en parte por la Corporación, responderá por y pagará a la Corporación cualquier remuneración pagada por él o a su requerimiento o en virtud de sus funciones como Director. — **Personal, salario, jubilación, etc.** — **Empleo de personal y salarios y condiciones de empleo.** — 36. La Corporación puede nombrar funcionarios, agentes y empleados en términos tales, respecto a remuneración y demás, como la Corporación juzgue necesario: Siempre que las disposiciones lel Quinto Agregado de esta ley tengan efecto con respecto a los salarios y condiciones de empleo de personas empleadas por la Corporación. — **Representación colectiva del Personal.** — 37.. Al determinar los sueldos y condiciones de los empleos de las personas empleadas por la Corporación, esta tomará en cuenta las acusaciones ante ella de cualquier cuerpo u organización cuyos miembros formen una proporción substancial de la clase o clases de los empleados que concierne. — **Planes de pensión y jubilación de las compañías existentes.** — 38. Las disposiciones contenidas en el Sexto Agregado de esta ley tendrán efecto en lo referente a los planes de pensión y jubilación de compañías existentes allí mencionadas. — **Continuación de asignaciones graciables.** — 39. Cuando inmediatamente antes del día indicado: A) Una persona que estaba empleada en una de las compañías existentes; o B) la viuda o a quienes mantuviera una persona fallecida que estaba en ese puesto, está en condiciones de recibir una pensión o jubilación u otra asignación de esa compañía dada en cumplimiento de la práctica consuetudinaria y no como un asunto de derecho legal, luego esa persona o, según sea el caso, su viuda o a quien dicha persona mantuviera tendrá derecho por el resto del período por el cual se otorgó la pensión o asignación a recibir de la Corporación la misma pensión o asignación como un derecho legal, pero siendo de otro modo, en las mismas condiciones como se obtuvieron previamente. — **Poder de la corporación para establecer planes jubilatorios.** — 40. La corporación puede, y si el Secretario de Estado así lo indica lo hará establecer pensiones, jubilaciones u otros fondos benéficos o planes de personas empleadas por la Corporación. — **Transitorio.** — **Liquidación y disolución de compañías existentes.** — **19 y 20 Geo. 5. c. 23.** — 41. Cada una de las compañías existentes se liquidará voluntariamente de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías de 1029 relacionada con la liquidación voluntaria de los miembros. Siempre que: A) La liquidación de la compañía comenzare en el día indicado sin la aprobación por parte de la compañía de ninguna resolución especial u otra para la liquidación y B) Los Directores de la compañía no estarán bajo ninguna obligación de hacer una declaración establecida por la Ley tal como se exije mediante la sección doscientos treinta de dicha ley en el caso de liquidación voluntaria de los miembros: y C) La liquidación de la compañía fuere dirigida por los Directores de ella en posesión de sus cargos en el día indicado, quienes serán considerados liquidadores conjuntos para los propósitos de dicha liquidación con facultades de actuar por una mayoría de su número. — (2) Con el propósito de liquidar sus asuntos y para cualquier otro fines necesarios que la faculten para dar efecto a las disposiciones de esta ley, una compañía existente puede después del día indicado retener temporariamente para su uso particular oficinas, libros, cuentas y documentos tales y los servicios de funcionarios tales, bajo términos tales, como pueda ser acordado entre da Corporación y la Compañía, y en caso de no existir acuerdo como puede ser determinado por el Secretario de Estado. — **Disposiciones referentes al capital de Líneas Aéreas distribuído por las compañías existentes a sus accionistas.** — 41 (1) Cualquier capital de Líneas Aéreas distribuído por una compañía existente entre sus accionistas, será tenido en el mismo derecho y en los mismos trusts y sujeto a los mismos poderes, privilegios, disposiciones, cargos y responsabilidades como aquellos en, sobre o sujetos a los cuales las acciones con respecto a las cuales ese capital fué así distribuído, fueron tenidas inmediatamente antes de la distribución y de manera de dar efectos a y no devocar ningún acta testamento y otro instrumento o testamentario u otra disposición que disponga o afecte tales acciones. (2) Los síndicos albaceas, y todos otros que posean cualquier capacidad representativa o fiduciaria que tenga acciones en una compañía existente y entre los cuales el capital de Líneas Aéreas se halle distribuído con respecto a esas acciones pueden tener, disponer o de otra manera negociar con el capital accionario así distribuído de todas las maneras como podrían haber tenido dispuesto o de otra manera negociado con estas acciones. — (3) Para los propósitos de esta Sección, el capital de líneas aéreas emitido por la Corporación bajo la dirección de una compañía existente, a los accionistas de esa compañía será considerado como habiendo sido distribuído a esos accionistas por la compañía. — **Documentos de compañías existentes a ser transferidos.** — 43. Sujeto a las disposiciones de esta ley cualquier persona que en el día indicado tenga en su poder o bajo su control cualesquiera libros, documentos o papeles relacionados con una empresa transferida por esta ley y que pertenezcan a cualquiera de las compañías existentes o que hubieran pertenecido a ellas si dicha transferencia no hubiera tenido lugar, estarán obligados a responder por dichos documentos ante la corporación y deberán, a pedido de la corporación, entregarlos a la Corporación o a la persona que la Corporación designe, siempre que nada de lo expuesto en esa Sección pueda considerarse como dejado de lado o afectando un gravamen al cual pueda tener derecho cualquier persona. — **Exención de derechos de papel sellado y timbres.** — 44. No se cobrará derecho de papel sellado y timbres: (a) Sobre cualquiera de los acuerdos de compra o sobre cualquier traspaso, cesión u otro instrumento de transferencia hecho en cumplimiento de cualquiera de esos acuerdos: o 58 & 59 Vict. c. 16. (b) Bajo la Sección doce de la ley de Finanzas de 1895, en una

copia de esta ley o en cualquier intrumento relacionado con la adjudicación mediante esta ley los compromisos de cualquiera de las compañías en la Corporación; o (c) En el caso de la primera emisión de capital accionario de Líneas Aéreas, sobre tal cantidad de emisión propuesta como se certifica por el Secretario de Estado con la aprobación de la Tesorería, que se exige para la asignación de cualquier capital cuyo precio de compra esté bajo los acuerdos de compra a ser expuestos contra la causa pagadera bajo ellos o al efecto de colocar dinero para proveer tal causa en tanto que no se haya expuesto lo mencionado anteriormente o para proveer el capital en giro necesario para las exigencias iniciales de la Corporación o para reintegrar dinero que se haya pedido prestado temporariamente para cualquiera de esos propósitos; o (d) Sobre cualquier garantía dada por la Corporación con relación al dinero que temporariamente se pidió prestado bajo la Subsección (2) de la Sección trece de esta ley y certificado por el Secretario de Estado, con la aprobación de la Tesorería, a ser exigido por cualquier propósito en el último párrafo precedente. — **Generalidades.** — **Interpretación.** — 45. (1) A menos que de otra manera se disponga expresamente o el texto lo requiera las siguientes expresiones de esta ley tienen los siguientes significados: "Adquirir", con relación a cualquier propiedad para cuya compra esta ley haya facultado a la corporación incluye en tomar en arrendamiento, alquilar, fletamentos y la obtención de cualquier interés o derechos al uso de esa propiedad. "Servicio de transporte aéreo", significa un servicio para el transporte aéreo de pasajeros, correspondencia u otros fletes. "El día indicado", significa el día que el Secretario de Estado pueda indicar por orden como el día en el cual los compromisos de las compañías existentes sean transferidos a la corporación. "Islas Británicas", significa esta Isla, excluyendo el Eire. "Compañía", incluye cualquier organismo corporativo que lo es por virtud del derecho de cualquier parte del mundo. "País", significa un Dominio, India Británica, Burma Británica, una Colonia Británica, un Protectorado Británico, cualquier otro territorio que se halle bajo la protección o soberanía de Su Majestad, un país extranjero, una colonia o protectorado de un país extranjero y cualquier territorio comisionado y en relación a una parte de un país que esté bajo un gobierno provincial y un gobierno central, cualquier referencia en esta ley referente al gobierno de un país, será interpretada como si incluyera una referencia a cualquiera de esos gobiernos. "Director" incluye cualquier persona que ocupe la posición de Director, llámase como se llame. "Año financiero", con relación a la Corporación significa un período de doce meses, a contar del primer día de Abril, excepto que el período entre el establecimiento de la Corporación y el primer día de Abril de mil novecientos cuarenta y uno será considerado como un año financiero. "Funciones", incluyen facultades y obligaciones. "Servicio interno de transporte aéreo", significa un servicio que no es servicio de transporte aéreo de ultramar. "Servicio de transporte aéreo de ultramar" significa un servicio: (1) En cualquier lugar entre las Islas Británicas y cualquier lugar o lugares fuera de esas Islas siempre que: (a) En un viaje de ida de una eronave que salga desde cualquier lugar de esas Islas no podrá embarcar pasajeros, correspondencia o cualquier flete, excepto para ser transportados en esa aeronave a un lugar que se halle fuera de esas Islas; y (b) No se embarcarán en esta Islas ni pasajeros, correspondencia u otro flete; o (3) Entre cualesquiera lugares fuera de las Islas Británicas. "Ingresos" incluye las concesiones efectuadas en esta ley por el Secretario de Estado a la Corporación. "Compañía subsidiaria" significa cualquier compañía que tenga directamente más de la mitad de las acciones emitidas o que la tenga por intermedio de un representante de la corporación y cualquier compañía frente a la cual la corporación posea facultades directas o indirectas para nombrar la mayoría de los Directores; y "empresas comprometidas en la provisión de servicios de transporte aéreo" significa cualquier empresa que esté comprometida para el funcionamiento de servicios de transporte aéreo o que esté comprometida para hacer cualquier cosa con el propósito de establecer o mantener servicios de transporte aéreo a ser operados por otras personas. (2) Las referencias de esta ley respecto a aeródromos será interpretada como incluyendo referencias a cualesquiera áreas, ya sea en la tierra o el agua, usadas o a ser usadas para el aterrizaje y partida de las aeronaves. — **Título breve.** — 46. Esta ley puede ser citada como la ley de la British Overseas Airways, de 1939. — AGREGADOS. — Sección 1. — PRIMER AGREGADO. — DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS REFERENTES A LA CORPORACION. — **Goce y vacancia y destitución de los miembros.** — 1. Un miembro de la Corporación, siempre que éste no sea el principal miembro ejecutivo, puede, en cualquier momento y mediante una renuncia de su puño y letra dirigida al Secretario de Estado, renunciar a su calidad de miembro, o si está en posesión de tal cargo, puede renunciar a la Presidencia o a la Vicepresidencia, pero salvo lo anteriormente expresado y sujeto a las siguientes disposiciones expresadas en este párrafo un miembro deberá tener y dejar el cargo de acuerdo a los términos del instrumento como miembro, Presidente o Vicepresidente, según sea el caso, con tal que cuando un miembro llega a ser o deja de ser Presidente, Vicepresidente o principal miembro ejecutivo, el Secretario de Estado puede variar los términos del instrumento que lo nombre miembro de la corporación, siempre que indique en la fecha en que debe dejar tal cargo. — 2. Si el Presidente, Vicepresidente o principal miembro ejecutivo deja de ser miembro de la Corporación dejará de ser Presidente, Vicepresidente o principal miembro ejecutivo según sea el caso. — 3. Un miembro de la Corporación que deja de ser tal, será reelegible a menos que esté destituído como miembro. — 4. Ningún miembro de la corporación tendrá facultades para ser elegido o de sentarse en la Cámara de los Comunes. — 5. Una persona se verá destituída como miembro de la corporación, si: (a) Tiene cualquier interés en otra empresa que opere o esté interesada en la operación de servicios de transporte aéreos, o que fabrique o distribuya o esté interesada en la fabricación o distribución de aeronaves, accesorios o equipos de aeronaves o lubricantes o cumbustible especial utilizado para las aeronaves; (b) Si está en posesión de otro cargo en el ejercicio del cual sus derechos e intereses puedan razonablemente ser causa de conflicto con sus derechos hacia los intereses de la corporación, con tal que, si el Secretario de Estado está de acuerdo con respecto a cualquier persona que es o a quien el Secretario de Estado proponga nombrar como miembro, que el interés en una empresa como la mencionada que esa persona tenga o se proponga adquirir, sea tan remoto o en otra forma de una naturaleza tal que su tenencia en la misma no haya de afectarlo en el cumplimiento de sus funciones como miembro de la Corporación o que él proponga disponer de ese interés tan pronto como sea posible, el Secretario de Estado podrá impartir instrucciones escritas en el sentido de que esa persona no sea descalificada como miebro de la Corporación, ya sea generalmente o por un período limitado, debido a poseer ese interés. — 6. Será deber del Secretario de Estado tener convencimiento de que toda persona que él se proponga nombrar como miembro de la Corporación no sea descalificada por ser un miembro de ella y también asegurarse de tiempo en tiempo que ningún miembro sea descalificado, y toda persona tal deberá, siempre que le sea requerido por el Secretario de Estado, proveer la información que el Secretario de Estado pueda considerar necesaria para el cumplimiento de sus deberes. — 7. Si el Secretario de Estado está de acuerdo con que un miembro de la corporación: (a) Sea descalificado como miembro de la corporación; o (b) No haya asistido a las reuniones de la Corporación por un peíodo mayor de tres meses consecutivos sin el permiso de la Corporación; o (c) Haya sido declarado insolvente o hecho un arreglo con sus acreedores; o (d) Se haya incapacitado debido a una enfermedad mental o física; e) Se halle de otra manera incapacitado o inepto para el cumplimiento de sus funciones como miembro, el Secretario de Estado podrá declarar vacante su cargo como miembro de la corporación y notificará el hecho de la manera que el Secretario de Estado lo juzgue conveniente y, por consiguiente, su cargo quedará vacante. — **Reuniones y procedimientos.** — 8. El quórum de la corporación será cinco. — 9. En todas las reuniones de la corporación el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, el miembro elegido por los miembros presentes, con excepción del principal miembro ejecutivo, actuará como Presidente. — 10. Todas las cuestiones que se presenten o surjan de una reunión de la corporación serán decididas por una mayoría de los miembros presentes y votación en esa reunión de la corporación, y en el caso de igualdad de votos, la persona que preside la reunión tendrá un segundo voto o voto decisivo. — 11. Si un miembro de la Corporación está directa o indirectamente interesado en cualquier contrato, contrato propuesto u otro asunto y se halla presente en una reunión de la corporación o en cualquier comité de ellos, en el cual el contrato u otro asunto sea el tema a considerar, revelará el hecho en la reunión, y tan pronto como sea posible después de comenzado el mismo, y no tomará parte en la consideración o discusión de, o votará sobre cualquier cuestión con respecto a ese contrato u otro asunto. — 12. Sujetándose a lo expresado, la corporación, con la aprobación del Secretario de Estado, hará reglamentos con respecto a la celebración de reuniones de la Corporación; las notificaciones de esas reuniones que habrán de darse, los trámites que correspondan, llevará las actas de esos procedimientos y la custodia y presentación de dichas actas para su inspección. — 13. Sujetándose a las disposiciones de esta ley y de cualquier otro reglamento tal el proceder de la Corporación será tal como la Corporación lo determine. — **El sello social.** — 14. La Corporación tendrá un sello oficial y el estampado del sello será autenticado por las firmas del Presidente o de cualquier otro miembro de la Corporación autorizado, ya sea general o particularmente, por la Corporación para actuar en su lugar para ese fin, y de alguna otra persona autorizada, ya sea general o especialmente por la Corporación, para actuar con ese fin. — **Instrumentos ejecutados o emitidos por la Corporación.** — 15. Cualquier contrato o instrumento que en el caso de ser concertado o ejecutado por una persona que no sea un organismo corporativo, no requerirá estar bajo sello, podrá ser celebrado, podrá ser concertado o ejecutado en nombre de la Corporación por cualquier persona designada, general o particularmente, por ella, con ese fin. — 16. Cualquier documento que implique ser un documento debidamente ejecutado o emitido bajo el sello de la Corporación o en nombre de la Corporación deberá, hasta que se pruebe lo contrario, ser considerado un documento así emitido o ejecutado, según se dé el caso. — **Poder para tener tierras.** — 17. La Corporación tendrá poder para tener tierras para los fines de sus funciones, sin permiso de rescate. — SEGUNDO AGREGADO. — Sección 4. — DISPOSICIONES REFERENTES A LAS ORDENES BAJO LA SECCION. — 4 (1). — 1. La Corporación someterá al Secretario de Estado un proyecto de cualquier orden que desee sea hecha por él bajo la Subsección (1) de la Sección cuatro de esta ley, y publicará en la Gaceta de Londres y del modo que él considere conveniente, una notificación expresando el alcance general de su solicitud, estipulando el lugar donde una copia del proyecto de la orden pueda ser inspeccionado por cualquier persona, sin pago alguno, en horas razonables, y donde se puedan obtener copias a precio razonable durante un período de dos meses, a partir de la publicación de la notificación en la Gaceta de Londres y expresando que dentro de dicho período cualquier persona puede, mediante aviso al Secretario de Estado, oponerse a la solicitud. — 2. Si antes del vencimiento de dicho período de dos meses el Secretario de Estado recibe una objeción por parte de cualquier persona considerándose afectada por la solicitud, entonces a menos que todas las objeciones así hechas sean retiradas, el Secretario de Estado hará que se celebre una encuesta pública y antes de hacer cualquier orden considerará todas las objeciones que le sean presentadas y el informe a serle suministrado por la persona que celebre la encuenta. — 3. Después de considerar todas las objeciones e informes mencionados, el Secretario de Estado podrá crear una orden bajo los términos del proyecto a él sometido o en los términos modificados de la manera que él considere conveniente. — 4. Así que haya creado tal orden, el Secretario de Estado hará que se otorgue copia de la misma a todas las personas que se opusieron al proyecto a la orden y también a cualquier otra persona que, en su opinión, pueda ser afectada por una modificación hecha en ella junto con una notificación de que ha creado la orden y que se hará decisiva y será puesta en vigencia a menos que dentro de un período tal, no menor de 30 días, como podrá especificarse en la notificación, alguna persona de las cuales este párrafo requiera le sea enviada una notificación, presente al Secretario de Estado una nota rogando que tal orden no se convierta en ley sin confirmación del Parlamento. — 5. El Secretario de Estado hará también que se publique una notificación en la Gaceta de Londres y en cualquier otra forma en que fué publicada la solicitud para la orden, declarando que ha creado la orden y con la información de que el último párrafo precedente exija que contengan las notificaciones. — 6. Si no se presenta ninguna nota tal dentro de dicho período o si la nota así presentada ha sido retirada, la orden será puesta en vigencia el día que el Secretario de Estado indique, pero si una nota tal ha sido retirada, la orden no tendrá efecto hasta que no sea confirmada por el Parlamento. — 7. El Secretario de Estado podrá someter cualquier orden hecha por él al Parlamento para su confirmación, y si mientras el proyecto de ley para confirmar la orden se halla pendiente en cualquiera de las Cámaras del Parlamento, se presenta una petición contra el proyecto, se le permitirá al peticionario presentarse ante el Comité de Selección, al cual es referido el proyecto, y oponer la orden como en el caso de un proyecto de ley privado. — (8). Cualesquiera orden tal hecha por el Secretario de Estado, ya sea o no revocada por el Parlamento, podrá ser revocada o modificada por una orden siguiente hecha bajo y de acuerdo a las mismas disposiciones. — (9). Cualquiera gasto en que se incurra bajo este agregado en relación con la publicación o servicio de notificaciones o la celebración de una encuesta pública o los procedimientos del Parlamento para la confirmación de una orden, correrán por cuenta de la corporación. — TERCER AGREGADO. — Sección 8. — CONTRATOS PROVISIONALES PARA LA ADQUISICION, POR PARTE DE LA CORPORACION, DE LAS EMPRESAS DE LI-

PERIAL AIRWAYS LIMITED Y LA BRITISH AIRWAYS LIMITED. — CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE LA EMPRESA DE LA IMPERIAL AIRAYS LIMITED. — Acuerdo hecho el día nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve, entre la Imperial Airweys Limited, cuya oficina registrada se halla en la Airways Terminus Victoria Station, en el condado de Londres (de aquí en adelante llamada "la Compañía Vendedora") y el abogado asesor para los asuntos de la Tesorería de Su Majestad, como fideicomisario para y en nombre de la Corporación propuesta, a que nos referiremos de aquí en adelante (dicha Corporación propuesta y el abogado asesor para los asuntos de la Tesorería de Su Majestad, denominados de aquí en adelante "el comprador") por otra parte. Por cuanto la compañía vendedora fué establecida con el propósito de instituir y desde entonces ha llevado a cabo el negocio de transporte de pasajeros y flete por aire, entre la Gran Bretaña, los Dominios, Colonias y Dependencias Británicas y países extranjeros, y por cuanto se busca que la Corporación sea conocida bajo el nombre de British Overseas Airweys Corporation y sea constituída por la ley del Parlamento con el propósito de adquirir la empresa y haberes de la compañía vendedora y con ciertas objeciones de la British Airweys Limited. Acuérdase por el presente lo siguiente: 1) La compañía vendedora venderá y el comprador comprará todos los compromisos y haberes de la compañía vendedora, junto con el beneficio de todos los contratos y la llave y sujeto a todas las deudas y responsabilidades de la compañía vendedora pendientes el día indicado, del cual se hablará más adelante. 2) El comprador pagará, responderá, satisfará y cumplirá con todas las deudas, responsabilidades, contratos y compromisos de la compañía vendedora, pendientes en el día indicado e indemnizará a la compañía vendedora contra todos los trámites, demandas y reclamos correspondientes; 3) La causa para dicha venta será la suma de dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco libras, nueve chelines y nueve peniques, junto con una suma equivalente al interés de ello a un interés de 4 o|o por año (menos el impuesto a las ganancias) desde el primero de Abril de mil novecientos treinta y ocho a la fecha actual del pago. 4) La venta se completará en la fecha fijada por o bajo la ley del Parlamento que constituya la mencionada Corporación como el día indicado para la transferencia a la Corporación de los compromisos de la compañía vendedora y la antedicha causa será pagadera en ese día. 5) La compañía vendedora tendrá derecho a que se le asigne o como lo puede indicar en el primer oferta del capital accionario de la corporación al público, una cantidad tal del capital accionario de la corporación como la compañía vendedora puede solicitar en nombre de sus accionistas; de acuerdo con los términos de la emisión, no excediendo de una cantidad tal como la que al precio de emisión al público sería comparable con la suma de dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochenta y cinco libras, nueve chelines y nueve peniques; el precio de compra del capital así asignado a emitirse contra el precio de compra, pagadero por la Corporación, si ese último precio de compra mencionado no ha sido ya pago. A los fines de dar efecto a esta disposición de la Corporación le enviará a la compañía vendedora, lo antes posible, una notificación de cualquier oferta tal y los términos de ello y proverá a la compañía vendedora con un número tal de folletos a ser emitidos con relación a esto como la compañía vendedora lo notificare a la Corporación antes de la fecha de la emisión de los folletos, que razonablemente exige le sean suministrados y mantendrá abierta la asignación del capital a tal punto como para cumplir, con seis días hábiles, a partir de la fecha en que el número de prospectos así requeridos es distribuído, a un período más extenso, tal como se acuerde en la fecha de la emisión. 6) El comprador aceptará, sin demandas ni objeciones, el derecho de la compañía vendedora en cuanto a las aserciones referentes al dominio absoluto y arriendo de los locales incluídos en la venta. 7) La compañía vendedora podrá, a pedido y costo de la Corporación, llevar a cabo tales instrumentos y hacer tales actos y cosas como parezcan ser razonablemente necesarias para adjudicar a la Corporación cualesquiera tales haberes y derechos que en la opinión de la Corporación no estén efectivamente adjudicados por la ley del Parlamento, la Corporación. 8) Si y mientras que cualquier local arrendado, incluído en la venta, es solamente asignable con el consentimiento de los dueños o el beneficio de cualquier acuerdo puede ser solamente asignable con el consentimiento de terceras partes, la compañía vendedora hará lo posible para obtener tales consentimientos y en cualquier caso en que tal consentimiento no pueda ser convenientemente obtenido, la compañía vendedora negociará con tales locales o acuerdos en la forma en que la corporación compradora razonablemente le solicite. 9) La corporación podrá, en cuanto a todas las personas empleadas por la compañía vendedora, ofrecerles empleos en la Corporación, a partir del día indicado, y bajo los términos no menos favorables que aquellos en que estaban empleados antes del día indicado. 10) (1) La compañía vendedora garantiza que desde el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho no ha efectuado ningún contrato ni hecho ningún arreglo que no sean aquellos efectuados en el curso corriente del negocio y acuerda con el comprador que (sujeto a cualquiera limitaciones impuesta por la subcláusula (2) de esta cláusula), desde ahora en adelante hasta el día indicado mantendrá y llevará a cabo sus compromisos en el curso ordinario de los negocios, en unas condiciones tan eficientes como siempre. (2) Desde esta fecha hasta el día indicado, la compañía vendedora acuerda con el comprador que la compañía vendedora, sin el previo consentimiento escrito del Secretario de Estado del Aire, no podrá: a) Vender, disponer o arrendar cualesquiera de sus tierras, edificios o aeronaves por un período mayor de un año; b) Emplear sus fondos nada más que para los fines en que hasta ahora se han utilizado ni hacer ninguna distribución entre sus capitalistas o accionistas o cualquier otra clase; c) Entrar en ningún contrato de ninguna clase cuya fecha sea mayor de un año; d) Colocar ningún nuevo capital; e) Comprar ninguna nueva aeronave; f) Comprometerse a ningún trabajo nuevo cuyo costo aproximado sobrepase la centidad de veinticinco mil libras. 11) La Corporación pagará a la compañía vendedora los gastos razonables que ésta haya efectuado para llevar a cabo la liquidación de la compañía vendedora. 12) Todas las disputas que puedan surgir bajo este acuerdo se someterán a juicio arbitral y las disposiciones de las leyes de arbitraje de 1889 hasta 1934 se aplicarán mientras sea posible. 13 (1) Este acuerdo es condicional sobre a) La aprobación de una ley del Parlamento que de constitución a la Corporación anteriormente mencionada antes del primero de Enero de mil novecientos cuarenta o en una fecha más tardía, según pueda ser acordado entre las partes de este acuerdo; y b) La adopción y ratificación, por parte de la Corporación, de este acuerdo dentro de los dos meses de la aprobación de la mencionada ley de Parlamento o dentro de un período más largo, según pueda ser acordado entre las partes de este acuerdo. (2) Si cualquiera de las condiciones anteriormente mencionadas no son plenamente cumplidas, este acuerdo será nulo y no tendrá efecto y ninguna de las partes podrá hacer ninguna demanda contra la otra con respecto de ello. En testimonio de lo cual la compañía vendedora mandó estampar su sello oficial en este instrumento y el sello oficial del abogado asesor para los asuntos de la Tesorería de Su Majestad fué estampado en éste el día y año mencionados. El sello social de la Imperial Airweys Limited fué estampado en éste en presencia de J. B. W. Reith, Director. — E. Temple Mellor, Secretario. — Hay un sello correspondiente. — El sello oficial del abogado asesor para los asuntos de la Tesorería de Su Majestad fué estampado en éste en presencia de T. J. Barnes, el abogado asesor para los asuntos de la Tesorería de Su Majestad. — Hay un sello correspondiente.

II. — Contrato para la adquisición de la empresa de la British Airways Limited. Un acuerdo efectuado el nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve entre la British Airways Limited cuyo Oficina Registrada está en Terminal House Grosvenor Gardens en el Condado de Londres (de aquí en adelante llamada "la Compañía Vendedora") por una parte y el Abogado Asesor para los asuntos de la Tesorería de su Majestad como fideicomisario para y en nombre de la Corporación propuesta a que nos referiremos de aquí en adelante (dicha Corporación y el Abogado Asesor para los asuntos de la tesorería de su Majestad serán denominados de aquí en adelante "el Comprador") por otra parte. Por cuanto la Compañía Vendedora fué esablecida con el propósito de continuar y ha continuado con el negocio de pasajeros y flete por el aire. Y por cuanto se desea que la Corporación sea concedida como la British Oversear Airways Corporation, y sea constituída por Ley del Parlamento con el propósito de adquirir los compromisos y haberes de la Imperial Airways Limited y con ciertas excepciones de la Compañía Vendedora. Acuérdase por este lo siguiente: 1) La Compañía Vendedora venderá y el Comprador comprará todos los compromisos y haberes de la Compañía Vendedora (con excepción de A) las acciones en la Northern Airways Limited y en la Highland Airways Limited de los cuales la Compañía Vendedora es propietaria beneficiaria o en caso de ser vendidas esas acciones los réditos de la venta de las mismas y cualquier ingreso resultante de tales réditos y B) el préstamo de cuarenta mil quinientas libras hecha por la Compañía a la Northern Airways Limited) junto con el beneficio de todos los contratos y las llaves y sujeto a todas las deudas y responsabilidades de la Compañía Vendedora pendientes en el día indicado, referidas de aquí en adelante (a no ser las deudas y responsabilidades exceptuadas estipuladas en las cláusula dos de esto). — 2. (1). Las deudas y responsabilidades exceptuadas a que se refiere la cláusula dos de esto, son: A) La cantidad o cantidades que asciendan en total a trescientos once mil libras que la Compañía Vendedora adeude a ciertos propietarios beneficiarios de acciones de la Compañía Vendedora en el día treinta de Setiembre de ml novecientos treinta y ocho; B) Todas las responsabilidades de la Compañía Vendedora que surjan bajo un acuerdo fechado el día seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho efectuado entre la London Midland Scotish Railway Company la Compañía Vendedora David MacBrayne Limited y la Scottish Airways Limited; C) Todas las responsabilidades de la Compañía Vendedora a la Northern Airways Limited o la Highand Airways Limited y todas las responsabilidades con respecto a las acciones en esas dos compañías de las cuales la Compañía Vendedora es propietaria beneficiaria. (2) La Compañía Vendedora está de acuerdo en pagar y satisfacer las deudas y responsabilidades a que se refiere el párrafo (1) de esta cláusula. 3. El Comprador pagará, satisfará y cumplirá todas las deudas, responsabilidades, contratos y compromisos de la Compañía Vendedora pendientes en el día indicado (con excepción de las deudas y responsabilidades a que se refiere la cláusula dos de esto) e indemnizará a la Compañía Vendedora contra todos los procedimientos, reclamos y demandas resultantes de ello. 4. La causa para dicha venta es quinientas setenta y tres mil quinientas libras junto con una cantidad equivalente al interés sobre ella a razón del 4 o|o por año (menos el impuesto a las rentas) a partir del día treinta de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho hasta la fecha del pago existente menos la suma de cualquier interés, pago o pagadero por la Compañía con respecto a dicha suma de trescientas once mil libras o cualquier parte de ello y junto con una suma igual al interés a razón del 4 o|o por año (menos el impuesto a las rentas) sobre la suma de todos los adelantos por vía de préstamo que han sido hecho o serán hechos a la Compañía Vendedora con el propósito de cumplir con sus compromisos desde el día treinta de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, y antes del día indicado por cualquier accionista o accionistas de la Compañía Vendedora o cualquier propietario o propietarios beneficiarios de acciones de la Compañía Vendedora calculado a partir de la fecha en la cual dichos adelantos han sido o serán hechos respectivamente hasta que los mismos hayan sido o serán reintegrados a la persona o compañía que habrá hecho tal adelanto menos tal cantidad de interés (en caso de haberlo) como haya sido pago o sea pagadero por la Compañía Vendedora con respecto a cualquier adelanto tal. La venta será concretada en el día indicado por o bajo la Ley del Parlamento que constituye a dicha Corporación como el día indicado para la transferencia a la Corporación de los compromisos de la Compañía Vendedora y la mencionada causa será paga por el comprador a la Compañía Vendedora ese día, y ese día la Corporación reintegrará todo el adelanto más arriba mencionado a partir del día treinta de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, pagará a los prestamistas todo el interés entonces pagadero con respecto a ella. 5. La Compañía Vendedora tendrá derecho a que se asigne a ella o como pueda indicar en la primera oferta del capital accionario de la Corporación al público, tal cantidad del capital accionario de la Corporación como la Compañía Vendedora pueda solicitar en nombre de sus accionistas de acuerdo con los términos de una emisión que no exceda una cantidad tal como la que al precio de emisión al público fuera comprable con la suma de quinientas setenta y tres mil quinientas libras, el precio de compra del capital así asignado será a emitirse contra el precio de compra pagadero por la Corporación, si ese último precio de compra mencionado no ha sido ya pago. A los fines de dar efecto a esta disposición la Corporación le enviará a la Compañía Vendedora lo antes posible una notificación de cualquier oferta tal y los términos de ella y proveerá a la Compañía Vendedora con un número tal de folletos a ser emitidos con relación a esto como la Compañía Vendedora lo notificare a la Coroporación antes de la fecha de la emisión de los folletos, que razonablemente exije le sean suministrados y mantendrá abierta la asignación de capital a tal punto como para cumplir con seis días hábiles a partir de la fecha en que el número de prospectos así requeridos es distribuído o un período más extenso tal como se acuerde en la fecha de la emisión. 6. El Comprador aceptará sin demandas ni objeciones el derecho de la Compañía Vendedora en cuanto a las aserciones referentes al dominio absoluto y arriendo de los locales incluídos en la venta. 7. La Compañía Vendedora podrá, a pedido y costo de la Corporación llevar a cabo tales instrumentos y hacer tales actos y cosas como parezcan ser razonablemente necesarias para adjudicar a la Corporación cuales quiera tales haberes y derechos que en la opinión de la Corporación no estén efectivamente adjudicados por la Ley de Parlamento, a la Corporación. 8. Si y mientras que cualquier local arrendado incluído en la venta es solamente asignable con el consentimiento de los dueños, o el beneficio de cualquier acuerdo puede ser solamente asignable con

el consentimiento de terceras partes, la Compañía Vendedora hará lo posible para obtener tales consentimientos y en cualquier caso en que tal consentimiento lo pueda hacer convenientemente obtenido, la Compañía Vendedora negociará con tales locales o acuerdo en la forma en que la Corporación compradora razonablemente le solicite. 9. La Corporación podrá en cuanto a todas las personas empleadas por la Compañía Vendedora, ofrecerles empleo en la Corporación a partir del día indicado, y bajo término no menos favorables que aquellos en que estaban empleados antes del día indicado. — 10. (1) La Compañía Vendedora garantiza que desde el treinta de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho no ha efectuado ningún contrato ni hecho ningún arreglo que no sean aquellos efectuados en el curso corriente del negocio, y acuerda con el comprador que (sujeto a cualquiera limitaciones impuestas por la subcláusula (2) de esta cláusula) desde ahora en adelante hasta el día indicado mantendrá y llevará a cabo sus compromisos en condiciones tan eficientes como siempre. — (2) Desde esta fecha hasta el día indicado, la Compañía Vendedora acuerda con el Comprador que la Compañía Vendedora sin el previo consentimiento escrito del Secretario de Estado del Aire, no podrá A) Vender, disponer o arrendar cualquiera de sus tierras, edificios o aeronaves, por un período mayor de un año; B) Hacer ninguna distribución entre sus capitalistas o accionistas o de ninguna clase de ello: c) Efectuar ningún contrato de clase alguna cuya fecha sea mayor de un año: d) Colocar ningún nuevo capital; e) Comprar ninguna nueva aeronave; f) Comprometerse a ningún trabajo nuevo cuyo costo aproximado sobrepase la cantidad de veinticinco mil libras. — 11. La Corporación pagará a la compañía vendedora los gastos razonables que ésta haya efectuado para llevar a cabo la liquidación de la compañía vendedora. — 12. Todas las disputas que puedan surgir bajo este acuerdo se someterán a juicio arbitral y las disposiciones de las leyes de Arbitraje de 1889 hasta 1934 se aplicarán mientras sea posible. — 13. (1) Este acuerdo es condicional y sobre: A) La aprobación de una ley del Parlamento que dé constitución a la Corporación anteriormente mencionada antes del primero de Enero de mil novecientos cuarenta o en una fecha más tardía, según pueda ser acordado entre las partes de este acuerdo; y b) La adopción y ratificación por parte de la Corporación de este acuerdo dentro de los dos meses de la aprobación de la mencionada ley del Parlamento o dentro de un período más largo, según pueda ser acordado entre las partes de este acuerdo. (2) Si cualquiera de las condiciones anteriormente mencionadas no son plenamente cumplidas este acuerdo será nulo y no tendrá efecto, y ninguna de las partes podrá hacer ninguna demanda contra la otra con respecto de ello. En testimonio de lo cual la compañía vendedora mandó estampar su sello social en este instrumento y el sello oficial del Abogado Asesor para los Asuntos de la Tesorería de Su Majestad fué estampado en este día y año mencionados. El sello oficial de la British Airways Limited fué estampado en esta en presencia de J. Ronald Mccrindle, Director. — D. S. S. Macdonald, Secretario. — Hay un sello correspondiente. — El sello oficial del Abogado Asesor para los Asuntos de la Tesorería de Su Majestad fué estampado en éste en presencia de T. J. Barnes, el Abogado Asesor para los Asuntos de la Tesorería de Su Majestad. — CUARTO AGREGADO. — Sección 30. — SECCION 1 (1) DE LA LEY DE NAVEGACION AEREA, 1936, SEGUN REFORMA POR ESTA LEY. — (1) El Secretario de Estado puede, con la aprobación de la Tesorería, estar de acuerdo en pagar subsidios a cualquier persona y en proveer facilidades para sus aeronaves a causa de compromisos contraídos por aquellas personas con respecto al transporte por aire de pasajeros o bienes dentro de las Islas Británicas con exclusión del Eire, con tal que: a) El total de la cantidad de subsidios pagaderos bajo todos los acuerdos hechos en cumplimiento de esta Sección no excedan de cien mil libras en ningún año financiero; y b) Ningún subsidio será pagadero bajo ningún acuerdo tal después del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — QUINTO AGREGADO. — Sección 36. — DISPOSICIONES EN CUANTO A SUELDOS, &C. (1) — La Sección veintisiete de la ley de Navegación Aérea de 1936 (que se relaciona con los sueldos y condiciones de empleo de las personas empleadas por personas subvencionadas de acuerdo a como se determina en esa Sección) tendrá efecto con el propósito de reglamentar los sueldos pagos por la Corporación a personas empleadas por ella en el Reino Unido y las condiciones de empleo de tales personas, de la misma manera que esa Sección tiene efecto con el propósito de reglamentar los sueldos pagos por personas subvencionadas a personas empleadas por ellas en relación con el transporte por aire de pasajeros o bienes y las condiciones de empleo de las personas así empleadas. (2) Los sueldos pagos por la Corporación y las condiciones de empleo de personas empleadas por la Corporación fuera del Reino Unido no serán menos favorables para esas personas que la escala de los sueldos y condiciones de empleo comúnmente reconocidos por patronos y asociaciones representativas de empleados con respecto del empleo en una capacidad similar y en circunstancias similares o en ausencia de cualquier escala de sueldos o condiciones de empleo que son así reconocidas, escala de sueldos y condiciones de empleo tales como las que comúnmente prevalecen entre los buenos patronos con respecto del empleo en una capacidad similar y en circunstancias similares. — SEXTO AGREGADO. — SECCION 38. — DISPOSICIONES EN CUANTO A LOS SISTEMAS DE PENSION Y JUBILACION DE LAS COMPAÑIAS EXISTENTES. — Parte primera. — SISTEMAS DE PENSION DE LA IMPERIAL AIRWAYS LIMITE. — (1) En esta parte de este agregado: a) La expresión "la Compañía" significa la Imperial Airways Limited; b) La expresión "el sistema" significa el sistema de pensión establecido en beneficio de los empleados de esta Compañía por el instrumento de Fideicomiso fechado el veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis y efectuado entre la Compañía por la primera parte, Sidney Albert Dismore y Arthur Joseph Quin-Harquin por la segunda parte y Leslie Allan Walters y Rankin Lorimer Weir por la tercera parte; y c) Las referencias a este sistema serán interpretadas como incluyendo referencias a dicho instrumento de fideicomiso. (2) El sistema continuará en vigencia en y después del día indicado sujeto a las siguientes disposiciones de esta parte de este agregado que tendrá efecto en y después de ese día con el propósito de reglamentar la vigencia continuada del sistema. — 3. — Ninguna persona que no esté participando en el sistema inmediatamente antes del día indicado será elegible para participar en él a menos que: a) Ella esté inmediatamente antes del día indicado, al servicio de la Compañía; g) No sea entonces elegible para participar en el sistema únicamente debido a la razón de que no ha estado al servicio de la Compañía por un período de tiempo suficiente o es un trabajador o un miembro del personal localmente comprometido en ultramar; y c) Ella entra al servicio de la Corporación, y ninguna persona será elegible para participar en el sistema, excepto de acuerdo con las disposiciones del sistema reglamentadas por las disposiciones de esta parte de este anexo. (4) Cualquier persona que esté, inmediatamente antes del día indicado, al servicio de la Compañía y que no entre al servicio de la Corporación: a) Si tiene, inmediatamente antes del día indicado, menos de cincuenta y cinco años de edad, será tratado como si fuera entonces despedido del servicio de la Compañía por razones que no sean las de mala conducta: b) Si tiene, inmediatamente antes del día señalado, cincuenta y cinco años de edad o más, pero no ha alcanzado la edad de sesenta años, será tratado, a su elección, ya sea como si entonces se acogiera a la pensión antes de alcanzar la edad de sesenta años con el permiso del Directorio de la Compañía, o como si fuere entonces despedido de la Compañía por otras razones fue no fueran de mala conducta; o c) Si tiene, inmediatamente antes del día indicado, sesenta años de edad o más será tratado como retirándose entonces del servicio de la Compañía. (5) Sujetándose a las disposiciones de esta parte de este agregado, el sistema tendrá efecto como si: a) La Corporación hubiera existido en la fecha de la ejecución de dicho instrumento de fideicomiso y hubiere ejecutado ese documento en lugar de la Compañía; y b) Para cualquier referencia (bajo cualquier expresión de palabras), en el sistema a la Compañía o al Directorio de Compañía, se hubiera sustituído una referencia a la Corporación; y c) El servicio o empleo bajo o por la Compañía de cualquier persona hubiera sido servicio o empleo bajo o por la Corporación; y d) Cualquier cosa hecha permitida u omitida por o en nombre de la Compañía (incluyendo cualquier cosa que en virtud de las disposiciones precedentes de esta parte de este sistema sea considerada como permitida por la Compañía o por el Directorio de la Compañía) si hubiera sido hecha, permitida u omitida como se diera el caso por la Corporación. (6) No obstante lo contenido en el sistema los fideicomisarios por ese tiempo pueden ante la exigencia conjunta de la Corporación y cualquier persona que tenga derecho a cualquiene beneficio bajo el sistema y que ha entrado al servicio de la Corporación, transferir tal suma, a ser determinada, si es necesario por un actuario nombrado por los fideicomisarios del sistema, como la exija el interés de la persona bajo el sistema, a los fideicomisarios u otras personas que administren cualquier pensión, jubilación u otro fondo o sistema beneficiario establecido por la Corporación bajo esta ley a aplicarse de acuerdo a las disposiciones de cualquier pensión, jubilación u otro fondo beneficiario tal y, por consiguiente, los derechos y responsabilidades respectivos bajo el sistema de la Corporación que los fideicomisarios, esa persona o de cualquier otra persona reclamando por o bajo esa persona cesarán y determinaran. (7) Nada de lo contenido en esta parte de este agregado perjudicará o afectará ningún poder para alterar, reformar, anexar o cancelar el sistema de acuerdo con las disposiciones de este instrumento. — PARTE II. — SISTEMA DE JUBILACION DE LA BRITISH AIRWAYS LIMITED. — 1. — En esta parte de este agregado: a) La expresión "la Compañía" significa la British Airways Limited; b) La expresión "el instrumento de fideicomiso" significa el instrumento de Fideicomiso (relacionado con el suministro de beneficio de jubilación para los empleados y Directores asalariados de la Compañía y sus Compañías asociadas o subsidiarias por medio de un sistema de jubilación bajo el cual los seguros dotales han de ser efectuados por la Sociedad de Seguro Sun Life), fechado el día diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve y efectuado entre la Compañía, por una parte, y John Ronald MacCrindle, Walter Cyril Tomliso, David Smillie Smith Macdowall y John Vincent Wood, por otra parte; c) La expresión "los reglamentos" significa los reglamentos contenidos en el primer agregado del instrumento de fideicomiso; d) La expresión "el sistema" incluye el instrumento de fideicomiso y el sistema de jubilación con que se relaciona como existiendo inmediatamente antes del día indicado; e) Las expresiones "seguro de los fideicomisarios" y "seguro del empleado" tienen, respectivamente, el mismo significado que los reglamentos. (2) El sistema continuará en vigencia en y después del día indicado sujeto a las siguientes disposiciones de esta parte de este agregado que tendrá efecto en y después de ese día con el propósito de reglamentar la vigencia continuada del sistema. (3) Ninguna persona que no esté participando en el sistema inmediatamente antes del día indicado será elegible para participar en él, a menos que: a) Ella sea, inmediatamente antes del día indicado, un empleado de acuerdo como se define por los reglamentos; o b) Haya estado, inmediatamente antes del día indicado, al servicio de la Compañía por un período no menor de tres meses: y c) En cualquiera de los casos que entre al servicio de la Corporación, y ninguna persona será elegible para participar en el sistema, excepto de acuerdo con las disposiciones del sistema reglamentado o las disposiciones de esta parte de este agregado. (4) Toda persona que sea, inmediatamente antes del día indicado, un empleado como se define por el reglamento, y no entre al servicio de la Corporación, será considerado como habiéndose retirado antes del día indicado del servicio de la Compañía con el consentimiento de la misma, y para los propósitos de cualquier disposición de los reglamentos relacionados con cualquier seguro de fideicomisario, será considerado como habiéndose así retirado durante el período de diez años anterior a la fecha de la expiración de tal seguro. (5) Sujeto a las disposiciones de esta parte de este agregado, el sistema tendrá efecto como si: a) La Corporación hubiera existido en la fecha de la ejecución del instrumento de fideicomiso y hubiera ejecutado este documento en lugar de la Compañía; y B) La Corporación hubiera sido una de las partes del sistema de jubilación a que se refiere el instrumento de fideicomiso y de cualquier acuerdo relacionado con eses sistema de jubilación en lugar de la Compañía; y c) Para cualquier referencia (bajo cualquier expresión de palabra) en el sistema a la Compañía si hubiera sustituído una referencia a la Corporación; y d) Referencias a Compañías asociadas o subsidiarias fueran omitidas del sistema: y e) El servicio o empleo bajo o por la Compañía de cualquier persona hubiera sido servicio o empleo bajo o por la Corporación: y f) Cualquier acto o cosa hecha, permitida u omitida por o el nombre de la Compañía (incluyendo cualquier cosa en virtud de las disposiciones precedentes de esta parte de este agregado sea considerada como permitida por la Compañía) hubiera sido hecha, permitida u omitida como fuera el caso por la Corporación. (6) Cualquier cosa que el sistema exija o autorice sea hecha por el Secretario o un Director de la Compañía puede ser hecha por un miembro o funcionario tal de la orporación que la Corporación designe con ese propósito. (7) No obstante, cualquier cosa contenida en el sistema de los fideicomisarios en ese tiempo pueden en cualquier momento, ante el requerimiento conjunto de la Corporación y de cualquier persona que este participando en el sistema y que haya entrado al servicio de la Corporación; a) Llevar a cabo tales actos o cosas como sea necesario para convertir en dinero o facilitar la conversión en dinero de cualquier seguro de fideicomisarios o seguro del empleado sobre la vida de esa persona tan pronto como cualquier seguro tal se halle en condición de ser así convertido y transferir o convenir en la transferencia de la cantidad obtenida por una conversión tal a los fedicomisarios u otras personas encargadas de la administración de cualquier pensión, jubilación u otro beneficio, fondo o sistema establecido por la Corporación bajo esta ley, a aplicarse de acuerdo a las disposiciones de cualquier pensión tal, jubilación u otro beneficio, fondo o sistema como los mencionados; o b) Transferir o convenir en la transferencia de cualquier seguro de fideicomisario o seguro del empleado so-

bre la vida de esa persona a cualquier fideicomisario o personas tales como las últimas mencionadas, a ser aplicada de acuerdo con las disposiciones de cualquier pensión, jubilación u otro fondo beneficiario o sistema como se ha mencionado últimamente y, por consiguiente, los derechos y responsabilidades respectivos bajo el sistema de la Corporación, que los fideicomisarios, esa persona y cualquier otra persona reclamando por o esa persona cesaren y determinaren. (8) Nada de lo contenido en esta parte de este agregado perjudicará o afectará ningún poder para alterar, cancelar o modificar todas o algunas de las disposiciones del instrumento de fideicomiso o de los reglamentos, de acuerdo con las disposiciones del instrumento de fideicomiso, o de determinar los trust creados bajo el instrumento de fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos o cualquier poder para terminar o modificar el plan de jubilación a que se refiere el instrumento de fideicomiso o cualquier acuerdo relacionado con el sistema de jubilación, de acuerdo con los términos de tal sistema o acuerdo. — F. W. G. 2." — LEY DE AVIACION CIVIL DE 1946. — 9 & 10 Geo. 6. Ch. 70. — INDICE DE LAS SECCIONES. — PARTE I. — LAS TRES CORPORACIONES. — **La British European Aiweys Corporation y la British South American Airways Corporation.** — Sección 1. — Establecimiento y creación de la British European Airways Corporation y la British South American Airways Corporation. — **Funciones de las tres Corporaciones.** — 2. Funciones de las tres Corporaciones. — 3. Nombramiento de comités. — 4. Poderes generales del Ministerio con relación a las Corporaciones. — 5. Uso de aeronaves registradas en los dominios de Su Majestad. — 6. Corporaciones que no estarán eximidas de impuestos, etc. — **Poderes de empréstito.** — 7. Poderes de empréstito de las nuevas Corporaciones. — 8. Disposiciones relativas al capital de las nuevas Corporaciones. — 9. Poder de la Tesorería para garantizar el capital y préstamos temporarios de las nuevas Corporaciones. — 10. Limitación de los poderes de empréstito de las tres Corporaciones. — **Concesiones del erario público.** — 11. Concesiones iniciales del erario público para las tres Corporaciones. — 12. Concesiones ulteriores del erario público a las tres Corporaciones. — 13. Revisión de las concesiones del erario público a las tres Corporaciones. — 14. Concesiones del erario público a los asociados de las tres Corporaciones. — 15. Limitaciones de las concesiones del erario público. — 16. Gastos y recibos del Ministro. — **Disposiciones financieras generales.** — 17. Fondo de reserva. — 18. Destino de los ingresos. — **Personal, salarios, pensiones, etc.** — 19. Términos y concesiones del empleo de personal etc. — 20 Pensiones, etc. — **Cuentas, relaciones e información.** — 21. Cuentas e intervención de cuentas. — 22. Informe anual y declaraciones periódicas. — **Reserva para las tres Corporaciones y sus asociados de ciertos servicios aéreos.** — 23. Reserva para las tres Corporaciones y sus asociados de ciertos servicios aéreos. — 24. Poder del Ministro para requerir información. — **Reformas y adaptaciones de la ley de la British Overseas Airways de 1939.** — 25. Reformas y adaptaciones de 2 F 3 Geo. 6. c. 61. — PARTE II. — PODERES DE LOS MINISTROS RELATIVOS A LA TIERRA. — 26. Poder del Ministro en cuanto a la adquisición de tierra, etc. — 27. Poder del Ministro para adquirir derechos sobre la tierra. — 28. Poder del Ministro de Transporte para cerrar y desviar caminos, etc., en interés de la aviación Civil. — 29. Poder del Ministro para ejercer control sobre la tierra en el interés de la aviación civil. — 39. Tierra consagrada y cementerios. — 31. Facultades de servidumbre con fines de inspección. — 32. Disposiciones relativas al desalojo de tierras. — 33. Disposiciones especiales relativas a empresarios establecidos por la ley. — 34. Exención de derechos de papel sellado y timbres. — 35. Gastos de la parte II. — PARTE III. — DISPOSICIONES GENERALES VARIAS Y SUPLEMENTARIAS. — **Consejo consultivo sobre transporte aéreo.** — 36. — Consejo consultivo sobre transporte aéreo. — **Aeródromos.** — 37. Poder del Ministro para prohibir o restringir el uso de aeródromos civiles. — 38. Dirección y administración de aeródromos. — 39. Servicios de control sanitario en los aeródromos. — 40. Exclusión de discriminaciones. — **Disposiciones diversas.** — 41. Términos y condiciones de empleo de las personas empleadas por empresas de transporte aéreo. — 42. Compensación de funcionarios. — 43. Inscripción y registro de nacimientos y muertes, etc. — 44. Poder para nombrar alguaciles especiales. — 45. Custodia y disposición de bienes extraviados. — 46. Reformas de 26 Geo. 5. y 1 Edw. 8. c. 44. — **Suplementario.** — 47. Disposiciones relativas a los delitos. — 48. Inscripción de ciertos instrumentos en el Registro de Inhibiciones referente a las tierras de la localidad. — 49. Notificaciones. — 50. Cambio y revocación de orden. — 51. Interpretación. — 52. Aplicación a Escocia. — 53. Aplicación a Irlanda del Norte. — 54. Gastos de la parte III. — 55. Aplicación a las Islas del Canal y a la Isla de Man. — 56. Título breve. — AGREGADOS. — Primer agregado. — Disposiciones suplementarias relativas a las tres Corporaciones. — Segundo agregado. — Disposiciones de la ley British Overseas Airways de 1939, que cesará en su vigencia. — Tercer agregado. — Disposiciones relativas a ciertas órdenes. — Cuarto agregado. — Disposiciones relativas a las instrucciones de la Sección veintinueve de esta ley. — Quinto agregado. — Ajuste de funciones de empresarios establecidos por la ley. — Sexto Agregado. — Disposiciones relativas a las instrucciones de la Sección treinta y siete de esta ley. — CAPITULO 70. — Ley para establecer disposiciones ulteriores con respecto a la aviación civil y asuntos relacionados con esto y, en particular, para asegurar el desarrollo de los servicios de transporte aéreo por las corporaciones que funcionen bajo el control público. (Agosto 1.o de 1946). — Por Su Majestad el Rey, por y con el consejo y consentimiento de los Lores Espirituales y Temporales y los Comunes, en este Parlamento aquí reunido y por la autoridad de los mismos, promúlgase lo siguiente: PARTE I. — LAS TRES CORPORACIONES. — **La British European Airways Corporation y la British South American Aiways Corporation. — Establecimiento y constitución de la British European Airways Corporation y la British South American Airwais Corporation.** — 1. — (1) Con miras a instalar servicios civiles aéreos en varias partes del mundo y, en particular, en Europa (incluyendo las Islas Británicas) y sobre las rutas entre el Reino Unido y Sud América, inmediatamente se establecerán dos Corporaciones a conocerse respectivamente bajo los nombres de: "British European Airways Corporation" y "British South American Airways Corporation". Tales Corporaciones de aquí en adelante se denominarán "las nuevas corporaciones"; y las nuevas corporaciones y la British Overseas Airways Corporation de aquí en adelante se denominarán "las tres Corporaciones". (2) Cada una de las nuevas Corporaciones consistirá de un Presidente, un Vicepresidente y un número tal de miembros que no sea menor de tres ni mayor de nueve como el Ministro de Aviación Civil (de aquí en adelante denominado "el Ministro") pueda determinarlo de tiempo en tiempo. (3) Los miembros de las nuevas Corporaciones serán nombrados por el Ministro, quien también nombrará a dos de los miembros de cada una de esas Corporaciones en calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente. (4) Cada una de las nuevas Corporaciones estará considerada como ya establecida en cuanto un Presidente, un Vicepresidente y por lo menos tres otros miembros hayan sido nombrados. (5) Las disposiciones suplementarias contenidas en el primer agregado a esta ley tendrán efecto con relación a cada una de las nuevas Corporaciones. — **Funciones de las tres Corporaciones.** — 2. — (1) Cada una de las tres Corporaciones, sujetándose a las instrucciones de esta ley, tendrá poder para proveer servicios de transporte aéreo y para llevar a cabo toda otra forma de trabajo aéreo y podrá proveer tales servicios y llevar a cabo tal trabajo ya sea en términos de fletamento o de otra manera, en cualquier parte del mundo; y será el deber de cada una de las mencionadas Corporaciones, ejercer esos poderes de manera de asegurar que los servicios aéreos que ellas pueden proveer se desarrollan con la más grande ventaja, y, en particular, ejercer esos poderes de manera de asegurar que los servicios provistos por la Corporación se efectuarán a precios razonables. (2) Cada una de las tres Corporaciones tendrá poder sujetándose a lo que más adelante aquí se establece, para hacer cualquier cosa que se calcule facilitar el desempeño de sus funciones bajo la subsección precedente o de cualquier otra función conferida o impuesta a la Corporación por o bajo esta ley, o que sea incidental o conductiva al desempeño de cualesquiera tales funciones. (2) El Ministro, podrá, mediante una orden referente a cualquiera de las tres Corporaciones, definir, hasta donde lo crea conveniente, los poderes conferidos sobre la Corporación por las disposiciones precedentes de esta sección, con el propósito de asegurar que el público esté debidamente informado con referencia a la naturaleza general y alcance de las actividades en que se pueda comprometer la Corporación; pero nada en ningún orden tal perjudicará la generalidad de los poderes conferidos por las disposiciones precedentes de esta sección. Excepto como puede ser expresamente dispuesto por una orden hecha en esta subsección, ninguna de las tres corporaciones tendrá poder para fabricar superestructuras o motores aéreos o hélices. (4) Sin perjuicio para la generalidad de los poderes conferidos por las disposiciones precedentes de esta sección, cada una de las tres corporaciones tendrá poder en particular sujetándose a lo dispuesto más adelante A) para adquirir cualquier empresa establecida con el propósito de proveer servicios de transporte aéreo o de comprometerse en cualesquiera actividades de una naturaleza tal que la Corporación tenga poder para llevar a cabo o para adquirir, tener o poseer cualesquiera acciones o capital o cualquier interés en cualquier tal empresa; B) Para promover la formación de cualquier empresa tal como se mencione en el párrafo precedente y C) Para prestar dinero o salir de garantías para el beneficio de cualquier empresa tal como se menciona anteriormente. (5) El Ministro puede, mediante una orden referente a cualquiera de las tres Corporaciones, limitar los poderes de la Corporación a tal punto como lo crea conveniente para el interés público, disponiendo que cualquier poder de la Corporación que se estipule en la orden no se ejercerá excepto de acuerdo con una autoridad general o especial que le sea dada. (6) Cualquier orden que se dé en esta sección, será presentada al Parlamento inmediatamente después que haya sido creada, y si cualquiera de las Cámaras del Parlamento, dentro de un período de cuarenta días a contar del día en el cual se le presentó dicha orden, resuelve que la orden sea anulada, la orden cesará de tener efecto, pero sin perjuicio de la validez de cualquier cosa que se haya efectuado previamente bajo ella o para hacer una nueva orden. Al estimar cualquier tal período de cuarenta días, no se tomará en cuenta el tiempo durante el dual el Parlamento se halle disuelto o prorrogado o durante el cual las sesiones de ambas Cámaras estén suspendidas por más de cuatro días. — **56 y 57 Vic. c. 66.** — La sección uno de la ley de publicación de Reglas de 1893, no se aplicará a ninguna orden tal. — **Nombramiento de los Comités.** — 3. Cada una de las tres Corporaciones deberá nombrar tales comités, con tales funciones ejecutivas o consultivas como sean necesarias para los propósitos de asegurar el eficaz cumplimiento de las funciones de la Corporación y en particular, con el propósito de asegurar que esas funciones sean ejercidas con la debida consideración a las circunstancias y exigencias de las áreas en particular. — **Poderes generales del Ministro con relación a las Corporaciones.** — 4 El Ministro podrá, después de consultar con cualquiera de las tres Corporaciones, dar a esa Corporación instrucciones de carácter general en cuanto al ejecicio y cumplimiento por esa Corporación, de sus funciones en relación a los asuntos que al Ministro le parezca que afectan el interés nacional; y la Corporación a quien concierna dará cumplimiento a cualesquiera instrucciones tales. — **Utilización de aeronaves registradas en los dominios de Su Majestad.** — 5. Sin perjuicio a su obligación general para obrar de acuerdo a las instrucciones dadas por el Ministro en esta parte de esta ley, cada una de las tres Corporaciones en particular, obrará de acuerdo a tales instrucciones que de tiempo en tiempo le sean dadas por el Ministro, después de consultar con la Corporación para asegurar que, hasta tal punto y en tales casos como se estipula en las instrucciones, las aeronaves usadas por la corporación en relación con cualquier servicio efectuado por ella, será inscripta en alguna parte dentro de los dominios de Su Majestad. — **Las Corporaciones no estarán eximidas de impuestos,** etc. — 6 — (1) Aquí se declara que nada en esta ley exime a ninguna de las tres Corporaciones de la responsabilidad de cualquier impuesto, derecho, tasa, recolección de impuestos o de cualquier otra carga, ya sea local o general. 2. Aquí se declara que ninguna disposición de esta ley referente a cualquier poder o imponiendo cualquier obligación sobre cualesquiera de las tres Corporaciones, autoriza la desatención por parte de la corporación de cualquier regla o ley, ya sea teniendo efecto por virtud de cualquier promulgación o de otra manera. — **26 Geo. 5. y 1 Edw. 8. c. 44.** (3). Sin perjuicio a la generalidad de las disposiciones de la última subsección precedente, nada de esta ley será interpretado como eximiendo a cualquiera de las tres Corporaciones, o a cualquier persona empleada por cualquiera de esas tres Corporaciones, obrar de acuerdo con las disposiciones de cualquier orden en Consejo creado bajo la sección cinco de la ley de Navegación Aérea de 1936 (que se refiere a las licencias de transporte aéreo y vuelos comerciales). — **Poderes de empréstito. — Poderes de empréstito de las nuevas Corporaciones.** — 7. — (1) Con el consentimiento de la Tesorería, o de acuerdo con los términos de cualquier autorización general dada por la Tesorería, cada una de las nuevas Corporaciones podrá pedir prestado, temporariamente, girando en descubierto o de otra manera, sumas tales como pueda precisar para hacer frente a sus obligaciones o para el cumplimiento de sus funciones bajo esta ley. (2) Sujeto a las disposiciones de esta ley, cada una de las nuevas Corporaciones, contando con el consentimiento de la Tesorería, podrá pedir dinero prestado mediante la emisión de capital para todos o cualesquiera de los propósitos, esto es A) La disposición para gastos de un capital en giro; B) La promoción de otras empresas, la adquisición de otras empresas o de acciones o capital en otras empresas y colocar préstamos y salir de garantía en beneficio de otras empresas; C) El rescate de cualquier capital al que la Corporación tenga derecho o se le exija que rescate; y D) Cual-

quier otro gasto debidamente cargado a la cuenta capital, incluyendo el reintegro de cualquier dinero que se pidió prestado temporariamente bajo la subsección (1) de esta sección, para cualesquiera de los propósitos mencionados en los párrafos precedentes de esta subsección. — **Disposiciones con respecto al capital de las nuevas Corporaciones.**— 8.—(1) Cada una de las nuevas Corporaciones puede crear y emitir cualquier capital que se requiera, con el propósito de ejercer sus podres bajo la última scción precedente y también podrá, con el consentimiento de la Tesorería, crear y emitir el capital que deba ser asignado como causa para la adquisición de otras empresas o de acciones o de capital en otras empresas. (2) El capital emitido por cualquiera de las nuevas Corporaciones y el interés sobre él será cargado a la empresa y todos los bienes e ingresos de esa Corporación. — **38 y 39 Vic. t. c. 83.** — (3) Sujeto a las disposiciones de esta ley, el capital de cada una de las nuevas Corporaciones. será aumentado, transferido, negociado y rescatado bajo tales términos y de acuerdo a tales reglamentos como el Ministro, con la aprobación de la Tesorería, puede disponer y cualesquiera tales reglamentos relativos a cualquier capital tal podrán aplicarse con o sin modificaciones a cualquier disposición de la ley de Préstamos Locales de 1875 o de cualquier promulgación referente al capital emitido por una autoridad local. — **Poder de la Tesorería para garantizar el capital y préstamos temporarios de las nuevas Corporaciones.** — 9. — (1) La Tesorería puede garantizar, de tal manera y bajo tales condiciones como lo crea conveniente, en rescate o reintegro de y el pago de cualquier interés sobre cualquir capital o préstamo temporario colocado bajo esta ley por cualquiera de las nuevas corporaciones. 2) Cualesquiera sumas requeridas por la Tesorería para salir de garantía comprendidas bajo esta sección serán cargadas sobre y emitidas del Fondo Consolidado del Reino Unido o del producto derivado de esto (de aquí en adelante denominado "el Fondo Consolidado") y cualesquiera sumas recibidas a título de reintegración de cualesquiera tales sumas así emitidas, o a título de interés sobre ello, serán pagas al Erario Público. (3) Los compromisos y todos los bienes e ingresos de la Corporación a que se refiera serán cargados con el reintegro de cualesquiera sumas así emitidas del Fondo Consolidado, incluyendo interés sobre ello a tal tipo como lo determine la Tesorería, y si cualquier a carga se cambiara. A) Donde se trata de una carga para el reintegro de sumas emitidas del Fondo Consolidado con respecto al capital, seguidamente al capital puesto a interés e interés del capital, cualesquiera sumas que la Corporación deba separar hacia el recate del capital y en prioridad a cualquier otra carga que no existe en la fecha de la emisión del capital; y B) Donde la carga es una carga para el reintegro de sumas emitidas del Fondo Consolidado con respecto a un préstamo temporario, seguidamente al capital puesto a interés e interés del préstamo (siempre que el capital puesto e interés o interés se carguen sobre los compromisos, bienes o ingresos de la Corporación y en prioridad a cualquier otra carga que no exista en la fecha de la colocación del empréstito. (4) Inmediatamente después que sea dada cualquier garantía bajo esta sección, la Tesorería presentará una declaración de la garantía ante cada Cámara del Parlamento. (5) Donde cualquier suma sea emitida del Fondo Consolidado bajo esta sección, la Tesorería, tan pronto como le sea psible después de finalizar cada año financiero que comience con aquél en que la suma es emitida y fianlizando con aquél en el cual toda responsabilidad con respecto al capital puesto a interés de la suma y con respecto al interés sobre el mismo esté finalmente cumplido, presentará ante cada Cámara del Parlamento una cuenta de esa suma y de cualesquiera pagos efectuados durante el año financiero a que la cuenta se refiere, a título de reintegro de esa suma o a título de interés de la msima. — **Limitación de los poderes de empréstito de las tres Corporaciones.** — 10. — (1) Sujetándose a lo dispuesto más adelante, el toral de las cantidades no pagas con respecto al capital puesto a interés de cualquier emisión del capital y de cualesquiera préstamos temporarios colocados por la British European Airways Corporation no deberá sobrepasar nunca los veinte millones de libras. (2) Sujetándose a lo dispuesto más adelante, el total de las sumas pendientes con respecto al capital puesto a interés de cualquier emisión de capital de cualesquiera préstamos temporarios colocados por la British South American Airways Corporation, en ningún momento podrán sobrepasar los diez millones de libras. (3) Sujetándose a lo dispuesto más adelante el total de las cantidades pendientes respecto al capital puesto a interés de cualquier capital de línea aérea emitido y de cualesquiera préstamos temporarios colocados por la British Overseas Airways Corporation de ninguna manera sobrepasará los cincuenta millones de libras. (4) Nada en esta sección impedirá que cualquier de las tres Corporaciones pueda pedir prestado sobrepasando el límite prescripto por las precedentes disposiciones de esta sección con el propósito de rescate de cualquier capital de la Corporación para el que tenga derecho, o se les exija que rescaten o paguen cualquier préstamo temporario. — **Concesiones del Erario Público. — Concesiones del Erario Público a las tres Corporaciones.** — 11. — (1) Si el Ministro está de acuerdo con que los gastos de cualquiera de las tres Corporaciones sobre la cuenta de entrada durante el período que comienza con la aprobación de esta ley y termina el 31 de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, haya sobrepasado los ingresos de la Corporación durante ese período, puede, con el consentimiento de la Tesorería, hacerle una concesión a la Corporación, que no sobrepase la cantidad del excedente. (2) El Ministro puede adelantar a cualquier de las tres Corporaciones tales sumas como le parezca conveniente a cuenta de concesiones que finalmente serán pagaderas a la Corporación bajo la subsección precedente. Siempre que cualquier adelanto tal sea solamente provisorio y cuando se haya determinado si hay alguna y en caso de que haya una concesión será paga a la Corporación bajo la subsección precedente, se harán tales ajustes a título de pagos efectuados por la Corporación al Ministro o de otra manera, como sean necesraios para garantizar que las sumas últimamente recibidas por la Corporación bajo esta sección no sean mayores de lo que hubieran sido si no se hubiese hecho el tal adelanto (3) En esta sección: A) La expresión "gasto" incluye cualquier suma apartada o asignada para cualquier propósito que no sea una suma que se cargue a la cuenta capital; B) La expresión "ingreso" no incluye ninguna concesión que pueda ser hecha por el Ministro bajo esta ley. — **Concesiones ulteriores hechas a las tres Corporaciones por el Erario Público.** — 12. — (1) Respecto al año financiero que empieza el primer día de abril de mil novicientos cuarenta y siete y cada año financiero subsiguiente, que expire antes del primer día de abril de mil novecientos cuarenta y suis, cada una de las tres Corporaciones, en tal momento antes del comienzo del año como el Ministro pueda ordenarlo, someterá al Ministro: A) Un programa de los servicios de transporte aéreo que la Corporación proponga proveer durante ese año y de otras actividades para las cuales la Corporación proponga comprometerse durante ese año; y B) un cálculo del ingreso a ser recibido por la Corporación durante ese año y del gasto a efectuarse por ello sobre la cuenta de entrada durante ese año. (2) Cada programa y cálculo así sometido estarán en tal forma que y contendrán tales detalles y cada cálculo así sometido se hará sobre tal base como lo ordene el Ministro con la aprobación de la Tesorería. (3) Si, después que el Ministro haya considerado cualquier programa tal y cálculo y haya dado a la Corporación que corresponda una oportunidad de hacerle acusaciones a él referente a ello, al Ministo y a la Tesorería les parece que el gasto sobre la cuenta de entrada de la Corporación que corresponda durante el año financiero al que se refiere el cálculo, sobrepasará su ingreso de ese año, el Ministro y la Tesorería determinarán si cualquier concesión del Erario Público deberá ser efectuado a la Corporación que corresponde por el año en cuestión y si tal concesión va a ser efectuada, la base sobre la cual se calculará la suma de ésto; y el Ministro, al finalizar el año, hará a la Corporación tal concesión, si la hay, como convenga hacer sobre esa base. (4) Si con respecto a cualquier determinación hecha con los propósitos de la última subsección precedente el Ministro cree conveniente hacerlo, podrá, no obstante no haber terminado el año al cual se refiere esa determinación, hacer tales pagos como apruebe la Tesorería, a la Corporación que le corresponda, a cuenta de cualquier concesión que subsiguientemente él puede estar autorizado para hacerle a la Corporación por ese año bajo las disposiciones precedentes de esta sección. Cualquier pago tal será solamente provisorio y, cuando se determine finalmente qué concesión se le hará a la Corporación para el año bajo las disposiciones precedentes de esta sección, estará sujeto a un ajuste en forma de pagos a la Corporación por el Ministro o pagos al Ministro por la Corporación, según lo requiera el caso. (5) En esta sección: A) La expresión "ingreso" no incluye ninguna concesión que pueda ser efectuada, bajo esta ley, por el Ministro; y B) La expresión "gasto" referente a cualquier cálculo incluye cualquier suma allí propuesta para ser apartada o asignada para culquier propósito que no sea una suma que irá a cargarse a la cuenta capital. — **Revisión de las concesiones del Erario Público a las Corporaciones.** — 13. — (1) Si después que el Ministro y la Tesorería hayan tomado cualquier decisión respecto a los propósitos de la subsección (3) de la última sección precedente, se dan cuenta de que cualquier asunción material está o puede estar en discrepancia con los hechos, la Corporación que corresponda podrá, y deberá si así lo requiere el Ministro, someter al Ministro un informe dando detalles de la discrepancia. En esta subsección la expresión "asunción material" referente a cualquier decisión, significa cualesquiera de las asunciones que fueran hechas con el propósito de llegar al cálculo del ingreso y gasto sobre el cual fué basada la decisión. (2) Si referente a cualquier declaración tal y a cualquier información que le sea dada relacionada con lo mismo, el Ministro está de acuerdo con que cualquier decisión tomada para los propósitos de la subsección. (3) De la última sección precedente debe ser revisada, él podrá, con el consentimiento de la Tesorería, revisar la decisión y donde cualquier revisión tal se haga, la cantidad de la concesión a ser efectuada, bajo la última sección precedente, a la Corporación que le corresponde por el año financiero en cuestión, será aumentado o rebajada según el caso. (3) Donde cualquier tal revisión sea efectuada, tales ajustes deberán ser hechos o en forma de pagos a la Corporación por el Ministro o pagos al Ministro efectuado por la Corporación, como sean necesarios a consecuencia de la revisión. (4) Donde cualquier tal decisión haya sido, como se expresa anteriormente, así revisada, la decisión puede ser revisada nuevamente de acuerdo a las disposiciones de esta sección y dichas disposiciones tendrán efecto para los propósitos de cualquier otra revisación tal, así como tienen efecto para los propósitos de una primera revisión. — **Concesiones del Erario Público a los asociados de las tres Corporaciones.** — 14. — (1) Con la aprobación de la Tesorería el Ministro podrá dar concesiones a cualquier asociado de cualquiera de las tres Corporaciones en consideración de promesas hechas por el asociado respecto al cumplimiento, en cualquier momento antes del primer día de abril de mil novecientos cincuenta y seis de funciones similares a aquellas con las cuales cualquiera de las tres corporaciones tenga poder para desempeñar. (2) Será un término de todos los acuerdos hechos por el Ministro, hacer concesiones de acuerdo a esta sección, que ninguna concesión será pagadera bajo el acuerdo, a menos que el asociado obre de acuerdo con los requisitos que le puedan ser impuestos por el Ministro para garantizar que uno o más directores del asociado sea una persona o personas nombradas por él. — **2 y 3 Geo. 6 c. 61** .— (3) Después de la aprobación de esta ley, el Ministro no efectuara ningún acuerdo bajo sección 27 de la ley de la British Overseas Airways de 1939. (4) En esta ley la expresión "asociados". referente a cualquiera de las tres Corporaciones, significa cualquier subsidiario de la Corporación o cualquier empresa que: A) Esté constituída con el propósito de proveer servicios de transporte aéreo o de comprometerse en cualquier otra actividad de la clase que la Corporación tenga poder para llevar a cabo; y B) Esté asociado con la Corporación bajo los términos de cualquier arreglo que en ese momento esté aprobado por el Ministro como siendo un arreglo calculado para ayudar al eficaz cumplimiento de las funciones de la Corporación. — **Limitación de las Concesiones del Erario Público.** — 15. — (1) La cantidad total de las concesiones hechas por el Ministro bajo las disposiciones precedentes de esta parte de esta ley referente al período que expira a los treinta y un días de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, no sobrepasará los diez millones de libras. (2) La cantidad total de las concesiones hechas por el Ministro bajo las disposiciones precedentes de esta parte de esta ley referente al año que comienza el primer día de abril de mil novecientos cuarenta y siete, no sobrepasará los diez millones de libras. (3) La cantidad total de las concesiones hechas por el Ministro bajo las disposiciones precedentes de esta parte de esta ley referente a cualesquiera de los años financieros que empiezan después de finalizar marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, no sobrepasará los ocho millones de libras — **Gastos y entradas del Ministro.** — 16. Todas las sumas pagaderas por el Ministro de acuerdo a las disposiciones precedentes de esta ley serán costeadas de los dineros provefdos por el Parlamento; y cualesquiera tales sumas por él recibidas de acuerdo con esas disposiciones, serán pagas al Erario Público. — **Disposiciones Financieras Generales. — Fondos de Reserva.** — 17. (1). Cada una de las tres Corporaciones establecerá un fondo de reserva. (2) La administración de tal fondo, las sumas a ser llevadas de tiempo en tiempo al crédito de ello y la solicitud de ésto se hará como la Corporación que corresponde lo determine. Con

tal que: A) **Ninguna parte del mencionado fondo sea aplicado para otros fines que no sean los de la Corporación; y B) El poder** del Ministro de dar instrucciones a la Corporación se extiende a darle, con la aprobación de la Tesorería, instrucciones referentes a cualquier asunto relacionado con el establecimiento o administración de dicho fondo, el llevar sumas al crédito de éste o la aplicación del mismo no obstante que las instrucciones puedan tener un carácter específico. — **Destino de los ingresos.** — 18 — (1) Cualquier exceso de cualquiera de las tres Corporaciones en los ingresos de cualquier año financiero sobre el total de las sumas propiamente cargables por la corporación a la cuenta de entrada por ese año; incluyendo en tales sumas (sin perjuicio a la generalidad de esa expresión), sumas acreditadas bajo la última sección precedente al fondo de reserva de la Corporación, será aplicado por la Corporación de tal manera como el Ministro, con la aprobación de la Tesorería, y luego de consultar con el Presidente de la Corporación, lo pueda indicar. (2) Cualquier instrucción dada bajo la subsección precedente puede requerir que toda o cualquier parte de cualquier tal exceso sea pago al Erario Público como se dice anteriormente: Con tal que la cantidad total que haya sido pago al Erario Público de los ingresos de cualquiera de las tres Corporaciones en virtud de cualesquiera tales instrucciones, no sobrepase en ningún momento la cantidad total de las concesiones que hayan sido efectuadas por el Ministro a la Corporación bajo las disposiciones precedentes de esta ley. — **Personal, Salarios, Pensiones, etc. — Términos y condiciones de empleo del personal, etc.** — 19. — (1) Será el deber de cada una de las tres Corporaciones, excepto cuando las Corporaciones estén de acuerdo en que existe la maquinaria adecuada para alcanzar los fines de esta subsección, el consultar con cualquier organización que a la Corporación le parezca apropiada con miras a la conclusión, entre la Corporación y esa organización, de tales acuerdo como les parezca conveniente a las partes, respecto al establecimiento y mantenimiento de maquinarias para: A) El establecimiento, por negociación de términos y condiciones de empleo de personas empleadas por la Corporación con disposición para referencia y arbitraje no existiendo tal establecimiento en tales casos como puedan ser determinados por o bajo los acuerdos; y B) La discusión de asuntos que afecten la seguridad, salud y bienestar de personas empleadas por la Corporación y de otro de mutuo interés de la Corporación y de tales personas incluyendo la eficiencia en el funcionamiento de los servicios de la Corporación. (2) Donde cualesquiera de las tres Corporaciones decidan un acuerdo tal como se menciona en la última subsección precedente o se haga cualquier variación en un acuerdo tal, la corporación que corresponda transmitirá al Ministro y al Ministro de Tabajo y Servicio Nacional inmediatamente, detalles del acuerdo o de la variación. — **Pensiones, etc.** 20. — (1) Mediante reglamentos, el Ministro podrá proveer el establecimiento y mantenimiento de uno o más planes de pensión con el fin de proveer pensiones y otros beneficios similares referentes al servicio de los empleados de la Corporación de tales clases como pueda ser detallado en los Reglamentos y el Ministro, mediante tales reglamentos en particular, podrá disponer para asegurar beneficios en el caso de daño o muerte. En esta sección la expresión "empleado de la Corporación" significa un empleado de cualquiera de las tres Corporaciones. (2) Los Reglamentos hechos bajo esta sección podrán, con el fin de proveer fondos de los cuales los beneficios serán pagos, disopner para el pago de contribuciones por la corporación que corresponda o por los empleados de la Corporación, o por la Corporación y tales empleados y podrá en particular proveer para el pago de tales contribuciones respecto al servicio como empleado de cualesquiera de las tres Corporaciones antes de que las reglamentaciones entren en vigencia y para el pago de benficios referentes a cualquier servicio tal. (3) Los Reglamentos efectuados bajo esta sección, pueden disponer para garantizar que el servicio con cualquier empresa que no sea las tres Corporaciones pueden en tales casos, bajo términos tales y sujeto a tales condiciones como se detalle en los reglamentos, ser considerado para el fin del pago de los beneficios bajo los Reglamentos. (4) Ninguna persona será un miembro de ningún fondo o plan establecido bajo la sección cuarenta de la ley British Overseas Airways de 1939, a menos de que ya fuera un miembro de ese fondo o plan inmediatamente antes de aprobarse esta ley o de que estuviera inmediatamente antes de aprobarse esta ley, empleado en la British Overseas Airways Corporation. (5) Los Reglamentos efectuados bajo esta sección pueden establecer tales disposiciones como el Ministro lo crea necesario para permitir a cualquier persona que sea miembro de cualquier fondo o plan establecido bajo la mencionada sección cuarenta, o que esté en ese momento participando en cualquier tal plan como se menciona en el sexto agregado de dicha ley de 1939, que se retire de tal fondo o plan, a causa de ser admitida, sobre tales términos como se disponga en los Reglamentos, en cualquier plan establecido bajo la subsección (1) de esta sección. (6) No se establecerá ningún fondo o plan bajo dicha sección cuarenta después de aprobarse esta ley. — **Cuentas, Relaciones e Informes.** — 21. **Cuentas e intervención de cuentas.** (1) Cada una de las tres Corporaciones mantendrá las debidas cuentas y registros a ella referentes y preparará respecto a cada año financiero, un estado de cuentas en tal forma como el Ministro, con la aprobación de la Tesorería, lo ordene, siendo una forma que esté a la altura de las mejores normas comerciales y que distinga entre la provisión de facilidades para el transporte aéreo sobre viajes planeados, la provisión de facilidades de transporte aéreo de otra manera que no sea sobre tales viajes y el llevar a cabo trabajo aéreo que no consista en la provisión de facilidades de transporte aéreo; (2) El estado de cuentas preparado por cualquiera de las tres Corporaciones con respecto a cualquier año financiero contendrá tales detalles referentes a cualquier empresa que en cualquir momento durante ese año haya sido subsidiaria de la Corporación tal como el Ministro lo pueda ordenar; (3) Las cuentas de cada uno de las tres Corporaciones estarán intervenidas por interventores nombrados anualmente por el Ministro; (4) Tan pronto como las cuentas de cualquiera de las tres Corporaciones referentes a cualquier año financiero hayan sido intervenidas, la Corporación enviará al Ministro una copia del estado de cuentas preparado por ellas para ese año de acuerdo con esta sección, junto con una copia de cualquier relación hecha por los interventores sobre ese estado de cuentas de la Corporación' (5) El Ministro presentará una copia de cada estado tal e informe ante cada Cámara del Parlamento. — **Informa anual y declaraciones periódicas.** — 22. (1) Cada una de las tres corporaciones tan pronto como sea posible después de finalizar cada año financiero, presentará al Ministro un informe relacionado con las funciones de la Corporación durante ese año; (II) El Ministro presentará una copia de cada informe tal ante cada Cámara del Prlamento; (3) El informe para cada año expondrá cualquier instrucción dada por el Ministro a la Corporación durante ese año a menos que el Ministro haya notificado a la Corporación su opinión de que hacer eso va contra el interés nacional; (4) Referente a cada período de planificación como se define para los propósitos de esta sección y en tal momento antes del comienzo de ese período como el Ministro lo pueda ordenar, cada una de las tres Corporaciones deberá someter al Ministro: A) Un programa de servicios de transporte aéreo que la Corporación se proponga proveer durante ese período y de las otras actividades en las cuales la Corporación proponga comprometerse durante esè período; y B) Un cálculo de las entradas de la Corporación durante ese período y de los gastos, ya sea en cuenta de entrada o en cuenta de capital, trascurridos por la Corporación durante ese período; (5) Respecto al año financiero que comienza con el primer día de Abril de mil novecicntos cuarenta y siete, y cada año financiero subsiguiente, cada una de las tres Corporaciones en ese momento antes del comienzo del año, tal como el Ministro lo pueda ordenar. deberá someter al Ministro un cálculo de los gastos a ser incurridos por la Corporación sobre cuenta le entrada durante el año; (6) Sin perjuicio de sus obligaciones establecidas bajo las disposiciones precedentes de esta ley, cada una de las tres Corporaciones proveerá al Ministro con tal información relacionada con el compromiso de la Corporación y él compromiso de cualquier asociado de la Corporación (incluyendo información relativa a cualesquiera actividades propuestas a ser cumplidas por la Corporación o cualquier tal asociado) como de tiempo en tiempo le requiere el Ministro: Siempre que ningún tal requisito imponga sobre cualquiera de las tres Corporaciones el deber de proveer al Ministro informaciones que la Corporación no poseé y no pueda esperarse razonablemente que obtenga; (7) Con el propósito de suministrar al Ministro cualquier información que él pueda requerir de acuerdo con las disposiciones de la última sección precedente, cada una de las tres Corporaciones permitirá a cualquier persona autorizada por el Ministro con ese fin para inspeccionar y hacer copias de las cuentas, libros, documentos o papeles de la Corporación, y podrá proveer tal explicación de eso como esa persona o el Ministro razonablemente lo pidan: (8) En esta sección: A) La expresión "período de planificación" significa el período de tres años financieros que comienzan con el primer día de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y cada período de tres años financieros que siguen inmediatamente a la terminación de un período de planificación; B) La expresión "entradas" no incluye ninguna concesión que pueda ser hecha por el Ministro en esta ley; y C) La expresión "gastos" referente a cualquier cálculo, incluye cualquier suma allí propuesta a ser apartada o asignada por cualquier causa. — **Reserva de ciertos servicios aéreos de las tres corporaciones y sus asociados.** — 23. (1) Sujeto a las disposiciones de esta sección no será lícito para ninguna persona que no sean las tres corporaciones, allí asociados y los empleados y agentes de las tres corporaciones y sus asociados, llevar pasajeros o mercaderías por el aire en alquiler o remuneración sobre ningún viaje planeado estando uno le ellos, por lo menos, en el Reino Unido; (2) En esta ley la expresión "viaje planeado" significa un viaje de una serie de ellos que son cumplidos entre los mismos dos lugares y que juntos forman un servicio sistemático efectuado de tal modo que el beneficio de ellos está al alcance de miembros del público que de tiempo en tiempo busquen esa ventaja; (3) Nada en esta sección restringirá el derecho de ninguna persona: A) De llevar pasajeros con el solo fin de enseñarles a volar o las obligaciones le las circulaciones aéreas; o B) Llevar pasajeros o mercaderías con el solo fin de suministrar una ambulancia aérea o servicio de rescate; o C) De acuerdo con arreglos aprobados en ese momento por el Ministro, como de interés público, para llevar un grupo de pasajeros y su equipaje (si lo tiene) en serie de tres o más viajes organizados como una excursión de placer de esos pasajeros; (4) Nada en esta sección restringirá el derecho de cualquier persona, para los efectos de cualquier empresa de transporte aéreo para la cual el principal lugar de negocios esté en cualquier país que se halle fuera del Reino Unido, de proveer transporte de pasajeros o mercaderías de acuerdo con los términos de cualquier acuerdo que en ese momento esté en vigencia entre el gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y el gobierno de ese país; (5) Una persona que lleva pasajeros o lleva cualesquiera mercaderías en contravención con las lisposiciones de esta sección, será responsable respecto a cada delito: A) En convicción sumaria de eso, a una multa que no pase las quinientas libras, o a prisión por un término que no pase de tres meses o tal multa y tal prisión; y B) Con convicción con acusación criminal a una multa que no sobrepase las cinco mil libras o a prisión por un término no mayor de dos años o tal multa y tal prisión. — **El poder del Ministro para exigir información.** — 24. (1) Con el propósito de determinar si un delito ha sido cometido contra la última sección precedente, el Ministro o cualquier persona que actúen bajo su autoridad, puede exigir a cualquier persona que, por proveer una aeronave, o negociar un contrato o de otra forma, dispone facilidades para viajar en cualquier tal viaje por el aire entre dos lugares, uno de los cuales, por lo menos, está en el Reino Unido, o por la consignación de mercaderías sobre cualquier tal viaje, o cualquier empleado o agente de cualquier tal persona como se dijo anteriormente, que provea al Ministro con tal información y documentos referentes al viaje como pueda ser detallado en el requerimiento; (2) Cualquier persona que tenga información o documentos en su posesión y que no quiera consentir con cualquier exigencia relacionada con esa información o esos documentos, siendo una exigencia debidamente hecha bajo la subsección precedente, será rsponsable en convicción sumaria a una multa que no pase le cien libras. — **Reformas y adaptaciones de la ley British Overseas Airways de 1939. — Reformas y adaptaciones de 2 y 3 Geo. 6. c. 61.** — 25. (1) Las disposiciones suplementarias contenidas en el primer, agregado a esta ley tendrán efecto con relación a la British Overseas Airways Corporation en lugar de cualesquiera disposiciones hechas por o bajo la ley British Overseas Airyays de 1939, y de conformidad con ello cualquier referencia en el mencionado agregado a la "Corporación" será interpretada como incluyendo una referencia a la British Overseas Airways Corporation; (2) La subsección (2) de la sección de la mencionada ley de mil novecientos treinta y nueve (que determina el número de miembros de la British Overseas Airways Corporation) tendrá efecto como si la palabra "nueve" hubiera sido sustituida por la palabra "tres" y como si la palabra "quince" hubiera sido sustituida por la palabra "nueve". La mencionada ley de 1939 tendrá efecto como si, después de la subsección (1) de la sección 14 de esa, se hubiera insertado la siguiente subsección: ("1A) Sin perjuicio a sus poderes bajo la última subsección precedente, la Corporación puede, crear y aumentar el capital de una línea aérea que sería consignado como causa para la adquisición de cualquier otra empresa o de acciones o capital en cualquier otra empresa"; (4) Las subsecciones (3) y (5) de la sección nueve de esta ley tendrán efecto con relación a las sumas emitidas del Fondo Consolidado bajo la sección dieciséis de la mencionada ley, de 1939 (que da poderes a la Tesorería para garantir capital y préstamos de la British Overseas Airways Corporation) ya que tienen efecto con relación a las sumas emitidas del Fondo Consolidado bajo dicha sección nueve; (5) En la sección treinta y dos de la mencionada

ley de 1939 (que se refiere a los poderes del ministro en caso de emergencia) cualquier referencia a "la corporación" será interpretado como incluyendo una referencia a las nuevas corporaciones; (6) Las disposiciones de tal ley de 1939 especificada en el segundo agregado de esta ley cesarán en su efecto: Siempre que, sin perjuicio de las disposiciones de la subsección (2) de la sección treinta y ocho de la ley de Interpretación de 1889 (que se refiere al efecto de derogación) nada en esta subsección afectará las disposiciones de la subsección (2) de la sección una de la mencionada ley de 1939 relativa al tiempo en que la British Overseas Airways Corporation se considere ya establecida. — PARTE II. — PODERES DE LOS MINISTROS RELATIVOS A LA TIERRA. —26 (1) El Ministro puede estar autorizado para comprar tierra, obligatoriamente, para cualquier propósito relacionado con el desempeño de sus funciones. — 9 y 10 Geo. 6. c. 49. — (2) Las disposiciones de la ley de Adquisición de Tierras (procedimiento de autorización) de 1946, tendrán efecto con respecto a la compra obligatoria de tierra por parte del Ministro bajo esta sección, como si en la subsección (1) de la sección una de esa ley, luego del párrafo (b) de la misma, se hubiera insertado el siguiente párrafo: "(c) por el Ministro de Aviación Civil bajo la sección veintiséis de la ley de Aviación Civil de 1946": Siempre que la sección tres de esa ley no tenga efecto con relación a la tierra adquirida o propuesta para ser adquirida por el Ministro; (3) Después de la aprobación de esta ley, el Ministro no estará autorizado a comprar tierra obligatoriamente bajo las leyes militares de tierra de 1892 a 1903. — 10 y 11 Geo. 5 c. 80; (4) Para los fines de las subsecciones (1) y (3) de la sección quince de la ley de Navegación Aérea de 1920 (que se refiere a la adquisición de tierra por el Ministro) la expresión "propósitos de la aviación civil será considerada como incluyendo cualquier efecto relacionado con las funciones del Ministro, y de la subsección (2) de la sección 15 como si las palabras "propósitos de la aviación civil" estuvieran omitidas de allí; (5) Sin perjuicio de sus poderes para adquirir tierra por acuerdo bajo las leyes Militares de Tierras de 1892 a 1903, el Ministro pueda adquirir tierra por acuerdo, en otra forma que bajo esas leyes, y puede adquirir por acuerdo cualquier derecho en o en relación a la tierra. (6) Donde cualquier persona tenga un interés en la tierra (de aquí en adelante denominada "el otorgante") concede o acuerda conceder al Ministro cualquier derecho (ya sea a perpetuidad o por cualquier otro período y ya sea capaz de subsistir como status legal o no) en o en relación a esa tierra (incluyendo un derecho a entrar sobre esa tierra un derecho para llevar a cabo y mantener obras en esa tierra, un derecho para instalar o mantener construcciones o aparatos sobre, debajo, por encima o a través de esa tierra y un derecho restrictivo del usufructuante de esa tierra) la concesión o acuerdo será obligatoria para cualquier persona con título para ello o de otra manera reclamando bajo el otorgante en el mismo grado como es obligatorio sobre el otorgante, no obstante que no hubiera sido obligatoria sobre esa persona a parte de las disposiciones de esta Susección. — Poder del Ministro para obtener derechos sobre la tierra. — 27. — (1) Si el Ministro está de acuerdo en que es necesario hacerlo para garantir la seguridad y el uso eficaz para propósito de la aviación civil, de cualquier tierra que le sea adjudicada o que él se proponga adquirir o a fin de garantir la provisión de cualquier servicio requerido en relación a cualquier tierra tal o de manera de garantir que las aeronaves civiles puedan ser piloteadas con seguridad y eficiencia, el Ministro dispondrá la creación, en su favor, de servidumbres sobre la tierra o de otros derechos en o con relación a la tierra, incluyendo derechos para llevar a cabo y mantener obras sobre cualquier tierra e instalar y mantener construcciones y aparatos sobre, debajo, por encima o a través de cualquier tierra. (2) Cualquier tal orden puede contener tales instrucciones consecuentes, incidentales y suplementarias como al Ministro le parezca necesario o conveniente para los propósitos de la orden, incluyendo en particular, disposiciones para autorizar a personas para entrar sobre la tierra con el propósito de llevar a cabo, instalar, mantener o trasladar cualesquiera obras, construcciones o aparatos. (3) Ninguna persona en el ejercicio de un poder conferido por cualquier tal orden podrán entrar sobre la tierra que está ocupada a menos que y en no menos de siete días antes del día en el que la entrada se hace, haya sido enviada al ocupante de la tierra una notificación estableciendo que se hará una entrada sobre esa tierra en ese día en ejercicio de los poderes conferidos por la orden y especificando los propósitos con los que se hará la entrada. Siempre que nada en esta Subsección restrinja el derecho de ninguna persona a entrar sobre tierra en un caso de emergencia o para el fin de desempeñar cualesquiera funciones que se requiere sean desempeñadas de tiempo en tiempo en relación con el mantenimiento o uso de cualesquiera trabajo, construcciones o aparatos. — 9 & 10 Geo. 5. c. 57. — (4) Donde cualquier tierra sea dañada en el ejercicio de cualquier derecho de servidumbre conferido por cualquier tal orden, el Ministro pagará tal compensación a las personas interesadas en la tierra como sea justo, y donde surja cualquier disputa con relación a si la compensación es pagadera bajo esta Subsección o referente al total de cualquier tal compensación o referente a las personas a quienes es pagadera la disputa será remitida y resuelta por uno de los árbitros oficiales nombrados bajo la Sección una de la ley de Adquisición de Tierra de 1919 (contribución de compensación), que puede ser elegido de acuerdo con las reglas hechas por el Comité de referencia bajo esa Sección, y las reglas así hechas pueden disponer con relación a la referencia y decisión de cualquier tal disputa y puede aplicar cualesquiera de las disposiciones en las secciones tres y seis de la mencionada ley, con tales modificaciones como pueda ser necesario. (5) La propiedad de cualquier cosa no se verá afectada solamente porque esté situada sobre o debajo o fijada a cualquier tierra en cumplimiento de cualquier tal orden, y mientras cualquier tal orden esté en vigencia, excepto con el consentimiento del Ministro, ninguna persona podrá voluntariamente intervenir en cualesquiera trabajo llevados a cabo en cualquier tierra en cumplimiento de la orden o con cualquier cosa instalada sobre, debajo o encima o a través de cualquier tierra en cumplimiento de la orden. Si cualquier persona contraviene las disposiciones precedentes de esta Subsección, será responsable, en convicción sumaria, a prisión, por un término no mayor de tres meses o a una multa que no sea mayor de quinientas libras o a tal prisión y tal multa, y toda persona que voluntariamente obstaculice a cualquier persona en el ejercicio de cualquier facultad de servidumbre conferida por tal orden, como se expresó anteriormente, será responsable, en convicción sumaria, a una multa no mayor de cien libras. (6) Sujetándose a disposiciones especiales de esta parte de esta ley relativa a los empresarios establecidos por la ley, las disposiciones del tercer agregado de esta ley tendrán efecto con relación a las órdenes de esta Sección. (7) Donde una orden de esta Sección disponga la creación de una servidumbre sobre la tierra retenida por un empresario establecido por la ley para los fines de llevar a cabo su empresa o de cualquiera otro derecho en o en relación con tal tierra, entonces, si en una acusación hecha al Ministro adecuado antes de la terminación del tiempo dentro del cual pueden hacerse objeciones a la orden, el Ministro adecuado está de acuerdo con que la servidumbre o derecho no podrá ser gozado sin serio detrimento con respecto a la continuación de esa empresa y certifica de conformidad con ello, la orden estará sujeta a un procedimiento parlamentario especial. — Poder del Ministro de Transporte para cerrar y desviar caminos, etc., en el interés de la aviación civil. — 28. (1) El Ministro de Transporte podrá, mediante una orden, autorizar el cierre, desviación de cualquier camino si él está de acuerdo en que es necesario hacerlo para garantizar el uso seguro y eficiente, para propósitos de aviación civil, incluyendo la prueba de aeronaves diseñadas para la aviación civil, de cualquier tierra adjudicada al Ministro de Aviación Civil o al Ministro de Suministro o de cualquier tierra que el Ministro de Aviación Civil o el Ministro de Suministro se proponga adquirir. (2) Una orden bajo la Subsección (1) de esta Sección puede disponer para todos o cualquiera de los siguientes asuntos, es decir: a) Para asegurar la provisión o mejora de cualquier camino siempre que el Ministro de Transporte crea que tal provisión o mejora es necesaria o deseable a consecuencia de cualquier tal cierre o desviación como se menciona anteriormente; b) Para dar instrucciones de que cualquier camino a ser proveído o mejorado en cumplimiento de la orden será reparado por los habitantes en su totalidad y para estipular la autoridad que va a ser, por tanto, la autoridad del camino; c) Para dar instrucciones de que cualquier camino a ser proveído o mejorado a consecuencia del cierre o desviación de un camino principal para todos o cualquiera de los propósitos de las promulgaciones relativas a caminos principales, será en sí, bajo la orden un camino principal; d) Para la retención o traslado de cualesquiera cables, colectores, caños, alambres o aparatos similares colocados a lo largo, a través, sobre o debajo de cualquier camino cerrado o desviado por la orden, y para la anulación, modificación o mantenimiento de cualesquiera derechos en cuanto al uso o mantenimiento del aparato; e) Si cualquier camino va a ser suministrado o mejorado bajo la orden, para autorizar o requerir el suministro de cualquier tal aparato como se menciona anteriormente, a lo largo, a través, sobre o debajo de ese camino, en vez de trasladar cualquier aparato de un camino en cumplimiento de la orden y para conferir derechos relativos al uso o mantenimiento del aparato así provisto; f) Para requerir del Ministro de Transporte o de cualquier otra autoridad o persona estipulada. 1) Que pague o haga contribuciones relativas al costo de la realización de cualquier trabajo dispuesto por la orden o cualquier aumento de gastos en que se incurra, que sea atribuible a la realización de un tal trabajo; o 2) 25 & 26 Geo. 5. c. 47) Que devuelva o haga contribuciones relativas a cualquier compensación paga por la autoridad del camino con referencia a las restricciones impuestas bajo la sección uno o sección dos de la ley de "Restriction of Ribbon Development", de 1935, en lo que respecta a cualquier camino cerrado o desviado bajo la orden. (3) Una orden bajo la Subsección (1) de esta Sección pueda contener tales disposiciones, siguientes, incidentales y suplementarias como le parezca necesarias o convenientes al Ministro de Transporte para los efectos de la orden. (4) Cualquier tal orden estará sujeta a un procedimiento parlamentario especial. — 9 & 10 Geo. 6. c. 18. — El primer agregado de la ley de Ordenes establecida por la ley de 1945 (procedimiento especial) (que expresa las modificaciones que han de hacerse y los otros requisitos que se deban cumplir antes de que se cree una orden) se aplicarán en relación a las órdenes efectuadas bajo esta Sección, pero al aplicarse con relación a esas órdenes, tendrá efecto como si el párrafo 1 del mencionado agregado incluyera las siguientes disposiciones: a) Requerir que la notificación de la orden que se proponga hacer sea exhibida en una posición prominente en los extremos de cualquier camino que se proponga cerrar o desviar bajo la orden; b) Requiriendo que la notificación de la orden que se proponga hacer sea enviada a toda autoridad local en cuya área es o estará ubicado cualquier camino a ser cerrado o desviado bajo la orden o cualquier camino a ser provisto o mejorado bajo la orden; c) Requiriendo que la notificación de la orden que se proponga hacer sea enviada a cualquier empresario de agua, gas o electricidad que tenga cualesquiera cables, colectores, caños o alambres extendidos a lo largo, a través, debajo o sobre cualquier camino a ser cerrado o desviado bajo la orden. En esta Subsección la expresión "autoridad local" incluye un consejo parroquial y la reunión parroquial de una parroquia rural que no tengo un consejo parroquial separado. (5) Los poderes del Ministro de Transporte bajo la Subsección (1) de esta Sección, incluirán poder para efectuar una orden autorizando el cierre o desviación de cualquier camino que esté temporariamente cerrado o desviado bajo cualquier otra promulgación y las disposiciones de esta Sección no perjudicarán ningún poder conferido al Ministro de Transporte por ninguna otra promulgación que autorice el cierre o desviación de un camino. (6) El Ministro de Transporte podrá estar autorizado para comprar tierra obligatoriamente con el fin de proveer y mejorar cualquier camino que ha de ser provisto o mejorado en cumplimiento de una orden bajo la Subsección (1) de esta Sección o para cualquier otro fin para el cual se requiera tierra en relación con una tal orden, y las disposiciones de la ley de la Adquisición de Tierras de 1946 (procedimiento de autorización) excepto la Sección dos de la misma, tendrán efecto como si al final del párrafo (b) de la Subsección(1) de esa Sección uno estuviesen insertadas las palabras " o bajo la Sección veintiocho de la ley de Aviación Civil de 1946". — Poder del Ministro para ejercer control sobre la tierra que esté dentro de los intereses de la aviación civil. — 29. — (1) Para garantir la seguridad y uso eficiente, para propósitos de la aviación civil, de cualquier tierra, construcciones, trabajos o aparatos adjudicados al Ministro o que él se proponga adquirir o instalar, el Ministro podrá declarar mediante una orden que cualquier área de tierra estipulada en la orden estará sujeta a control por las instrucciones dadas de acuerdo con las disposiciones de esta Sección. (2) Donde cualquier tal orden esté en vigencia, el Ministro podrá, en cumplimiento de cualquier autoridad general o especial conferida por la orden, dar instrucciones. a) Para exigir la demolición parcial o total de cualquier edificio o construcción dentro del área a que se refiere la orden; b) Para restringir la altura de los árboles sobre cualquier tierra situada dentro del área o para exigir que se corte o reduzca en altura cualquier árbol que esté sobre tal tierra; c) Para suprimir cualquier derecho privado de servidumbre de paso sobre la tierra dentro del área; d) Para restringir la instalación de cables, colectores, caños y otros aparatos sobre, a través, debajo o sobre cualquier tierra dentro del área; e) Para suprimir en la terminación del período como pueda ser determinado por las instrucciones, cualquier derecho subsistentes de instalación o mantenimiento de cualquier aparato como se menciona anteriormente, sobre, debajo o por encima de cualquier tierra dentro del área; f) Para requerir que antes de la expiración de tal período como pueda ser determinado por las instrucciones, cualquier tal aparato será trasladado de cualquier tierra dentro del área. (3) Cualquier tal orden puede contener tales disposiciones siguientes incidentales o suplementarias como le parezca al Ministro que sea necesario o conveniente para los propósitos de la orden, incluyendo, en particular, disposiciones para el

poder a cualquier persona autorizada en ese interés por el Ministro, para trasladar, echar abajo, cortar o alterar cualquier edificio construcción, árbol o aparato de manera de estar en conformidad con las exigencias de cualesquiera instrucciones dadas bajo la orden. (4) Cualquier orden tal estará sujeta a un procedimiento parlamentario especial. (5) Antes de cumplir cualquier orden de esta Sección el Ministro consultará a cada autoridad local que esté dentro del área de la cual toda o cualquier parte del área de tierra a la que se referirá la orden esté situada. No obstante cualquier cosa en la Subsección (1) de la Sección dos de la ley de Orden establecidas por la ley de 1945 (procedimiento especial), el deber del Ministro para obrar de acuerdo a las exigencias de esta Subsección no lo excusará del deber de obrar de acuerdo con las exigencias del primer agregado de esa ley. (6) Sujeto a las disposiciones especiales de esta parte de esta ley relativa a los empresarios establecidos por la ley, las disposiciones del cuarto agregado de esta ley tendrán efecto con respecto a las instrucciones dadas bajo una orden creada bajo esta Sección. (7) Los poderes del Ministro bajo esta Sección no perjudicarán su poder para adquirir tierra con el propósito de asegurar la observancia de cualquier exigencia o restricción que bajo esta Sección pudiera haber sido impuesta en relación a la tierra. — **Tierra consagrada y cementerios 7 & 8 Geo. 6. c. 47.** — 30. — (1) La Sección veintiocho de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 (que se refiere a la tierra consagrada y cementerios), tendrá efecto en relación a cualquier tierra adquirida por el Ministro como si el Ministro hubiera adquirido esa tierra bajo la parte uno de esa ley; siempre que el poder de hacer reglamentos con los fines de esa Sección se ejerza por el Ministro y de acuerdo a las referencias en la Subsección de esa Sección a "el Ministro" será interpretado como incluyendo referencia al Ministro de Aviación Civil. (2) Cualesquiera reglamentos hechos por el Ministro en virtud de la última Sección precedente, se presentarán ante cada Cámara del Parlamento inmediatamente después que sean hechos, y si cada Cámara del Parlamento, dentro del período de cuarenta días, comenzando con el día en el cual tales reglamentos se le presentan, resuelve que los reglamentos sean anulados, los reglamentos cesarán de tener efecto, pero sin perjuicio de la validez de cualquier cosa previamente efectuada bajo eso o a la confección de nuevos reglamentos. Al contar cualquier tal período de cuarenta días ni se tomará en cuenta ningún período durante el cual el Parlamento esté disuelto o prorrogado o durante el cual ambas Cámaras no se reunen por más de cuatro días. La Sección uno de la ley de Publicación de Reglas de 1893 no se aplicará a ninguna tal reglamentación. (3) Cuando ha sido adquirida tierra por el Ministro de Transporte en cumplimiento de esta parte de esta ley, las disposiciones precedentes de esta Sección tendrán efecto como si la tierra hubiera sido adquirida por el Ministro de Aviación Civil, pero con la sustitución de las referencias hechas al Ministro de Transportes por las referencias al Ministro de Aviación Civil. — **Facultades de servidumbre para fines de reconocimiento.** — 31. —(1) Donde un Ministro, bajo o en cumplimiento de esta parte de esta ley ha creado una orden: a) Autorizando la compra obligatoria de tierre; b) Disponiendo la creación, en su favor, de servidumbres sobre tierra o de otros derechos en o en relación a la tierra; o c) Declarando que cualquiera área de tierra estará sujeta al control por instrucciones, o tiene bajo consideración la confección de cualquier orden tal, cualquiera persona autorizada por escrito por ese Ministro puede, en todo tiempo razonable, presentando, si así lo requiere, evidencia de su autoridad en ese interés, entrar sobre cualquiera de esas tierras para hacer cualquier reconocimiento que el Ministro exija que se efectúe con el propósito de cualesquiera pasos a ser tomados a consecuencia de la orden o, según sea el caso, con el propósito de determinar si la orden debiera efectuarse, siempre que en virtud de esta Subsección la admisión no sea reclamada como un derecho a cualquier tierra que esté ocupada, a menos que se le haya pasado al ocupante una notificación de la entrada proyectada, con veinticuatro horas de anticipación. (2) Si cualquier persona obstaculiza a una persona así autorizada, como se menciona anteriormente, en el ejercicio de cualquier poder conferido por esta Sección, será responsable en convicción sumaria a una multa que no pase de veinte libras. (3) Donde cualquier tierra sea dañada en el ejercicio de una facultad de servidumbre conferido en cumplimiento de una autoridad dada bajo esta Sección o en la realización de cualquier reconocimiento para el propósito del cual cualquier tal facultad de servidumbre ha sido así conferida, el Ministro por quien la autoridad fué dada pagará tal compensación a las personas interesadas en la tierra como sea justo, y cuando surja cualquier disputa referente a si una compensación es pagadera bajo esta Subsección o referente a la cantidad de cualquier tal compensación o referente a las personas a quien es pagadera, la disputa se referirá y se determinará por uno de tales funcionarios arbitradores nombrados bajo la Sección uno de la ley de Adquisición de Tierras de 1919 (tributo de compensación), como puede ser seleccionado de acuerdo con las reglas hechas por el comité de referencia bajo esa Sección; las reglas así hechas pueden disponer con respecto a la referencia y determinación de cualquier tal disputa y pueden aplicarse a cualquiera de las disposiciones de las Secciones tres a seis de la mencionada ley con tales modificaciones como pueda ser necesario. — **Disposiciones relativas al desalojo de la tierra.** — 32. — (1) Donde el Ministro ha adquirido tierra para los fines relacionados con el desempeño de sus funciones o de una instrucción relativa a cualquier tierra bajo la Sección veintinueve de esta ley y la utilización de la tierra por el Ministro para esos fines o según pueda ser el uso, la ejecución de la instrucción comprenderá el desalojo de personas residentes en predios de tierra, será el deber del Ministro, mientras no haya otras comodidades disponibles a términos razonables para las personas que las exigen como consecuencia del desalojo, siendo las comodidades residenciales apropiadas a las exigencias razonables de esas personas, garantir la provisión de tal comodidad del desalojo, siempre que no se le exija al Ministro, en virtud de esta Subsección, al garantir el suministro de comodidades antes de un desalojo si él está de acuerdo con que por razones excepcionales de importancia pública es esencial que el desalojo deba ser efectuado antes de que, como se dice anteriormente, tal comodidad puede ser hallada. — **1 & 2 Vict. c. 74.** — (2) Donde sobre la conclusión de cualquier tenencia el Ministro tiene derecho a la posesión de cualquier edificio o a cualquier parte de un edificio, luego, sea cual sea el valor o renta del edificio o parte de un edificio, el Ministro puede de obtener posesión de ello bajo la ley de Recuperación de Pequeñas Viviendas de 1838, como en los casos allí previstos y en cualquier momento después que la tenencia haya expirado o haya sido determinada. (3) El Ministro podrá pagar: a) Una cantidad como el Ministro crea razonable para los gastos de mudanza de cualquier persona que se desaloje para que la tierra pueda ser utilizada por el Ministro con propósitos relacionados con el cumplimiento de sus funciones; b) Una cantidad como el Ministro crea razonable (además de cualquier suma paga bajo el párrafo precedente (para suplir la pérdida que, en opinión del Ministro, tendrá esa persona que lleve a cabo cualquier negocio en un edificio del cual se la desalojá, con motivo de la molestia que se le ocasiona al tener que dejar el edificio. Al calcular cualquier tal pérdida como se menciona anteriormente, el Ministro tomará en cuenta el período por el que los predios ocupados por la persona desalojada podrían razonablemente esperarse que le fueran útiles para los fines de su negocio y la disponibilidad de otros predios adecuados para esos fines. (4) Donde el Ministro de Transporte adquiera tierras en cumplimiento de esta parte de esta ley, las disposiciones de esta Sección tendrán efecto en relación a esa tierra como si las referencias de ella al Ministro fueran referencias al Ministro de Transporte y como si las referencias de ella, con fines relacionados con el cumplimiento de las funciones del Ministro fueran necesarias para los fines para los cuales la tierra es así adquirida por el Ministro de Transporte. — **Disposiciones especiales relativas a empresarios establecidos por la ley.** — 33. — (1) Sujeto a las disposiciones de esta Sección, la compensación a pagarse a un empresario establecido por la ley: a) Respecto a la compra obligatoria en cumplimiento de esta parte de esta ley, de cualquier tierra retenida por el empresario con los fines de llevar a cabo su compromiso; b) Referente a la creación, en virtud de una orden hecha bajo esta parte de esta ley, de cualquier servidumbre sobre cualquier tal tierra o de cualquier otro derecho en o en relación a tal tierra; C) Respecto a cualquier instrucción de la Sección veintinueve de esta ley, que afecte cualquier edificio, construcción o aparato tenido o utilizado por él para los efectos de su empresa o que afecte cualquiera de sus derechos a instalar o mantener aparatos para esos fines o que afecte cualquier servidumbre de paso de que goce para esos fines; será en ausencia de acuerdo, rescatado por el arbitraje del tribunal constituído de acuerdo con las disposiciones de la parte dos del cuarto agregado a la ley de Planificación de Campo y Ciudad de 1944 y el total de la compensación será una cantidad calculada de acuerdo a las disposiciones del párrafo dos de ese agregado. Siempre que en lo que se refiere a la compensación tratándose de una compra obligatoria, si antes de la expiración de dos meses, a contar de la fecha en la cual se haya enviado el informe de negociar con respecto al interés de la persona con quien se lleve a cabo la empresa establecida por la ley, esa persona informe por escrito al Ministro por quien fué hecha la orden; de que ella elige eso, en lo que se refiere a toda o cualquier tierra comprendida en la compra, la compensación será determinada de acuerdo a las promulgaciones que no sean la regla (5) de las reglas expresadas en la Sección dos de la ley de Adquisición de Tierras de 1919 (estimación de compensación) que sería aplicable a parte de las disposiciones de esta Subsección, la compensación sea así determinada. (2) El mencionado párrafo dos tendrá efecto para los propósitos de esta Sección como si en el subpárrafo (1) de esto, las palabras "la Sección veinticinco de esta ley" estubievan omitidas, como si al final del mencionado subpárrafo estuvieran insertadas las siguientes palabras: "e) En caso de compensación respecto a la imposición de una exigencia para demoler un edificio o construcción, ya sea por entero o en parte, cualquier gasto en que razonablemente se incurra por la persona que lleve a cabo la empresa, obrando de acuerdo con la exigencia, reducido por el valor que le reporte a esa persona, cualesquiera materiales derivados del edificio o construcción demolidos o de la parte demolida del edificio o construcción, según sea el caso", y como si en subpárrafo (4) cualquier referencia a la imposición de una exigencia incluyera una referencia a cualquier cosa que pueda ser hecha en virtud de una orden efectuada dentro de esta parte de esta ley. (3) Las disposiciones que van a continuación en esta Sección, relativas a la estimación de la compensación no tendrán efecto: a) En el caso de compra obligatoria de tierra, a menos que el Ministro adecuado, en una acusación que se le haya presentado antes de la expiración del tiempo dentro del cual puedan hacerse objeciones respecto a la orden de compra obligatoria, haya certificado que la tierra, debido a su naturaleza o situación, es de una clase tal que es menos comparable con la generalidad de la tierra que con la tierra tenida para el propósito de llevar a cabo la empresa establecida por la ley; b) En el caso de creación de cualquier servidumbre sobre la tierra o de cualquier otro derecho en o en relación a la tierra, a menos que el Ministro adecuado haya certificado que la tierra en cuestión es de la clase anteriormente mencionada, basándose en la acusación ante él, antes de la expiración del tiempo dentro del cual pueden ser hechas las objeciones a la orden que dispone la creación de esa servidumbre o derecho y c) En el caso de cualquier instrucción, que afecte un edificio o construción, a menos que el Ministro adecuado sobre una acusación presentada a él antes de la expiración del tiempo dentro del cual una solicitud pueda ser llevada a la corte con respecto a la instrucción, de acuerdo con las disposiciones de la parte dos del tercer agregado a esta ley, haya certificado que el edificio o construcción es, debido a su naturaleza o situación, menos comparable con la generalidad de los edificios o construcciones que con los edificios o construcciones tenidos para los fines de continuar con las empresas establecidas por la ley. (4) Las disposiciones del quinto agregado a esta ley (siendo disposiciones substancialmente correspondientes a las Secciones veintiséis y veintisiete de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944) tendrán efecto para el fin de efectuar cualquier ajuste de las funciones de los empresarios establecidos por la ley que puedan ser necesarios como consecuencia de las disposiciones de esta parte de esta ley. — **Exenciones de derecho de timbres y sellados.** — 34. — (1) El derecho de timbres y sellados no será pagadero en ninguna escritura de traspaso de tierra o en ningún instrumento que cree o disponga de cualquier derecho en o en relación a la tierra, siendo una escritura de traspaso o un instrumento del cual el Ministro de Aviación Civil sea una parte, si el Ministro de Aviación certifica que la obligación debería ser sufragada como parte de sus gastos. (2) El Derecho de timbres y sellados no será pagadero en ninguna escritura de traspaso de tierra en la cual el Ministro de Transporte sea una parte, si el Ministro de Transporte certifica que la escritura de traslado está hecha con el propósito de esta parte de la ley y que la obligación deberá ser sufragada como formando parte de sus gastos. — **Gastos de la parte II.** — 35. — (1) Cualesquiera gastos incurridos por el Ministro de Transporte seguidamente a la aprobación de esta parte de esta ley deberá sufragarse por el Ministro de Aviación Civil o por el Ministro de Suministro al punto que ordene la Tesorería. (2) Cualesquiera gastos en que incurra este Ministro de Suministro por razones de cualquier instrucción como se menciona anteriormente serán sufragados de los dineros suministrados por el Parlamento. (3) Excepto en cuanto a cualesquiera gastos incurridos por el Ministro de Transporte como consecuencia de la aprobación de esta parte de esta ley, en virtud de cualquier tal instrucción como se menciona anteriormente, sean sufragados por el Ministro de Aviación Civil o el Ministro de Suministro o sufragados del fondo caminero bajo cualquier otra ley, serán sufragados de los dineros suministrados por el Parlamento. (4) Se sufragará de dineros provistos por el Parlamento cualquier aumento tal en la suma pagaderas al fondo caminero de dineros así provistos como se atribuye a la aprobación de esta parte de esta ley. (5) Cualesquiera gastos incurridos

por el Ministro seguidamente de la aprobación de esta parte de esta ley y cualesquiera sumas adicionales que como consecuencia de la aprobación de esta parte de esta ley deban ser sufragadas de los dineros provistos por el Parlamento bajo el cuarto agregado a la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944, serán sufragadas por los dineros provistos por el Parlamento. — PARTE III. — DISPOSICIONES GENERALES, DIVERSAS Y SUPLEMENTARIAS. Consejo consultivo sobre transporte aéreo. — Consejo consultivo sobre transporte aéreo. — 36. — (1) Su Majestad puede, por orden en Consejo, disponer la constitución de un consejo cnosultivo sobre transporte aéreo, consistiendo en un Presidente, que será nombrado por el Lord Canciller y que será un abogado actuante bajo los tribunales, abogado o abogado asesor con no menos de siete años de ejercicio y tal número de miembros nombrados por el Ministro (no siendo menos de dos ni más de cuatro), como pueda determinarse de acuerdo con la orden. De los miembros del Consejo nombrados por el Ministro, por lo menos uno de ellos será una persona de experiencia en las funciones de servicios de transporte aéreo y por lo menos una será una persona de experiencia en el funcionamiento de otros servicios de transporte. Ningún miembro de ninguna de las tres Corporaciones y ninguna persona empleada por cualquiera de las tres Corporaciones estará calificada para ser un miembro del Consejo. (2) Será el deber del Consejo consultivo de transporte aéreo el considerar cualquier acusación de cualquier persona con respecto a la proporción de las facilidades provistas por cualquiera de las tres Corporaciones o con relación a las cargas de cualesquiera tales facilidades, siempre que el Consejo no se le exija, mediante esta Subsección, la consideración de cualquier tal acusación si, en su opinión, es trivial o molesto o si, en su opinión, los asuntos de que trata la acusación han ya sido suficientemente considerados por el Consejo o si, en sus opiniones, no es conveniente que ellos debieran considerar la acusación sobre la base de que los asuntos a los cuales se refiere estén, de tiempo en tiempo, regulados por cualquier acuerdo internacional del cual el gobierno de Su Majestad en el Reino Unido es una parte. (3) Será la obligación del Consejo Consultivo de Transporte Aéreo el considerar cualquier asunto que pueda referirse al Consejo por parte del Ministro, siendo: a) Un asunto relativo a las facilidades para transporte por el aire en cualquier parte del mundo o relativo a las cargas para tales facilidades; o b) Un asunto para que en la opinión del Ministro requiera consideración con vistas al mejoramiento de los servicios de transporte aéreo. (4) Cuando el Consejo haya considerado cualquier tal acusación o asunto, como se expresa anteriormente, informará al Ministro sobre sus conclusiones y hará recomendaciones al Ministro relacionadas con esas conclusiones, según lo estime conveniente. (5) El Consejo podrá, con la aprobación del Ministro, nombrar tales asesores como lo crea conveniente para los propósitos de garantizar que ellos están debidamente aconsejados con respecto a los asuntos que afectan los intereses de personas que utilizan los servicios de transporte aéreo o de cualquier tal clase de personas y los intereses de cuerpos técnicos, profesionales, industriales y comerciales (incluyendo aquellos de trabajo organizado) directamente interesado con la provisión de los servicios de transporte aéreo. (6) Cualquier orden hecha bajo esta Sección contendrá tales disposiciones incidentales y siguientes, incluyendo disposiciones para el pago de los dineros suministrados por el Parlamento, de remuneración a los miembros del Consejo, disposiciones para el pago, hecho de tales dineros, de los gastos incurridos en relación con el nombramiento de asesores por el Consejo y disposiciones para determinar el trámite del Consejo, como Su Majestad lo crea conveniente. El procedimiento del Consejo será de manera tal de garantir que ningún miembro del Consejo pasará a considerar cualquier acusación o asunto que sea del deber del Consejo considerar si, con relación a los asuntos a los cuales se refiere la acusación o cuestión, él tiene algún interés especial tal que pueda interferir con su consideración imparcial de la acusación o cuestión. (7) El Ministro proveerá al Consejo con tales comodidades como le parezca indispensable para el debido desempeño de sus funciones y con tales oficinistas, funcionarios y personal como a él le parezca indispensable para ese propósito con la ayuda de la Tesorería respecto a números, y el Ministro pagará a los oficinistas, funcionarios y personal del Consejo la remuneración que, con la aprobación de la Tesorería, determine. (8) El Ministro proveerá al Consejo con la información y otra ayuda que crea conveniente con el propósito de ayudar al Consejo en el desempeño de sus funciones, y cada una de las tres Corporaciones mantendrá informado al Consejo de todos los servicios que ellas provean o que ellas tengan intenciones de proveer y de los cargos que la Corporación se propone hacer para cualesquiera tales servicios. (9) El Consejo hará un informe anual al Ministro acerca de sus trámites y el Ministro presentará el informe ante cada Cámara del Parlamento junto con una declaración de cualquier acción que haya sido tomada por él como consecuencia de cualesquiera recomendaciones sometidas a él por el Consejo durante el período a que se refiere el informe. (10) El proyecto de cualquier orden para hacerse bajo esta Sección no será sometido a Su Majestad mientras no se haya presentado ante Cámara del Parlamento, por un período de cuarenta días, y si dentro de ese período cualquier Cámara del Parlamento resuelve que el proyecto no sea sometido a Su Majestad, no se tomarán más trámites sobre él, pero sin perjuicio de presentar ante el Parlamento un nuevo proyecto. Contando cualquier tal período de cuarenta días, como se menciona anteriormente, no se tomará cuenta del tiempo durante el cual el Parlamento está disuelto o prorrogado o durante el período en que ambas Cámaras no sesionen por más de cuatro días. — Aeródromos. — Poder del Ministro para prohibir o restringir el uso de aeródromos civiles. — 37. — (1) El Ministro puede, mediante una orden, imponer tales prohibiciones o restricciones sobre la utilización de cualquier extensión de tierra o agua como lugar de llegada y partida de aeronaves civiles, como lo crea conveniente, para el propósito de garantir que la aeronave pueda llegar y partir con seguridad en cualquier aeródromo que le sea adjudicado o esté bajo su control, siempre que nada en esta Subsección autorice la imposición de cualquier tal prohibición o restricción en relación a aguas de marea más allá de aquellos de las aguas territoriales de los dominios de Su Majestad que estén adyacentes al Reino Unido. (2) Las disposiciones de la parte I del tercer agregado a esta ley tendrá efecto con relación a cualquier orden efectuada bajo esta sección excepto una orden para la imposición de prohibiciones o restricciones sobre el uso del agua; y en el caso de una orden para la imposición o prohibición o restricción sobre el uso de aguas: A) El Ministro, antes de crear una orden, publicará una notificación acerca de su intención de hacer la orden de tal manera como crea que esté mejor dispuesto para hacer llegar su intención hasta el conocimiento de las personas que se hallarán afectadas con ello; y B) El Ministro, inmediatamente después que haya sido creada la orden, publicará en uno o más diarios en circulación en el circuito al cual se refiere la orden, una notificación estableciendo que la orden ha sido creada e indicando un lugar donde una copia de dicha orden puede ser vista en horas razonables y presentará una notificación igual a cualquier persona que, en su opinión, se vea afectada con ello. (3) Las disposiciones de la Parte II del Tercer Agregado a esta ley y de las disposiciones del Sexto Agregado a esta ley tendrán efecto respecto a las órdenes bajo esta sección: Siempre que donde cualquier aeródromo fué primeramente establecido como tal, luego de la aprobación de esta ley, ninguna compensación sea pagadera por razones de imposición bajo esta sección de prohibiciones o restricciones acerca de la utilización de ese aeródromo a menos que hubiera sido establecido con el consentimiento del Ministro. (4) Cualquier persona que contravenga las disposiciones de cualquier tal orden será responsable con respecto a cada delito. A) Sobre convicción sumaria de esto, a una multa que no pase de cien libras o prisión por un término que no pase de tres meses o a tal multa y tal prisión; y B) Sobre convicción de ello con acusación criminal, a una multa que no pase las mil libras o a prisión de por un período que no pase de dos años o a tal multa y a tal prisión. (5) Cualquier delito contra cualquier tal orden cometido en aguas de mareas fuera de la jurisdicción ordinaria de una corte de jurisdicción sumaria puede ser juzgado y castigado por una corte tal como si hubiese sido cometido en la parte más cercana del Reino Unido que esté dentro de la jurisdicción ordinaria de una corte tal. (6) En esta sección la expresión "aeródromo" incluye parte de un aeródromo. Dirección y administración de aeródromos. 38 (1). En la dirección y administración de cualquier aeródromo que le sea adjudicado, el Ministro podrá hacer tal disposición como lo crea conveniente para garantir que las facilidades de consulta adecuadas sean provistas a las autoridades locales en cuyas áreas está situado el aeródromo o cualquier parte del mismo y para las autoridades locales cuyas áreas están en la vecindad del aeródromo y para otras organizaciones que representen los intereses de personas interesadas en la localidad en la cual está situado el aeródromo. (2) El Ministro nombrará para cada tal aeródromo un funcionario quien será responsable frente al Ministro de todos los servicios provistos en el aeródromo en nombre del Ministro, incluyendo servicios de señales, control de servicios de vuelo y servicios relacionados con la ejecución de trabajos. Servicios de control sanitario en los aeródromos 39. (1) Sin perjuicio de sus obligaciones generales bajo cualquier ley del Parlamento o de otra manera, será obligación del Ministro de Salud y del Ministro de Aviación Civil efectuar los arreglos que juzguen necesarios para: A) Impedir que peligre la salud pública a causa de las aeronaves que lleguen a cualquier aeródromo adjudicado o bajo el control del Ministro de Aviación Civil; y B) Impedir la propagación de infección por medio de cualquier aeronave que parta de cualquier aeródromo tal en tanto que sea necesario o conveniente para los efectos de llevar a cabo cualquier tratado, convención, arreglo o compromiso con cualquier país. (2) Una autoridad local puede, y si el Ministro de Salud así lo exige contraerá obligaciones con relación a cualquier arreglo tal como se ha mencionado; y el Ministro de Salud pagará a una autoridad local tales cargas como la autoridad exija razonablemente le sean pagas con respecto a los gastos incurridos y servicios provistos por la autoridad en el desempeño de tales obligaciones. 26 Geo. 5. y 1. Edw.8. c.49. La sección ciento cuarenta y tres de la ley de Salud Pública de 1936 (que faculta al Ministro de Salud para hacer reglamentos con vistas al tratamiento de ciertas enfermedades y para impedir la propagación de tales enfermedades, tendrá efecto con relación a los aeródromos por ese tiempo a él adjudicados o bajo el control del Ministro de Aviación Civil, y con relación a personas y aeronaves llegando o a partiendo de tales aeródromos, sujeta a las siguientes modificaciones, o sea: A) En la subsección (3) de ese instrumento para las palabras "especificará a las autoridades ya sean Consejos de Condado, autoridades locales o autoridades de sanidad marítima, por las cuales han de ser puestas en vigencia y ejecutadas" se sustituirán las palabras "podrán hacer que sean puestas en vigencia y ejecución por funcionarios designados con ese fin por el Ministro o el Ministro de Aviación Civil"; B) En la subsección (4) las palabras "funcionarios autorizados de cualquier autoridad tal" se sustituirán por las palabras "funcionarios designados de la manera mencionada" (4) Sin perjuicio de la generalidad de los poderes conferidos en dicha sección ciento cuarenta y tres, los reglamentos hechos bajo la misma pueden aplicarse para exigir de las personas que bajen de las aeronaves, que respondan a preguntas correspondientes a su estado de salud o a su contacto con infracción. (5) En esta sección la expresión "autoridad local" significa cualquier autoridad local a los efectos de la ley de Salud Pública de 1936, e incluye una autoridad de Consejo de Condado y una autoridad de sanidad marítima, e incluye también cualquier consejo conjunto del cual todas las autoridades creadas son autoridades locales comprendidas dentro del significado de las disposiciones precedentes de esta subsección. Exclusión de discriminación. 40. El Ministro no proveerá a ninguna de las tres corporaciones de facilidades de aeródromo en relación con el funcionamiento de cualquier servicio de fletamento a menos que esté satisfecho con que se disponga de facilidades comparables, o que pueda disponerse de ellas si se exige, para personas que no sean las tres corporaciones en relación con el funcionamiento con un servicio similar y que se disponga así de ellas o que pueda disponerse así de ellas si se exige bajo términos y condiciones no menos favorables que aquellas bajo las cuales las facilidades en cuestión le son a él provistas por la corporación que corresponda. En esta sección la expresión "facilidades de aeródromo" significa cualesquiera facilidades relacionadas con el uso de un aeródromo y la expresión "servicio de fletamento" significa cualquier servicio provisto de acuerdo a los términos de la carta orgánica. Disposiciones varias. Términos y condiciones de empleo de personas empleadas por empresas de transporte aéreo. 41. (1). Las disposiciones de esta sercción tendrán efecto con el propósito de asegurar que los términos y condiciones de empleo de las personas empleadas por cualquier empresa independiente creada con el propósito de proveer servicio de transporte aéreo o de llevar a cabo otras formas de trabajo aéreo, excepto en cuanto a que esos términos y condiciones: A) Estén reglamentados por o bajo cualquier promulgación con excepción de esta sección: o B) Concuerden con un acuerdo por ese tiempo en vigencia entre la empresa y organizaciones representativas de las personas empleadas; y C) Estén de acuerdo con cualquier decisión en vigencia de un consejo industrial conjunto que represente a la empresa y organizaciones representativas de las personas empleadas; obren de acuerdo con la siguiente exigencia, es decir que no sean menos favorables que los términos y condiciones observados por las tres corporaciones en el caso de personas comprometidas en un trabajo comparable o donde las tres corporaciones no observen los mismos términos y condiciones para personas comprometidas en un trabajo comparable, no sean menos favorables que los términos y condiciones observados para tales personas por lo menos por una de esas corporaciones. (2) Si surge cualquier disputa en cuanto a si los términos y condiciones de empleo de cualqueir persona, deberían estar de acuerdo con las exigencias mencionadas, o en cuanto a qué términos y condiciones deben ser observados con el propósito de obrar de acuerdo con este instrumento, la disputa, a menos que no se disponga en otra forma, deberá ser referida por el

Ministro a la Corte Industrial, para su ajuste. (3) Cuando la Corte Industrial ha dado alguna asignación acerca de una disputa referida a esa Corte bajo esta sección, entonces, a partir de la fecha de la asignación u otra fecha tal que indique la Corte y sujeta a cualquier variación subsiguiente o revocación de la asignación, será un término implícito del contrato entre el patrono y los empleados a quienes se refiere la asignación que los términos y condiciones de empleo a observarse bajo el contrato estarán de acuerdo con la asignación, excepto en cuanto a que estén reglamentados por o bajo cualquier promulgación con exclusión de esta sección, o están de acuerdo con cualquier acuerdo o decisión tal como se menciona en la subsección (1) de esta sección. Ninguna indicación dada por la Corte para los efectos de las disposiciones precedentes de esta subsección tendrá facultades para hacer retrospectiva cualquier asignación en cuanto a una fecha anterior a aquella en la cual la disputa a que se refiere la asignación surgió primeramente. (4) Por el presente se deroga la sección veintisiete de la ley de Navegación Aérea de 1936. (5) En esta sección la expresión "empresa independiente" significa cualquier empresa que no sean las tres corporaciones. — **Compensación de funcionarios.** 42. (1). El Ministro se encargará por medio de reglamentos, de asegurar que cuando después de la aprobación de esta ley él adquiera un aeródromo, las siguientes personas: A) Cualquiera que inmediatamente antes de la adquisición estuviera empleada en servicio de horario continuo por la empresa de aeródromo, total o principalmente relacionada con el mantenimiento o uso del aeródromo; y B) Cualquier persona que habiendo sido empleada por la empresa del aeródromo en tal servicio como el que se menciona en el párrafo precedente hubiera estado comprendida bajo ese párrafo antes de la adquisición sino hubiera sido por cualquier servicio de guerra en el cual ha estado comprometida; tendrá derecho en tales casos, en tal punto y sujeta a condiciones tales como el Ministro lo considere conveniente, a recibir compensación del Ministro por perjuicios por ellos sufridos con relación a su empleo o sus oportunidades de reempleo en caso de perjuicio atribuible a la adquisición del aeródromo. (2) Los reglamentos hechos bajo esta sección pueden incluir disposiciones incidentales, siguientes y suplementarias, incluyendo disposiciones con respecto al procedimiento para determinar cuestiones como el Ministro lo juzgue conveniente para los efectos de los reglamentos. (3) No se hará ningún reglamento bajo esta sección a menos que se haya presentado un proyecto de los reglamentos ante el Parlamento y que haya sido aprobado por resolución de cada una de las Cámaras del Parlamento. (4). En esta sección la expresión "servicio de guerra" significa servicio de cualesquiera de las fuerzas de Su Majestad y cualquier otro empleo como pueda prescribirse por reglamentos hechos bajo esta sección. **Inscripción y registros de nacimientos y muertes, etc.** 43. (1). El Ministro puede, por reglamentos proveer para exigir que personas tales como se estipule en ellos lleven inscripciones y le presenten declaracions: A) De nacimientos y muertes ocurridos en cualquier parte del mundo en cualquier aeronave registrada en Gran Bretaña e Irlanda del Norte; B) De la muerte fuera del Reino Unido de cualquier persona que siendo un pasajero de una aeronave muere en el viaje a consecuencia de un accidente; y por llevar una inscripción en su departamento de cualquier declaración que le sea presentada de acuerdo con cualquier exigencia como se ha mencionado. Cualquier persona que no obre de acuerdo con cualquier exigencia tal, estará expuesta, bajo convicción sumaria a una multa que no exceda de veinte libras. (2) Donde cualquier reglamento tal provea disposiciones para llevar registros en el Departamento del Ministro de acuerdo con la subsección precedente, también proveerá para el envío de copias certificadas de esas inscripciones al Registro General de Nacimiento, Muertes y Matrimonios en Inglaterra, a Registro General de Nacimientos, Muertes y Matrimonios para Escocia, o al Registro General para Irlanda del Norte según el caso lo pueda requerir. (3) El Registro General que recibe tales copias certificadas las hará archivar y las guardará en un libro que llevará a esos efectos, y que se llamará el Registro Aéreo de Nacimientos y Muertes. (4) Los reglamentos hechos bajo la subsección (1) de esta sección proveerá la rectificación de cualquier registro llevado en el Departamento del Ministro de acuerdo a los reglamentos, y para el envío de copias certificadas de cualquier inscripción rectificada en las inscripciones del Registro General de Nacimientos, Muertes y Matrimonios en Inglaterra, el Registro General de Nacimientos, Muertes y Matrimonios en Escocia, o el Registro General para Irlanda del Norte según el caso. (5). El Registro General al cual se le envíe una copia certificada de cualquier inscripción rectificada tal, de acuerdo con los reglamentos, hará que la inscripción rectificada sea sustituída por la inscripción correspondiente hecha en ese tiempo en el Registro Aéreo de Nacimientos y Muertos. (6). Las promulgaciones relacionadas con el Registro de Nacimientos y Muertes en Inglaterra, Escocia e Irlanda del Norte tendrán efecto como si el Registro Aéreo de Nacimientos y Muertes fuera una copia certificada o un registro duplicado enviado al Registro General, de acuerdo con esas obligaciones. (7) El Ministro puede, por reglamentos, proveer: a) Que en su Departamento se lleve el registro de personas a cuyo respecto se le ha informado que han desaparecido, siendo personas con respecto de las cuales hay motivos razonables para creer que han muerto a consecuencia de un accidente a una aeronave registrada en Gran Bretaña e Irlanda del Norte; b) Para rectificación de cualquier registro tal; y c) Para la transmisión de la información respecto a los asuntos por ése entonces registrados en la inscripción del Registro General de Nacimientos, Muertes y Matrimonios en Inglaterra, el Registro General de Nacimientos, Muertes y Nacimientos en Escocia o el Registro General para Irlanda del Norte, según el caso. — **Para poder nombrar alguaciles especiales.** — 44. — (1) Dos Jueces de Paz cualesquiera pueden designar a personas tales cómo puedan ser nombradas por el Ministro con ese fin para ser alguaciles especiales en cualquier localidad, adjudicado por ese tiempo al Ministro o bajo su control. (2) Toda persona así nombrada jurará ante la justicia desempeñar debidamente su función de alguacil en el local mencionado y luego de prestar juramento tendrá, en ese local, los poderes y privilegios y se sujetará a los deberes y responsabilidades de un alguacil. (3) Los alguaciles especiales nombrados bajo esta Sección estarán bajo el control exclusivo del Ministro y el Ministro tendrá poder para suspender o terminar el nombramiento de cualquier alguacil especial para tal propósito. — **Custodia y disposición de bienes perdidos.** — 45. — El Miniitro puede, por reglamento, proveer para garantizar una segura custodia y reenvío de cualquier bien que al no estar bajo custodia adecuada, se encuentre en cualquier local que le pertenezca o bajo su control o en cualquier local ocupado por cualquiera de las tres Corporaciones o en cualquiera aeronave de cualquier local tal. En cualquiera de esos reglamentos puede especialmente: a) Proveer que sea exigido el pago de carga con respecto de cualquier bien antes de su reenvío; y b) Proveer para autorizar que se disponga de cualquier bien tal si no es reenviado antes de que expire tal período. de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos. — **Reforma de 26. Geo. 5. & Edw. 8. c. 44.** — 46. — En el subpárrafo (2) del párrafo siete del tercer agregado a la ley de Navegación Aérea de 1936 (que se refiere a depósitos con respecto a riesgos de terceras partes) las palabras "Secretario de Estado" serán sustituídas por "Ministro de Aviación Civil". — **Suplementario. — Disposiciones en cuanto a delitos.** — 47. — (1) En Inglaterra no se iniciarán trámites por un delito contra esta ley, excepto por o con el consetimiento del Ministro o con el consentimiento del Director de Procesamientos Públicos. (2) Donde un cuerpo corporativo haya cometido un delito contra esta ley, toda persona que en el tiempo del cometido del delito haya sido Director, Gerente General, Secretario u otro funcionario similar del cuerpo corproativo o actuare en capacidad de tal, será considerada responsable del delito a menos que pruebe que el delito fué cometido sin su consentimiento o connivencia y que, para impedir la ejecución del delito, desplegó todas las facultades que debiera haber ejercido teniendo en cuentra la naturaleza de sus funciones en esa capacidad y todas las circunstancias. — **Inscrinción de ciertas órdenes en el Registro de Cargas de tierras locales.** — 48. — (1) Tan pronto como sea posible luego que sean puestos en vigencia cualesquiera de los instrumentos siguientes, o sea: a) Una orden bajo la Sección veintisiete de esta ley; b) Una orden bajo la Sección veintinueve de esta ley o cualquier indicación dada bajo cualquier orden tal; o c) Una orden bajo la Sección treinta y siete de esta ley que no sea una orden para la imposición de prohibiciones o restricciones sobre la utilización de aguas, será registrado de la manera prescripta en el Registro de Cargas de tierras locales por el funcionario correspondiente de cualquier autoridad local en cuya área la tierra a que se refiere el instrumento o cualquiera parte de esta tierra se halle situada. En esta Subsección la expresión "autoridad local" significa el Consejo de un condado y el consejo de una corporación municipal. (2) Tan pronto como sea posible, luego que sea puesto en vigencia tal instrumento, será obligación del Ministro el notificar ese hecho al funcionario correspondiente de la autoridad local de quien se requiere que el instrumento sea registrado según se ha expresado y proveerle toda, la informacióiu necesaria relacionada con ese instrumento. — 15 & 16 Geo. 5. c. 22. — (3) El poder conferido por la Subsección seis de la Sección quince de la ley de Cargas de la Tierra de 1925. para crear reglamentos, a fin de dar efecto a las disposiciones de esa Sección, se ejecerá para dar efecto a las disposiciones de esta Sección y en esta Sección la expresión "prescrito" significa prescrito por reglamento creado en el ejercicio de tal poder. — **Notificaciones.** — 49. — (1) Toda notificación que se exija presentar a cualquier persona, a los efectos de esta ley, podrá serle dirigida ya sea enviándosela o dejando en su domicilio o por correo de manera que no se considerará debidamente enviada a menos que no sea por carta certificada. (2) Toda notificación que se exija presentar a una compañia incorporada o cuerpo se considerará debidamente enviada en caso de serlo al Secretario o dependiente de la compañía o cuerpo. — 52 & 53. Vict. c. 63. — (3) A los efectos de esta Sección y a los de la Sección veintiséis de la ley de Interpretación de 1889, el domicilio verdadero de toda persona que deba enterarse de cualquier notificación tal como la mencionada, será, en el caso del Secretario dependiente de cualquier compañía incorporada o cuerpo, la de la oficina registrada o principal de la compañía o cuerpo y en cualquier otro caso será el último domicilio conocido de la persona a quien deba dirigírsele la notificación, siempre que la persona a enterarse haya dado una dirección, su domicilio verdadero para los efectos mencionados anteriormente estará constituído en dicha dirección. (4) Si no es posible, después de una encuesta razonable, asegurar el nombre o dirección de cualquier propietario, arrendatario u ocupante de tierra que haya de enterarse de tal notificación, ésta podrá ser enviada describiéndolo como "propietario", "arrendatario", "ocupante" del terreno a que se refiere la notificación y entregándoselo a alguna persona del local o, en caso de no haber ninguna persona a quien pueda serle entregada, fijando dicha notificación o una copia de la misma en alguna parte conspícua del local. — **Variación y revocación de órdenes.** — 50. — Cualquier poder conferido por esta ley para hacer cualquier orden en Consejo u orden será interpretado como incluyendo un poder a ejercerse en la misma forma y sujeto a iguales condiciones, en caso de haberlas, para variar o revocar la orden en Consejo u orden. — **Interpretación.** — 51. — (1) En esta ley, excepto cuando el texto lo exija en otra forma o cuando se provea expresamente en otra forma las siguientes expresiones tienen el significado que aquí se les asignan, respectivamente, o sea: "Aeródromo" significa cualquier superficie de tierra o agua destinada, equipada, separada o comúnmente utilizada para proveer facilidades para el aterrizaje y partida de las aeronaves; "servicio de transporte aéreo" significa un servicio para el transporte por aire de pasajeros, correo u otro flete; "Ministro adecuado" tiene el significado que se le asigna en la parte III del quinto agregado a esta ley; "asociado", con relación a cualquiera de las tres Corporaciones tiene el significado que se le asigna en la Sección catorce de esta ley "Director", incluye cualquier persona que ocupe el cargo de Director, sea cual sea el nombre que se le dé; "año financiero", en relación a cualquiera de las tres Corporaciones, significa un período de doce meses, que comienza el primer día de Abril; "tierras", incluye cualquier predio u otro interés en tierras y cualquier servidumbre"; "autoridad local" significa el consejo de un condado, corporación municipal, metropolitana o distrito de condado, y el Consejo Social de la ciudad de Londres; "propietario", en relación a cualesquiera tierras, significa una persona que no sea un acreedor hipotecario que no goce de la posesión, que por ese tiempo tenga derecho a disponer de la retribución simple de la tierra, ya sea en posesión o en reversión incluye también una persona que retenga o tenga derecho a las rentas y beneficios de las tierras bajo un arriendo o acuerdo, cuyo término no vencido exceda de tres años; "remuenración", incluye concesiones razonables con respecto a los gastos en que se incurre debidamente en el desempeño de las obligaciones de cualquier función; "ingreso", en relación con cualquiera de las tres Corporaciones, incluya, concesiones hechas por el Ministro a la corporación bajo esta ley; "función planeada" tiene el significado que se le asigna en la Sección veintitrés de esta ley; "subsidiario", en relación con cualquiera de las tres Corporaciones, significa cualquier empresa con más de la mitad del capital de acciones emitido, el cual es retenido directamente o a través de una persona nombrada por la Corporación y cualquier empresa en relación a la cual la corporación tenga poder, directa o indirectamente, para nombrar la mayoría de los Directores; "empresario establecido por la ley" significa cualquier persona (incluyendo una autoridad local) autorizada por cualquier ley ya sea pública, general o local o por cualquier orden o sistema hecho o confirmado por cualquier ley para construir, operar o continuar con cualquier empresa de ferrocarriles, de rápidos, de tranvías, de transporte terrestre, de transporte marítimo, de canales, de navegación interna, de diques portuarios, de muelles o faros o cualquier empresa para la provisión de electricidad, gas, potencia hidráulico o agua, y la expresión "empresario establecido por la ley" se interpretará de conformidad con ello. (2) Cualquier referencia en esta ley para efectuar trabajos en la tierra será interpretada como incluyendo una

referencia a la ejecución de excavaciones en la tierra o el llevar a cabo operaciones de nivelación de las mismas y referencias al mantenimiento de trabajos o a la interferencia con trabajos será interpretada en conformidad con ello. (3) Las referencias que se hagan en esta ley a cualquier promulgación serán interpretadas como incluyendo referencias a la misma, según reforma por o bajo cualquier otra promulgación, incluyendo esta ley. — Aplicación a Escocia. — 52. — Esta ley tendrá efecto al aplicarse a Escocia sujetándose a las siguientes modificaciones: a) Cualquier referencia a una servidumbre será sustituída por una referencia a un 'entrada de paso"; b) En la Subsección (6) de la Sección veintiséis, luego de las palabras "la concesión o acuerdo obligará" se insertarán las palabras "al ser inscripta en el registro adecuado de"; c) En la Sección veintiocho: 1) El párrabo b) de la Subsección (2) será sustituído por el siguiente: "b) Para indicar que cualquier camino a ser proveído o mejorado en cumplimiento de la orden será mantenido y dirigido por un consejo de condado y ciudad y para especificar el consejo que será responsable de tal mantenimiento y dirección"; 2) En la Subsección (4) las referencias al primer agregado a la ley de Ordenes establecida por la ley (procedimiento especial de 1945) y al párrafo uno de mismo se sustituirán, respectivamente, por referencias a la Sección dos de esa ley en su aplicación a Escocia y a la Subsección (1) de esa Sección, y las palabras desde: "En esta Subsección" hasta el fin de la Subsección serán omitidas; d) En la Subsección (5) de la Sección veintinueve las palabras desde "no obstante" hasta el fin de la Subsección serán omitidas. — 8 & 9 Geo. 6. c. 33. — e) En la Subsección (1) de la Sección treinta, la referencia a la Sección veintiocho, ley de Planificación de Campo y Ciudad de 1944, se sustituirá por una referencia a la Sección veintisiete de la ley de Planificación de Campo y Ciudad de 1935 (Escocia) y las palabras "referencias en la Subsección (3) de esa Sección al "Ministro" serán sustituídas por las palabras "referencias en la Subsección (2) de esa Sección al Secretario de Estado"; f) En la Subsección (2) de la Sección treinta y dos, las palabras desde "cualquier cosa que" hasta el fin de la Subsección serán sustituídas por las palabras "en cualquier tiempo y luego que la tenencia haya expirado o haya sido determinada, el Ministro podrá enviar una notificación al ocupante del edificio o parte del edificio exigiendo que se mude de allí dentro de un período de veintiún días, y al expirar ese período una copia certificada de la notificación de desalojo será suficiente garantía de expulsión contra el ocupante o cualquier parte en su derecho en caso de no cumplimiento con la notificación; g) En las Secciones treinta y tres y treinta y cinco, las referencias a la ley de Planificación de Campo y Ciudad de 1944, la Sección veinticinco y las Secciones veintiséis y veintisiete de la misma, cuarto agregado de ello, a la parte II y párrafo dos de ese agregado y a los subpárrafos (1) y (4) de dicho párrafo, se sustituirán, respectivamente, por referencias a la ley de Planificación de Campo y Ciudad de 1945 (Escocia), a la Sección veinticuatro y a las Secciones veinticinco y veintiséis de ello al cuarto agregado del mismo, a la parte II y párrafo (2) de ese agregado y a los subpárrafos (1) y (4) de dicho párrafo; h) Nada de la Subsección (5) de la Sección treinta y siete de esta ley será interpretado como confiriendo jurisdicción sobre cualquier corte de jurisdicción sumaria que no sea la corte administrativa de un condado; i) En la Sección treinta y nueve: 1) Cualquier referencia al Ministro de Salud será sustituída por una referencia al Secretario de Estado y cualquier referencia a la Sección ciento cuarenta y tres de la ley de Salud Pública de 1936 será sustituída por una referencia a la Sección una de la ley de Salud Pública de 1945 (Escocia). — 9 & 10 Geo. 6. c. 15. — (2) El párrafo a) de la Subsección (3) se sustituirá por el párrafo siguiente: "a) En la Subsección (3) de ello, las palabras "estipulará las autoridades, ya sea autoridades locales o autoridades locales portuarias por las cuales entrarán en vigencia y ejecutadas" se sustituirán por las palabras "podrán proveer para su vigencia y ejecución por funcionarios designados con ese propósito por el Secretario de Estado o el Ministro de Aviación Civil; 3) La Subsección (5) será sustituída por la Subsección siguiente: "(5) En esta Sección la expresión "autoridad local" significa una autoridad local para los efectos de la ley de Salud Pública de 1945 (Escocia) e incluye una autoridad portuaria local, según se define en la Sección ciento setenta y dos de la ley de Salud Pública de 1897 (Escocia); j) 60 & 61 Vict. c. 38. — En la Sección cuarenta y cuatro las referencias a dos Jueces de Paz serán interpretadas como referencias a los magistrados de un municipio o al consejo de un condado, según sea el caso, y las referencias a la toma de juramento serán interpretadas como referencias a hacer declaraciones de la manera y forma prescripta en la Sección setenta y nueve de la ley de Policía Municipal de 1892 (de Escocia) y la Sección once de la ley de Policía de 1857 (Escocia), respectivamente; k) 55 & 56 Vict. c. 55. — 20 & 21 Vict. c. 72. — La Sección cuarenta y ocho será sustituída por la Sección siguiente: "cuarenta y ocho". Tan pronto como sea posible luego que cualquier ade los siguientes instrumentos, o sea: a) Una orden bajo la Sección veintisiete de esta ley; b) Una orden bajo la Sección veintinueve de esta ley o una instrucción dada bajo cualquier orden tal; o c) Una orden bajo la Sección treinta y siete de esta ley, que no sea una orden para la imposición de prohibiciones o restricciones sobre el uso de aguas, entre en vigencia, se inscribirá en el registro de "sasines" adecuado, y al ser así inscripto tendrá valor contra cualquier persona que tenga o adquiera posteriormente cualquier bien o interés en la tierra con la cual la orden o instrucción se relaciona"; l) En la sección cincuenta y uno de las definiciones de las expresiones "autoridad local" y "propietario" serán sustituídas respectivamente por las definiciones siguientes: (autoridad local significa cualquier consejo de condado o ciudad) "propietario" en relación a cualquier tierra incluye a cualquier persona que bajo las cláusulas de las Leyes de Tierra estuviera capacitada para vender y traspasar la tierra a los gestores de una empresa e incluye también un arrendatario bajo un arrendamiento cuyo período no vencido exceda de tres años"; m) 26 Geo 5. & 1 Edw. 8. c. 52. — Toda encuesta con relación a una orden que por virtud de cualquier disposición de esta ley esté sujeta a trámite Parlamentario especial, será, si el Ministro así lo indica, realizada por Comisionado bajo la Ley de Procedimiento de Legislación Privada de 1936 (Escocia), donde cualquier indicación haya sido así dada; 1) Se considerará como habiendo sido dada bajo la sección dos leída junto con la sección diez de la Ley de Ordenes establecidas por la Ley (Procedimiento Especial) de 1945; y 2) Nada de la sección cincuenta de la Ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1945 (Escocia) como se aplica bajo el párrafo (4) y el párrafo (8) del Quinto Agregado a esta Ley se aplicará a tal encuesta; n) Toda disposición contenida en esta Ley que exija le sea enviada una notificación a los propietarios, arrendatarios u ocupantes de cualquier tierra, se considerará cumplida si la notificación es enviada a todas las personas que de acuerdo a la lista de tasaciones parezcan tener interés en la tierra? y toda referencia en esta Ley a propietarios, arrendatarios u ocupantes será interpretada de conformidad con ello. A una persona así interesada se la podrá enterar por el envío de la notificación por carta recomendada dirigida a su domicilio, de acuerdo a como fué inscrita en la lista de tasaciones. — **Aplicación a Irlanda del Norte.** — 53. — (1) Esta Ley, aplicada a Irlanda del Norte, tendrá efecto sujeta a las modificaciones estipuladas en las siguientes disposiciones de esta sección. — (2) La referencia en la sección (2) de la sección diez y nueve de esta Ley al Ministro de Trabajo y servicio nacional será interpretada, en relación con cualquier acuerdo que afecte empleos en Irlanda del Norte, como incluyendo una referencia al Ministro de Trabajo y Seguro Nacional de Irlanda del Norte. — (3) A los efectos de la compra obligatoria por el Ministro bajo la sección veintiséis de esta Ley de Tierra en Irlanda del Norte Su Majestad podrá por orden en Consejo proveer para extender la Ley de Adquisición de Tierra (Procedimiento de Autorización) de 1946 a Irlanda del Norte, sujeta a cualesquiera adaptaciones, modificaciones y excepciones que puedan ser suministradas por la orden. — (4) La subsección (7) de la sección veintisiete de esta Ley no se extenderá a Irlanda del Norte. — (5) Los Poderes a ejercerse por el Ministro de Transporte bajo la sección veintiocho de esta Ley serán ejercidos, en lo que se refiere a tierra en Irlanda del Norte, por el Ministro de Comercio de Irlanda del Norte y de conformidad con ello, las referencias al Ministro de Transporte en esa sección, y en la subsección (4) de la sección treinta y dos de esa Ley, y en la subsección (2) de la sección treinta y cuatro de esta Ley serán interpretadas en relación a tierra en Irlanda del Norte, como referencias al Ministro de Comercio de Irlanda del Norte; Con tal que dicha sección veintiocho tenga, en su aplicación a Irlanda del Norte como se ha mencionado, efecto como si: a) Las palabras "reparable por los habitantes sin limitación" en el párrafo b) de la subsección (2) fueran sustituídas por las palabras "mantenidos a costa de un condado o distrito de condado según el caso"; b) El subpárrafo (2) del párrafo f) de la subsección (2) fuera omitido de esa sección; c) La sección (4) fuera omitida de dicha sección; d) La subsección siguiente fuera sustituída por la subsección (6) de dicha sección: "(6) Los poderes de adquisición obligatoria de tierras a ejercerse por el Ministro de Comercio de Irlanda del Norte bajo la *subsección* (3) de la sección dos de la Ley Caminera de 1937 (de Irlanda del Norte) incluirán el poder de adquirir tierras obligatoriamente de acuerdo con las disposiciones de dicha subsección, con el propósito de proveer o mejorar cualquier camino que haya de ser provisto o mejorado de acuerdo a una orden bajo la subsección (1) de esta sección, o para cualquier otro propósito por el cual se requiera tierras en relación con una orden tal, y dicha Ley tendrá efecto de conformidad con ello. Los poderes conferidos a dicho Ministro por esta subsección se ejercerán en relación con cualquier tierra no obstante que ella sea propiedad de un empresario establecido por la Ley o sea declarada inalienable por cualquier otra promulgación. (6) La subsección (4) de la sección veintinueve de esta Ley y las secciones treinta y treinta y tres de la misma no se extenderán a Irlanda del Norte, y las subsección (5) de dicha sección veintinueve tendrá efecto como si las palabras desde: "No obstante" hasta el fin de la sección fuera omitidas. — (7) A los fines de la aplicación de la sección treinta y dos a Irlanda del Norte, la referencia en la subsección (2) de esa sección a la Ley de Recuperación de Pequeñas Tierras de 1938 será interpretada como una referencia a la Parte IV de la Ley de Jurisdicción Sumaria y Justicia Criminal de 1935 (de Irlanda del Norte). — (8) **10 & 11 Geo. 5. c. 67.** — A los fines de la sección seis de la Ley del Gobierno de Irlanda de 1920 (que se relaciona con el poder del Parlamento de Irlanda del Norte para crear leyes) la sección treinta y cuatro de esta Ley será considerada una disposición de una Ley aprobada antes el día indicado. (9) La referencia en la subsección (1) de la sección treinta y cinco de esta Ley a los gastos en que incurra el Ministro de Transporte serán interpretados como incluyendo una referencia a cualquier gasto en que incurra el Ministro de Comercio de Irlanda del Norte a consecuencia de la aprobación de la Parte II de esta Ley. — (10) La sección treinta y nueve de esta Ley, en tanto que se relacione con aeródromos en Irlanda del Norte, tendrá efecto como si: a) La referencia en la subsecciones (1) y (3) de la misma al Ministro de Salud fueran sustituídas por una referencia al Ministro de Salud y Gobierno Local de Irlanda del Norte; b) La referencia en la subsección (2) de la misma a una autoridad local incluyera una referencia a una autoridad tal como el Ministro de Salud y Gobierno Local de Irlanda del Norte pudieran designar como autoridad local a los fines de dicha sección; c) La subsección (3) de dicha sección fuera sustituída por la siguiente subsección: "(3) Su Majestad puede por Orden en Consejo indicar que la sección ciento cuarenta y tres de la Ley de Salud Pública de 1936 en cuanto a que se relacione con reglamentos tales como lo especificado en la sección (9) de ello, se aplique en relación con los aeródromos en Irlanda del Norte por el tiempo adjudicado o bajo el control del Ministro de Aviación Civil, y en relación con personas o aeronaves que lleguen o partan de tales aeródromos, sujetas a tales excepciones, modificaciones y adaptaciones como se especifiquen en la Orden". d) La sección (5) fuera omitida de dicha sección. (11) La sección cuarenta y siete de esta Ley tendrá efecto como si la sección (1) de la misma fuera sustituída por la siguiente subsección: "(1) No se instituirán trámites por un delito contra esta Ley en el Norte de Irlanda, excepto por o con el consentimiento del Ministro o por el Procurador General de Irlanda del Norte. — (12) La sección cuarenta y ocho de esta Ley no se extenderá a Irlanda del Norte; Siempre que donde cualquier instrumento tal como se menciona en la subsección (1) de esa sección afecte adversamente tierras en el Norte de Irlanda, entonces: a) **54 & 55 Vict. c. 66.** — Si la tierra está registrada y se le aplica la Ley de Registro Local de Título de 1891 (Irlanda) el instrumento, al poner el Ministro en recaudo tres copias del mismo en el Registro de Títulos no obstante cualquier cosa en dicha Ley o reglamentos creados bajo la misma será registrado como una carga que afecta la tierra y creado después del primer registro de la tierra y puede ser así inscripto sin la concurrencia del propietario registrado o la presentación de certificados de tierra, sin perjuicio, sin embargo, del poder de la autoridad inscritora para ordenar la presentación del certificado de tierra bajo la subsección (2) de la sección ochenta y uno de dicha Ley; y b) Si la tierra no es tierra registrada a la cual se aplique dicha Ley, el instrumento será, al poner el Ministro una copia del mismo en recaudo en el Registro de Actas del Norte de Irlanda como un instrumento que afecta las tierras a la cual se refiere el instrumento. (13) Toda referencia en esta Ley a la *Ley de Adquisición de Tierra* (estimación de compensación) será interpretada como

una referencia a esta Ley ya que tiene efecto en el Norte de Irlanda. — (14) Toda referencia en esta Ley a una Ley del Parlamento será interpretada como incluyendo una referencia a una Ley del Parlamento de Irlanda del Norte, y en esta Ley la expresión "promulgación" incluye una promulgación de ese Parlamento. — (15) En la sección cincuenta y uno la definición de la expresión "propietario" será sustituída por la siguiente definición: "Propietario" en relación con cualquier tierra, incluye toda persona que bajo las cláusulas de esta Ley de Tierra estuviera capacitada para vender y traspasar la tierra a los promotores de una empresa e incluya también un arrendatario bajo un arrendamiento cuyo período no vencido exceda de tres años. (16) La expresión "convicción sumaria" significa convicción sujeta a y de acuerdo a la Ley de Pequeñas Sesiones de 1851 (Irlanda) y cualquier Ley que reforme esa Ley. — 54. — Todos los gastos en que incurra el Ministro, el Ministro de Salud o el Secretario de Estado a los efectos de las disposiciones precedentes de esta Parte de esta Ley serán sufragados de dineros administrados por el Parlamento. — **Aplicación a las Islas del Canal y a la Isla de Man** — 55. — (1) Su Majestad puede, en Orden en Consejo, indicar: a) Que todas las disposiciones de esta Ley, excepto la subsección (3) de la sección treinta y nueve de ella; b) Que todos los Reglamentos creados bajo la sección ciento cuarenta y tres de la Ley de Salud Pública de 1936, ya que esa sección tien efecto por virtud de esta Ley con relación a aerdromos por ese tiempo adjudicados o bajo el control del Ministro de Aviación Civil, y con relación a personas y aeronaves que lleguen o partan de tales aeródromos; se extenderá con tales excepciones, modificaciones y adaptaciones en caso de haberlas, como se especifique en la Orden, a cualquiera de las Islas del Canal o a la Isla de Man. — A los efectos del párrafo b) de esta subsección, las subsecciones (4) y (5) de dicha sección ciento cuarenta y tres se consdierarán como formando parte de los reglamentos mencionados en ese párrafo. — (2) Cualquier Orden en Consejo tal puede proveer el pago de sumas deducidas de dineros provistos por el Parlamento para cualquier propósito por el cual se requiera que sumas esas así pagas a consecuencia del ejercicio de los poderes conferidos por la subsección precedente. — **Título Breve.** — Esta Ley se denominará la Ley de Aviación Civil de 1946.

***AGREGADOS.* — Primer Agregado. — Disposiciones suplementarias en cuanto a las tres corporaciones. — Secciones 1 y 25. — Tenencia y vacancia en las funciones.** — (1) Sujeto a lo que demás adelante se provee, un miembro de la Corporación entrará en funciones y hará abandono de la misma de acuerdo con los términos del instrumento que lo designe como miembro; Siempre que: a) Cuando un miembro se convierta en o deja de ser Presidente o Vicepresidente de la Corporación, el Ministro puede variar los términos del instrumento designándolo para ser miembro de la Corporación en tanto que se relacionen con la fecha en que él deba dejar vacante su cargo como tal; b) Un miembro de la Corporación puede en cualquier momento, por notificación escrita de su puño y letra dirigida al Ministro, renunciar a su condición de miembro. (2) Sujeto a lo que más adelante se provee el presidente de la Corporación y el Vicepresidente de la Corporación entrarán en el ejercicio de sus funciones y harán abandono de las mismas com tales de acuerdo con los instrumentos que, respectivamente, los designe: Siempre que el Presidente o Vicepresidente puedan en cualquier momento por notificación escrita de su puño y letra dirigida al Ministro, renunciar a sus funciones como tales. (3) Si el Presidente o Vicepresidente de la Corporación deja de ser miembro de la Corporación, dejarán de ser Presidente o Vicepresidente según sea el caso. (4) Un miembro de la Cámara de los Comunes del Parlamento no será designado miembro de la Corporación. (5) Si el *Ministro está de acuerdo* con que un miembro de la Corporación: a) Haya estado ausente de reuniones de la Corporación por un período mayor de tres meses consecutivos sin el permiso de la Corporación; o b) Haya quebrado o hecho un arreglo con sus acreedores; o c) Se halle incapacitado debido a alguna enfermedad mental o física; o d) Se halle de algún otro modo incapacitado o inepto para cumplir sus funciones de miembro; el Ministro puede declarar que cesan en sus funciones como miembros de la Corporación y declarará el hecho de la manera como el Ministro lo considere conveniente; y de allí en adelante el puesto quedará vacante. (6) Un miembro de la Corporación que deje de ser miembro será elegible en la reelección. (7) La validez de cualquier trámite de la Corporación no será afectada por ninguna vacancia entre los miembros de ella, o por cualquier defecto en la designación de un miembro de ella. — **El Vicepresidente.** — (8) Cuando por cualquier disposición de esta Ley se requiera que el Ministro consulte con el Presidente de la Corporación antes de ejercer poder alguno, y en caso que: a) El cargo de Presidente de la Corporación se halle vacante; o b) Por razón de enfermedad, ausencia o cualquier otra causa, el Presidente no se halle disponible el Ministro podrá cumplir con ese requerimiento consultando con el Vicepresidente de la Corporación antes de ejercer el poder. — **Remuneración.** — (9) La Corporación le pagará a todo miembro de ella, con respecto a su cargo como tal, una remuneración como se determine por el Ministro con el consentimiento de la tesorería, y le pagará al Presidente y Vicepresidente de ella con respecto a su cargo como tal, una remuneración tal (además de toda remuneración a que tenga derecho con respecto a su cargo como miembro) como la Corporación lo determine. — (10) Si cualquier miembro de la Corporación que no sea el Presidente o Vicepresidente, está empleado en la Corporación en otra calidad que no sea como miembro, la Corporación podrá pagarle a ese miembro una remuneración tal (además de cualquier remuneración a que pueda tener derecho a su cargo como miembro como la Corporación lo determine. — **Reuniones y trámites.** — (11) El quórum de la Corporación y los arreglos relativos a las reuniones de ella serán tales como lo determine la Corporación. — **El sello social.** — (12). — La Corporación tendrá un sello social y el estampado del mismo será autenticado por las firmas de: a) El Presidente de la Corporación o algún otro miembro de ella autorizado general o especialmente por la Corporación para actuar en su lugar con ese propósito; y b) Alguna otra persona autorizada por a Corporación general o especialmente para actuar con ese propósito. — **Instrumentos de la Corporación.** — (13) Cualquier contrato o instrumento de la Corporación que, en caso de ser concertado o ejecutado por una persona que no sea un cuerpo corporativo, no requiera estar bajo sello, puede ser concertado o ejecutado en nombre de la Corporación por cualquier persona por ella autorizada general o especialmente con ese fin. — (14) Cualquier documento que pretenda ser uno debidamente ejecutado bajo el sello de la Corporación será recibido en evidencia, y a menos que se prueba lo contrario se considerará ser un documento así ejecutado. — **Poder para poseer tierra.** — (15). La Corporación tendrá poder para poseer tierra para los fines de sus funciones sin licencia de bienes. — **Segundo Agregado. — Sección 25. — Disposiciones de la Ley de la British Overseas Airways de 1939 que cesarán en su efecto.** — En la subsección dos de la sección uno, la disposición Subsecciones (4) a (7) de la sección uno Subsecciones dos a siete. En la subsección (2) a la sección trece, las palabras "bajo esta Ley". La sección quince. Las subsecciones (3) y (5) de la sección diez y seis. Las secciones diez y siete a veintiséis. La sección veintiocho. La sección treinta y uno. Las secciones treinta y tres y treinta y siete. El Primer, Segundo y Quinto Agregados. El párrafo seis de la Parte I del Sexto Agregado y el párrafo siete de la Parte II de ese Agregado. — **Tercer Agregado. — Secciones 27 y 37 y Agregados Cuarto y Sexto. — Disposiciones relativas a ciertos órdenes. — Parte I.** — (1) Antes de crear la orden, el Ministro: a) Publicará en uno o más periódicos que circulen en el distrito en el cual la tierra se halla situada; y b) Enviará a todo propietario, arrendatario y ocupante de cualquier tierra y a toda autoridad local dentro de cuya área se halle situada: una notificación expresando que el Ministro se propone crear la orden y el efecto de ella, y detallando el tiempo (que no será menor de veintiocho días a partir del envío de la notificación) dentro del cual, y la manera en que, se podrán hacer objeciciones a la creación de la orden. — (2) Si ninguna objeción es debidamente hecha por autoridad local tal, propietario, arrendatario u ocupante como se ha mencionado o si todas las objeciones así hechas son retiradas, el Ministro puede, si lo considere conveniente, crear la orden. — (3) Si cualquier objeción debidamente hecha como se ha mencionado no es retirada, el Ministro antes de crear lo orden hará que se lleve a cabo una encuesta pública local o proveerá a toda persona que debidamente haya efectuado una objeción como se ha mencionado y que no haya retirado una oportunidad para presentarse y ser oída por una persona nombrada por el Ministro con ese propósito y después de considerar la objeción y el informe de la persona que llevó a cabo la encuesta o la persona designada como se ha mencionado puede si lo considera conveniente, crear la orden. — (4) No obstante cosa alguna en los dos últimos párrafos precedentes, el Ministro puede exigir de cualquier persona que haya hecho una objeción, que exprese por escrito los fundamentos de la misma y puede desatender la objeción en cuanto a los efectos de esos párrafos si está de acuerdo con que ella se relaciona exclusivamente con asuntos que pueden ser tratados por el tribunal que deberá estimar la compensación. — (5) Inmediatamente después que la orden haya sido creada, el Ministro publicará en uno o más diarios circulantes en el distrito en el cual se halla situada la tierra, una notificación expresando que la orden ha sido creada y nombrando un lugar donde se puede ver una copia de la misma en horas razonables, y enviará una notificación semejante a toda persona que, habiendo objetado debidamente la orden no haya retirado su objeción. — **Parte II.** — (6) Si cualquier persona perjudicada por la orden desea discutir la validez de la misma, o de cualquier disposición en ella contenida fundamentándose en que no se halla dentro de los poderes del Ministro o que cualquiera de los requerimientos de esta Ley no ha sido cumplido en relación con la orden, podrá, dentro de seis semanas a partir del momento en que ha sido primeramente publicada la notificación de que la orden ha sido creada de acuerdo con los requisitos de esta Ley, presentar una solicitud ante la Alta Corte; y ante tal solicitud la Corte: a) Puede, por una orden interna suspender la vigencia de la orden o de cualquier disposición en ella contenida, ya sea generalmente o en tanto que afecte al solicitante hasta la determinación final de los trámites; y b) Si está de acuerdo con que la orden o cualquier disposición en ella contenida no se halla dentro de los poderes del Ministro o que los intereses del solicitante han sido substancialmente perjudicados por no haberse cumplido con alguno de los requerimientos de esta Ley, puede invalidar la orden o cualquier disposición en ella contenida, ya sea generalmente o en tanto que afecte al solicitante. — (7) Sujeta a las disposiciones del último párrafo precedente, la orden no podrá, ya sea antes o después de haber sido creada, ser discutida en trámite legal alguno y entrará en vigencia al transcurrir seis semanas a partir de la fecha en la cual la notificación de la creación de la orden es primeramente publicada de acuerdo con los requerimentos de esta Ley. — (8) Esta parte de este agregado no se aplicará a una orden que sea confirmada por Ley del Parlamento bajo la sección seis de la Ley de Ordenes establecidas por la Ley de 1945 (Procedimiento Especial) pero con excepción a como se ha mencionado tendrá efecto con relación a una orden a la cual se aplique esa Ley com si en el párrafo (6) la referencia al tiempo en el cual la notificación de que la orden ha sido creada es primeramente publicada de acuerdo con los requisitos de esta Ley, fuera sustituída por una referencia al momento en que la orden entre en vigencia bajo dicha Ley de 1945 y como o si en el párrafo siete las palabras "entrará en vigencia" hasta el fin fueran emitidas. — **Parte III.** — (9) Cualquier persona que tenga un interés en tierras cuyo valor se vea disminuído a consecuencia de la vigencia de la orden tendrá derecho a recuperar compensación del Ministro por la disminución, y las disposiciones de la Ley de Adquisición de Tierra de 1919 (estimación de compensación) tendrán efecto de conformidad con ella. — (10). — **8 & 9 Vict. c. 18** — Cuando la orden entre en vigencia durante el período de cinco años a comenzar con el séptimo día de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro la sección cincuenta y siete de la Ley de Planificación de Campo y Ciudad de 1944 tendrá efecto con relación a cualquier compensación pagadera en virtud del último párrafo precedente, como si fuera compensación bajo la sección sesenta y ocho de las Cláusulas de la Ley de Consolidación de Tierras de 1845, por daño sufrido durante dicho período a causa de haber sido la tierra afectaa en forma perjuicial por la ejecución de trabajos sobre otra tierra adquirida por un departamento del gobierno de acuerdo a una notificación para negociar enviada durante ese período. — (11) **8 & 9 Geo. 6. c. 43.** — Cuando la orden entra en vigencia antes que transcurran dos años a partir de la terminación del período de guerra, la Parte VIII de la Ley de los Trabajos de Guerra y Requisa de Tierra de 1945 (que provea los ajustes de compensación con el propósito de eliminar cambios en valor debidos al ejercicio de los poderes de emergencia) se aplicará con relación a cualquier compensación pagadera bajo las disposiciones precedentes de este Agregado cuando habrá de pagarse compensación sobre la adquisición de una servidumbre sobre la tierra en virtud de la Parte II de esta Ley. — Siempre que a los efectos de este párrafo la subsección (4) de la sec-

ción cuarenta y uno de dicha Ley de 1945 tenga efecto como si para la referencia en ella a la fecha de la notificación para negociar se sustituyera una referencia en que la orden entra en vigencia. En este párrafo la expresión "período de guerra" tiene el mismo significado que en la sección cuarenta de dicha Ley de 1945. — (12) Donde cualquier interés en la tierra se halle sujeto a hipoteca: a) Cualquier compensación pagadera bajo las disposiciones precedentes de este agregado con respecto a la disminución en el valor del interés serán estimados como si el interés no estuviera sujeto a la hipoteca; b) Una reclamación por cualquier compensación tal puede ser hecha por cualquier acreedor hipotecario del interés, pero sin perjuicio de que sea hecha una reclamación por parte de la persona que tenga derecho al interés; y c) Un acreedor hipotecario no tendrá derecho a reclamar compensación bajo dichas disposiciones con respecto de su interés como tal; y d) La compensación pagadera con respecto del interés sujeto a la hipoteca puede ser paga por el Ministro a tales reclamantes como él considere adecuado, y será aplicado por ese reclamante de la manera que las partes interesadas lo acuerden o, en defecto de tal acuerdo como pueda determinarse mediante juicio arbitral. — En este párrafo la expresión "hipoteca" incluye una carga equitativa y cualquier otro gravamen, e incluye una subhipoteca y la expresión "acreedor hipotecario" será interpretada de conformidad con ello. — (13) Cuando la orden provea la creación de cualquier servidumbre sobre tierra poseída por un empresario o establecido por la Ley para los fines de continuar con su empresa, o de cualquier derecho en o en relación a tal tierra, el emrpesario tendrá derecho a recuperar compensación del Ministro de acuerdo con las disposiciones especiales de la Parte II de esta Ley relacionada con empresarios establecidos por la Ley en cualquier caso en que se apliquen esas disposiciones, y en ningún caso tendrá derecho a recobrar compensación bajo los párrafos precedentes de este Agregado. — **Parte IV.** — (14). En la aplicación de este agregado a Escocia: a) Cualquier referencia a la Alta Corte será sustituída por una referencia a la Corte de sesión; y b) En el párrafo ocho, las palabras "sección seis de la Ley de Ordenes establecidas por la Ley de 1945 (Procedimiento Especial) se sustituirán por las palabras "la subsección (4) de la sección dos leída junto con la sección diez de la Ley de Ordenes establecida por la Ley de 1945 (Procedimiento Especial) o bajo la sección seis de esta Ley: c) Las referencias a la sección cincuenta y siete de la Ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 y a la sección sesenta y ocho de las Cláusulas de la Ley de Consolidación de Tierras de 1845 serán sustituídas respectivamente por referencias a la sección cincuenta y tres de la Ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1945 (Escocia) y a la sección seis de las Cláusulas de la Ley de Consolidación de Ferrocarriles de 1845 (Escocia); y d) Las referencias a la hipoteca y al acreedor hipotecario serán sustituídas respectivamente por referencias a una garantía que puede ser heredada y a un acreedor en una tal garantía: y en el párrafo doce las palabras "En este párrafo" hasta el fin del párrafo serán sustituídas por las palabras: "en este párrafo la expresión" garantía que puede ser heredada" significa una garantía que puede ser heredada dentro del significado de la Ley de Traspaso de 1924 (Escocia) con exclusión de una garantía por vía de y una carga real ad factum praestandum, pero con inclusión de una garantía que puede ser heredada constituída por una disposición ex facie absolute disposition". — (15) **14 & 15 Geo. 5. c. 27.** — Este agregado tendrá efecto en su aplicación a Inglaterra del Norte como si la referencia a la Alta Corte fuera sustituída por una referencia a la Alta Corte de Justicia en Irlanda del Norte y como si los párrafos diez y trece fueren omitidos de él.

— Cuarto Agregado. — Sección 29 y Sexto Agregado. — Disposiciones relativas a las instrucciones de la sección veintinueve de esta Ley. — Parte I. — (1) Inmediatamente después que el Ministro haya dado la instrucción, publicará en uno o más de los periódicos que circulen en el distrito una notificación expresando que dicha instrucción ha sido dada y también enviará una notificación: a) En el caso de una instrucción dada con el fin estipulado en el párrafo c) de la subsección (2) de la sección veintinueve de esta Ley, a todo propietario, arrendatario y ocupante de cualquier tierra a la cual pertenezca la servidumbre de paso y a cualquier autoridad local en cuya área se halle cualquier parte de esa tierra: b) En el caso de una instrucción dada para cualquier otro propósito estipulado en dicha subsección a todo propietario, arrendatario y ocupante de la tierra con que se relaciona la instrucción y a toda autoridad local en cuya área se halle situada cualquier parte de esa tierra. — C) En el caso de una instrucción que restrinje la instalación de aparatos o suprima derechos para instalar o mantener aparatos a toda persona cuyos derechos para instalarlos o mantenerlos se vean afectados por esa instrucción; b) En el caso de una instrucción que requiera el traslado de cualquier aparato, a la persona con derecho a mantener el aparato que se refiere sea mudado bajo esa institución. — Cualquier notificación dada con respecto a cualquier instrucción con el propósito de cumplir con los requisitos de este párrafo expresará el efecto de la instrucción. — (2) Las disposiciones de la Parte II del Tercer Agregado a esta Ley, tendrán efecto con las modificaciones necesarias, con relación a la instrucción como tienen efecto con relación a las órdenes creadas bajo la sección veintisiete de esta Ley. — **Parte II.** — (3) Cualquier persona que tenga interés en tierras cuyo valor se vea disminuído a consecuencia de que la indicación entra en vigencia, tendrá derecho a recuperar compensación del Ministro por la disminución. (4) Donde la indicación entre en vigencia durante el período de cinco años a comenzar el día diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la sección cincuenta y siete de la Ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944, tendrá efecto con relación a cualquier compensación pagadera en virtud del último párrafo precedente como si fuera la compensación bajo la sesión sesenta y ocho de las Cláusulas de la Ley de Consolidación de Tierras de 1845 por daños sufridos durante dicho período a causa de haber sido la tierra afectada perjudicialmente por la ejecución de obras sobre otra tierra adquirida por notificación para negociar enviada durante ese período. — (5) Donde la compensación sea pagadera bajo las disposiciones precedentes de este Agregado como resultado de la demolición total o parcial de un edificio o estructura y sea pagadera con respecto a un interés en ese edificio o estructura, entonces, si la compensación es estimada de acuerdo con el último párrafo precedente, las disposiciones de las secciones cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 (que provee suplementos a la compensación) tendrán efecto como si la compensación fuera compensación por la compra por el Ministro del interés en cuestión, y fuera estimada sujeta a la regla expuesta en la subsección (1) de la sección cincuenta y siete de esa Ley, y como si hubiera sido enviada notificación para negociar la compra del interés en el momento en que la instrucción entre en vigencia. — (6) Donde la instrucción entre en vigencia antes de que transcurran dos años a partir de la terminación del período de guerra la Parte VII de la Ley de Trabajos de Guerra y Requisa de Tierras de 1945, (que provee ajustes de compensación con el propósito de eliminar cambios en el valor debido al ejercicio de poderes de emergencia) se aplicará con relación a cualquier compensación pagadera bajo las disposiciones precedentes de este Agregado como se aplica donde la compensación es pagadera bajo la adquisición de una servidumbre sobre la tierra en virtud de la Parte II de esa Ley; Siempre que para los propósitos de este párrafo: a) la Subsección (5) de la Sección cuarenta y uno de dicha Ley de 1945 tenga efecto como si el párrafo a) de la misma fuera allí omitido: y b) La referencia en la Subsección (7) de dicha Sección cuarenta y uno a la Parte II de la Ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944, sea interpretada como una referencia a las secciones cincuenta y ocho a sesenta de esa ley como se aplique por esta ley. En este párrafo la expresión "período de guerra" tiene el mismo significado que en la sección cuarenta de dicha ley de 1945. (7). El párrafo doce del Tercer Agregado a esta ley tendrá efecto con relación a cualquier compensación pagadera bajo las disposiciones precedentes de este Agregado como tiene efecto con relación a cualquier compemsación tal como se menciona en él. (8). Toda persona que sufra perjuicio por ser perturbada en el goce de cualquier derecho en o sobre la tierra a consecuencia de que entre en vigencia la instrucción (no siendo perjuicio que consista en la disminución en el valor de un interés en la tierra) tendrá derecho a recuperar compensación del Ministro con respecto a ese daño. (9). El Ministro pagará compensación con respecto a cualquier gasto en que razonablemente incurre cualquier persona con el propósito de llevar a cabó trabajos que se requieran sea llevado a cabo por la instrucción. (10). La compensación pagadera a toda persona en firtud de las dipsosiciones precedentes de este agregado, será reducida por lo que le costó toda madera de construcción, aparatos u otros materiales mudados con el fin de cumplir con la instrucción. (11). Con el propósito de estimar compensación bajo este Agregado en tanto que sea pagadera con respecto a la disminución en el valor de un interés en la tierra, la sección dos de la ley de Adquisición de Tierra de 1949 tendrá efecto en tanto que sea aplicable y sujeta a cualquier modificacióm necesaria, como tiene efecto para el propósito de estimar compensación para la adquisición obligatoría de tierra. 12). Donde surja cualquier disputa en cuanto a si la compensación es pagadera bajo este Agregado o en cuanto a la cantidad de una compensación tal o en cuanto a las personas a quien es pagadera la disputa será referida a y determinada por uno de los árbitros oficiales designados bajo la sección uno de la ley de Adquisición de Tierra de 1919 (estimación de compensación) como sea seleccionado de acuerdo a reglas creadas por el comité de referencia bajo esa sección; y las reglas así creadas pueden proveer con respecto a la referencia y determinación de cualquier disputa tal y puede aplicar cualquiera de las disposiciones de las secciones tres a seis de dicha ley con las modificaciones tales que sean necesarias (13). Donde la instrucción afecte cualquier edificio, eetructura o aparato poseído o usado por un empresario establecido por la ley para los efectos de su empresa o afecte cualquiera de los derechos de un empresario establecido por la ley para instalar o mantener aparatos para tales propósitos o afecte cualquier servidumbre de paso gozada por un empresario establecido por la ley para esos fines, el empresario tendrá derecho a recuperar compensación del Ministro de acuerdo con las disposiciones especiales de la Parte II de esta ley relacionada con empresarios establecidos por la ley en cualquier caso en que se apliquen esas disposiciones y en ningún caso tendrá derecho a recuperar compensación bajo los párrafos precedentes de este agregado. **Parte III.** (14). En la aplicación de este Agregado a Escocia: A) En el párrafo (1) las palabras "cualquier tierra a la que pertenezca la servidumbre de paso" se sustituirán por las palabras "el predio dominante". B) En el párrafo (4) las referencias a la sección cincuenta y siete de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 y a la Sección sesenta y ocho de las Cláusulas de la ley de Consolidación de Tierras de 1845 se sustituirán respectivamente por referencias a la Sección cincuenta y tres de la ley de Planificacilón de Ciudad y Campo de 1845 (Escocia) y a la Sección seis de las Cláusulas de la ley de Consolidación de Ferrocarriles de 1845 (Escocia) y C). En el párrafo (5) las referencias a las Secciones cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta de la ley de Planificación y Campo de 1944 y a las Subsección (1) de la Sección cincuenta y siete de esa ley, serán sustituídas respectivamente por referencias a las Secciones cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la ley de Planifiación de Ciudad y Campo de 1945 (Escocia) y a la Subsección (1) de la Sección cincuenta y tres de esa ley; y D) En el párrafo seis la referencia a las Secciones cincuenta y ocho a sesenta de la ley de Planificación de Ciiudad y Campo de 1944, se sustituirán por una referencia a las Secciones cuarenta y cuatro a cincuenta y seis de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1945 (Escocia); y E) Cualquier referencia a un arbitrador será sustituída por una referencia a un árbitro. (15) Para los propósitos de la aplicación de esta ley a Irlanda del Norte, este agregado tendrá efecto como si los párrafos cuatro, cinco y trece fueran omitidos de allí. **Quinto Agregado Sección 33. Ajuste de las funciones de empresarios establecidos por la ley. Parte I.** (1) Donde le parezca al Ministro y al Ministro adecuado, bajo una acusación hecha por la persona qce lleve a cabo una empresa establecida por la ley, que a fin de facilitar cualquier arreglo en la continuación de la empresa necesitada, por cualquier orden hecha o que se proponga hacer bajo o de acuerdo a la Parte II de esta ley, o por instrucción dada o que se proponga dar de dicha Parte II que sea oportuno que los poderes y obligaciones de dicha persona en relación con la continuación de la empresa deberén ser extendidos o modificados, el Ministro y el Ministro adecuado pueden por orden proveer para que tal extensión o modificación de dichos poderes y obligaciones como les parezca a ellos sea requisito para facilitar el arreglo. (2) Sin perjuicio para la generalidad de las disposiciones del párrafo precedente, una orden bajo esta Parte de este Agregado puede proveer A) Para facultar a la persona que lleve a cabo la empresa para adquirir, ya sea obligatoriamente o por acuerdo cualquier tierra estipulada en la orden y para erigir o construir cualesquiera edificios u obras así estipulados. B) Para aplicar en relación a la adquisición de tal tierra y la construcción de tales obras, promulgaciones relacionadas con a *adquisición* de tierra y la contsrucción de obras (incluyendo la ley de Adquisición de Tierras de 1919) (estimación de compensación) y a Parte II de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944): para tales asuntos incidentales y suplementarios como le parezca conveniente al Ministro y al Ministro adecuado para los propósitos de la orden. (3) Tan pronto como sea posible después de hacer una acusación bajo *esta Parte de este Agregado, la persona* que lleve a cabo la empresa publicará en la forma y manera como sea indicado por el

Ministro y el Ministro adecuado, una notificación dando detalles de los asuntos con los cuales se relaciona la acusación como sea así indicado estipulando el tiempo dentro del cual, y la manera en que puedan ser hechas objeciones a la creación de una orden sobre la acusación y también si es así indicado por el Ministro y el Ministro adecuado, enviará una notificación semejante a tales personas o personas de tales clases como sea indicado. (4) Las disposiciones del Primer Agregado de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 tendrá efecto como si la referencia en el subpárrafo (1) del párrafo uno de ese Agregado a la creación de una orden bajo la Sección veintiséis de esta ley, incluyera una referencia a la creación de una orden bajo esta Parte de este Agregado; y sujetándose a esas disposiciones en un caso en que tengan efecto, el Ministro y el Ministro adecuado pueden, si lo consideran conveniente crear una orden. (5) Una orden bajo esta Parte de este Agregado estará sujeta a un trámite Parlamentario especial. Parte III. (6) Donde en una acusación en ese interés hecha por la persona que lleve a cabo una empresa establecida por la ley, el Ministro adecuado está de acuerdo con que la creación de culaquier orden bajo o de acuerdo a la Parte II de esta ley o él dar cualquier indicación de acuerdo a dicha Parte II ha hecho impracticable el cumplimiento de cualquier obligación de dicha persona contraída en relación con la continuación de la empresa, el Ministro adecuado puede por orden indicar que dicha persona sea relevada del cumplimiento de la obligaciión, ya sea absolutamente o en el extremo como se estipule en la orden. (7) Tan pronto como sea posible después de presentar una acusación al Ministro adecuado bajo el último párrafo precedente, la persona que lleve a cabo la empresa en cuestión, de acuerdo a como sea indicado por el Ministro adecuado, publicará una notificación dando detalles de los asuntos con que se relaciona la acusación y estipulando el tiempo dentro del cual y la manera en que puedan ser hechas objeciones a la creación de una orden sobre la acusación o enviará una notificación tal a tales personas o personas de tales clases como se indique o publicará y enviará tales notificaciones. (8) Las disposiciones del Primer Agregado de la ley de Planificaciión de Ciudad y Campo de 1944, tendrán efecto como si la referencia en el subpárrafo (1) del párrafo uno de ese Agregado a la creación de una orden bajo la Sección veintisiete de esa ley, incluyera una referencia a la creación de una orden bajo esta Parte de este Agregado; y sujetándose a esas disposiciones en un caso en que ellas tengan efecto el Ministro adecuado puede, si lo considera conveniente crear una orden. (9) Si se hace cualquier objeción a la creación de una orden bajo esta Parte de este Agregado y no es retirada antes de la creación de la orden, la orden estará cometida a procedimiento parlamentario especial. **Parte III.** (10) En este Agregado la expresión "el Ministro adecuado" *significa:* A) Con relación a un ferrocarril o rápido, tranvía, transporte terrestre, transporte marítimo, empresa de canales, navegación interna, diques, puertos, muelles o faros, el Ministro de Transporte; B) Con relación a una empresa para la provisión de eletcricidad, gas o potencial hidráulico, el Ministro de Combustible y Fuerza Motriz; y C) Con relación a una empresa para la provisión de agua, el Ministro de Salud Pública. **Parte IV.** (11) Este Agregado se aplicará a Escocia sujeto a las modificaciones siguientes: A) Toda referencia al Ministro de Salud Pública será sustituída por una referencia al Secretario de Estado; B) Para los propósitos de este Agregado, la expresiión "el Ministro adecuado", significa, con relación a la empresa del Consejo Hidráulico del Norte de Escocia, el Secretario de Estado; C) Las referencias a la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944, a las Secciones veintiséis y veintisete de ella a la Parte II de la misma, el Primer Agregado de eso y al subpárrafo (1) del párrafo uno de ese Agregado serán sustituidas respectivamente por referencias a la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1945 (Escocia) a las Secciones veinticinco y veintisés de ellos, a la Parte II y al Primer Agregado de eso y al subpárrafo (1) del párrafo 1 de ese Agregado. **Sexto Agregado. Disposiciones relativas a las Ordenes bajo la *Sección treinta y siete* de esta ley.** (1) Cualquier persona que tenga un interés en la tierra a que se refiere la orden, si el valor del interés está disminuido cuando se ponga en vigencia la orden, estará capacitada para recuperar del Ministro una compensación por esta disminución. (2) Donde la orden se pone en vigencia durante un período de cinco años que comience con el séptimo día de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la Sección cincuenta y siete de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 tendrá efecto con relación a cualquier compensaciión pagadera en virtud del último párrafo precedente, como si fuere compensación bajo la Sección sesenta y ocho de las Cláusulas de la ley de Consolidación de Tierra de 1845, por el daño efectuado durante dicho período, con motivo de estar la tierra perjudicialmente afectada por la ejecución de trabajo sobre otra tierra adquirida por un departamento de gobierno en cumplimiento de una notificación para negociar presentado durante ese período. (3) Donde la compensación es pagadera bajo las disposiciones precedentes de este Agregado por la disminución del valor de un interés en la tierra y está estimada en conformidad con el último párrafo precedente, las disposiciones de las Secciones cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 (que dispone de los suplementos de compensación) tendrá efecto como si la compensación fuera una compensación por la compra por el Ministro del interés en cuestión, y fuera estimada de acuerdo a la regla expresada en la Subsección (1) de la Sección cincuenta y siete de esa ley como si hubiera enviado una notificación referente al negocio de la compra del interés en el momento en que la orden se pone en vigencia. (4) Donde la orden se pone en vigencia antes de la expiración de dos años a partir del final del período de guerra la Parte VIII de la ley de los Trabajos de Guerra y Requisa de Tierra de 1945 (que dispone ajustes de compensación con el propósito de eliminar cambios de valor debido al ejercicio de poderes de emergencia) se aplicará con relación a cualquier compensación pagadera bajo las precedentes disposiciones de este Agregado como se aplica donde la compensación es pagadera en la adquisición de una servidumbre sobre la tierra en virtud de la Parte II de esta ley: siempre que para los fines establecidos en este párrafo: A) La Subsección (5) de la sección cuarenta y uno de la mencionada ley de mil novecientos cuarenta y cinco tendrá efecto como si el tal párrafo A) de ella fuera omitido de allí; y B) La referencia a la Subsección (7) de la mencionada Sección cuarenta y uno de la Parte II de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944, se interpretará como una referencia a las Secciones cincuenta y ocho y sesenta de la ley como se aplica mediante este Agregado. En este párrafo la expresión "período de guerra" tiene el mismo significado que tiene la Sección cuarenta de la mencionada ley de 1945. (5) El párrafo (12) del Tercer Agregado de esta ley tendrá efecto con relación a cualquiera compensaciión pagadera bajo las disposiciones precedentes de este Agregado, como tiene efecto con relación a cualquier compensación como se menciona allí. (6) Cualquier persona que sufra perjuicios al ser pertubada en el uso de tierra o agua por razones del comienzo de la puesta en vigencia de la orden, (no siendo perjuicio que consista en la disminución del valor de un interés de la tierra) estará capacitada para recuperar compensación del Ministro por ese daño. (7) Los párrafos (11) y (12) del Cuarto Agregado a esta ley tendrán efecto en relación a la compensación pagadera bajo este agregado, como tienen efecto con relación a la compensación pagadera bajo este agregado, como tienen efecto con relación a la compensación pagadera bajo este agregado. (8) Referente a la aplicación de este agregado a Escocia: A) En el párrafo 2 las referencias a la Sección cincuenta y siete de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 y a la Sección sesenta y ocho de las Cláusulas de la ley de Consolidación de Tierra de 1845, se sustituirá respectivamente por referencias a la Sección cuarenta y tres de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1945 (Escocia) y a la Sección seis de las Cláusulas de la ley de Consolidación de Ferrocarriles de 1845 (de Escocia); B) En el párrafo 3 las referencias a las Secciones cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944 y a la Subsección (1) de la Sección cincuenta y siete de esa ley, se sustituirán respectivamente por referencias a las Secciones cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1945 (Escocia) y a la Subsección 1) de la Sección cincuenta y tres de esa ley; C) En el párrafo 4 la referencia a las Secciones cincuenta y ocho a sesenta de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1944, se sustituirá por una referencia a las Secciones cincuenta y cuatro a cincuenta y seis de la ley de Planificación de Ciudad y Campo de 1945 (Escocia); y D) Cualquier referencia a un arbitrador se sustituirá por una referencia a un árbitro; (9) Para los propósitos de la aplicación de esta ley al Norte de Irlanda, este agregado tendrá efecto como si los párrafos 2 y 3 estuvieran omitidos — **Ley de Corporaciones de Vías Aéreas de 1949. — "F. W. G. 3.". — 12 y 13 Geo. 6 Ch. 57. — Indice de las Secciones.** — Sección: 1. Fusión de la British South American Airways Corporation con la British Overseas Airways Corporation. — 2. Capital y facultades de empréstitos. — 3. Disposiciones del excedente de los ingresos. — 4. Cuentas, etc. — 5. Vicepresidente adicional de la British Overseas Airways Corporation. — 6. Trámites pendientes — 7. Formación de referencias, etc. — 8. Título breve. — **Capítulo 57.** — Una ley para proveer la fusión de la British South American Airways Corporation con la British Overseas Airways Corporation; para autorizar el nombramiento de un Vicepresidente adicional de la British Overseas Airways Corporation; y para propósitos relacionados con los asuntos anteriormente mencionados. (Julio 30 de 1949). **Por Su Majestad,** por y con el consejo y consentimiento de los Lores Espirituales y Temporales y los Comunes, en este Parlamento reunido aquí presente, y por la autoridad del mismo, promúlgase lo siguiente: **Fusión de la British South American Airways Corporation con la British Overseas Airways Corporation.** — 1. (1) Con la aprobación de esta ley, toquier referencia a un arbitrador se sustituirá por una referencia a un árbitro. (9) Para los propósitos de la aplicación de esta ley al Norte de Irlanda, este Agregado tendrá efecto como si los párrafos 2 y 3 estuvieran omitidos. **Ley de Corporaciones de Vías Aéreas de 1949. "F. W. G. 3.". 12 & 13 Geo. 6 Ch. 57. Indice de las Secciones.** Sección: 1. Fusión de la British South American Airways Corporation con la British Overseas Airways Corporation. 2. Capital y facultades de empréstitos. 3. Disposiciones del excedente de los ingresos. 4. Cuentas, etc. 5. Vicepresidente adicional de la British Overseas Airways Corporation. 6. Trámites pendientes. 7. Formación de reefrencias, etc. 8. Título breve. **Capítulo 57.** Una ley para proveer la fusión con la British Overseas Airways Corporation; para autorizar el nombramiento de un Vicepresidente adicional de la British Overseas Airways Corporation; y para propósitos relacionados con los asuntos anteriormente mencionados. (Julio 30 de 1949). Por Su Majestad, po ry con el consejo y consentimiento de los Lores Espirituales y Temporales y los Comunes, en este Parlamento reunido aquí presente, y por la autoridad del mismo, promúlgase lo siguiente: **Fusión de la British South American Airways Corporation con la British Overseas Airways Corporation.**

— 1. (1) Con la aprobación de esta ley, todos los bienes de la British South American Airways Corporation situados en el Reino Unido, todas las aeronaves de esa Corporación inscriptas en el Reino Unido y todos los derechos responsabilidades y obligaciones de esa Corporación que están en vigencia en el Reino Unido, por virtud de esta ley y sin más resolución, serán transferidas a la British Overseas Airways Corporation. (2) A partir de la aprobación de esta ley: A) La British South American Airways Corporation tendrá facultades sin causa, para transferir a la British Overseas Airways Corporation cualquier bien o derecho que no hayan sido transferidos en virtud de la Subsección precedente; y B) La British Overseas Airways Corporation tendrá facultades, sin causa para comprometerse a cualesquiera responsabilidades u obligaciones de la British Sotuh American Airways Corporation que, como se expresa anteriormente, no se haya transferido. (3) Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección cincuenta y dos de la ley de Finanzas de 1946 (que exime del derecho de timbres y sellados a ciertos documentos relacionados con los proyectos establecidos por la ley para continuar con las empresas bajo posesión o control nacional). A) El derecho de timbres y sellados no será pagadero en ningún traspaso, acuerdo u otro instrumento ejecutado en cumplimiento de la última Sección precedente; y B) La Sección ocho de la ley de Finanzas de 1899 (que impone el derecho de timbres y sellados con respecto a cualquier capital de préstamo) no se aplicará a ningún capital de préstamo transferido en virtud de esta ley. (4) Cuando el Ministro de Aviación Civil esté de acuerdo en que los arreglos necesarios han sido hechos para transferir a la British Overseas Airways Corporation cualesquiera bienes, derechos, responsabilidades y obligaciones de la British South American Airways Corporation que no se hayan transferido en virtud de la Subsección (1) de esta Sección, él puede dar instrucciones mediante una orden para que la British South American Airways Corporation sea disuelta en tal día como puede ser estipulado en la orden (en esta ley denominado "el día señalado"). El poder del Ministro de Aviación Civil para crear una orden, bajo la última Subsección precedente será ejercible por un instrumento establecido por la ley. **Capital y facultades de empréstitos.** 2. (1) La Sección siete de la ley de Aviación Civil 1946 y la Subsección (1) de la Sección ocho de esa ley (que permite a las nuevas corporaciones establecidas por esa ley, a pedir dinero prestado y emitir capital accionario) cesará de tener efecto en relación a la British South American Airways Corporation. (2) A partir de la fecha de la aprobación de esta ley, el 3 o|o del capital accionario de la British South American Airways Corporation de 1980-1983, será considerado como siendo el capital emitido por la British Overseas Airways Corporation y será cargado, según el caso, sobre los compromisos y los bienes y los ingresos de esa corporación; y a partir del día 16 de Febrero de 1950, el capital será considerado como siendo de la misma emisión del capital de Líneas Aéreas de 1980-1983 de 3 o|o y estará sujeto a los términos y condiciones aplicables al capital accionario últimamente mencionado. (3) Cualquier capital emitido por la British Overseas Airways Corporation, ya sea antes o después de la aprobación de esta ley, incluyendo capital considerado a ser así emitido por virtud de la última Subsección precedente, puede ser des-

cripto por tal título como la corporación pueda determinar, con la aprobación del Ministro de Aviación Civil; y en conformidad con la Subsección (1) de la Sección catorce de la ley de la British Overseas Airways de 1939, tendrá efecto como si las palabras, "a ser denominadas capital de líneas aéreas" fueran sustituídas por las palabras "en esta ley denominado: "capital de líneas aéreas". (4) La Subsección (2) de la Sección diez de la ley de Aviación Civil de 1946 (que restrinjen la cantidad que puede estar pendiente con respecto a pedir prestado por la British Overseas Airways Corporation cesará en sus efectos. (5) La Subsección (3) de la mencionada Sección diez (que restrinje la cantidad que puede estar pendiente con respecto a pedir prestado por la British Overseas Airways Corporation) como si las palabras "cincuenta millones de libras" fueran sustituídas por las palabras "sesenta millones de libras" y para los fines de esa Subsección los préstamos temporarios colocados por la British South American Airways Corporation y no reintegrados antes de la aprobación de esta ley serán negociados como préstamos temporarios colocados por la British Overseas Airways Corporation. (6) La Subsección (1) de la Sección trece de la ley de la British Overseas Airways de 1939 (que permite a la British Ovearseas Airways Corporation a pedir dinero prestado) tendrá efecto como si al comienzo del párrafo C) de la Subsección estuvieran insertadas las palabras "la promoción de otras empresas" y para las palabras "en el interés de" se hubieran sustituído por las palabras "para el beneficio de". (7) Nada en esta Sección afectará ninguna garantía por la tesorería del capital emitido por la British South American Airways Corporación o de cualquier préstamo temporario emitido por esa corporación, y en relación a cualesquiera suma que puedan ser emitidas del fondo consolidado bajo la Subsección (2) de la Sección nueve de la ley de Aviación Civil de 1946 con respecto a cualquier garantía tal, la Subsección (3) de la mencionada Sección nueve (que carga tales sumas sobre los compromisos de la corporación que corresponda) tendrá efecto como si la corporación que corresponda fuera la British Overseas Airways Corporation. **Disposición del excedente de los ingresos.** 3. Para los propósitos de la disposición de la Subsección (2) de la Sección dieciocho de la ley de Aviación Civil de 1946 (que limita con referencia a las concesiones efectuadas a cualesquiera de las tres corporaciones, las sumas que se le pueda exigir a esa corporación que pague al Erario Público en virtud de una instrucción bajo esa Sección) cualquier concesión efectuada antes de la aprobación de esta ley, a la British South American Airways Corporation, será considerada como habiendo sido hecha a la British Overseas Airways Corporation en relación a cualquier instrucción dada bajo esa Sección luego de la aprobación de esta ley. **Cuentas etc.** 4. (1) Respecto al año financiero que finalizara a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos cincuetna y cualquier año financiero subsiguiente a comenzar antes del día indicado: A) La declaración de cuentas preparadas por la British Overseas Airways Corporation bajo la Sección veintiuno de la ley de Aviación Civil de 1946, puede extenderse a las cuentas de la British South American Airways Corporation y en ese caso ninguna tal declaración será preparada o enviada al Ministro bajo esa Sección por la British South American Airways Corporation; y B) El informe al Ministro por la British Overseas Airways Corporation bajo la Subsección (1) de la Sección veintidós de la mencionada ley puede extenderse al funcionamiento de la British American Airways Corporation. y en ese caso ningún informe se hará bajo esa Subsección por la British South American Airways Corporation. (2) Cualquier programa o cálculo que, durante el período entre la aprobación de esta ley y el día indicado, sea sometido al Ministro por la British "Overseas Airways Corporation, de acuerdo con la Subsección (1) de la Sección doce de la ley de Aviación Ciivil de 1946 o la Subsección (4) o la Subsección (5) de la Sección veintidós de esa ley, puede abarcar los servicios, entradas y gastos de la British South American Airways Corporation y en tal caso ningún programa o cálculo será sometido por la British South American Airways Corporation. **Vicepresidente adicional de la British Overseas Airways Corporation.** 5. (1) Dos Vicepresidentes de la British Overseas Airways Corporation pueden ser nombrados y de acuerdo a esto las subsiguientes Subsecciones serán sustituídas por las Subsecciones (2) y (3) de la Sección uno de la ley de la British Overseas Airways de 1939: "(2) La Corporación consistirá de un Presidente, no más de dos Vicepresidentes y tal número de otros miembros como el Ministro de Aviación Civil pueda de tiempo en tiempo creerlo conveniente. Siempre que el número total de miembros de la corporación no sea menor de cinco ni mayor de once. (3) Los miembros de la corporación serán nombrados por el Ministro de Aviación Civil quien también nombrará miembros de la Corporación para llenar los cargos de Presidente y Vicepresidente o Vicepresidente respectivamente". (2) El párrafo (8) del Primer Agregado a la ley de Aviación Civil de 1946 (que permite al Ministro, en ciertas circumstancias, consultar con el Vicepresidente de cualesquiera de las tres Corporaciones en lugar de con el Presidente) tendrá efecto en relación a la British Overseas Airways Corporation en cualquier momento cuando dos Vicepresidentes de esa corporación entren en posesión de sus cargos como si para la referencia del Vicepresidente se hubiera sustituído una referencia a cualquiera de los dos Vicepresidentes. **Procedimientos pendientes.** 6. Cualquier procedimiento o causa de acción pendiente o existente inmediatamente antes de la aprobación de esta ley por o contra la British South American Airways Corporation puede ser continuado y puesto en vigencia por o contra la British Overseas Airways Corporation como podría serlo con o contra la British South American Airways Corporation si esta ley no hubiera sido aprobada. **Formación de referencias, etc.** 7. (1) En el día señalado y después del mismo, referencias a la British South American Airways Corporation en cualquier promulgación, orden, regla, reglamentación u otro instrumento, será interpretada como referencia a la British Overseas Airways Corporation: Siempre que esta Subsección no se aplique a ninguna tal referencia como se expresa anteriormente en la ley de Aviación Civil de 1946 o reglamentos hechos bajo ella o en la Sección cincuenta y siete de la ley de Finanzas de 1947. (2) Cualquier empresa que el día inmediato antes del día indicado se asocia con la British South American Airways Corporation bajo los términos de un arreglo en virtud del cual es un asociado de esa Corporación dentro de lo expresado en la Sección catorce de la ley de Aviación Civil de 1946, será considerado en el día indicado y después del mismo como asociado de esa manera con la British Overseas Airways Corporation y como un asociado, por consiguiente, de esa corporación. (3) Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección uno de esta ley y de la última Sección precedente, todos los documentos, bonos, acuerdos e instrumentos que están subsistiendo inmediatamente antes del día indicado y aceptan a la British South American Airways Corporation tendrán tanto en el día indicado como en los siguientes, toda la vigencia y efecto contra o a favor de la British Overseas Airways Corporation, y tendrán vigencia como si en lugar de la British South American Airways Corporation, la British Overseas Airways Corporation hubiera sido nombrada y además hubiera sido una parte de ello. **Título Breve.** 8. Esta ley puede ser citada como la ley de Corporación de Líneas Aéreas de 1949. **Tabla de estatutos referidos en esta ley.** Título breve - Término judicial y Capítulo. Ley de Finanzas de 1899... 62 & 63 Vict. c. 9. Ley de la British Overseas Airways de 1939... 2 & 3 Geo. 6. c. 61. Ley de Finanzas de 1946... 9 & 10 Geo. 6. c. 64. Ley de Aviación Civil de 1946... 9 & 10 Geo. 6. c. 70. Ley de Finanzas de 1947... 10 & 11 Geo. 6. c. 35. El infrascripto traductor público, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta de las leyes adjuntas, escritas en idioma inglés y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el N.o 4632. (Sobrerraspado: creación, ganancias, enmendado, ser, Subsección, 1920, haya, Isla, que el. celebración, que, obrar, a ser, infección, residentes. acusación. Vale). (Tachado: Promover, esta ley, esta, persecución, colectivo, Parlamento, negociable, arreglo, la empresa y haberes, con excepción de, cree, accionario, acuerdo, proyecto, halla, Ministro, contratista, con, están suspendidas, sobre él. Vale). (Enmendado: ejercerá, 1920, cualquier, beneficiario, haya, cuanto, Erario, British, Cámaras, no se reunirán, jurisdicción, tierra. Vale). (Entre líneas: de la, o, han sido provistas, a recibir de la Corporación la misma pensión o asignación, en, ante, venderá, a no ser, es, constituye, en, o, sistemas, vil será considerada como incluyendo cualquier efecto relacionado con las funciones del Ministro y de la Subsección (2) de la Sección 15 como si las palabras "propósitos de la aviación civil". Vale). — Montevideo, Diciembre 10 de 1949. — Sigue firma ilegible.

Copia. — Montevideo, Diciembre 17 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo Berchesi. James Esme Glenny por British Overseas Airways Corporation, representación que acredito con el Poder que debidamente traducido, legalizado e inscripto acompaño (recaudo F. W. G.) constituyendo domicilio en Juncal 1486 escritorio 3 de esta ciudad (estudio del doctor Héctor Luisi) al señor Ministro digo: 1.o) Que según surge de la copia de la ley del Parlamento Imperial Británico que debidamente autenticada, legalizada y traducida acompaño (recaudo F. W. G. 1) British Overseas Airways Corporation es una Corporación del Gobierno del Reino Unido dedicada al transporte aéreo internacional. 2.o) Que según surge de la autenticación notarial que acompaño (recaudo F. W. G. 1 pis) el Directorio de la Corporación resolvió establecer una filial en el Uruguay asignándose a ésta un capital de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional uruguaya). 3.o Que vengo a presentar al Poder Ejecutivo la documentación agregada a efectos de que se constate que son lícitos los fines de la Corporación que represento y que las disposiciones que la rigen no contrarían el orden público uruguayo para que en consecuencia se la reconozca como persona jurídica capaz de gozar y ejercer como tal en el Uruguay a efectos de cumplir con el objeto de su constitución. 4.o) Que si bien de acuerdo al artículo 2394 del Código Civil agregado a éste por la ley 10.084 de 3 de Diciembre de 1941 la doctrina uruguaya reconoce personería jurídica al Estado extranjero, y por tanto a sus desmembramientos, cree conveniente el reconocimiento espreso del Poder Ejecutivo. 5.o) Que esta gestitón se hace al solo efecto de la personería jurídica ya que oportunamente y ante el Ministerio de Defensa Nacional, se hará la gestión indicada por el artículo 63 del Código de Legislación Aeronáutica cumpliéndose además con las disposiciones del acuerdo aeronáutico anglo-uruguayo aprobado por decreto de 16 de Setiembre de 1947 cuya vigencia en todo lo que no interfiera con los preceptos constitucionales referentes a la ratificación parlamentaria, indica su artículo 14. 6.o) A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, etc., solicito la oportuna expedición de los pertinentes testimonios devolviéndoseme los recaudos que se acompañan. Por lo expuesto al señor Ministro solicito: Tenga a bien disponer previo informe de la Inspección de Hacienda y Fiscal de Gobierno la constatación de la personería jurídica de British Overseas Airways Corporation ordenando las inscripciones y demás medidas de estilo. Saluda a usted muy atentamente. Otrosí digo: Que necesitando el poder (recaudo F. W. G. para otras actuaciones solicito su inmediata devolución dejándose testimonio en el expediente. (Fdo.): Por British South American Airways Corporation. — James Esme Glenny. — H. Luisi, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónilmas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Enero 5 de 1950. — Tratándose en el caso de una Corporación del Gobierno del Reino Unido, dedicada al transporte aéreo internacional, corresponde tomar nota de la documentación presentada por British Overseas Airways Corporation, y autorizar, previa la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, el establecimiento de una filial en el Uruguay, con un capital asignado de ciento cincuenta mil pesos. Con lo informado pase a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino División. — Vo. Bo. Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Siendo lícitos el objeto y fines que persigue la sociedad anónima extranjera "British Overseas Airways Corporation" legalmente constituída en su país de origen, puede acordársele la autorización que solicita y que se requiere de acuerdo con lo determinado por el artículo 405 del Código de Comercio, para establecer en el país una sucursal, debiendo quedar sometida a todas las normas de orden legal o administrativa que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Corresponde también disponer que por ese Ministerio se tome nota de los estatutos presentados; que se fije un término para la integración del capital asignado a la sucursal, lo que verificará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará además, la resolución definitiva que se dicte, para que tome la intervención que le compete, así como a la Dirección General de Impuestos Directos. Se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que cumpla con lo dispuesto por el artículo 407, inciso 1.o) del Código de Comercio y resolución de 24 de Julio de 1922. Se dirigirá la comunicación pertinente al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de conformidad a lo prevenido por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. — Montevideo, Enero 10 de 1950. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 23 de 1950. — Vistos: Estos antecedentse iniciados por la "British Overseas Airways Corporation" sociedad anónima con sede en Londres (Inglaterra), solicitando se le autorice a instalar una sucursal en nuestro país, a la que se le ha asignado un capital de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00). Atento a que son lícitos los fines de la sociedad, cuyo objeto es la explotación de servicios del transporte aéreo y reparaciones de aeronaves, y a que sus estatutos no contrarían nuestra legislación De conformidad con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno, El Presidente de la República. Resuelve: Aprobar los estatutos de la "*British Overseas*

Airways Corporation" y autorizar la instalación de una sucursal en el Uruguay, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjasele un plazo de noventa días para la integración de su capital (artículo 4.o de la ley N.o 2:230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los certificados notariales presentados; otórguese testimonio de lo actuado; comuníquese y archívese. — (Firmado:) **BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI**".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de Febrero de 1950. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno inscripta con el N.o 3 al Fo. 12 v y siguientes del Tomo 1.o del Registro de Contratos. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1950. — Sigue firma ilegible. — Derechos $ 37.50; Sellado $ 124.00; Total: $ 161.50. Se inutilizaron tres timbres por valor de $ 375.00 (trescientos setenta y cinco pesos). Ley 14 de Setiembre 1945. Conste. — Sigue firma ilegible. — Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — James Esme Glenny por British Overseas Airways Corporation según poder que acompaño, constituyendo domicilio en Juncal 1486 esc. 3 (estudio del doctor Héctor Luisi) al señor Juez digo: Que según resulta de los testimonios que adjunto con fecha 23 de Enero del corriente el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de British Overseas Airways Corporation autorizando el establecimiento de una sucursal en el Uruguay. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o Que se disponga la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y la publicación pertinente autorizándose la rúbrica de los libros que oportunamente se presentarán 2.o Que se efectúe la entrega de los edictos y recaudos que se acompañan al doctor Héctor Luisi. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — James Esme Glenny. — Héctor Luisi, Abogado.

Presentado con los estatutos hoy ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.— Sigue firma ilegible. — Tomé razón con el N.o 110 al Fo. 400 del Lo. 38 de Conocimientos. Conste. — Sigue firma ilegible. — Montevideo, 8 Febrero 1950. — Al despacho. — Sigue firma ilegible.

N.o 792. — Montevideo, Febrero 9|50. — Por presentado constituyendo domicilio. — Vista al C. Público. — Sigue firma ilegible. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard en Montevideo el nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — Sigue firma ilegible.

Trece de Febrero de mil novecientos cincuenta: siendo la hora nueve por intermedio del auxiliar Solari a quien cometí requería en su domicilio a don James E. Glenny para notificarle el auto que antecede y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa y se negó a dar su nombre, de que no estaba. Conste. — Sigue firma ilegible. — El trece de Febrero de mil novecientos cincuenta por intermedio del auxiliar Solari siendo la hora diez requerí nuevamente en su domicilio a don James E. Glenny para notificarle el auto que antecede y no encontrándolo, le dejé un cedulón que entregué a la persona informando de la anterior diligencia, quien se negó a firmar su recibo y a dar su nombre lo que hago constar con los testigos que subscriben. Doy fe. — Siguen tres firmas ilegibles.

Montevideo, 15 Febrero 1950. — Al señor Fiscal de lo Civil de 1er. Turno bajo conocimiento. Conste. — Sigue firma ilegible.

Fiscalía de lo Civil de 1er Turno. Número 433. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Febrero 15|950. — Sigue firma ilegible.

Montevideo, 15 Febrero 1950. — Recibido hoy. Conste. — Montevideo, 15 Febrero 1950. — Al despacho del señor Juez.

N.o 1.341. — Montevideo, Febrero 16|50. — Vistos: De conformidad fiscal anótese la inscripción en el Registro respectivo de los estatutos de la sociedad a cuyo efecto, remítanse los autos. Devueltos, háganse las publicaciones legales y expídanse los edictos, los que podrán ser presentados sin escrito. Agregados éstos, tásense y páguense las costas, efectúense los desgloses del caso y archívese. — Sigue firma ilegible. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard en Montevideo el dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta. Doy fe. — Sigue firma ilegible.

El dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta siendo la hora nueve por intermedio del Auxiliar J. Solari a quien cometí, requerí en su domicilio a don James Esme Glenny para notificarle el auto que antecede y fuí informado por una persona que dijo ser de la casa y se negó a dar su nombre, de que no estaba. Conste. — Sigue firma ilegible. — El dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta por intermedio del Auxiliar J. Solari siendo la hora diez requerí nuevamente en su domicilio a don James Esme Glenny para notificarle el auto que antecede, y no encontrándolo, le dejé un cedulón que entregué a la persona informando de la anterior diligencia, quien se negó a firmar su recibo y a dar su nombre, lo que hago constar con los testigos que subscriben. Doy fe. — Siguen tres firmas ilegibles.

Montevideo, Febrero 16|50. — A sus efectos se remite al Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, en f. 208. Conste. — Sigue firma ilegible. —Recibido el 16 de Febrero de 1950. — Conste. — Sigue firma ilegible.

Montevideo, Marzo 1.o|950. — De acuerdo a lo ordenado se efectuó la inscripción con el N.o 3 al Fo. 12 vta. y siguientes del Tomo 1.o del Registro de Contratos y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. — Sigue firma ilegible.

Montevideo, Marzo 11 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli. Actuario Adjunto.

$2.242.00 - 3021.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 45
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 45 para adquirir: Cebada glaceada, con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Mayo de 1950 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1950.

(Cuenta corriente) My.13-21243-v.my.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 16 para adquirir: Latas de calamares, latas de berberechos, ciruelas, cazuela de cordero, garbanzos al natural, garbanzos frescos, papel higiénico, aperitivo amaro o similar, cocktail cola Indiana o similar, vinagre, salsa Perrins o similar, papel de astraza, planchas de carbón, sartenes, calentadores primus o similar, boquillas silenciosas, candados, calderas de aluminio, palanganas esmaltadas, hornos de aluminio, medias nylon, soutiens, género para manteles, jabones tocador, jabones de creolina, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veinticinco de Mayo de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1950.

(Cuenta corriente) My.13-21242-v.my.25.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 11|50
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: "Aparatos receptores de radio para comunicaciones", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Mayo de 1950 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 10 de 1950. — Francisco Picerno, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.13-21245-v.my.23.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
PRIMER LLAMADO A LA LICITACION PUBLICA N.o 39|8

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la impresión de sesenta mil fichas de cartulina, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones N.o 1435, todos los días hábiles dentro del horario oficial. La apertura de las propuestas se efectuará en dicha sección, el día 26 de Mayo de 1950 a las 15 horas. — Montevideo, 10 de Mayo de 1950. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) My.13-21238-v.my.19.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
CONCURSO DE PRECIOS
Por trajes de trabajo con gorras para chauffeurs

Llámase a concurso de precios para la provisión de 21 (veintiún) trajes de trabajo con gorra para chauffeurs, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797; de 13 y 30 a 18 y 30 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día lunes 22 de Mayo en curso, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.13-21240-v.my.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble propiedad del señor ALFREDO RUGNITZ, sito en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo empadronado con el N.o 3.094 (parte) y con una superficie de 2 Hás. 1.400 mts.2 según plano de mensura del agrimensor señor Jaime L. Costa, de fecha Enero de 1950; e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Cerro Largo con el N.o 2 que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a ampliación del que se dispone para las Escuelas N.os 11 y 75 de la ciudad de Melo —Concentración Escolar de Melo— según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Abril de 1950, que asimismo declara urgente la toma de posesión. Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, N.o 3.958, y decreto-ley número 10.247 de 15 de Octubre de 1942. Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Asesoría Letrada Adjunta del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Calle Soriano 1045. (Montevideo). — Doctor Radamés Bianchi Asesor Letrado Adjunto.

(Cuenta corriente) My.13-21239-v.my.23

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 59725. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Fred Taylor y Sons, Limited, de Manchester, (Inglaterra), solicitan la marca "CORDEXA" para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.13-5023-v.my.25.

ACTA N.o 59718. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — Con esta fecha Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "EXTRAVAGANZA" para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.13-5036-v.my.25.

ACTA N.o 59711. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ACETILVERINA F.I.S.C.H.E.R." para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.13-5037-v.my.25.

ACTA N.o 59712. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MAREOL F. I. S. C. H. E. R." para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.13-5038-v.my.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3302|50
Lamparitas indicadoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 11 de Julio próximo, a las 16 horas, para proveerse de 15.000 lamparitas indicadoras para cuadro conmutador telefónico de 60 y 24 V. para equipos Siemens y Autelco, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1479, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 11 de Mayo de 1950. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) My.13-21241-v.my.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CHITA ROMERO, uruguaya, poetisa, con domicilio en la calle Libertad N.o 2636, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Umbrales de ensueño" de cuya obra se declara autora, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares impresos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1950. Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 My.13-5047-v.my.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto N.o 4725 de la Junta Departamental referente a la Ordenanza, sobre construcción y reconstrucción de veredas, se emplaza a los propietarios de los siguientes inmuebles:

Padrón N.o 131401, Aceguá entre rambla Concepción del Uruguay y Veracierto.
Padrón N.o 173434, Carlos Anaya esq. Lucas P'riz.
Padrón N.o 147083, Amazonas entre avenida Italia y Peñón.
Padrón N.o 64889, Arrayán entre Lugo y Pilcomayo.
Padrón N.o 168781, Asamblea entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168767, Asamblea entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168762, Asamblea entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168766, Asamblea entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168780, Asamblea entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168765, Asamblea entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168729, Asamblea entre Caldas y S. de Anca.
Padrón N.o 168730, Asamblea entre Caldas y S. de Anca.
Padrón N.o 175399, Asamblea entre Veracierto y Candelaria.
Padrón N.o 175400, Asamblea entre Veracierto y Candelaria.
Padrón N.o 178229, Atlántico entre 5 de Abril y Verdi.
Padrón N.o 178231, Atlántico entre 5 de Abril y Verdi.
Padrón N.o 168813, Atlántico entre 5 de Abril y Verdi.
Padrón N.o 168814, Atlántico entre 5 de Abril y Verdi.
Padrón N.o 168811, Atlántico entre 5 de Abril y Verdi.
Padrón N.o 168810, Atlántico entre 5 de Abril y Verdi.
Padrón N.o 127342, Bilbao Francisco esquina Caracas.
Padrón N.o 149778, Brenda esquina Gral. Paz.
Padrón N.o 149609, Brenda esquina Yaguanese.
Padrón N.o 178275, Candelaria entre 5 de Abril y Asamblea.
Padrón N.o 178277, Candelaria entre 5 de Abril y Asamblea.
Padrón N.o 178276, Candelaria entre 5 de Abril y Asamblea.
Padrón N.o 178278, Candelaria entre P. Circular y Asamblea.
Padrón N.o 168626, Candelaria esq. 5 de Arbil.
Padrón N.o 178282, 5 de Abril esq. Candelaria.
Padrón N.o 168788, 5 de Abril entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168800, 5 de Abril entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168803, 5 de Abril entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 168807, 5 de Abril entre Atlántico y S. de Anca.
Padrón N.o 178245, Plaza Circular entre Verdi y 5 de Abril.
Padrón N.o 178247, Plaza Circular entre Verdi y 5 de Abril.
Padrón N.o 178248, Plaza Circular entre Verdi y 5 de Abril.
Padrón N.o 178250, Plaza Circular entre Verdi y 5 de Abril.
Padrón N.o 146866, Delicias esq. Valeriano.
Padrón N.o 146761, 18 de Diciembre esquina Aconcagua.
Padrón N.o 146980, 18 de Diciembre esquina Piedra de Afilar.
Padrón N.o 147001, 18 de Diciembre esquina avenida Italia.
Padrón N.o 141115, Lucerna entre Araucana y P. Podestá.
Padrón N.o 64366, Naga esq. Araucana.
Padrón N.o 149746, General Paz entre Brenda y Palmas y Ombúes.
Padrón N.o 149747, General Paz entre Brenda y Palmas y Ombúes.
Padrón N.o 149750, General Paz entre Brenda y Palmas y Ombúes.
Padrón N.o 96790, Luis P. Ponce esquina Charrúa.
Padrón N.o 96791, Luis P. Ponce esquina Charrúa.
Padrón N.o 100336, Luis P. Ponce entre Dr. Bosch y Dr. Pena.
Padrón N.o 100749, Luis P. Ponce entre Dr. Puey y Palmar.
Padrón N.o 156348, Luis P. Ponce entre Dr. Puey y Palmar.
Padrón N.o 64346, San Nicolás entre Lucerna y Naga.
Padrón N.o 149301, Santiago de Anca entre Verdi y Velsen.
Padrón N.o 146880, Valeriano esq. Lugo.
Padrón N.o 146897, Valeriano entre Delicias y Quiebrayugos.
Padrón N.o 146902, Vareliano entre avenida Italia y Quiebrayugos.
Padrón N.o 149349, Velsen entre S. de Anca y Plaza Circular.
Padrón N.o 168815, Verdi entre S. de Anca y Atlántico,
Padrón N.o 168816, Verdi entre S. de Anca y Atlántico, para que realicen las obras de construcción y complemento de las veredas en su frente a las referidas calles en la extensión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la citada Ordenanza dentro del plazo perentorio de treinta (30) días. En caso de incumplimiento la Intendencia Municipal realizará las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigencia. Previamente a la construcción de las veredas, los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Vialidad de Montevideo, Palacio Municipal, 7.o piso.

(Cuenta corriente) My.13-21244-v.my.13.

AMDET

LICITACION PUBLICA N.o 125

Primer llamado

Suministro de hasta 60.000 metros de cinta de algodón de 19.1 mm. de ancho y 12.500 metros de cinta de algodón de 31.8 mm. de ancho. Fecha de apertura: 31 de Mayo de 1950, hora 10. Local: Proveeduría y Almacenes. Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Mayo de 1950. — La Gerencia.

$0.80 My.13-5016-v.my.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 13 de 1950

2.a Sección

ANSELMO SATUT, 44 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Misiones 1492, y **SERVANDA GENOVEVA HERNANDEZ**, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1492.

6.a Sección

SALOMON BEJOR, 31 años, soltero, agente viajero, argentino, domiciliado Yaguarón 1430 Apto. 1, y **DORA RUBINSZTEIN**, 25 años, soltera, polaca, domiciliada Yaguarón 1430 Apto. 1

11.a Sección

ARTURO OLIVERA, 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cnel. J. Belinzon 4861, y **MARIA CEDRES**, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. J. Belinzon 4812.

14.a Sección

ALFREDO SICA, 26 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Francisco Estoie 3033 y **NELIDA YOLANDA BERGARA**, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Estoie 3033.

LUIS HORACIO ARROSPIDE OTEGUI, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 3488, y **RAQUEL MARIA SAN MARTIN ERASUN**, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3488.

17.a Sección

ROTGEN ALONSO, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Corrales 3757, y **PERLA GLADYS FERRARI**, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Mendoza s|n.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 5315, y **THEMIS ABELENDA**, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Gral. Flores 5315.

RICARDO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Avda. Mendoza s|n, y **LAURA ROSA FERRER**, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula 4280.

22.a Sección

RUBEN QUESADA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 3695, y **DOLORES IRMA GARCIA**, 24 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez 3397.

SEVERO FERNANDEZ, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Parma 3056, y **DINA CARACCIO**, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3512.

ADHEMAR SILVEIRA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 3006, y **MARIA LUISA CUENCA**, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Pernas 3031.

$2.00 P|p-v.my.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA RIGER DE STANCEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de Marzo de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 My13-402-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FARES VIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Abril de 1950 — Juan C. Altieri, Actuario Adjunto.

$4.00 My.13-5070-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA PEÑALVA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 27 de Marzo de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.13-5048-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ELBIO DIAZ con ANGELA ROBLEDO, en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como "María Elena Labeque" debiendo decir "Angela Robledo", y la de nacimiento de Elena María Díaz Robledo en la que aparece como hija de "María Elena Labeque" debiendo decir hija de "Angela Robledo" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 12 de Abril de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $9.40 My.13-5045-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de VICTORIA BRASIL, en la siguiente forma: donde dice "Victorio" debe decir "Victoria". — Montevideo 9 de Mayo de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$4.20 My.13-5055-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DAVID SCHAYEVITZ y de YALA BLASS donde el contrayente aparece con el apellido de "Schapwitz", debe decir "Schavevitz" y B) En la de nacimiento de RODOLFO SCHAYEVITZ BLASS, donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Schapwitz" debe decir: "Schayevitz". — Montevideo, Abril 27 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 My.13-5079-v.my.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "BRIZUELA LUIS FELICIANO con PRUDENCIA CORBO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 38, Fo. 23), se hace saber que con fecha primero del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Feliciano Brizuela y Prudencia Corbo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el

artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 My.13-5026-v.jl.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ENRIQUE MONTAGUT, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa María Ilda Soria. (Lo. 38, Fo. 499). — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 My.13-5021-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AUGUSTO PEREIRA RESENDE o AUGUSTO REZENDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 My.13-5020-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GONZALEZ DE URIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.13-5019-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento: A) De LUIS CEFERINO CLAVARINO donde dice "Luis Chavarino", "Luis Seferino" y "Luisa Garat", "Antonio Chavarino" "Teresa Chavarino" y "Luis Garat" debe decir respectivamente: "Luis Clavarino", "Luis Ceferino", "Luisa Garre", "Antonio Clavarino", "Teresa Clavarino" y "Luis Garre"; B) de MARIA LUISA CLAVARINO donde dice: "Luis Claverino", "Antonio Claverino" y "Teresa Claverino", debe decir "Luis Clavarino", "Antonio Clavarino" y "Teresa Clavarino" y C) de "FERNANDO CLAVARINO" donde dice "Luis Cravarino", "Antonio Cravarino" y "Teresa Cravarino", debe decir "Luis Clavarino", "Antonio Clavarino" y "Teresa Clavarino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 My.13-5069-v.my.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "JUANA LAMAISON DE SHEPPARD. Sucesión", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificaicón de las siguientes partidas de nacimiento: de EMMA, JUSTINA, ERCILIA FLAVIA, EIDA SEVERA, RODOLFO LADISLAO, EMERITO LUIS y ENIF DIONISIA SHEPPARD LAMAISON estableciéndose que donde el apellido materno de los inscriptos aparece como Lamazon debe decir Lamaison, y partida de reconocimiento y legitimación de JUAN BAUTISTA SHEPPARD LAMAISON donde el apellido materno aparece Lamazon debe decir Lamaison. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 My.13-5068-v.my.31.

Cesación de condominio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: JUANA TOMASA DELGADO DE CROSSA y otros contra BIBIANA VILLALBA DE DELGADO y otros. Cesación de condominio", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Carrión Delgado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 My.13-5067-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA LAMAISON o LAMAZON de SHEPPARD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en foram sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.13-5065-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez eLtrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OSCAR SOLER VILARDEBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.13-5073-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instanci en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1950. — oJsé Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ab.29-4438-v.my.11.
My.13-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se ahce saber la apertura de la sucesión de PASCUAL PAULINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 My.13-5080-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO MARRERO, citándose a los hrederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Mayo de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.13-5064-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR CIBRAN CIBRAN o AMADOR CIBRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado calle Treinta y Tres mil cuatrocientos sesenta y tres (1463). — Montevideo, Mayo 3 de 1950. — Alejando C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 My.13-5018-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las suciones de FELIPA MARTINEZ DE MARTINEZ y SALTACION DE LA CRUZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 21 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My.13-5035-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 21 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.13-5034-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE PINO DE MURCHIO y LUIS LUCIANO MURCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 4 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My.13-5033-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 4 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.13-5032-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS ANDRES CRAVEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 4 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.13-5031-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO H. PEREZ GOMAR o ALBERTO HONORIO PEREZ GOMAR o ALBERTO PEREZ GOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 4 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 My.13-5030-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELINA PRINCIPI DE MERIALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 28 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.13-5029-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Abril 23 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 My.13-5042-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TERESA DEMICHELLI, en el sentido de que donde aparece la inscripta con el nombre y apellido de Tereza de Migueli, se establezcan los verdaderos que son Teresa Demichelli. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Mayo 5 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$9.00 My.13-5060-v.my.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CLAUDIA VIGNOLO, en el sentido de que donde la inscripta aparece como del sexo masculino, debe decir del sexo femenino; que donde aparece con el nombre de Claudio, debe establecerse Claudia; y donde aparece como que es hijo legítimo del declarante, debe establecerse que es hija legítima, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Mayo 5 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$15.00 My.13-5059-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 5 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 My.13-5053-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA L. FACELLI o ROSA FACELLI DE

IGARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 4 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 My.13-5054-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "MARIA ADELA NAVARRO con GUALBERTO ICARDI: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 12, Fo. 402", se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 29 de 1950. — Humberto Pou. Actuario.

$16.00 My.13-5025-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMITIVA DIONISIA CANICOBA DE LIZASO o BEATRIZ DOMITILA CANICOBA DE LIZASO o DOMITILA DIONISIA CANICOBA DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 27 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 My.13-5039-v.my.25.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: Indalecio Martínez contra JUANA LESPADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 12, Fo. 415). se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 28 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 My.13-5024-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ESTELA BRITOS. Rectificación parroquial. Lo. 26; Fo. 192". se hace saber Que por resolución N.o 4.398 de fecha 18 de Abril del corriente año, se mandó rectificar la partida parroquial de nacimiento de la peticionante, por cuanto en ella aparece con el nombre de "Esteban" y del sexo "masculino", en lugar de "Estela" y del sexo "femenino", que son los que le corresponden. — Mercedes, Mayo 4 de 1950 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$1.60 My.13-5077-v.my.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez eLtrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO CATTANEO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con el apellido paterno como "Cattanea" y el materno como "Andriola", en lugar de "Cattaneo" y "Andrioli" que son los verdaderos. — Mercedes, Mayo 4 de 1950. — Horacio A. Cazalás. Actuario.

$9.00 My.13-5076-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de MARGARITA o HIPOLITA MARGARITA FRUINQUE DE BOTTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 6 de 1950. — Alberto Cassamagnaghi. Juez.

$6.00 My.13-5075-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Ejecución de prenda agraria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica de Tacuarembó. doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra sucesión de CARLOS MARTINEZ OLASCOAGA. Ejecución de prenda agraria", se hace saber que en la 7.a sección judicial de este Departamento y en campos que ocupara el causante, el 28 del corriente y días siguientes, en horas de la mañana y de la tarde, el martillero don Malaquías de Mattos Formoso, asistido del Alguacil del Juzgado y del autorizante, procederá a la venta en remate público, de las haciendas, maquinarias, motores, vehículos, herramientas, útiles, etc., prendados y ocupados en autos — Tacuarembó, Mayo 9 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$10.00 My.13-5074-v.my.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICOT — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN HERNANDEZ o JOAQUIN ROQUE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 28 de 1950. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 My.13-5043-v.my.25.

"ALCIDES ZARZA"

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado contra la sucesión de ANDRES ELENA. Cobro de Impuesto de Herencia". (Lo. 38, Fo. 657), se hace saber al público que el día quince de Junio entrante, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Alcides Zarza, presidido por el señor Alguacil Ad-hoc don José Raúl Nogueira y asistido de la subscripta Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor, por precio que supere a las dos terceras partes de su tasación que lo fué de $ 2.000.00 (dos mil pesos), del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de esta ciudad, que según título encierra una superficie total de novecientos once metros, siete mil quinientos veinticinco centímetros cuadrados, que se deslinda así: al Norte, línea de cuarenta y dos metros ocho centímetros por medio con propiedad de Juan Agustín y Ernesto Catani; al Este, veintiún metros setenta y ocho centímetros con Celeste Bonomi: al Sur, cuarenta y un metros ochenta y un centímetros con Caballero, antes José Sartori; y al Oeste, veintiún metros ochenta y tres centímetros frente a la calle Maciel, cuyo terreno está empadronado con el número 1350.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o/o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle ésta aceptada. Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. Que los títulos del inmueble se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Mayo 2 de 1950. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$36.00 My.13-5041-v.my.31.

"AGROPECUARIA LA GRANJA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la quinta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el Martes 30 de Mayo de 1950 a las 17 y 30 horas, en el local social Avda. Gral. Rondeau N.o 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de la persona que ha de presidir la asamblea (artículo 19 de los estatutos); 2.o) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1950. 3.o) Aplicación de las utilidades; 4.o) Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria; 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta la víspera del día en que deban realizarse las asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas poder. — Por resolución del Directorio: U. R. Ferriolo.

$16.00 My.13-5044-v.my.23.

JOSE A. CASSARINO S. A.

EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los poseedores de acciones de la Sociedad que, habiendo el Directorio decidido la emisión de nuevas acciones, disponen del plazo de ocho días para hacer uso del derecho que les acuerda el artículo 6.o de los estatutos. — El Directorio.

$2.40 My.13-5017-v.my.16.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a la Asociación de frascos. Pliego de condiciones, a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Asociación calle Yí 1285 dentro del siguiente horario de 8 y 30 a 11 y 30 y de 14 a 19 horas; Sábados de 9 a 12.

Las propuestas deberán entregarse en el mismo local hasta la hora 10 del día Miércoles 17 del corriente, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 9 de 1950.

$1.60 My.13-5040-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor Luis E. Craviotto ha vendido al señor Carlos María Scapusio, el establecimiento denominado "Lavadero Olimar" o sea el taller de lavados, planchados y tintorería, situado en la calle Santiago de Chile N.o 1024. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía de Próspero Bovino calle Buenos Aires 500. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — LUIS E. CRAVIOTTO. — Carlos María Scapusio.

$9.60 My.13-5027-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 Código de Comercio, comunicamos disolución parcial Sociedad "Punschke y Menghini", que gira en pueblo Gil, (Conchillas), en ramos taller mecánico, venta automóviles, maquinarias, repuestos, mediante venta que de su cuota social otorgará José Pedro Menghini a sus consocios Guillermo Fernando Punschke y Juan F. Silva. Nueva firma social: "Punschke y Silva". Acreedores presentarse dicho comercio. — Mayo 8 de 1950. — JOSE P. MENGHINI. — Fernando Punschke. — Juan F. Silva.

$9.60 My.13-5051-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la "Gran Farmacia Dell-Acqua" desde el 1.o de Marzo próximo pasado, fué prometida en venta a la doctora Ibis D. Sierra quién toma a su cargo el activo y pasivo; debiendo presentarse los acreedores, en calle Francisco Fondar esquina Santísima Trinidad, de esta ciudad. — Trinidad, Mayo de 1950. — JOSE H. DELL-ACQUA.

$9.60 My.13-5049-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que desde el primero del corriente fué disuelta la Sociedad "Tienda Janovski Hermanos" quedando el activo y pasivo a cargo del subscripto: debiendo presentarse los acreedores en la misma tienda, calle Francisco Fondar esquina 25 de Agosto. — MAURICIO JANOVSKI.

$8.00 My.13-5050-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don MANUEL PICO ha prometido en venta al señor Oscar Barcos Herrera el comercio en el ramo de carnicería, sito en la calle, Sarandí 187. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo de 1950.

$6.40 My.13-5061-v.jn 1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don JULIAN JOSE DORSE ha prometido en venta al señor Elías Yoffe el comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras, sito en la calle 8 de Octubre 2760. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo de 1950.

$9.60 My.13-5062-v jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don WASHINGTON SILVA ha prometido en venta al señor Juan Carlos Moreira y Martínez el comercio en el ramo de almacén, puesto y helados, sito en la calle Millán N.o 4198 bis. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio. — Montevideo, Mayo de 1950.

$9.60 My.13-5063-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido en venta el negocio de panadería denominado "Los 33" sito en Pablo de María 1123 a los señores Roberto García Mella y Juan Albarracín. Acreedores emplazados. Ley 26 Setiembre de 1904. — JOSE FRAGA OTERO. — JOSE MOURELLE LOPEZ. — AQUILINO GIRALDEZ.

$8.00 My.13-5066-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que la firma que giraba bajo la razón social de "FERNANDEZ y CAÑEDO", con comercio de café y bar en la calle Garibaldi N.o 2550, de esta ciudad, se ha disuelto. La nueva firma girará con el nombre de

"Cañedo Hnos.". Presentarse los acreedores en el mismo comercio. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Antonio Cañedo.
$8.00 My.13-5079-v.jn.6.

LIGA URUGUAYA CONTRA EL TRAFICO DE MUJERES Y NIÑOS

La Liga Uruguaya Contra el Tráfico de Mujeres y Niños realizará su asamblea en su sede, Av. Agraciada 3696, el día Sábado 27 de Mayo. Primera citación a las 17 horas; Segunda citación a las 17 y 30.
$2.40 My.13-5046-v.my.26.

I. R. A. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 31 de Mayo corriente a las 16 horas en el local social, calle Bartolomé Mitre 1418. Orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta respectiva. 2.o Consideración de la memoria del balance anual, e informe del Síndico correspondiente al último ejercicio. 3.o Sorteo de dos titulares que deben cesar. (Artículo 37 de los estatutos). — 4.o Elección de dos Directores y Síndico para el próximo ejercicio. 5.o Proyecto de distribución de utilidades. Fijación de remuneración para los Directores y Síndico para el ejercicio siguiente. — Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la asamblea.
$15.00 My.13-5105-v.my.31.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO

Activo inmobiliario:			
Inmuebles y sus accesorios, incluyendo edificio servicios sociales		$ 2.050.427.65	
Máquinas, muebles, vehículos y accesorios		" 2.364.136.24	
Edificio y otras obras en curso		" 867.979.27	
Maquinaria en tránsito		" 87.089.14	$ 5.369.632.30
Activo circulante:			
Materiales en tránsito		$ 219.962.86	
Materiales, mercaderías, etc.		" 4.995.751.46	" 5.215.714.32
Activo disponible:			
Caja y Bancos			" 1.258.946.39
Activo exigible:			
Deudores varios, menos previsiones			" 2.169.465.40
Activo realizable:			
Títulos Nacional y Municipales a su costo			" 3.535.334.62
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		$ 85.921.15	
Dividendo provisional		" 150.500.00	" 236.421.15
Cuentas de orden:			
Varias cuentas			" 124.137.29
			$ 17.909.651.47

PASIVO

Pasivo no exigible:			
Capital subscripto y realizado		$ 7.150.000.00	
Reserva general y de previsión		" 2.747.500.00	
Reserva proveniente del Premio sobre Emisión de Acciones		" 1.200.000.00	
Fondo de Reserva para Ampliación de Equipos Productivos		" 700.774.00	
Reserva para fluctuaciones en el valor de materias primas y otras contingencias		" 425.000.00	
Reserva para fluctuaciones en el valor de títulos		" 50.000.00	
Reserva para edificio de Servicios Sociales	$ 250.000.00		
Reserva para bienestar del personal	" 100.000.00	" 350.000.00	$ 12.623.274.00
Pasivo exigible:			
Acreedores varios			" 620.230.40
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar y previsiones para impuestos y leyes sociales		$ 1.974.958.09	
Dividendos a pagar		" 78.162.00	" 2.053.120.09
Ganancias:			
Saldo del ejercicio 1946		$ 189.166.04	
Ganancias del ejercicio 1947		" 2.299.723.65	" 2.488.889.69
Cuentas de orden:			
Varias cuentas			" 124.137.29
			$ 17.909.651.47

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 30.00. — 4839.

CAJA POPULAR DE CASUPA

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 31 DE MARZO DE 1950. SEXTO EJERCICIO SOCIAL

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 58.200.00	
Vellón	" 36.52	
Banco República, valores .	" 28.662.47	$ 86.898.99
Deuda Pública, valor nominal $ 35.000.00, valor efectivo		" 34.160.00
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 229.288.16	
Valores descontados	" 419.124.25	
Deudores en gestión	" 9.300.76	
Deudores bancarios	" 12.061.55	" 669.774.72
Varios:		
Acciones y valores	$ 1.573.00	
Muebles y útiles	" 5.389.45	
Varios deudores	" 2.260.32	" 9.222.77
Total del Activo		$ 800.056.48
Cuentas de orden:		
Valores depositados, valor nominal		$ 274.468.30

PASIVO

Capital realizado	$ 134.000.00	
Fondo de reserva	" 3.000.00	$ 137 000 00
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 32.026.82	
Obligaciones a plazo:		
Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	" 344.205.95	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 241.523.83	" 617.756.69
Varios:		
Varios acreedores		" 45 299.88
Total del Pasivo		$ 800 056.48
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores, valor nominal		$ 274.468.30

$ 18.00. — 4699.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL SEXTO EJERCICIO SOCIAL

CREDITO

Intereses y descuentos		$ 26.838.22
Comisiones		" 12.966.39
		$ 39.804.61

DEBITO

Sueldos del personal		$ 10.185.00
Gastos de administración		" 3.072.98
Amortizaciones		" 2.000.00
Aportes jubilatorios	$ 1.731.45	
Impuestos Fiscales	" 2.330.68	
Impuesto decreto ley	" 854.60	
Asignaciones familiares ..	" 294.90	" 5.211.63
Utilidades a distribuir		" 19.335.00
		$ 39.804.61

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo 15 de los Estatutos

60 %	Accionistas:		
	$ 130.000.00 al 8 % en un año	$ 10.400.00	
	$ 4.000.00 al 8 % en dos años ...	" 160.00	$ 10.560.00
10 %	Reservas	$ 1.933.50	
	Reserva (extra) .	" 1.066.50	" 3.000.00
16 ½ %	Directorio		" 3 190.27
1 ½ %	Síndico		" 290 00
6 %	Gerente y empleados		" 1.160 10
5 %	Beneficencia		" 941.29
1 %	Unión Económica del Uruguay		" 193.35
100 %	Total		$ 19.335.00

Casupá, 31 de Marzo de 1950.

$ 15.60. — 4700.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943 - 1948

PAGINAS

CONCEPTO	1943	1944	1945	1946	1947	1948
Poder Legislativo, Versiones Taquigráficas .	3.531	3.590	4.353	4.213	4.948	6.309
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	2.027 ½	1.989 ½	1.887	2.222	2.373	1 963
Poder Ejecutivo, Indices	71	65	66	67	55	66
Poder Ejecutivo, Contralor de Cambios ...	408	444	699	705	890	563
Avisos anteriores	7.588	7.772 ½	8.193	9.208	9 530	9 779
Avisos del día	1.027 ½	1.169	1.395	1.532	1 808	1 880
Balances	221	266 ½	337	382	400	460
Edictos Matrimoniales (Interior)	93	140	145	213	172	118
Estados, Bolsa	9	11	11	13	21	32
Estados, Judiciales	19 ½	19	27	38	23	22
Estados, Municipales	232	78	91	87	105	87
Infracciones Aduaneras	1 2/3	1 ½	1	2	3	—
Tarifas del "Diario Oficial"	181 ½	196	145	211	295	296
Comodines	213 ½	198	235	171	146	203
	15.524	15.940	17.488	19.064	20.768	21.772

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, abril 28 de 1950.

Relación de asuntos tratados

Asuntos administrativos: Sammartino, Ernesto E. con Otamendi Griussac, Jorge con Posesión de Estrados. García Luis, Título de Procurador con Formento Labadie, Título de Procurador con Cerro Largo. En autos: "Justino Serralta con Faustino Tort". Denuncia. Depósito Judicial de bienes muebles. Elena un inventario. Hacienda 2.o turno, en autos: "Manuel Rodríguez Carrasco con el Estado" eleva dos exhortos. Los síndicos de la Caja Internacional Mutua de Pensiones con Antonio Francese. — Jubilación. Antonio Moreira Freire. Sommà Albertoni, Gloria. I. Investidura de Escribano. (t).

Libertades Condicionales: Concedidas, una.

Asuntos Contenciosos: Vidal, Luis E. con Cristoloza S. A. Berettni de Zolessi, Nelly con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Ulises Taroco Lucas y otros con Municipio de Cerro Largo. Intendencia Municipal de Canelones, don José García con el Poder Ejecutivo.

Movimiento Administrativo: Oficios librados, 65. — Mensajes, 12. Causas elevadas en consulta, 66. Oficios de divorcio por al sola voluntad de la mujer, 12. — José María Piñeyro, Secretario.

Montevideo, 3 de mayo de 1950.

Relación de asuntos tratados:

Asuntos contenciosos: Recurso de casación por homicidio. — Weissel, René con Administración Nacional de Puertos. — Franco Iglesias, José con Aude o Rangel de Silva, Mercedes.

Libertades, Condicionales: Concedidas, 14; No ha lugar, 2; Anticipadas: Concedidas, 2.

Asuntos administrativos: Corte Electoral. Solicita informes de las causas seguidas a Antonio Torbey Sahab. Mayol de Guerola, Albertina. Exhorto. Felice Vicente Domingo. Sucesión. Exhorto. Civil 6.o. En autos: "Flor o Floro Bondarup", eleva un exhorto. Hacienda 2do. turno. En autos: "José Castro con Inés Agueda Lasala Supervielle", eleva un exhorto. Paysandú. Intendencia Municipal. Denuncia. P. de la R. Remite los antecedentes formulados a raíz de una denuncia formulada por Félix Rissotto. Rovetta, Víctor José o etc. Exhorto. Farachio, María Aurelia. Cambio de rúbrica. Romero, Héctor. Denuncia. Sole Mujica. Solicitud. Civil 7.o, en autos "Cardeillac María Lema de con Alfa", solicita un informe. Civil 5.o. En autos: María E. Estevez de Bech con Luis Alberto Vech", eleva un informe. Alberto Rivero Suárez. Jubilación. Ruiz, Ruben E. Título de Procurador (t.). Reyes Molne Terradas, María Nelly. Título de Procurador. (t.) Hijas de Dionisio H. Núñez. Pensión.

Prestaron juramento: Ernesto E. Sanmartino, Francisco Gregorio Serantes y Jorge Samuel Otamendi Groussac. Abogados.

Relaciones mensuales sobre el número de exp. al despacho de los señores Jueces, para sentencia. Conforme a lo que resulta de dichas relaciones, no existían ningún expediente al despacho para sentencia, al finalizar el mes de marzo, en los sig. Jdos.: Civil 4.o, Civil 6.o, Correccional 1.o, Canelones, Durazno, Rivera, Río Negro, Rocha, Salto 2.o, San José y Tacuarembó.

Movimiento administrativo: Oficios librados, 102; Mensajes, 11; Causas elevadas en consulta, 23; Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer, 26.

José M. Piñeyro, Secretario.

Montevideo, mayo 5 de 1950

Relación de asuntos tratados:

Asuntos contenciosos: Gertrudis Castesi de Martinicorena en los autos sucesorios de su esposo Martín Martinicorena. Alzaibar Florencio Alcides y otros contra el Estado. Grignetti Amadeo A. contra Sociedad Comercial de Montevideo. Ulises Taroco Lucas y otros contra Municipio de Cerro Largo. Recurso de Casación por homicidio.

Libertades. Condicionales: Concedidas. 1; Anticipadas. 5.

Asuntos administrativos: Russomano Ovidio con Phillips del Uruguay S. A. Naón Rómulo Sebastián. Exhorto. Hacienda 1er. turno, en autos "Fisco y Alvarez, Teófilo con Arévalo Nicerato. Eleva un exhorto. Civil 7.o. en autos'. Juan Giobbio con CORAL Ltda., eleva un exhorto. Civil 5.o, en autos. "Sucesión Fulgencio Margan Iturbide" eleva un exhorto. Salvo Juan José. Título de Procurador (t.). Tieffenberg, David. Título de Procurador (c.).

Movimiento administrativo: Oficios librados, 56; Mensajes, 23; Causas elevadas en consulta, 56; Oficios de divorcio de la mujer, 14.

José M. Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 27 de abril de 1950

Rosa Cetrulo de Nardone, oriental, 62 años, casada. Obligado 1159.
Francisco González Recoba, oriental. 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Susana Guillen, oriental, 1 mes, Hospital Pedro Visca.
Pedro Tamborini, italiano, 75 años, casado Hospital Maciel.
Manuel Pérez Díaz, español, 79 años. casado, Hospital Pasteur.
Carmelo Laurito, oriental, 56 años, soltero, A. P. del Campo.
Ernesto Madolé, oriental, 43 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Antonio Labadia, oriental, 52 años, casado, Sanatorio Español.
Eudoxia Ferreira Ramos, oriental, 62 años, soltera, 8 de Octubre.
Arturo Felipe Rodríguez, oriental, 49 años, soltero, S. y Capdevilla.
Mario Guillermo Alves. oriental, 4 años. Colón 1518.
María Chimits de Arambel, francesa, 34 años, viuda, Laborde 2481.
Clorinda Saavedra de Hernández, oriental, 49 años, J. Quesada 3833.
Elvira Otero de Labourdette española, 84 años, viuda, Osorio 1320.
Rosa Ferrarone de Pedrazzo, italiana, 70 años, vasada G. Viana 2215.
Gracia Antúnez Maciel, oriental, 55 años. divorciada, Acevedo Díaz 1716.
Andrés Mileo, italiano, 61 años, viudo, B. Artigas 1632.
José Chirico italiano, 86 años, casado, B. Artigas 1332.
Florinda Pérez de Picozzi, oriental, 58 años, casado, Amazonas 1380.
Nicolasa González de Pérez. oriental, 66 años, casada, R. Argentina 1970.
Roberto Dirodio, oriental, 39 años, casado, Rivera 3180.
Juan Mancovski, ruso, 68 años, casado, Bell. 836.
Josefa Chierico, oriental, 80 años, soltera, M. Sosa 3.77.

Día 28 de abril de 1950

Zóilo Echeverría González, oriental, 65 años, viudo, C. Saint Bois.
Juan Nuglan, alemán, 74 años, viudo, A. P. del Campo.
Romualda D. Aroztegui de Rodríguez, oriental, 80 años, viudo, Hospital Pasteur.
Sara Luque de Soria, oriental, 45 años, viuda Hospital Pasteur.
Adelio Perona, italiano, 33 años, casado, Hospital Pasteur.
Ciriaca Robatti de Coletti, oriental, 54 años, casada, Hospital Pasteur.
Gil Alvarez, oriental, 45 años, casado, Hospital Pasteur.
María Rubioa de Reyes, oriental, 45 años, soltera, Hospital Maciel.
Alba Abero, oriental, 7 años, Hospital Maciel.
Luis Eduardo González, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Ana María Funeo, oriental, 7 meses, Hospital Pedro Visca.
María Iborra de Iza, española, 79 años, viuda, J. Requena 1677.
Leoncia Gaits oriental, 107 años, Aispurua N.o 7.
Graciana París de Sarazola, francesa, 74 años, viuda, Estigarribia 858.
Ana María Smitt, oriental, 3 días, Burdeos 2158.
Leonardo Pace Romaniello, italiano, 86 años, viudo. Rivera 2071.
María Beveridge Fleming de Hodges, inglesa, 60 años, viuda, Lamas 2928.
Pedro Rocco Contardi, oriental, 56 años, casado, I. Bosch 2466.
Héctor Paredes Pérez, argentino, 59 años, casado, E. Romero 110.
Pedro De Poi, italiano, 70 años, casado, 8 de Octubre 2435.
Juana Altamiranda de Pérez, oriental, 99 años, viuda, Nicaragua 2438.
María Lazzari de Raffo, italiana, 73 años, viuda, Vera 2640.
Josefa Trigo de Vázquez, española, 89 años, viuda, Carrasco 4890.
José María Rodríguez español, 80 años, casado, Paso del Rey 4118.